

# Gaceta Parlamentaria



**Año 02 / Segundo Periodo  
Extraordinario**

**24 - 02 - 2011**

**V Legislatura / No.116**

## **CONTENIDO**

### **ORDEN DEL DÍA.**

3. LECTURA DE LA CONVOCATORIA AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA V LEGISLATURA.

### **ACUERDOS.**

5. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL QUE SE FORMALIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LAS Y LOS JÓVENES EN EL DISTRITO FEDERAL.

6. ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ANTE EL CONSEJO INTERDEPENDENCIAL DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL.

## **DICTÁMENES.**

7. DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL CARGO DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

8. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

9. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA LICENCIADA ELSA DEL CARMEN ARZOLA MUÑOZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

10. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL MAESTRO ÉLFEGO BAUTISTA PARDO, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

11. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA MAESTRA IRMA GUADALUPE GARCÍA MENDOZA, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

12. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL DOCTOR RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

13. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES LOREDO ABDALÁ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

14. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL MAESTRO ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

15. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO MARENCO ORTEGA, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

16. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA LICENCIADA CELIA MARÍNSA SAKI PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

17. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL MAESTRO ÁLVARO AUGUSTO PÉREZ JUÁREZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

18. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA MAESTRA EDILIA RIVERA BAHENA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

19. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA LICENCIADA MARTHA PATRICIA TARINDA AZUARA, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

20. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA LICENCIADA MÓNICA VENEGAS HERNÁNDEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

21. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y SU REFORMA DEL 14 DE MAYO DE 2010; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

22. DICTAMEN RESPECTO DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 17, 63 Y 74 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

23. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES.

24. DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

25. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NOTARIADO Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

26. DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

27. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

28. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

29. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 BIS Y 102 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

## ORDEN DEL DÍA.



**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



V LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**24 DE FEBRERO DE 2011**

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA DE LA CONVOCATORIA AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA V LEGISLATURA.**
- 4. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA V LEGISLATURA.**

**ACUERDOS**

- 5. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL QUE SE FORMALIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LAS Y LOS JÓVENES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

6. ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL ANTE EL CONSEJO INTERDEPENDENCIAL DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL.

### **DICTÁMENES**

7. DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL CARGO DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.
8. DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
9. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA LICENCIADA ELSA DEL CARMEN ARZOLA MUÑOZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
10. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL MAESTRO ÉLFEGO BAUTISTA PARDO, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

11. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA MAESTRA IRMA GUADALUPE GARCÍA MENDOZA, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
12. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL DOCTOR RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
13. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES LOREDO ABDALÁ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
14. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL MAESTRO ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
15. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO MARENCO ORTEGA, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 16. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA LICENCIADA CELIA MARÍN SASAKI PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
- 17. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL MAESTRO ÁLVARO AUGUSTO PÉREZ JUÁREZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
- 18. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA MAESTRA EDILIA RIVERA BAHENA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
- 19. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA LICENCIADA MARTHA PATRICIA TARINDA AZUARA, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
- 20. DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA LICENCIADA MÓNICA VENEGAS HERNÁNDEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

- 21. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y SU REFORMA DEL 14 DE MAYO DE 2010; QUE PRESENTA LA COMISIÒN DE ADMINISTRACIÒN Y PROCURACIÒN DE JUSTICIA.**
- 22. DICTAMEN RESPECTO DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 17, 63 Y 74 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; DE LA COMISIÒN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**
- 23. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÒN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÒN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÒN A MIGRANTES.**
- 24. DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÒN DE DERECHOS HUMANOS.**
- 25. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NOTARIADO Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

- 26. DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
- 27. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**
- 28. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 29. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 BIS Y 102 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

**CLAUSURA**

**30. CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA V LEGISLATURA.**

## CONVOCATORIAS.











?  
 ? ? ? ? ? ? ? ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?

?

? ? T. ? ? Q ? V ? R ? ? ? ? ? R ? R ? ? ? ? ? ? ? ? ? Q ? V A ?  
 ? R ? I ? ? ? ? V ? ? ?

? ? T. ? ? Q ? ? ? ? ? ? ? ? ? S ? ? U ? ? ? L X U ?  
 ? ? ? ? R ? ? ? R ? ? ? ? ?

?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?

?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?

? ? T. ? ? ? R ? ? V ? ? ? ? ? M N ? ? U ? ? ? ? ? ? ? ? N T A ? ? L R U ? ? ?  
 ? A A R ? ? V ? ? ? A R ? ? ? ? ? ? ? ? R L T A ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? N ? ? V ? ? R A ? ?  
 ? ? ? ? ? ? ? ? R ? ? ? A ? ? ? ? ? ? M ? ? ? ? ? ? V ? ? ? ? ? ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?

? ? T. ? ? ? R ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? V U A I ? ? A R ? ? I ?  
 ? A A R ? ? V ? ? ? A R ? ? ? ? ? ? ? ? R L T A ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? N ? ? V ? ? R A ? ?  
 ? ? ? ? ? ? ? ? R ? ? ? A ? ? ? ? ? ? S A O L ? ? ? ? ? ? A V ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? I ? ? L ? ? V ? ? ? ? ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?

? ? T. ? ? ? ? ? A O A ? ? ? ? ? R S ? ? ? ? ? Q ? ? V ? ? ? R ? ?  
 ? A A R ? ? V ? ? ? A R ? ? ? ? ? ? ? ? R L T A ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? N ? ? V ? ? R A ? ? ? ? ?  
 ? ? ? ? ? ? ? ? R ? ? ? A ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? C A ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?

? ? T. ? ? ? ? B O ? ? V A V A ? ? ? ? ? ? ? ? S ? ? ? ? ? ? ? ?  
 ? A A R ? ? V ? ? ? A R ? ? ? ? ? ? ? ? R L T A ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? N ? ? V ? ? R A ? ?  
 ? ? ? ? ? ? ? ? R ? ? ? A ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? A O ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? P E ? ? A ? ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?

? ? T. ? ? ? ? E N ? ? Q ? ? V A ? ? ? ? G ? ? I ? ? B J ? ? ? ? ? ?  
 ? ? V ? ? ? ? ? R ? ? V ? ? ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?

? ? T. ? ? ? ? L O A ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? ? R ? ? ? ? ? A R ? ? V A ? ? ? ? ? S ? ? R ? ? ? ?  
 ? ? V ? ? ? ? ? R ? ? V ? ? ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?  
 ?

? ? T. ? ? ? ? R ? ? ? ? ? ? A V U D O U ? ? ? ? A V U M ? ?  
 ? ? V ? ? ? ? ? R ? ? V ? ? ?

? ? T. ? ? ? ? Q ? ? V ? ? R A ? ? ? ? ? R ? ? ? ? ? ? ? ? ? A V U D O U ? ?  
 ? ? V ? ? ? ? ? R ? ? V ? ? ?

?  
 ?  
 ?

?  
 ?  
 ?

? u  
 ?  
 ?  
 ?



XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

?

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

?

?

?

?

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

?

?

?

C

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

?

?

?

?

## ACUERDOS.







??

?? ? ?? ?? ? ?? ? ?? ? ? ? ? ? ? ?

?

?

?

2. El 20 de febrero de 2011, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero, a quien se le dio a conocer el presente Acuerdo del 2 de febrero de 2011, se dio a conocer...

?

2. El 20 de febrero de 2011, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero, a quien se le dio a conocer el presente Acuerdo del 2 de febrero de 2011, se dio a conocer... (repetitive text)

?

2. El 20 de febrero de 2011, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero, a quien se le dio a conocer el presente Acuerdo del 2 de febrero de 2011, se dio a conocer... (repetitive text)

?

2. El 20 de febrero de 2011, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero, a quien se le dio a conocer el presente Acuerdo del 2 de febrero de 2011, se dio a conocer... (repetitive text)

?

2. El 20 de febrero de 2011, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero, a quien se le dio a conocer el presente Acuerdo del 2 de febrero de 2011, se dio a conocer... (repetitive text)

?

2. El 20 de febrero de 2011, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero, a quien se le dio a conocer el presente Acuerdo del 2 de febrero de 2011, se dio a conocer... (repetitive text)

?

2. El 20 de febrero de 2011, el Sr. Juan Carlos Rodríguez Cordero, a quien se le dio a conocer el presente Acuerdo del 2 de febrero de 2011, se dio a conocer... (repetitive text)



11

11

11

11

11

El artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Secretaría de Salud del Estado de México...

11

11. El artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Secretaría de Salud del Estado de México...

11

11. El artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Secretaría de Salud del Estado de México...

11

11. El artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Secretaría de Salud del Estado de México...

11

11. El artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Secretaría de Salud del Estado de México...

11

11. El artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Secretaría de Salud del Estado de México...

11

11

11

11

11

11

11. El artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Secretaría de Salud del Estado de México...

11

11





**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

Acuerdo por el que se designa al representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ante el Consejo Interdependencial de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.

V LEGISLATURA

**H.ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 19 fracción XXVII de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Acuerdo al tenor de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Mediante la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2010, se crea el Consejo Interdependencial como un mecanismo de seguimiento del Programa General para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, el cual establecerá los procesos para garantizar la transversalidad y coordinación para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias que se desarrollen de manera anual.

**SEGUNDO.** El artículo 19 de citada Ley establece que serán integrantes del Consejo Consejo Interdependencial las siguientes personas:

*“Artículo 19. El Consejo Interdependencial será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias del Distrito Federal:*

- I. Jefatura de Gobierno;*
- II. Secretaría de Salud;*
- III. Secretaría de Seguridad Pública;*
- IV. Secretaría de Desarrollo Social;*

**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

V LEGISLATURA

Acuerdo por el que se designa al representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ante el Consejo Interdependencial de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.

- V. *Secretaría de Finanzas;*
- VI. *Secretaría de Cultura;*
- VII. *Secretaría de Educación;*
- VIII. *Secretaría del Trabajo;*
- IX. *Procuraduría General de Justicia;*
- X. *Consejería Jurídica;*
- XI. *Instituto de Asistencia e Integración Social;*
- XII. *Instituto de la Juventud;*
- XIII. *Instituto del Deporte;*
- XIV. *Instituto de las Mujeres;*
- XV. *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- XVI. *16 Delegaciones, y*
- XVII. **Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nombrado por su Pleno a propuesta de la Comisión de Salud y Asistencia Social.**

*Las personas titulares asistirán a las reuniones del Consejo, los cuales podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al del titular.”*

**TERCERO.** Es preocupación e interés de las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social atender las situaciones que representen un peligro y riesgo para la salud de las personas, por lo que ha legislado para establecer las bases de una política pública orientada a la atención integral de las adicciones en el Distrito Federal, manifestando su disposición para colaborar de manera institucional en la correcta ejecución de los instrumentos legales que permitan atender este problema de salud pública.

**CUARTO.** Que con fecha 26 de enero, en sesión de trabajo, la Comisión de Salud y Asistencia Social acordó iniciar el procedimiento para proponer al representante de la Asamblea Legislativa que se integrará al Consejo Interdependencial, acordando por

## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



Acuerdo por el que se designa al representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ante el Consejo Interdependencial de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.

V LEGISLATURA

unanimidad proponer al pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la **Diputada Maricela Contreras Julián** para ser la representante de esta Soberanía ante el Consejo Interdependencial establecido en la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, someten a la consideración de esta Soberanía la adopción del siguiente:

### ACUERDO

**Primero.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, designa a la **Diputada Maricela Contreras Julián** para ser la representante de esta Soberanía ante el Consejo Interdependencial establecido en la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.

**Segundo.-** Notifíquese a la autoridades correspondientes para los efectos que haya lugar.

**Tercero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
a los 26 días del mes de enero de 2011.

## DICTÁMENES.



## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



---

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVO AL OFICIO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIGNADO POR EL LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; POR EL CUAL PROPONE COMO CANDIDATOS A LOS C. C. JUAN PEDRO MACHADO ARIAS, MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático fue turnado el oficio que contiene los nombres y la currícula de los candidatos a ocupar el cargo de Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, signado por el Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal; por el cual propone como candidatos a los C. C. Juan Pedro Machado Arias, Miguel Ángel Cancino Aguilar, y Elena Ruth Guzmán Gómez.

En consecuencia, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 122 Apartado C BASE PRIMERA, fracción V, incisos j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXV, 63, 64 y 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito

---

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVO AL OFICIO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIGNADO POR EL LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; POR EL CUAL PROPONE COMO CANDIDATOS A LOS C. C. JUAN PEDRO MACHADO ARIAS, MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ.** 1

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



Federal; y 8,50, 52, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se avocó al estudio, análisis y dictamen de las Propuestas antes citadas, bajos los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Por oficio número CG-Z/139/11 de fecha 11 de febrero del 2011, la Presidencia de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, turnó a esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente, el oficio que contiene los nombres y la currícula de los candidatos a ocupar el cargo de Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, signado por el Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal; por el cual propone como candidatos a los C. C. Juan Pedro Machado Arias, Miguel Ángel Cancino Aguilar, y Elena Ruth Guzmán Gómez.

**SEGUNDO.-** Con fecha 17 de febrero del 2011, esta Comisión Ordinaria aprobó el Acuerdo por el cual se establece el procedimiento y formato para las entrevistas de los ciudadanos propuestos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** El día 22 de febrero del 2011, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora analizaron si los candidatos a ocupar el cargo de Procuradora o Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, cumplen con

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVO AL OFICIO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIGNADO POR EL LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; POR EL CUAL PROPONE COMO CANDIDATOS A LOS C. C. JUAN PEDRO MACHADO ARIAS, MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ. 2

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Posteriormente y de conformidad con lo establecido en los Apartados Tercero y Cuarto del Acuerdo de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático por el cual se establece el procedimiento y formato para las entrevistas de los ciudadanos propuestos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Dictaminadora procedió a realizar las entrevistas correspondientes.

Dichos apartados del Acuerdo describen lo siguiente:

**TERCERO.** *Las entrevistas se llevarán a cabo el día martes veintidós de febrero de dos mil once, a las 13:00 horas, en el salón Benita Galeana ubicado en el recinto Legislativo de la calle de Donceles y se realizarán a cada aspirante por separado e iniciarán por orden alfabético, conforme a la primera letra del primer apellido, previo a las entrevistas de los candidatos, los integrantes de esta Comisión discutirán si los candidatos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.*

**CUARTO.** *El orden del día estará constituido únicamente por las entrevistas y las intervenciones de los Diputados presentes, desahogándose conforme a lo siguiente:*

---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVO AL OFICIO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIGNADO POR EL LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; POR EL CUAL PROPONE COMO CANDIDATOS A LOS C. C. JUAN PEDRO MACHADO ARIAS, MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ. 3

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



1. *Iniciada formalmente la reunión de trabajo de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, se procederá a llamar al primer aspirante, a efecto de que se desahogue la entrevista respectiva; al término de esta se llamará al segundo aspirante y así sucesivamente hasta concluir todas las propuestas.*

2. *La entrevista constará de veinte minutos por cada aspirante; los primeros quince minutos serán para que el aspirante exponga ante los Diputados Integrantes de la Comisión.*

3. *Los Diputados presentes formularán los cuestionamientos correspondientes, en una ronda de preguntas conforme al siguiente orden:*

*Partido de Nueva Alianza*

*Partido Verde Ecologista de México*

*Partido Revolucionario Institucional*

*Partido Acción Nacional*

*Partido de la Revolución Democrática*

4. *Concluida la ronda de preguntas, el aspirante contará con un término de cinco minutos para atender las dudas o planteamientos expuestos por los Diputados.*

---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVO AL OFICIO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIGNADO POR EL LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; POR EL CUAL PROPONE COMO CANDIDATOS A LOS C. C. JUAN PEDRO MACHADO ARIAS, MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ. 4

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



5. Al término de lo anterior, se agradecerá la asistencia del aspirante y se procederá con el siguiente aspirante hasta concluir las entrevistas.

6. Las intervenciones de los Diputados presentes, deberán ajustarse única y exclusivamente al objeto materia de la reunión.

**CUARTO.-** Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados integrantes de esta Comisión se reunieron en sesión ordinaria el día 23 de febrero del 2011, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, a fin de ser sometida a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Comisión es competente para conocer y dictaminar sobre el oficio que contiene los nombres y la currícula de los candidatos a ocupar el cargo de Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal signado por el Licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal; por el cual propone como candidatos a los C. C. Juan Pedro Machado Arias, Miguel Ángel Cancino Aguilar, y Elena Ruth Guzmán Gómez.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, este Órgano Descentralizado está a cargo de un Procurador, el cual será designado por la

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVO AL OFICIO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIGNADO POR EL LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; POR EL CUAL PROPONE COMO CANDIDATOS A LOS C. C. JUAN PEDRO MACHADO ARIAS, MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ. 5

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



---

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe del Gobierno del Distrito Federal, quien para tal efecto mandará una terna de candidatos.

**TERCERO.-** Que este mismo artículo establece que la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de la Asamblea Legislativa, será el órgano interno responsable para elaborar el dictamen respectivo y para ello cumplirá con los requisitos que le establece la fracción II.

*Artículo 7°. La procuraduría estará a cargo de una o un Procurador, nombrado(a) conforme al procedimiento siguiente:*

*I. La o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hará llegar a la Asamblea Legislativa, la propuesta de una terna que contenga los nombres de las y los candidatos a ocupar el cargo de Procuradora o Procurador;*

*II. La Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de la Asamblea Legislativa citará en un lapso de 10 días naturales después de haber recibido la propuesta, a las y los ciudadanos propuestos para efecto de que comparezcan dentro de los tres días siguientes y respondan a los cuestionamientos que se les formulen;*

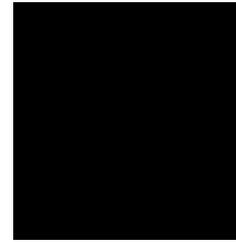
*III. La Asamblea Legislativa por mayoría calificada de votos designará a la persona que habrá de fungir como titular de la Procuraduría para el periodo de que se trate.*

*IV. Derogada.*

---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVO AL OFICIO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIGNADO POR EL LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; POR EL CUAL PROPONE COMO CANDIDATOS A LOS C. C. JUAN PEDRO MACHADO ARIAS, MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ. 6

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



**CUARTO.-** Que el mismo artículo 7° del citado ordenamiento, establece en su fracción III Que la Asamblea Legislativa por mayoría calificada de votos designará a la persona que habrá de fungir como Procurador.

**QUINTO.-** Que el nombramiento del Procurador es de trascendencia para el rumbo jurídico y ambiental del Distrito Federal, en virtud que de esta decisión depende la posibilidad real en el avance hacia el acceso a la Justicia Ambiental, el cual es un derecho y reclamo de la sociedad al que la autoridad le debe dar respuesta y solución.

**SEXTO.-** Que el 22 de marzo del año 2001 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura, aprobó la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, creando una nueva autoridad en materia ambiental y urbana en la capital de la República, prevista ya en el artículo 11 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

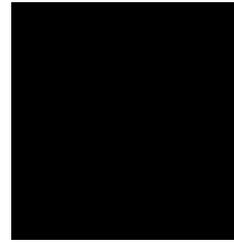
**SÉPTIMO.-** Que para octubre de 2001 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombró al doctor Enrique Provencio Durazo como primer titular de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, dicho nombramiento fue aprobado por este Órgano Legislativo por unanimidad de votos.

**OCTAVO.-** Durante el mes de octubre de 2005, el Lic. Provencio Durazo fue ratificado para un segundo período como Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Sin embargo, el 1° de marzo de 2006 renunció a dicho cargo para ocupar el cargo de Secretario de Desarrollo Social.

---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVO AL OFICIO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIGNADO POR EL LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; POR EL CUAL PROPONE COMO CANDIDATOS A LOS C. C. JUAN PEDRO MACHADO ARIAS, MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ. 7

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



**NOVENO.-** Que durante el mes de diciembre del 2005, fueron aprobadas una serie de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en las cuales se establecieron modificaciones importantes a saber:

- *Que sea esta Soberanía quien designe al Procurador Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;*
- *Otorgar mayor autonomía e independencia a dicha Procuraduría del Ejecutivo Local fortaleciendo la institución y marcando una sana distancia entre la función ejecutiva y la tarea encomendada al citado ente, a través del otorgamiento de nuevas facultades.*

Esta reforma respondió a un proceso de fortalecimiento de esta autoridad ambiental haciendo patente que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones en términos del artículo 2º de su Ley Orgánica, por lo que el nuevo Procurador deberá, además de reconocer la importancia de la reforma mencionada, ser un verdadero contrapeso a la acción de la autoridad ambiental.

**DÉCIMO.-** En el mes de marzo de 2006, la Lic. Ileana Villalobos Estrada, entonces Subprocuradora Ambiental de esta importante institución ambiental, fue nombrada por el Consejo de Gobierno como “Procuradora Interina Sustituta”.

---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVO AL OFICIO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIGNADO POR EL LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; POR EL CUAL PROPONE COMO CANDIDATOS A LOS C. C. JUAN PEDRO MACHADO ARIAS, MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ. 8

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



**DÉCIMO PRIMERO.-** En la III Legislatura se recibió una terna de candidatos de la Jefatura de Gobierno, misma que no logró el consenso general de los entonces Diputados y al no cubrir los requisitos establecidos en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la IV Legislatura se vio obligada a solicitar una nueva terna de candidatos al Ejecutivo Local.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Con fecha 2 de febrero del 2007, esta Asamblea Legislativa, nombró a la C. Diana Lucero Ponce Nava Treviño, por un periodo de 4 años como Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

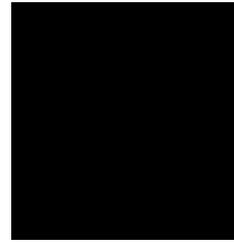
**DÉCIMO TERCERO.-** La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial se creó con el objeto y misión de vigilar el cumplimiento cabal de las disposiciones jurídicas vigentes en materia ambiental y urbana en el Distrito Federal y defender el derecho de sus habitantes a disfrutar de un medio ambiente y un desarrollo urbano adecuados para su salud y bienestar. Para ello se emiten recomendaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Para lograr este objetivo la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, se da a la tarea de emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Dichas recomendaciones son el resultado de un trabajo de investigación el cual debe cumplir con un trabajo técnico-jurídico, es decir debe ir fundamentado y motivada, por lo que sus servidores públicos tendrán que cumplir con los principios de actuación que

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVO AL OFICIO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIGNADO POR EL LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; POR EL CUAL PROPONE COMO CANDIDATOS A LOS C. C. JUAN PEDRO MACHADO ARIAS, MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ. 9

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



---

maneja la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, ***(Legalidad, Justicia, Imparcialidad, Respeto, Honradez, Profesionalismo, Pluralidad, Simplificación, Agilidad y Economía, Transparencia, y Sustentabilidad.***

Esto con el fin de ayudar a tener una Ciudad Sustentable y atender las necesidades de la población del Distrito Federal.

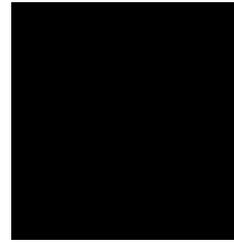
Después de un proceso democrático para la asignación del nuevo Procurador, se espera que la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial brinde buenos resultados en beneficio del medio ambiente, así como acciones que favorezcan las necesidades de los habitantes de esta Ciudad de México y sin quebrantar el ordenamiento ecológico de los ecosistemas del Distrito Federal.

Al tener buenos resultados por las recomendaciones emitidas por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, los habitantes del Distrito Federal, cada día más estarán formando conciencia sobre el gran deterioro ambiental que estamos ocasionando, por no frenar con tiempo el crecimiento urbano de la Ciudad, y por no administrar adecuadamente los recursos naturales y los servicios ambientales que nos brindan los ecosistemas con los que cuenta esta Ciudad de México, gracias a sus áreas verdes en suelo urbano, a las áreas naturales protegidas y a la flora y fauna con la que contamos.

---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVO AL OFICIO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIGNADO POR EL LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; POR EL CUAL PROPONE COMO CANDIDATOS A LOS C. C. JUAN PEDRO MACHADO ARIAS, MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ. 10

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



Derivado de las memorias de actividades de la PAOT 2007-2011, la Procuraduría siempre procuro asumir sus labores con un compromiso especial el de salvaguardar el derecho individual y colectivo de los habitantes de la Ciudad de México.

Esta tarea se ha venido dando desde la creación de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial en el 2001, tarea que debe seguirse realizando siempre con gran vocación y compromiso con la atención ciudadana para solucionar los problemas ambientales y territoriales y así reflejar la integridad y ética profesional.

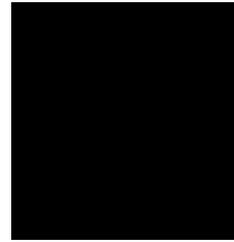
Es necesario atender y resolver de manera pronta y efectiva las denuncias presentadas por los ciudadanos. Asimismo, actuar con claridad y justicia al momento de elaborar los dictámenes técnicos, además de que estos son herramientas que permitan garantizar los derechos individuales o colectivos, en materia ambiental y territorial.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que si bien la legislación ambiental y el ordenamiento territorial establecen los derechos y obligaciones que en estas materias tienen los habitantes del Distrito Federal, también lo es para garantizar institucionalmente el acceso de la población a la efectiva impartición de la justicia en materia ambiental, siendo justamente en este punto relevantemente importante la revisión exacta y minuciosa de los perfiles académicos y profesionales de los candidatos a conducir los trabajos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que ante el diagnóstico sobre el incumplimiento de la legislación en la materia, el nombramiento del Procurador significa la posibilidad de ser un contrapeso

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVO AL OFICIO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIGNADO POR EL LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; POR EL CUAL PROPONE COMO CANDIDATOS A LOS C. C. JUAN PEDRO MACHADO ARIAS, MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ. 11

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



---

real para revertir las tendencias del deterioro del entorno ambiental del cual depende la vida y de una mejor vigilancia para el cumplimiento de la Ley.

El cumplimiento de la legislación vigente en materia de medio ambiente y de ordenamiento territorial, es tarea de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

El Gobierno del Distrito Federal ha hecho grandes esfuerzos y avances. Sin embargo, es importante el trabajo de la PAOT.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que en esta misma línea, la terna de candidatos que el Gobierno del Distrito Federal somete a la consideración de este Órgano Legislativo, debe integrar a los mejores candidatos a ocupar el cargo de Procurador. Dicha integración debe alejarse de cualquier tentación autoritaria por parcializar los procesos democráticos que tanto han costado a esta Ciudad y dejar a un lado las conveniencias primeras a la autoridad.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que esta Dictaminadora está convencida que el nombramiento del nuevo Procurador debe ser el resultado de un ejercicio democrático y reflexivo sobre el reconocimiento y escrutinio a las mejores mujeres y hombres que de forma efectiva apoyen el fortalecimiento de esta importante institución.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que de la misma manera, la designación de candidatos por parte del Ejecutivo debería acompañarse, preferentemente, del consenso entre sectores

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVO AL OFICIO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIGNADO POR EL LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; POR EL CUAL PROPONE COMO CANDIDATOS A LOS C. C. JUAN PEDRO MACHADO ARIAS, MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ. 12

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



involucrados y obviamente entre las instituciones que en este tema convergen, sólo así se podrá garantizar a la ciudadanía que la persona al frente de este importante Órgano Descentralizado, estará preocupado por ser un factor de cambio en la inercia del desastre ambiental al que avanza el Distrito Federal.

Se ha trabajado mucho, muy bien en fortalecer, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de la Ley.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que durante la entrevista realizada a los candidatos, en sesión ordinaria de trabajo del día 22 de febrero del 2011, convocada expresamente para este fin, tal y como lo dispone la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Dictaminadora analizó la currícula de los candidatos, posteriormente escucho las propuestas de los candidatos a ocupar el cargo de Procurador Ambiental, asimismo, formulo las preguntas necesarias para poder calificar el mejor perfil y así establecer un criterio sobre cada uno de los candidatos.

**VIGÉSIMO.-** Esta Dictaminadora después de analizar la curícula de los candidatos así como de cada uno de los documentos anexos, concluyo que los aspirantes cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que a continuación se describe el perfil de cada uno de ellos.

---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVO AL OFICIO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIGNADO POR EL LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; POR EL CUAL PROPONE COMO CANDIDATOS A LOS C. C. JUAN PEDRO MACHADO ARIAS, MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ. 13

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



### I) **Dr. Miguel Angel Cancino Aguilar**

Cumple con la edad, no tiene adeudos penales, y no esta inhabilitado, egresado de la Universidad Autónoma de México y resaltó en su documentación los siguientes conocimientos:

- Experiencia laboral en la materia de medio ambiente y del ordenamiento territorial, toda vez que laboró como Director Jurídico en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como destacando sus conocimientos como Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

### II) **Dra. Elena Ruth Guzmán Gómez**

Cumple con la edad, no tiene adeudos penales, y no esta inhabilitada, egresada de la Universidad Nacional Autónoma de México y resaltó en su documentación los siguientes conocimientos:

- Experiencia académica y legislativa, resaltando en la práctica de la materia urbana un trabajo sobre el rescate de la zona chinampera de Xochimilco.

### III. **Lic. Juan Pedro Machado Arias**

---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVO AL OFICIO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIGNADO POR EL LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; POR EL CUAL PROPONE COMO CANDIDATOS A LOS C. C. JUAN PEDRO MACHADO ARIAS, MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ. 14

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



---

Cumple con la edad, no tiene adeudos penales, y no esta inhabilitado, egresada de la Universidad Nacional Autónoma de México y resaltó en su documentación los siguientes conocimientos:

- Experiencia académica, elaborando su Tesis de maestría en materia urbana (Titulo de Tesis: La Participación Ciudadana en la Planificación Urbanística)

Abogado postulante (En temas de uso de suelo por derechos adquiridos; trámites de la donación que se hace en construcciones inmobiliarias, para infraestructura urbana; actualmente lleva una controversia constitucional defendiendo la legalidad del Plan de Desarrollo Urbano de Tulum, Quintana Roo.

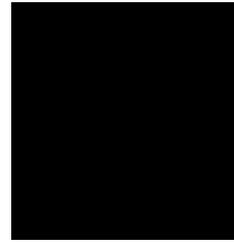
**VIGESIMO PRIMERO.-** Toda vez que de la evaluación de los candidatos respecto de sus presentaciones nos permitió a esta Dictaminadora reconocer en las tres propuestas un perfil de conocimientos en la materia ambiental y más aun un compromiso con este rubro para con la Ciudad.

La Comisión retomó las valoraciones de los especialistas. Nos conduce a esta decisión el conocimiento minucioso que demostró de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal el Dr. Miguel Ángel Cancino Aguilar y sus propuestas que podrían seguir innovando ejercicios de garantía plena de derechos como la defensa de los derechos colectivos, así como contar con un solo instrumento para la regulación del territorio. Reforzar los mecanismos de participación Social en la toma de decisiones. Actualización de los planes de desarrollo urbano.

---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVO AL OFICIO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIGNADO POR EL LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; POR EL CUAL PROPONE COMO CANDIDATOS A LOS C. C. JUAN PEDRO MACHADO ARIAS, MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ. 15

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



**VIGESIMO SEGUNDO.-** Cabe destacar que el Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, manifestó siempre estar en desacuerdo a la Terna enviada por el Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal; siendo los candidatos a ocupar el cargo de Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, los C. C. Juan Pedro Machado Arias, Miguel Ángel Cancino Aguilar, y Elena Ruth Guzmán Gómez.

Derivado de lo anterior, el Diputado Zárraga comento que su Grupo Parlamentario votaría en contra del Dictamen, toda vez que era evidente que el único que cumplía con el perfil era el doctor Miguel Ángel Cancino Aguilar. Sin embargo, mantuvo siempre su postura ya que considero que la Terna era impuesta por la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.

**VIGESIMO TERCERO.-** Que una vez concluida las entrevistas a los candidatos los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora acordaron después de un estudio nombrar como Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial al **Doctor Miguel Ángel Cancino Aguilar**, en virtud de considerarse el mejor perfil por su formación y experiencia en la materia ambiental y del ordenamiento territorial. Además de que cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVO AL OFICIO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIGNADO POR EL LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; POR EL CUAL PROPONE COMO CANDIDATOS A LOS C. C. JUAN PEDRO MACHADO ARIAS, MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ. 16

## COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO



Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, someten a la consideración del pleno el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.-** Esta Asamblea Legislativa de Distrito Federal, V Legislatura, nombra Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, al **C. Dr. Miguel Ángel Cancino Aguilar** por un periodo de 4 años el cual empezará a correr a partir del día de su toma de protesta ante el Pleno de este Órgano Legislativo.

Así, lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVO AL OFICIO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIGNADO POR EL LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; POR EL CUAL PROPONE COMO CANDIDATOS A LOS C. C. JUAN PEDRO MACHADO ARIAS, MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ. 17

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN  
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**



---

**La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO SÁNCHEZ  
CAMACHO  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA  
SARMIENTO  
SECRETARIO**

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ  
INTEGRANTE**

**DIP. ERASTO ENSÁSTIGA  
SANTIAGO  
INTEGRANTE**

---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVO AL OFICIO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIGNADO POR EL LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; POR EL CUAL PROPONE COMO CANDIDATOS A LOS C. C. JUAN PEDRO MACHADO ARIAS, MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ. 18

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN  
ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**



---

**DIP. ADOLFO URIEL GONZÁLEZ  
MONZÓN  
INTEGRANTE**

**DIP. DAVID RAZÚ AZNAR  
INTEGRANTE**

**DIP. FIDEL SUÁREZ VIVANCO  
INTEGRANTE**

**DIP. AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE  
INTEGRANTE**

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 23 días del mes de febrero del 2011.

---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO RELATIVO AL OFICIO QUE CONTIENE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL SIGNADO POR EL LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; POR EL CUAL PROPONE COMO CANDIDATOS A LOS C. C. JUAN PEDRO MACHADO ARIAS, MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, Y ELENA RUTH GUZMÁN GÓMEZ. 19

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
V LEGISLATURA.  
P R E S E N T E**

El pasado dieciséis de diciembre del año en curso, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea el presente dictamen, al tenor de el siguiente:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## PREÁMBULO

1.- Con fecha dieciséis de diciembre del año en curso, fue turnada por conducto de la Diputada Karen Quiroga Anguiano, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la iniciativa de Reformas a la Ley de Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; suscrita por el Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día 22 de febrero de 2011, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa.

3.-Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

---

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## ANTECEDENTES

La Iniciativa presentada pretende reformar los artículos 5, 33, 34, 36, 37, 46, 50, 58, 60, 71, 72, 120, 150, 153, 159, 173, 182, 195, 196, 200, 201, 202, 203, 207, 208, 209, 217, 218, 220, 224, 226, 227 y 242, así como derogar los artículos 67, 68, 69, 70 y 114, y adicionar los artículos 58 Bis, 62 Bis, 71 Bis, 72 Bis, 224 Bis y 225 Bis, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, asimismo, reforma los artículos 157, 489, 490, 497, 731, 969, 981, 983, 985, 986 y 1006, así como adiciona el artículo 1018, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, asimismo deroga el Título Especial de Justicia de Paz.

I.- La iniciativa en dictamen pretende, según su exposición de motivos: *“A partir de la derogación de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 1969, y la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (LOTSJDF), ordenamiento vigente que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en esa misma fecha y en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1996, el Poder Judicial del Distrito Federal inició un importante proceso de adecuaciones institucionales, las cuales se han reflejado en los diversos ajustes que se han realizado en los diferentes sistemas fundamentales de administración que regulan la organización y funcionamiento del Tribunal, en relación con sus diferentes estructuras, sistemas, procesos y procedimientos. El desarrollo de dicho proceso guarda relación con lo que dispone el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su primera parte dispone que el Gobierno del Distrito Federal ... “está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo”... “Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.”*

II.- Dentro de la exposición de motivos señala también: *“Que resulta necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles así como derogar el Título Especial de la Justicia de Paz, para armonizarlas con las recientes reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado 10 de septiembre de 2009, que entre otros aspectos, incluyó la creación del JUICIO ORAL CIVIL.”*

III.- Se propone en la presente iniciativa: *“Para facilitar el análisis de la legislación señalada y de sus aplicaciones en la esfera de los Tribunales del País, resulta conveniente recordar que en el contexto de la Legislación y la Administración Pública Comparada los Sistemas Fundamentales de la Administración Pública se encuentran en la gran mayoría de las Instituciones avanzadas y sirven para racionalizar y sistematizar las atribuciones y responsabilidades que se han encomendado por la legislación a las diversas Instituciones. Normalmente dichos Sistemas se agrupan en los siguientes rubros:*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**A) Sistema Directivo o de Regulación.** Este sistema invariablemente se confiere al Titular de la Organización; a la cual representa y le define sus principales políticas y programas de desarrollo institucional. También pueden formar parte de este Sistema las asambleas o el pleno de la Institución, cuando la legislación orgánica lo previene. Normalmente este sistema tiene a su cargo las funciones de tipo internacional, así como la atención de los asuntos jurídicos, la comunicación social y los temas de transparencia institucional.

También le corresponde conducir la planeación y el desarrollo de la Institución, así como atender los procesos de programación y la política financiera, así como los de información, evaluación y coordinación institucional. Todo ello con el objetivo central de apoyar al titular en la adecuada conducción de la organización y el correcto cumplimiento de sus atribuciones y programas de trabajo.

Por definición, al Sistema Directivo o de Regulación no le compete manejar directamente los asuntos administrativos, ni las funciones de carácter sustantivo en la institución. Esto es con el objeto de contar con un modelo de organización racional y ordenado, que considere una clara y eficiente distribución de las atribuciones y responsabilidades; a fin de evitar intromisiones o confusiones al respecto y asegurar una correcta asignación de las cargas de trabajo, evitando que las áreas operativas tengan interferencias innecesarias en las tareas a su cargo.

**B) Sistema Sustantivo.** Este sistema está integrado por todos los servicios de carácter técnico de las instituciones públicas y que se proporcionan a la población o bien a los usuarios específicos que la ley determina. En esencia son la responsabilidad primordial y la razón de ser de la organización. Estos servicios pueden involucrar, entre otras muchas, a las funciones de política interior o exterior, de administración tributaria, de administración, impartición o procuración de justicia, de protección civil, defensa y seguridad pública, de desarrollo agropecuario, forestal, pesquero o rural, de desarrollo económico o social, de trabajo y previsión social, de educación, ciencia y tecnología, de ecología, salud y seguridad social, etc. En efecto, toda institución pública cuenta con servicios de carácter sustantivo. Por lo mismo, la infraestructura y normatividad de la Institución debe estar vinculada con la prestación de este tipo de servicios.

Sobre los diferentes servicios de carácter jurídico y técnico que comprende el Sistema Sustantivo del Tribunal, y que ya han sido señalados, podemos subrayar que en la Ley Orgánica de la Institución no se hace referencia a la intervención de los órganos directivos citados (el Presidente y el Pleno del Tribunal) en la instrumentación de las políticas y los planes de desarrollo para dichos servicios. Igualmente esa ley es omisa con respecto a la intervención de esas instancias en la conducción y supervisión de las funciones de programación, política financiera, información, evaluación y coordinación institucional, referidas a esos servicios. Por tanto carecen de las facultades y la organización requerida para poder ejercer esas atribuciones.

**C) Sistema de Administración.** Este tercer sistema fundamental de la Administración Pública comprende los subsistemas de administración y desarrollo de personal; administración del presupuesto y contabilidad; planeación administrativa; administración de los recursos materiales y los servicios generales; construcción, conservación y mantenimiento; y administración de los servicios informáticos y de la infraestructura tecnológica. En ocasiones incluye la administración de fondos o programas especializados.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

*Por lo que se refiere al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el artículo 195 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de ese Distrito le reconoce como un órgano del mismo, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del propio Tribunal, de los Juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que la propia Ley establece. De acuerdo con el artículo 196 de la misma "El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se integra por siete consejeros y funcionará en Pleno, en Comisiones y unitariamente. Para que funcione en Pleno, bastará la presencia de cinco de sus miembros"... "El presidente del Tribunal Superior de Justicia también lo será del Consejo de la Judicatura"... "El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal estará integrado además del propio Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, electos mediante insaculación entre Magistrados y Jueces ratificados; dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y uno por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y administrativas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser Magistrados establece el artículo 16 de esta ley.*

**D) Sistema de Control.** *De manera primordial este sistema está dirigido a vigilar que los servidores públicos de cualquier institución cumplan eficientemente con las funciones que les han sido encomendadas, al propio tiempo que utilicen adecuadamente los recursos que se les han encomendado y que no hagan mal uso de las atribuciones que se les han conferido. Todo ello en un marco de colaboración, honestidad, transparencia y vocación de servicio, para asegurar una prestación adecuada de los servicios públicos que compete administrar al Estado.*

*La regulación y operación de este sistema cuenta con sus propias bases constitucionales, su legislación y normatividad específicas e incluso con los reglamentos administrativos correspondientes. Por lo mismo su aplicación se ha hecho extensiva a todas las instituciones públicas, en los Tres Poderes y Órdenes de Gobierno; razón por la cual a todos los servidores públicos les resultan aplicables tales disposiciones e incluso a todas aquellas personas que manejen recursos públicos. Desde luego tal aplicación se relaciona directamente con la naturaleza federal, estatal o municipal de las instituciones, servidores públicos y conductas que estén involucrados.*

*Lo anterior se traduce en el hecho de que el Estado Mexicano, desde hace varias décadas ya dispone de una amplia legislación y normatividad para atender todos los asuntos que son materia del Sistema de Control. Sin embargo, con la instauración de los Consejos de la Judicatura en el Sistema Judicial Mexicano y con las facultades que se les asignaron para vigilar, supervisar y sancionar al personal judicial, técnico, administrativo y directivo de los diferentes tribunales y juzgados, se ha generado en la práctica una superposición entre este tipo de facultades que tienen los Consejos y las que originalmente competen a las Contralorías u órganos de control de cada Tribunal. Igual consideración puede formularse sobre la facultad que se les ha conferido para visitar y sancionar a los servidores públicos de los distintos órganos judiciales."*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Por otra parte y en relación con diferentes aspectos técnicos que regula la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la misma se previene que *“Para el desempeño de los asuntos encomendados, cada Sala tendrá cuando menos un Secretario de Acuerdos, nueve Secretarios Proyectistas y un Secretario Actuario”, pero no se considera la regulación de las funciones de los Secretarios Auxiliares de Sala, lo que urge reglamentar en virtud de que tales funcionarios son absolutamente necesarios en las Salas del Tribunal.*”

También se propone en la iniciativa: *“Tomando en consideración el nuevo esquema del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el que se debe contemplar en materia civil jueces de cuantía mayor, jueces de cuantía menor y jueces de justicia oral civil, respetando la división entre derechos reales y personales en negocios de jurisdicción común y concurrente, pero cambiando la forma o método de determinar su monto de acuerdo a una fórmula de indexación.”* Y de igual manera propone modificar aquéllos artículos que regulan la Justicia de Paz, para armonizar dicha ley con la reforma Constitucional.

En otra propuesta, considera la iniciativa que: *“Es importante destacar que tratándose de cargos de carrera judicial, no existe actualmente una adecuada regulación de las funciones del servidor público, y menos aún, de las conductas que constituyen falta oficial, por lo que es indispensable constreñir las actividades y las consecuencias de las omisiones o conductas indebidas en el ejercicio de su desempeño, a fin de que los titulares de los órganos jurisdiccionales estén en aptitud de evaluar la conducta de sus subalternos y sancionar en su caso al infractor en los términos que establece esta ley.”*

**IV.-** Asimismo la reforma considera que: *“resulta necesario adicionar, derogar y reformar los artículos que esta iniciativa contempla, en aras de la armonía interna que requiere todo ordenamiento legal, para evitar que surjan antinomias, así como en el ámbito externo para evitar conflictos de leyes, de forma tal, que la ley procesal civil sea homogénea y exista certeza procesal para las partes, respecto al órgano jurisdiccional ante quien debe plantearse una demanda.”*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Jefe de Gobierno de Distrito Federal, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se propone en la iniciativa que se examina: “se reforman los artículos 5, 33, 34, 36 Fracciones III, IX, y XI; se deroga la fracción VIII del artículo 37, se reforman las Fracciones X y XI, y se adicionan las Fracciones XII, XIII, y XIV así como un párrafo final; se reforma el artículo 46 en su segundo y tercer párrafos, se reforma el artículo 50 Fracciones II y III; se reforma el artículo 58 en su primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI; se adiciona el artículo 58 Bis; se reforma el artículo 60 fracciones I, III, y V y se adicionan las Fracciones VI, VII y VIII; se adiciona el artículo 62 bis; se derogan los artículos 67, 68, 69 y 70; se reforma el artículo 71 Fracción I y se adiciona la Fracción V; se adiciona el artículo 71 BIS; se reforma el artículo 72; se adiciona el artículo 72 BIS; se deroga el artículo 114; se reforman los artículos 120 y 150 fracción I y se le adicionan tres párrafos al final; se reforman los artículos 153 y 159 cuarto párrafo, y se adiciona un quinto antes del párrafo final; se reforman los artículos 173, 182, 195, 196 en su tercer párrafo; 200 primer párrafo, 201 primer párrafo y Fracciones V, IX, XIV, XVI, XIX, XX y XXII, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIV; se reforma el artículo 202 Fracciones I, II, III, XI y XIV, se derogan las fracciones IV, VII y XII, y se adicionan las fracciones XV y XVI, así como un último párrafo; se reforma el artículo 203 en su primer párrafo, se reforman los artículos 207, 208 y 209 en su tercer párrafo; se reforma el artículo 217 primer párrafo y se adiciona un segundo, se reforma el artículo 218 primer párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos; se reforma el artículo 220 fracción XX y se adiciona la fracción XXI; se reforma el artículo 224 fracciones III, IV, V y VIII, y se adiciona la fracción IX; se adicionan los artículos 224 bis y 225 bis; se reforma el artículo 226 fracciones I, IV, V y VI y se adiciona la fracción VII; se reforma el artículo 227, y se adicionan un segundo y tercer párrafos, y por último, se adiciona un segundo párrafo al artículo 242, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.”

Para efecto de analizar la procedencia de la iniciativa de mérito es necesario considerar:

En el caso del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal la rectoría del Sistema Directivo o de Regulación debiera corresponder al Presidente y al Pleno del Tribunal. Sin embargo la Ley Orgánica de la Institución no hace referencia a su intervención en la instrumentación de las políticas y los planes de desarrollo de la Institución.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Tampoco les confiere el manejo de las funciones en las materias de asuntos internacionales, comunicación social, transparencia y asuntos jurídicos de carácter institucional.

De igual forma esa legislación es omisa con respecto a la intervención de esas instancias en la conducción y supervisión de las funciones de programación, política financiera, información, evaluación y coordinación institucional. Por lo mismo, ambos carecen de las facultades y estructuras necesarias para poder ejercer las atribuciones correspondientes en dichas materias. Además, la gran mayoría de esas funciones no se encuentra conferida a ninguna otra instancia dentro del Tribunal.

Al examinar el contenido del artículo 32 de la LOTSJDF que determina cuales son las facultades del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se puede advertir el amplio contenido procesal de las mismas, y la ausencia de aquéllas otras funciones que se han mencionado como esenciales para hacer integral el ejercicio de la función directiva.

El alto perfil jurisdiccional de ese artículo 32 está destinado a normar la relación del Pleno con los magistrados, jueces y algunos órganos técnicos del Tribunal. Al respecto señala que le compete la elección, de entre los Magistrados, del Presidente del Tribunal; el conocimiento de la calificación de la recusación de dos o tres Magistrados integrantes de una Sala; la resolución de las contradicciones de criterios generales sustentados por Magistrados y entre las Salas del Tribunal; la solicitud al Consejo de la Judicatura, el cambio de adscripción de Jueces y, en su caso, su remoción del cargo por causa justificada; la expedición de los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus propias funciones, las relativas a la función jurisdiccional del Tribunal y sus diversos servicios; el establecimiento de los mecanismos para evaluar el desempeño jurisdiccional y determinar las sanciones aplicables, por conducto del Consejo de la Judicatura.

También le compete ordenar y supervisar que el Instituto de Estudios Judiciales implemente cursos de capacitación y actualización de carácter jurisdiccional; recibir y en su caso aceptar o rechazar la renuncia del Presidente del Tribunal; determinar la materia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia; calificar, en cada caso, las excusas o impedimentos que sus miembros presenten para conocer de determinados asuntos, así como las recusaciones que se promuevan en contra de los Magistrados, en negocios de la competencia del Pleno; proponer al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente las adecuaciones administrativas tendientes a simplificar y eficientar los procedimientos de registro, control y seguimiento de los asuntos que sean tramitados ante los Tribunales del Fuero Común y del Tribunal Superior de Justicia; conocer de las quejas que se presenten en contra de su Presidente, y conocer de los asuntos cuya resolución no esté expresamente atribuida a otro órgano judicial; resolver las revisiones administrativas; solicitar al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función de los órganos judiciales.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

También ese precepto le faculta para revisar, modificar y, en su caso, revocar los acuerdos que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal apruebe, siempre y cuando se refieran a la designación, adscripción, remoción de magistrados o jueces u opinión para designación o ratificación de magistrados o jueces; acordar la realización de visitas periódicas a las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal, para entrevistarse con los individuos sujetos a proceso y conocer las condiciones bajo las cuales se están llevando los procesos penales; designar a los Magistrados que integren comisiones substanciadoras de aquellos procesos judiciales que corresponda resolver al Pleno; revisar el cumplimiento de los requisitos vinculados con la determinación de la procedencia de la orden de aprehensión o comparecencia, cuando se hubiere ejercitado acción penal en contra de un Magistrado, Consejero o Juez en el desempeño de su cargo o con motivo de éste y, conocer de los recursos de apelación que se interponga en las causas que se instauren en contra de un Magistrado, Consejero o Juez.

Tomando en consideración que de acuerdo al artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sólo se prevé que el encargo del presidente sea de una duración de cuatro años sin posibilidad de reelección o prórroga para el periodo inmediato ni ocupar nuevamente el cargo por motivo alguno, es imperante impulsar una reforma que permita la continuidad por el periodo inmediato siguiente, por una sola vez, pues no puede haber un mayor y mejor proyecto para la función jurisdiccional en el Distrito Federal, que impulsar todos aquellos progresos y modernizaciones necesarios para evitar los anacronismos y todo lo que no haya acreditado eficacia, para alcanzar pronto, bien, de buena manera, con dignidad y resultados una justicia confiable; temporalidad que, resulta insuficiente, y deja sin consolidar los proyectos implementados, en detrimento de la buena marcha administrativa y jurisdiccional del tribunal. Lo anterior se permite en la mayoría de las Entidades Federativas, en las legislaciones que regulan la actuación de organismos u órganos jurisdiccionales o autónomos similares, en los que su legislación orgánica regula la posibilidad de la reelección del titular de los mismos.

En ese sentido se considera adecuada la modificación que contempla la reelección del Presidente del Tribunal, para que quien haya ocupado la presidencia pueda volver a recibir tal encomienda. La solidez de toda Institución requiere del ingrediente que consolide las metas trazadas. Las Instituciones y el Tribunal no es la excepción- deben beneficiarse de la permanencia del liderazgo que conduzca a la conclusión de los proyectos, por un periodo más, con un sano límite en el desempeño del poder público, lo que inclusive consolida la autonomía del poder judicial y da la oportunidad de trabajar conjuntamente con los demás poderes, mediante una sana colaboración en sincronía con la alternancia que se da respecto de los titulares de otros poderes u órganos de gobierno.

Por otra parte y en relación con las atribuciones que la citada ley confiere al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, también se puede corroborar, en el artículo 36 de la misma, que aquéllas se centran en los aspectos jurisdiccionales, pero tampoco incluyen la gran mayoría de las funciones que se han señalado como consubstanciales al ejercicio integral de la función directiva. Tal situación se aprecia en el contenido de ese artículo 36, que a la letra dispone: "Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

I. Representar al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: a). En los actos oficiales, teniendo la facultad de delegar en Magistrados o Jueces dicha representación, y b). Ante las autoridades en cualquier procedimiento en que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal sea parte, teniendo la facultad de delegar por causas de fuerza mayor en aquellos casos que las leyes lo permitan, la representación en el Titular de la Dirección Jurídica. II. Nombrar a los Secretarios de la Presidencia y del Pleno del Tribunal; III. Designar a los Secretarios, Auxiliares y demás personal de la Presidencia; IV. Llevar el turno de los Magistrados que se excusen de conocer de alguno de los asuntos de su competencia o que sean recusados, para suplirlos con otros Magistrados; V. Llevar una lista de las excusas, recusaciones, incompetencias y sustituciones que estará a disposición de los interesados en la Secretaría de Acuerdos correspondiente; VI. Remitir al juez correspondiente los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, de acuerdo con el turno que al efecto se lleve; VII. Llevar la correspondencia del Tribunal Superior de Justicia; VIII. Recibir quejas sobre demoras, excusas o faltas en el despacho de los negocios, turnándolas, en su caso, a quien corresponda; IX. Formar la estadística judicial con los datos que proporcionan las Salas y Juzgados del Tribunal, y X. Hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal: a) En un plazo no mayor de cinco días, sobre la vacante de Magistrado que, por muerte, haya cesado en el ejercicio del encargo; b) En un plazo no mayor de cinco días, sobre la vacante de Magistrado que, por incapacidad física o mental, esté imposibilitado para el desempeño del cargo, y c) Con una antelación no menor a cuarenta y cinco días, el nombre del o los Magistrados que estén por concluir el ejercicio de su encargo. XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información; y XII. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables”.

Como el Presidente del Tribunal Superior de Justicia también es el Presidente del Tribunal en Pleno, de acuerdo con el artículo 37 de la ley citada, le corresponden las funciones jurisdiccionales y de gestión siguientes: “I. Presidir las sesiones que celebre dicho Tribunal; II. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias; III. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones; IV. Proponer al Tribunal en Pleno los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de la función judicial; V. Tramitar todos los asuntos de la competencia del Tribunal en Pleno hasta ponerlos en estado de resolución; VI. Autorizar en unión del Secretario de Acuerdos que corresponda, las actas de las sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones del Tribunal en Pleno y los acuerdos que éste dicte en los negocios de su competencia; VII. Dar cuenta al Tribunal en Pleno con las demandas de responsabilidad civil presentadas en contra de los Magistrados; VIII. Turnar a la Sala que corresponda, para los efectos del párrafo segundo del artículo 6 del Título especial de la Justicia de Paz del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el expediente que se haya formado con motivo de la competencia suscitada entre los jueces a que se refiere el precepto legal invocado, en lo que toca a la cuantía del negocio; IX. Turnar a la Sala que compete, para los efectos a que hubiere lugar, los expedientes a que se refiere el párrafo primero del artículo 165 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; X. Dar cuenta al Tribunal en Pleno de los actos que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones en el informe anual, y XI. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Como puede observarse tampoco estas atribuciones consideran aquéllas funciones que en párrafos anteriores se han identificado como imprescindibles en el ejercicio integral de la función directiva.

En razón de que la operación de las salas y juzgados del Tribunal requiere de la colaboración de diversos servicios técnicos especializados (los cuales se precisan en el inciso siguiente, por formar parte del Sistema Sustantivo) es importante subrayar que la Ley Orgánica también es omisa en conferir atribuciones a los órganos del Sistema Directivo (el Presidente del Tribunal y el Pleno) destinadas a regular el desarrollo institucional de esos servicios. Por lo mismo no se hace referencia a las funciones de programación, información, evaluación y coordinación que están vinculadas con su desempeño.

Las limitaciones expuestas no solo han debilitado la integración y funcionamiento del sistema rector de la Institución, también se han traducido en un menor impulso al desarrollo de la organización y en la carencia de las facultades requeridas para poder respaldar suficientemente a los servicios sustantivos y administrativos del Tribunal, con políticas, programas y acciones de mayor oportunidad, consistencia y perdurabilidad. Cuestiones que en su conjunto han afectado la calidad de los servicios que se proporcionan a la población.

En la conformación y operación del Sistema Sustantivo resulta primordial que su manejo corresponda a las áreas técnicas responsables de operar directamente esos servicios; no sólo por la naturaleza especializada de las funciones que tienen conferidas y la legislación y normatividad técnica que deben aplicar, también para evitar que interfieran con el Sistema Directivo o de Regulación, interviniendo indebidamente en la conducción de la Institución, sin los elementos y facultades necesarios y sí, en cambio, en detrimento de sus propias responsabilidades.

Tampoco resulta conveniente que el Sistema Sustantivo intervenga en la conducción o resolución de las funciones de carácter administrativo o menos aún en las de control, ya que en ambos casos no cuenta con las facultades ni la experiencia requerida para operar tales servicios; además de que al hacerlo provoca un fuerte descuido de los servicios y funciones técnicas que son de su responsabilidad. Por otra parte, no debe omitirse que tal intervención frecuentemente puede estar asociada a casos de falta de transparencia, ejercicio indebido de atribuciones, manejo inadecuado de los recursos o de otras conductas materia de responsabilidad administrativa.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora, considera que **la reforma al artículo 36 fracción XII parte in fine, no es de aprobarse**, lo anterior toda vez que la regulación actual determina los funciones de los órganos administrativos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por lo que no se considera primordial adicionar lo que se propone.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que lo propuesto en el **artículo 37 fracciones XI, XII y XV**, así como el último párrafo de la propuesta, corresponde al Consejo, por lo que no es prudente quitarle estas facultades, toda vez que funciona como órgano colegiado, tomando sus decisiones en conjunto, por lo que al concentrar estas funciones en la figura del presidente, podría llegar a afectar la credibilidad en la toma de decisiones, por lo que **no es de aprobarse dicha adición**.

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Por lo que se refiere al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Sistema Sustantivo se integra, de manera primordial, por las salas y juzgados que señala la Ley Orgánica de la Institución.

Al respecto el Artículo 38 de la misma señala a las Salas del Tribunal de carácter Civil, Penal, Familiar y de Justicia para Adolescentes, facultando a los Magistrados integrantes de las mismas para actuar en forma unitaria o colegiada y al Pleno del Tribunal para determinar las materias de las Salas, de acuerdo con los requerimientos de una buena administración de justicia. Como ya se ha señalado el Pleno del Tribunal tiene conferidas atribuciones muy importantes para regular (parcialmente) el funcionamiento técnico de las mismas. Empero, el Consejo de la Judicatura también posee importantes atribuciones sobre aquéllas, para regular su administración.

Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, ha considerado que el término por analogía, en la imposición de obligaciones no es de aprobarse, artículos 62 Bis fracción IV y 224 Bis fracción VI, lo anterior, ya que podría llegar a causar confusión derivado de lo extenso que resulta, e incluso podría llegar a perjudicar a los servidores públicos, de igual manera causaría confusión para los encargados de imponer sanciones.

Además de las Salas, también deberemos considerar que forman parte del Sistema Sustantivo los diferentes Juzgados del Tribunal y a los que se refiere el Artículo 48 de la ley orgánica referida. Al respecto dicho ordenamiento señala que los órganos jurisdiccionales de primera instancia estarán conformados por los Jueces del Distrito Federal. Además, y en materia de la justicia de paz, debe aludirse a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Orgánica referida, cuando dispone que “Para los efectos de la designación de los Jueces de Paz, el Distrito Federal se considerará dividido en las Delegaciones que fije la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Sobre el particular es oportuno destacar que el Pleno del Tribunal igualmente tiene conferidas atribuciones muy importantes sobre dichos juzgados, con el objeto de regular (parcialmente) su funcionamiento técnico de las mismas. Asimismo, el Consejo de la Judicatura también posee importantes atribuciones sobre éstos, para regular su administración.

Asimismo debemos señalar como parte de las funciones sustantivas aquéllas que se refieren a la regulación y supervisión de los síndicos. Al respecto el artículo 81 de la LOTSJDF señala que “Los Síndicos desempeñan funciones públicas en la administración de justicia del fuero común, de la que debe considerárseles auxiliares. Quedan por lo tanto sujetos a las determinaciones de esta Ley, sin perjuicio de las demás disposiciones legales relativas”. De igual forma las relativas a los interventores, albaceas, tutores, curadores y depositarios. Así por ejemplo, el artículo 95 de la LOTSJDF señala que “ Los Interventores de concurso, al igual que los síndicos, desempeñan una función pública en la administración de justicia del fuero común, en la que debe considerárseles también como auxiliares, quedando por lo tanto sujetos a las determinaciones de esta Ley, sin perjuicio de las demás disposiciones legales respectivas”.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Además, podemos incluir las funciones relativas a los peritos. Sobre éstas el artículo 101 de la misma Ley señala que “El peritaje de los asuntos judiciales que se presenten ante las autoridades comunes del Distrito Federal, es una función pública y en esa virtud los profesionales, los técnicos o prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio que presten sus servicios a la administración pública, están obligados a cooperar con dichas autoridades, dictaminando en los asuntos relacionados con su encomienda.”

Otro tipo de servicios que también pertenecen al ámbito del Sistema Sustantivo son los que establece la LOTSJDF, para regular la organización y funcionamiento de las siguientes áreas: servicio médico forense, archivo judicial, registro público de avisos judiciales, anales de jurisprudencia, boletín judicial, trabajo social, informática sobre asuntos sustantivos, biblioteca, centro de convivencia familiar supervisada, procedimientos judiciales, consignaciones civiles, oficialía de partes común para los juzgados, turno de consignaciones penales y de justicia para adolescentes, instituto de estudios judiciales, coordinación de relaciones institucionales, orientación ciudadana, derechos humanos y comunicación social.

Todas estas razones hacen evidente la necesidad de reforzar los aspectos de dirección, organización y funcionamiento en los servicios de este Sistema Sustantivo, con el objeto de favorecer la aplicación adecuada y oportuna de las políticas y programas que favorezcan el desarrollo institucional de cada uno de los servicios jurídicos y técnicos que comprende.

Desde luego en estrecha armonía con las medidas de administración que sobre tales servicios corresponde instrumentar al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Es importante destacar que la mayoría de las instituciones públicas cuenta con dichos subsistemas en su organización administrativa y frecuentemente les agrupan en áreas o direcciones afines. Es pertinente señalar que hace varias décadas era común que estas áreas intervinieran en el manejo de las funciones técnicas e incluso de las funciones directivas, pero ante las enormes cargas de trabajo que deben atender y la creciente especialización de las áreas administrativas, éstas se han ido concentrando en los temas administrativos señalados y resulta menos frecuente su intervención en los otros sistemas señalados.

No puede afirmarse que este cambio también ha acontecido en el Poder Judicial Mexicano. En efecto, lo mismo a nivel Federal que en los Estados y en el Distrito Federal se puede advertir que con la instauración de los Consejos de la Judicatura, los diversos Tribunales del país han visto disminuidos sus sistemas directivos, a la par que se han multiplicado las atribuciones de sus respectivos Consejos de la Judicatura, con la idea original de que los jueces y magistrados, así como los presidentes y los plenos de los Tribunales ya no se ocuparan más de las funciones administrativas, para que pudieran aplicarse de lleno a la atención de sus funciones sustantivas o directivas, respectivamente.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

El fortalecimiento de dichos Consejos no sólo ha sido para consolidar su intervención en la regulación y supervisión general del sistema administrativo de dichos Tribunales. También se les han conferido diversas atribuciones para regular y supervisar varios de los servicios técnicos de los Tribunales y para manejar algunos de los subsistemas que son propios del nivel directivo. Varios autores consideran que tal problema es inexistente porque el Presidente de cada Tribunal, también lo es del Pleno de los Consejos de la Judicatura. Tal afirmación sería procedente si no fuera por el hecho de que se ha fracturado al sistema directivo y muchas de sus decisiones, éste las tiene que compartir con otros miembros de los citados Consejos e incluso someter sus propias determinaciones a los acuerdos colegiados que en el seno de los mismos se adopte.

Por lo que se refiere al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el artículo 195 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de ese Distrito le reconoce como un órgano del mismo, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del propio Tribunal, de los Juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que la propia Ley establece. De acuerdo con el artículo 196 de la misma "El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se integra por siete consejeros y funcionará en Pleno, en Comisiones y unitariamente. Para que funcione en Pleno, bastará la presencia de cinco de sus miembros"... "El presidente del Tribunal Superior de Justicia también lo será del Consejo de la Judicatura"... "El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal estará integrado además del propio Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, electos mediante insaculación entre Magistrados y Jueces ratificados; dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y uno por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y administrativas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser Magistrados establece el artículo 16 de esta ley.

La LOTSJDF confiere al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal importantes funciones de carácter jurisdiccional. Al efecto el artículo 200 señala que dicho Consejo "está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional".

En relación a la administración de los jueces y magistrados el mismo precepto señala que "Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, opinión sobre las propuestas de designación o de ratificación a que se contrae el artículo 194 de esta ley, así como la remoción de Magistrados y Jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establece esta ley"... "El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal también podrá revisar y, en su caso, revocar los acuerdos que el Consejo apruebe por mayoría de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes"....

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

En un muy extenso y heterogéneo marco jurídico, el artículo 201 de la LOTSJDF le otorga al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal importantes atribuciones referidas a la administración, supervisión y control de los jueces, magistrados y consejeros; así como otras relacionadas con el nombramiento de los servidores públicos judiciales de base y de confianza y, en general con su administración.

Por lo que respecta a los artículos 120, 180 y 195 de la Iniciativa en estudio, esta Dictaminadora ha considerado, que no se debe de otorgar mayores facultades a presidente, ya que como se señaló podría llegar a afectar la credibilidad de sus actos, así como también se ponderó que dichas facultades continúen en el órgano colegiado.

Si bien este artículo 201 se encuentra dentro del Capítulo II de la LOTSJDF, relativo a las "FACULTADES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL" se considera conveniente ampliar su denominación, para quedar como "FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL", a fin de asegurar una clara correspondencia con el contenido de sus diversas fracciones. Al respecto será necesario considerar la responsabilidad que dicho órgano tiene, indiscutiblemente, de vigilar que se cumpla con las publicaciones de los extractos de las declaraciones de no responsabilidad pronunciadas en las quejas interpuestas a los servidores de la administración de justicia y miembros del consejo, que deben de efectuarse en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación en el Distrito Federal.

En este sentido esta Comisión Dictaminadora consideró aprobar las reformas a las fracciones IX, XVI y XIX, toda vez que, como se ha comentado, no es prudente quitar facultades al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que funciona como órgano colegiado, tomando sus decisiones en conjunto y por tanto gozan de mayor credibilidad sus actos y determinaciones.

De igual forma ese precepto le faculta para establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados Civiles de Paz, mientras éstos subsistan, así como para dictar las medidas necesarias para la organización y funcionamiento de la Dirección General de Procedimientos Judiciales y expedir las reglas de turno ordinario y extraordinario de los Juzgados Penales.

Posteriormente el artículo 202 de la LOTSJDF, relativo a las atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura, también representa un marco jurídico de atribuciones muy heterogéneo, que tampoco se limita al sistema de administración e igualmente incide en los sistemas de regulación, de control y de carácter sustantivo del Tribunal. Al analizar las fracciones que confieren atribuciones a dicho Presidente, se pueden hacer las siguientes consideraciones:

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

a. **Son inherentes al cargo:** I. Representar legalmente al Consejo; II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo; V. Presidir el Pleno del Consejo, sus comisiones, con excepción de la de Disciplina Judicial, y dirigir los debates, conservar el orden en las sesiones y llevar la correspondencia del Consejo; VI. Convocar a sesión extraordinaria cada vez que lo estime necesario, o si así lo piden más de dos consejeros; VIII. Resolver los asuntos cuya atención no admita demora, debido a su importancia, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes al Consejo; IX. Conceder licencias a los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo, cuando procedan por causa justificada, con o sin goce de sueldo, cuando no excedan de quince días; XIII. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal la expedición de acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones; y XIV. Las demás que determinen las leyes y el reglamento interior del Consejo.

b. **Involucran funciones que también corresponden al sistema de control:** III. Recibir quejas sobre demoras y faltas en el despacho de los asuntos, turnándolos en su caso a la comisión correspondiente del propio Consejo; IV. Practicar por sí mismo visitas a Salas y Juzgados;

c. **Inciden parcialmente en el sistema directivo y en el sistema sustantivo:** VII. Proponer al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el nombramiento y remoción de los siguientes funcionarios: Oficial Mayor; Contralor General; Director General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; Director General del Instituto de Estudios Judiciales; Director del Archivo Judicial del Distrito Federal; Visitador General; Visitadores Judiciales; Director Jurídico; Coordinador de Relaciones Institucionales; Jefe de la Unidad de Trabajo Social; Director del Servicio de Informática; Encargado del Servicio de Biblioteca; Director General de Procedimientos Judiciales, Directores de esa Unidad; Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; Coordinador de Comunicación Social, Director del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; y Director General del Centro de Justicia Alternativa; X. Vigilar la publicación de los Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial; XII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración teórico-académica, previo consentimiento del Consejo, con instituciones públicas o privadas tendientes a una mayor profesionalización y capacitación en el campo de la impartición de justicia;

d. **Son propias de los servicios operativos del sistema de administración:** XI. Tener a su cargo la policía de los edificios que ocupen el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los Juzgados, dictando las medidas adecuadas a su conservación e higiene, y a la distribución de las oficinas judiciales en sus diversas dependencias. Esta facultad se entiende sin perjuicio de las que confieren las leyes a los Magistrados y Jueces, para conservar el orden de sus respectivos locales dando aviso al Presidente;

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Lo anterior también se traduce en que tal dependencia de esa Comisión de Administración, le vincula a un esquema que está sujeto a una importante movilidad y a una limitada especialización, no obstante que las tareas a coordinar son muy extensas y requieren de soluciones prontas que normalmente precisan de una calificación importante en la materia a administrar creciente. Empero la naturaleza de esa Comisión es muy cambiante, tiene un fuerte carácter rotatorio y sus integrantes normalmente no son especialistas avezados en los distintos temas que abarcan las muy diversas áreas que conforman una Oficialía Mayor. De hecho esta es una de las más importantes razones por las cuales estas áreas poseen una estructura y unos cuadros operativos tan especializados.

Por lo anterior se consideró de aprobar las reformas planteadas a dicho artículo, exceptuando las señaladas en las fracciones XIV, XV y el último párrafo del artículo 202 propuesto, ya que como se ha venido comentado son funciones que deben de continuar a cargo del Consejo.

Es necesario eliminar el segundo párrafo del artículo 5º en virtud de que el Juzgado Mixto de las Islas Marías, ya no forma parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Resulta necesario derogar la fracción VIII del artículo 37 para ajustarlo a la reforma constitucional, al desaparecer además los Juzgados de Paz en el Distrito Federal.

Por otra parte y en relación con diferentes aspectos técnicos que regula la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es importante destacar que si bien el artículo 46 de la misma previene que "Para el desempeño de los asuntos encomendados, cada Sala tendrá cuando menos un Secretario de Acuerdos, nueve Secretarios Proyectistas y un Secretario Actuario", no considera la regulación de las funciones de los Secretarios Auxiliares de Sala, lo que urge reglamentar en virtud de que tales funcionarios son absolutamente necesarios en las Salas del Tribunal.

Tomando en consideración que de acuerdo al nuevo esquema del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se contemplan en materia civil JUECES DE CUANTÍA MAYOR, JUECES DE CUANTÍA MENOR y JUECES DE JUSTICIA ORAL CIVIL, se reforma el primer párrafo del artículo 50 y sus fracciones II y III, para modificar el criterio empleado para la fijación de competencia por cuantía en materia civil, respetando la división entre derechos reales y derechos personales en negocios de jurisdicción común y concurrente, pero cambiando la forma o método de determinar su monto, de acuerdo a la fórmula de indexación, partiendo de una sola cantidad en todos los casos, respecto a derechos reales, y una sola para los negocios de jurisdicción común y concurrente en tratándose de derechos personales, para evitar una multiplicidad de criterios de competencia por razón de cuantía. Sin que se fije una suma en cantidad líquida, para evitar que exista precisamente diferencia entre el monto actual contemplado por la ley adjetiva civil para fijar la cuantía de los asuntos apelables, a aquella que tenga cuando entre en vigor la reforma a la presente ley, dado que su fijación depende del INPC.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

También vinculado con este tema y en relación al artículo 58 de la LOTSJDF, es necesario proceder a su reforma, en consideración a los cambios que sufrió el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en cuanto a la tramitación del recurso de apelación, ya que habrá casos en que las Salas deberán desahogar pruebas, por lo que debe existir precisión en la Ley Orgánica, respecto a las obligaciones de los Secretarios de Acuerdos en segunda instancia, incluyendo las notificaciones personales previstas en el artículo 123 del código en cita.

Asimismo se propone agregar a la fracción III de este artículo que los Secretarios de Acuerdos no sólo den fe de la **firma** del titular del órgano jurisdiccional, sino también de la **legalidad** de los despachos, autos, etc., en que intervienen, porque ello implica necesariamente un compromiso, esmero y deber de cuidado en la función de dichos servidores públicos, además del compromiso de lealtad y honradez que en función de su cargo requieren tener, pues incluso, a nivel federal, son los Secretarios de Acuerdos quienes despachan oficios, al tener responsabilidad en los asuntos que son de la incumbencia del juzgado. Además se propone regular en la fracción XII del mismo, lo relativo a que previo a la remisión de los expedientes, tocas, testimonios y constancias al Archivo Judicial para su posterior destrucción, certifique el Secretario de Acuerdos las copias de las constancias que el órgano jurisdiccional considere necesarias, para la existencia de un legajo de expedientes **de destrucción**, ya que esta obligación se prevé de forma general en el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

En este mismo orden de ideas, resulta imprescindible, dado el nuevo esquema en el organigrama del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la adición del artículo 58 Bis, a efecto de establecer el perfil y obligaciones que tendrán a su cargo los Secretarios de Acuerdos de Juzgados Orales Civiles.

Por otro lado, se considera indispensable y en relación a lo dispuesto en el artículo 60 de la LOTSJDF, resaltar la actuación y participación del secretario conciliador, no sólo en la audiencia de conciliación sino en las labores de apoyo al Secretario de Acuerdos respecto a las notificaciones en el juzgado y las certificaciones ordenadas por la ley o por el Juez, dadas las enormes cargas de trabajo que imperan en los Juzgados, y porque no existe impedimento para ello, dado que las funciones que tiene encomendadas el secretario conciliador son compatibles con la naturaleza de las del Secretario de Acuerdos, como el autorizar las actuaciones judiciales y dar fe de las mismas, en las audiencias de conciliación, y al suplir las ausencias de los Secretarios de Acuerdos.

De igual forma se estima no sólo conveniente sino absolutamente indispensable adicionar el artículo 62 bis de la ley porque es necesario regular las obligaciones del Secretario Proyectista, por ser un cargo contemplado dentro de la **carrera judicial**; así como por ser su función de vital importancia para el órgano jurisdiccional, dada su gran responsabilidad al tener a su cargo la elaboración de los proyectos de sentencia o resolución; lo que implica necesariamente un compromiso, deber de cuidado, esmero y discreción en su función. Por ello, es que debe tener establecidas en la ley, responsabilidades y obligaciones que permitan controlar de manera clara su actuación. Y en este mismo sentido, en el propio artículo, y dada la creación de la figura de Secretario de Acuerdos de Justicia Oral Civil, es necesario que las responsabilidades que tienen los secretarios proyectistas, sea extensiva a dichos Secretarios de Acuerdos DE JUSTICIA ORAL CIVIL.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Se derogan los artículos 67, 68, 69 y 70, para hacer congruente la Ley Orgánica del Tribunal, con las reformas que tuvo la Constitución.

Se reforma el artículo 71, para establecer que los Juzgados de lo Civil de Cuantía Menor deben conocer de los asuntos de jurisdicción concurrente, que por razón de cuantía la suerte principal sea inferior a la cantidad que prevé el artículo 1340 del Código de Comercio, y se prevé la misma fórmula de indexación, así como se **adiciona** la fracción V, para incluir dentro de la competencia de dichos Juzgados los juicios hipotecarios y ejecutivos civiles cuya suerte principal sea inferior a la cantidad que establece el artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece para que un juicio sea apelable, la cual se actualizará en los términos del artículo 50 fracción II de esta ley, ello, en razón de que ha desaparecido el impedimento que tenían los Juzgados de Paz para conocer de juicios especiales, porque los Juzgados Civiles de Cuantía Menor, ya no conocerán de la vía oral, y por tanto pueden llevar juicios en vías especiales como lo es la hipotecaria y la ejecutiva civil.

Se adiciona el artículo 71 BIS, para incluir en la Ley Orgánica, el catálogo de asuntos sobre los que habrán de tener competencia los Juzgados de Proceso Oral Civil.

Se reforma el artículo 72, en atención a que es necesario ajustar las normas que darán sustento a la implementación de la gran reforma judicial que delinean las transformaciones constitucionales en materia penal, en junio de dos mil ocho, para establecer que ahora los Juzgados de Paz en materia Penal se transformarán en Juzgados de Delitos No Graves, que conocerán de delitos que precisamente son considerados como su nombre lo indica, como "no graves" así definidos por la propia ley penal, y continuarán conociendo de la diligenciación de exhortos y demás asuntos expresamente conferidos a su conocimiento por la ley.

Se adiciona el artículo 72 BIS, a efecto de que se dé congruencia con la propuesta de reforma a los artículos 67 a 72 de la propia ley orgánica.

Es necesario derogar el artículo 114 porque resulta incongruente con la propuesta de reforma a los artículos 37, 201 y 202.

En otro orden de ideas y con respecto a lo dispuesto en el artículo 150 de la LOTSJDF, se considera que resulta necesario regular en forma adecuada, la remisión de expedientes al archivo judicial, sobre todo en lo que concierne a los que resultan susceptibles de depuración, toda vez que es únicamente el órgano que conoce el expediente, quien puede determinar si puede destruirse, así como las razones por las que en su caso no será posible hacerlo; ya que inclusive la destrucción implica una gran responsabilidad para los órganos que la ordenan. Por tanto, no puede quedar establecido, y de manera imprecisa lo referente a este tema, solamente en un reglamento.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Asimismo y en relación a lo establecido por el artículo 153 sobre que los “Expedientes y documentos entregados al Archivo serán anotados en un libro general de entradas y en otro que se llevará por orden alfabético y se le marcará con un sello especial de la oficina y arreglados convenientemente para que no sufran deterioros” y su clasificación, es necesario incluir en el sistema de organización de archivos y su digitalización, el criterio que considere los que deberán ser resguardados por un determinado plazo para su posterior destrucción.

Con respecto a lo señalado en el artículo 159 de la LOTSJDF se considera que no sólo no deberán ser destruidos aquellos expedientes que no hubieren causado ejecutoria, sino también aquellos que derivado de alguna circunstancia que se advierta de las constancias que los integran, haga imposible su destrucción, a criterio del órgano jurisdiccional o del Consejo de la Judicatura, según se trate del órgano que generó el documento, debiendo fundar y motivar esa determinación al remitir dicho expediente al Archivo Judicial, sin que esta reglamentación implique un obstáculo para la modernización del Archivo Judicial del TSJDF, ya que la negativa injustificada por parte del órgano remitente para la destrucción de un expediente, deberá ser causa de responsabilidad administrativa; correspondiendo al Director del Archivo Judicial, dar el aviso por escrito al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para la resolución respectiva.

Es necesario reformar el artículo 173, en atención a que ya no existen los Juzgados de Paz en el Distrito Federal, y para armonizar el texto del mismo a la reforma constitucional en este mismo sentido

Resulta imprescindible reformar el tercer párrafo del artículo 196, para ajustarlo al texto de la reforma constitucional en cuanto a la justicia de paz.

Es necesario reformar el primer párrafo del artículo 203, suprimiendo lo relativo a la Justicia de Paz, para armonizarlo con la reforma constitucional al desaparecer los Juzgados de Paz en el Distrito Federal, ocurriendo lo mismo con los artículos 207, 208 y 209.

Por lo que concierne a lo dispuesto en el artículo 217 respecto a la multa aplicable cuando el órgano encargado de resolver sobre una queja no lo hiciera dentro del plazo a que se refiere el artículo 211, se estima que debe incrementarse el monto ahora previsto, con el importe de cinco días de salario que perciban sus integrantes. En el caso del Pleno del Consejo también deberá proceder tal incremento. El órgano encargado de sancionar estas faltas deberá ser el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ello con la finalidad de que las determinaciones y responsabilidades de sus integrantes también se cumplan en su totalidad.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Sobre la declaración de no-responsabilidad por faltas, prevista en el artículo 218 de la Ley citada, se estima que ésta deberá ser publicada por dos veces en extracto en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación en el Distrito Federal, según lo disponga quien hiciere aquella, a costa del quejoso; a quien si no cumpliera, se le impondrá además, una multa como medio de apremio por el mismo órgano que resuelva, en los términos que se prescriben en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, multa que se duplicará en caso de reincidencia injustificada. El órgano que hizo la declaración de no responsabilidad, deba vigilar esta obligación, correspondiendo al Pleno del Tribunal supervisar el cumplimiento de esta obligación, en aras de conservar la supremacía que la ley le otorga, y para garantizar que se cumplan tales disposiciones.

En lo concerniente a las faltas de los Jueces que señala el artículo 220 de la LOTSJDF, se considera importante incluir aquella relativa a cuando éstos no inicien, tramiten o concluyan los procedimientos administrativos a aquel servidor público que esté a su cargo y que incurra en alguna de las faltas previstas por esta ley, así como cuando no remitan la correspondiente acta al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal o a la autoridad competente, en aras de mantener un adecuado orden y funcionamiento en los Juzgados del Distrito Federal.

Por otro lado y en relación a las faltas de los Secretarios de Acuerdos que dispone el artículo 224 de dicha Ley, se considera necesario incorporar aquellas relacionadas con su conducta indebida consistente en no mostrar a las partes los expedientes sin causa justificada, cuando lo soliciten, mediante el vale de resguardo respectivo y previa identificación oficial vigente, o exigir requisitos no contemplados en la ley para tal efecto. De igual forma cuando no muestren a las partes, inmediatamente que lo soliciten mediante el vale de resguardo respectivo y previa identificación oficial vigente, los negocios que se hayan publicado en el Boletín del día. También cuando no envíen oportunamente al archivo los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a los lineamientos establecidos en la propia ley.

De igual manera cuando no entreguen las copias certificadas ordenadas por decreto judicial, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del proveído que lo ordene, cuando haya sido exhibido el pago correspondiente y no exista impedimento legal para ello. Del mismo modo cuando no elaboren los proyectos de acuerdo que deban recaer a los asuntos en trámite a su cargo, de manera adecuada tanto en fondo como en forma conforme a las constancias de los expedientes y la ley que resulte aplicable.

Por lo que atañe a las faltas de los Secretarios Proyectistas, así como de los Secretarios de Acuerdos de Justicia Oral Civil, que regula el artículo 224 bis de la LOTSJDF, se estima necesario considerar los casos relativos a la elaboración de proyectos de sentencia o resolución fuera del término señalado por su titular, a fin de facilitar su oportuna revisión, así como el no acatamiento, de manera inmediata, de las instrucciones y observaciones hechas a sus proyectos. También cuando no guarden el debido secreto respecto de los asuntos que le son turnados para la elaboración del proyecto de sentencia o resolución, o bien cuando muestren negligencia, descuido, ignorancia o ineptitud en el desempeño de su labor.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Asimismo se considerarán faltas de dichos Secretarios, cuando en la elaboración de proyectos de sentencias o resoluciones, dejen de aplicar leyes desacatando disposiciones que establecen expresamente su aplicación o bien, aplicando disposiciones que se encuentren derogadas. Igualmente cuando elaboren proyectos de sentencia o resoluciones en contravención a las constancias de autos.

En relación a las faltas de los Secretarios Conciliadores que regula el Artículo 225 bis de la ley multicitada, se considera necesario incorporar aquéllas que se apliquen cuando éstos dejen de cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, reguladas por el artículo 60 de la propia ley.

Por lo que hace a las faltas de los servidores públicos de los Juzgados, Salas, Direcciones, Presidencia y demás dependencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que regula el artículo 226 de la LOTSJDF, se estima indispensable fortalecer su contenido para que se apliquen cuando éstos soliciten a cualquiera de las partes, retribuciones económicas o materiales por sí o por interpósita persona, como condición para el desempeño de sus obligaciones o rehusarse a recibir los escritos y promociones de cualquiera de las partes, o bien cuando acepten o reciban dádivas o retribuciones de cualquier índole por el desempeño de sus funciones.

Asimismo cuando no muestren a las partes, inmediatamente que lo soliciten, y una vez que hayan presentado su vale de resguardo e identificación oficial vigente, los expedientes que se hayan publicado en el Boletín del día o se encuentren en los archivos, o exigir a las partes requisitos no contemplados en la ley. También cuando no elaboren y despachen, adecuada y oportunamente, los oficios, notificaciones, y correspondencia en general ordenados en los procedimientos judiciales y trámites administrativos inherentes al despacho del juzgado, o no lleven a cabo las diligencias que se les encomienden, por su superior jerárquico inmediato o por el titular del órgano jurisdiccional.

Es importante destacar que tratándose de cargos de carrera judicial, no existe actualmente una adecuada regulación de las funciones del servidor público, y menos aún, de las conductas que constituyen falta oficial, por lo que es indispensable constreñir las actividades y las consecuencias de las omisiones o conductas indebidas en el ejercicio de su desempeño, a fin de que los titulares de los órganos jurisdiccionales estén en aptitud de evaluar la conducta de sus subalternos y sancionar en su caso al infractor en los términos que establece esta ley.

En ese sentido, resulta necesario adicionar, derogar y reformar los artículos que esta iniciativa contempla, en aras de la armonía interna que requiere todo ordenamiento legal, para evitar que surjan antinomias, así como en el ámbito externo para evitar conflictos de leyes, de forma tal, que la ley procesal civil sea homogénea y exista certeza procesal para las partes, respecto al órgano jurisdiccional ante quien debe plantearse una demanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y ante la imperiosa necesidad que existe de impulsar el desarrollo institucional del TSJDF, así como la racional y eficiente regulación y operación de todos sus sistemas, resulta **atendible la propuesta de reforma citada**, con las modificaciones propuestas, en los términos siguientes:

---

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p><b>Artículo 5o.</b> Para los efectos de esta Ley, habrá un solo partido judicial con la extensión y límites que para el Distrito Federal señale la Ley Orgánica de la Administración Pública correspondiente.</p> <p>La presente Ley será aplicable, en lo conducente, al Juzgado Mixto ubicado en las Islas Marías.</p>	<p><b>Artículo 5o.</b> Para los efectos de esta Ley, habrá un sólo partido judicial con la extensión y límites que para el Distrito Federal señale la Ley Orgánica de la Administración Pública correspondiente.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 33.-</b> El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto para el período inmediato ni ocupar nuevamente el cargo por motivo alguno. Será electo de entre los Magistrados que tengan una antigüedad no menor de tres años en su cargo, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mediante escrutinio secreto, en la última sesión que habrá de celebrarse en el mes de diciembre del año previo a su mandato.</p> <p>El período de ejercicio del Presidente iniciará en el mes de enero del año que corresponda y rendirá la protesta de Ley ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la primera sesión.</p>	<p><b>Artículo 33.-</b> El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, durará en su cargo cuatro años <b>y podrá ser reelecto, por una sola vez para el período siguiente.</b> Será electo de entre los Magistrados que tengan una antigüedad no menor de tres años en su cargo, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mediante escrutinio secreto, en la última sesión que habrá de celebrarse en el mes de diciembre del año previo a su mandato.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 34.</b> El Presidente tendrá las atribuciones que le confiere la presente Ley, siendo su función principal la de velar para que la administración de justicia sea expedita, dictando al efecto las providencias que fueren necesarias, vigilando el funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos por sí o por conducto de los servidores públicos judiciales facultados al efecto.</p>	<p><b>Artículo 34.</b> El Presidente tendrá las atribuciones que le confiere la presente Ley, <b>siendo sus funciones principales las de: impulsar el desarrollo del Sistema de Impartición y Administración de Justicia en el Distrito Federal, procurar la correcta aplicación de la ley y velar para que la administración de justicia sea eficaz y expedita;</b> dictando al efecto las providencias que fueren necesarias, <b>promoviendo la</b></p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

	<p><b>modernización</b> y adecuado funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos, por sí o por conducto de los servidores públicos judiciales facultados al efecto.</p>
<p><b>Artículo 36.-</b> Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:</p> <p>I. Representar al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:</p> <p>a). En los actos oficiales, teniendo la facultad de delegar en Magistrados o Jueces dicha representación, y</p> <p>b). Ante las autoridades en cualquier procedimiento en que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal sea parte, teniendo la facultad de delegar por causas de fuerza mayor en aquellos casos que las leyes lo permitan, la representación en el Titular de la Dirección Jurídica.</p> <p>II. Nombrar a los Secretarios de la Presidencia y del Pleno del Tribunal;</p> <p>III. Designar a los Secretarios, Auxiliares y demás personal de la Presidencia;</p> <p>IV. Llevar el turno de los Magistrados que se excusen de conocer de alguno de los asuntos de su competencia o que sean recusados, para suplirlos con otros Magistrados;</p> <p>V. Llevar una lista de las excusas, recusaciones, incompetencias y sustituciones que estará a disposición de los interesados en la Secretaría de Acuerdos correspondiente;</p> <p>VI. Remitir al juez correspondiente los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> ...</p> <p>I a II ...</p> <p>III. Designar a los Secretarios <b>Auxiliares y Secretarios Técnicos</b>, y demás personal de la Presidencia. <b>De igual forma a los funcionarios, técnicos y personal que señale la presente ley;</b></p> <p>IV a VIII ...</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>y despachos, de acuerdo con el turno que al efecto se lleve;</p> <p>VII. Llevar la correspondencia del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>VIII. Recibir quejas sobre demoras, excusas o faltas en el despacho de los negocios, turnándolas, en su caso, a quien corresponda;</p> <p>IX. Formar la estadística judicial con los datos que proporcionan las Salas y Juzgados del Tribunal, y</p> <p>X. Hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>a) En un plazo no mayor de cinco días, sobre la vacante de Magistrado que, por muerte, haya cesado en el ejercicio del encargo;</p> <p>b) En un plazo no mayor de cinco días, sobre la vacante de Magistrado que, por incapacidad física o mental, esté imposibilitado para el desempeño del cargo, y</p> <p>c) Con una antelación no menor a cuarenta y cinco días, el nombre del o los Magistrados que estén por concluir el ejercicio de su encargo.</p>	<p><b>IX. Regular, instrumentar, sistematizar, dirigir y supervisar en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las funciones de desarrollo institucional, programación, política financiera, información, evaluación y de coordinación con otros sectores e instituciones; asimismo le corresponde instrumentar y supervisar el Programa General de Trabajo de la Institución, con la colaboración y participación de todas las áreas integrantes de la misma. Para la realización de esas funciones dispondrá de las correspondientes unidades de apoyo, de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Tribunal y con las facultades que se les confieran en el Reglamento Interior del mismo;</b></p> <p>X ...</p>
---	--

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información; y</p> <p>XII. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p><b>XI. Formar la estadística judicial con los datos que proporcionan las Salas y Juzgados del Tribunal, así como elaborar y difundir la información estadística relevante, desglosada por rubros y categorías; ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información;</b></p> <p><b>XII. Regular, sistematizar, dirigir, coordinar y supervisar, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y a través de la Secretaría Técnica que se le adscriba, las funciones sustantivas que se realicen en materia de: servicio médico forense, archivo judicial, registro público de avisos judiciales, anales de jurisprudencia, boletín judicial, trabajo social, informática sobre asuntos sustantivos, centro de convivencia familiar supervisada, procedimientos judiciales, consignaciones civiles, oficialía de partes común para los juzgados, turno de consignaciones penales y de justicia para adolescentes, instituto de estudios judiciales, relaciones institucionales, orientación ciudadana, derechos humanos y comunicación social e información y transparencia, y</b></p> <p>XIII. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 37.</b> El Presidente del Tribunal Superior de Justicia es Presidente del Tribunal en Pleno y como tal tendrá las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Presidir las sesiones que celebre dicho Tribunal;</p>	<p><b>Artículo 37. ...</b></p> <p>I a VII ...</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>II. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;</p> <p>III. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones;</p> <p>IV. Proponer al Tribunal en Pleno los acuerdos que juzgue conducentes para el mejor desempeño de la función judicial;</p> <p>V. Tramitar todos los asuntos de la competencia del Tribunal en Pleno hasta ponerlos en estado de resolución;</p> <p>VI. Autorizar en unión del Secretario de Acuerdos que corresponda, las actas de las sesiones, haciendo constar en ellas las deliberaciones del Tribunal en Pleno y los acuerdos que éste dicte en los negocios de su competencia;</p> <p>VII. Dar cuenta al Tribunal en Pleno con las demandas de responsabilidad civil presentadas en contra de los Magistrados;</p> <p>VIII. Turnar a la Sala que corresponda, para los efectos del párrafo segundo del artículo 6 del Título especial de la Justicia de Paz del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el expediente que se haya formado con motivo de la competencia suscitada entre los jueces a que se refiere el precepto legal invocado, en lo que toca a la cuantía del negocio;</p> <p>IX. Turnar a la Sala que competa, para los efectos a que hubiere lugar, los expedientes a que se refiere el párrafo primero del artículo 165 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;</p> <p>X. Dar cuenta al Tribunal en Pleno de los actos que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones en el informe anual, y</p> <p>XI. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p><b>VIII. SE DEROGA.</b></p> <p>IX...</p> <p><b>X. Dar cuenta al Tribunal en Pleno, en el informe anual correspondiente, de los actos que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones, así como del desempeño general de los servicios que le sean adscritos;</b></p> <p><b>XI. Aprobar, con el apoyo del Consejo de la Judicatura, el contenido e instrumentación de los planes y programas del Instituto de</b></p>
--	---

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

	<p><b>Estudios Judiciales;</b></p> <p><b>XII. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.</b></p>
<p><b>Artículo 46.-</b> Las Salas al resolver sobre las excusas de los Jueces, en caso de que éstas sean infundadas, remitirán la resolución al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para que imponga la sanción correspondiente.</p> <p>Para el desempeño de los asuntos encomendados, cada Sala tendrá cuando menos un Secretario de Acuerdos, nueve Secretarios Proyectistas y un Secretario Actuario, que serán designados y removidos por los Magistrados integrantes de la Sala y la planta de servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto de egresos.</p> <p>Los Secretarios de Acuerdos de Salas, tendrán en lo conducente, las mismas atribuciones que los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia.</p>	<p><b>Artículo 46...</b></p> <p>Para el desempeño de los asuntos encomendados, cada Sala tendrá cuando menos un Secretario de Acuerdos, <b>un Secretario Auxiliar</b>, nueve Secretarios Proyectistas y un Secretario Actuario, que serán designados y removidos por los Magistrados integrantes de la Sala y la planta de servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto de egresos.</p> <p>Los Secretarios de Acuerdos y <b>Secretarios Auxiliares</b> de Salas, tendrán en lo conducente, las mismas atribuciones que los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia.</p>
<p><b>Artículo 50.-</b> Los Juzgados de lo Civil conocerán:</p> <p>I. De los asuntos de jurisdicción voluntaria, cuyo conocimiento no corresponda a la materia Familiar;</p> <p>II. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, siempre que el valor de éstos sea mayor de sesenta mil pesos, cantidad que se actualizará en forma anualizada en el mes de diciembre para empezar a regir el primero de enero siguiente, de acuerdo con el Índice</p>	<p><b>Artículo 50. Los Juzgados de lo Civil conocerán:</b></p> <p>I...</p> <p>II. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales siempre que el valor de <b>la cosa sea igual o mayor a la cantidad que el artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece para que un juicio sea apelable</b>, cantidad que se actualizará en forma</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México;</p> <p>III. De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de veinte mil pesos y que será actualizada en los mismos términos de la fracción anterior;</p> <p>IV. De los interdictos;</p> <p>V. De la diligenciación de los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos, y (sic)</p> <p>VI. De todas las controversias que se susciten en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a habitación, comercio, industria o cualquier otro uso, giro o destino permitido por la ley;</p> <p>VII. De los asuntos relativos a la inmatriculación judicial de inmuebles y demás asuntos referentes a la materia que establezcan las leyes, y</p> <p>VIII. De los demás asuntos que les encomienden las leyes.</p>	<p>anual de acuerdo con el factor de actualización que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año que se calcula entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre del año inmediato anterior que determine el Banco de México, y a falta de éste el que lo sustituya.</p> <p>III. De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente <b>que versen sobre derechos personales cuya suerte principal sea igual o mayor a la cantidad que los artículos 691 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 1340 del Código de Comercio establecen para que un juicio sea apelable, misma que se actualizará en términos de la fracción anterior.</b></p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>
<p><b>Artículo 58.-</b> Son obligaciones de los Secretarios de Acuerdos.</p> <p>I. Formular los Proyectos de acuerdo, realizar emplazamientos y notificaciones cuando lo ordene el Juez;</p>	<p><b>Artículo 58.-</b> Son obligaciones de los Secretarios de Acuerdos y <b>Secretarios Auxiliares.</b></p> <p>I. Formular los Proyectos de acuerdo, realizar emplazamientos y notificaciones cuando lo ordene el <b>órgano jurisdiccional;</b></p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>II. Dar cuenta diariamente a sus jueces bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación ante la oficialía de partes del Juzgado, con todos los escritos y promociones, en los negocios de la competencia de aquellos, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en el Juzgado;</p> <p>III. Autorizar los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el Juez;</p> <p>IV. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan conforme a la ley o que el Juez ordene;</p> <p>V. Asistir a las diligencias de pruebas que debe recibir el Juez de acuerdo con las leyes aplicables;</p> <p>VI. Expedir las copias autorizadas que la ley determine o deban darse a las partes en virtud de decreto judicial;</p> <p>VII. Cuidar que los expedientes sean debidamente foliados, utilizando, para el efecto el equipo que permita imprimir de forma permanente dicho folio y el material aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para la integración de los expedientes. Al agregar o sustraer alguna o algunas de las hojas de éstos, asentar razón con motivo de la causa, sellando las actuaciones, oficios y demás documentos que lo requieran, rubricando aquéllas en el centro del escrito;</p> <p>VIII. Guardar en el secreto del Juzgado los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo disponga la ley;</p>	<p>II. Dar cuenta diariamente al <b>órgano jurisdiccional</b> bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación ante la oficialía de partes del <b>Tribunal</b>, con todos los escritos y promociones, en los negocios de la competencia de aquellos, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en él ;</p> <p>III. Autorizar y <b>dar fe de</b> los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el <b>órgano jurisdiccional</b>;</p> <p>IV. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan conforme a la ley o que el <b>órgano jurisdiccional ordene</b>;</p> <p>V. Asistir a las diligencias de pruebas que debe recibir el <b>órgano jurisdiccional</b> de acuerdo con las leyes aplicables;</p> <p>VI. a VII ...</p> <p>VIII. Guardar en el secreto del <b>órgano jurisdiccional</b> los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo disponga la ley;</p>
---	--

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>IX. Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el Juzgado y entregarlos con las formalidades legales, cuando deba tener lugar la remisión;</p> <p>X. Notificar en el Juzgado, personalmente a las partes, en los juicios o asuntos que se ventilen ante él, en los términos del artículo 123 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal;</p> <p>XI. Cuidar y vigilar que el archivo se arregle por orden alfabético, de apellidos del actor o del promovente en asuntos de jurisdicción voluntaria;</p> <p>XII. Remitir los expedientes al Archivo Judicial, a la superioridad o al sustituto legal, previo registro en sus respectivos casos;</p> <p>XIII. Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del Juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes;</p> <p>XIV. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control del Juzgado, designando, de entre los empleados subalternos del mismo, al que debe llevarlos;</p>	<p><b>IX.</b> Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el <b>órgano jurisdiccional</b> y entregarlos con las formalidades legales, cuando deba tener lugar la remisión;</p> <p><b>X.</b> Notificar en el <b>local del órgano jurisdiccional</b>, personalmente a las partes, en los juicios o asuntos que se ventilen ante él, en los términos del artículo 123 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Remitir los expedientes al Archivo Judicial, a la superioridad o al sustituto legal, previo registro en sus respectivos casos, <b>conforme a los lineamientos marcados en esta ley.</b></p> <p><b>En el caso de la remisión de expedientes, tocas, testimonios y constancias al Archivo Judicial, en aquellos casos en que se ordene su depuración, deberá certificar y entregar al titular del órgano jurisdiccional, las copias de las constancias necesarias para que quede registro de la orden judicial.</b></p> <p><b>XIII.</b> Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del <b>órgano jurisdiccional</b>, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes;</p> <p><b>XIV.</b> Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control del <b>órgano jurisdiccional</b>, designando, de entre los empleados subalternos del mismo, al que debe llevarlos;</p>
--	---

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>XV. Conservar en su poder el sello del Juzgado;</p> <p>XVI. Ejercer bajo su responsabilidad, por sí mismo o por conducto de los servidores públicos de la administración de justicia subalternos, la vigilancia que sea necesaria en la oficina, para evitar la pérdida o extravío de expedientes. En cada Juzgado existirá una mesa que controlará su ubicación y distribución, que sólo se mostrarán mediante el vale de resguardo respectivo previa identificación, el cual será sellado a la devolución del expediente y entregado en la mesa de salida del Juzgado, y</p> <p>XVII. Las demás que les confieran las leyes y los reglamentos.</p>	<p><b>XV.</b> Conservar en su poder el sello del <b>órgano jurisdiccional</b>;</p> <p><b>XVI.</b> Ejercer bajo su responsabilidad, por sí mismo o por conducto de los servidores públicos de la administración de justicia subalternos, la vigilancia que sea necesaria en la oficina, para evitar la pérdida o extravío de expedientes. En cada Juzgado existirá una mesa que controlará su ubicación y distribución, que sólo se mostrarán mediante el vale de resguardo respectivo previa identificación <b>oficial vigente</b>, el cual será sellado a la devolución del expediente y entregado en la mesa de salida del Juzgado, y</p> <p>XVII. ...</p>
	<p><b>Artículo 58 Bis.-</b> Los secretarios de acuerdos adscritos a los juzgados de justicia oral civil tendrán las obligaciones y atribuciones que establece esta ley en los artículos 57 y 58, y además deberán formular los proyectos de resoluciones que se dicten en los juicios orales.</p>
<p><b>Artículo 60.</b> Los Conciliadores tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Estar presentes en la audiencia de conciliación, escuchar las pretensiones de las partes y procurar su avenencia;</p> <p>II. Dar cuenta de inmediato al titular del Juzgado del convenio al que hubieren llegado los interesados para efectos de su aprobación, en caso de que proceda, y diariamente informar al Juez de los resultados logrados en las audiencias de conciliación que se les encomienden;</p>	<p><b>Artículo 60.</b> ...</p> <p>I. Estar presentes en la audiencia de conciliación, escuchar las pretensiones de las partes y procurar <b>de manera eficiente</b> su avenencia;</p> <p>II. ...</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>III. Autorizar las diligencias en que intervengan;</p> <p>IV. Sustituir al Secretario de Acuerdos en sus ausencias temporales, y</p> <p>V. Las demás que los Jueces y esta Ley les encomienden, incluyendo emplazamientos y notificaciones.</p>	<p>III. Autorizar las diligencias en que intervengan y <b>dar fe de las resoluciones pronunciadas en ellas por el titular del órgano jurisdiccional;</b></p> <p>IV...</p> <p><b>V. Notificar en el Juzgado, personalmente a las partes, en los juicios o asuntos que se ventilen ante él, en los términos del artículo 123 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal;</b></p> <p><b>VI. Auxiliar al Secretario de Acuerdos a realizar aquellas certificaciones inherentes a la función de dicho servidor público;</b></p> <p><b>VII. Preparar adecuada y eficientemente todo lo concerniente a la audiencia de conciliación y dar cuenta al Juez por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la misma; y</b></p> <p><b>VIII. Las demás que los Jueces y esta Ley les encomienden, incluyendo emplazamientos y notificaciones.</b></p>
	<p><b>Artículo 62 bis.- Son obligaciones de los Secretarios Projectistas así como de los Secretarios de Acuerdos de Justicia Oral Civil:</b></p> <p><b>I.- Elaborar proyectos de sentencia o resolución en el término señalado por su titular que permita a este último su oportuna revisión, así como acatar de manera inmediata las instrucciones y observaciones hechas a sus proyectos.</b></p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

	<p>Al aprobarse éstos, el proyectista asentará su firma en cada una de las fojas que integren la sentencia. De carecer la sentencia de dicha firma, se entenderá que la resolución se emitió sin la colaboración del proyectista.</p> <p>II.- Guardar el debido secreto respecto de los asuntos que le son turnados para la elaboración del proyecto de sentencia o resolución.</p> <p>III.- En la elaboración de proyectos de sentencias o resoluciones, considerar las leyes y disposiciones vigentes aplicables según lo requiera el caso en estudio, atendiendo a las constancias de autos, y</p> <p>IV. Las demás que deriven de la ley.</p>
CAPITULO V.- De la Justicia de Paz	CAPITULO V.- De la Justicia de Paz <b>SE DEROGA.</b>
<b>Artículo 67.-</b> Los Jueces de Paz del Distrito Federal serán designados por el Consejo de la Judicatura.	<b>Artículo 67.- SE DEROGA.</b>
<b>Artículo 68.-</b> Para los efectos de la designación de los Jueces de Paz, el Distrito Federal se considerará dividido en las Delegaciones que fije la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.	<b>Artículo 68.- SE DEROGA</b>
<b>Artículo 69.-</b> El Consejo de la Judicatura señalará la competencia territorial de los Juzgados de Paz, pudiendo un Juzgado abarcar jurisdicción en una o varias Delegaciones. Se podrán establecer dos o más Juzgados en una Delegación.	<b>Artículo 69.- SE DEROGA</b>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p><b>Artículo 70.-</b> Los Juzgados de Paz, para el despacho de los negocios, contarán con los servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto.</p>	<p><b>Artículo 70.- SE DEROGA</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b> <b>De la Justicia Civil de Cuantía Menor.</b></p>
<p><b>Artículo 71.</b> Los Juzgados de Paz en Materia Civil, conocerán:</p> <p>I. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre inmuebles, que tengan un valor hasta de sesenta mil pesos. En los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuyo monto no exceda de veinte mil pesos.</p> <p>Dichas cantidades se actualizaran en forma anualizada que deberá regir a partir de primero de enero de cada año, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México. Se exceptúan los interdictos y los asuntos de competencia de los jueces de lo familiar;</p> <p>II. De las diligencias preliminares de consignación, con la misma limitación a que se refiere la fracción inmediata anterior;</p> <p>III. De la diligenciación de los exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes; y</p> <p>IV. Del Juicio de Pago de Daños Culposos causados con motivo del Tránsito de Vehículos, establecido en el capítulo IV, del Título Séptimo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, independientemente del monto que se demande como pago y en los términos y plazos que se señalan en dicho capítulo.</p>	<p><b>Artículo 71.- Los Jueces de lo Civil de Cuantía Menor conocerán:</b></p> <p>I.- De los negocios de jurisdicción concurrente, cuya suerte principal sea inferior a la cantidad que los artículos 691 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 1340 del Código de Comercio establecen para que un juicio sea apelable, cantidad que se actualizará en términos del artículo 50 fracción II de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

	<p>V. De los juicios hipotecarios y ejecutivos civiles cuya suerte principal sea inferior a la cantidad que establece el artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal para que un juicio sea apelable, la cual se actualizará en los términos del artículo 50 fracción II de esta ley.</p>
	<p><b>Artículo 71 BIS. Los Juzgados de Proceso Oral Civil conocerán:</b></p> <p>I.- De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales cuyo valor de la cosa sea inferior a la cantidad que el artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles establece para que un juicio sea apelable, cantidad que se actualizará en términos del artículo 50, fracción II de esta Ley; y</p> <p>II.- De los juicios que versen sobre derechos personales de naturaleza civil, cuya suerte principal sea inferior la cantidad que el artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles establece para que un juicio sea apelable, cantidad que se actualizará en términos del artículo 50 fracción II de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 72.-</b> Los Juzgados de Paz en Materia Penal conocerán:</p> <p>I. De los delitos no graves así definidos por la ley penal, y</p> <p>II. De la diligenciación de los exhortos y despacho de los demás asuntos que les encomienden las leyes.</p>	<p><b>Artículo 72.-</b> Los Juzgados Penales de Delitos No Graves conocerán:</p> <p>I...</p> <p>II...</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

	<p><b>Artículo 72 BIS.-</b> Los Juzgados a que se refieren los artículos 71, 71 Bis y 72 de esta ley para el despacho de los negocios, contarán con los servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto.</p>
<p><b>Artículo 114.</b> La designación del Director y Subdirectores será hecha por el Consejo de la Judicatura.</p>	<p><b>Artículo 114. Se deroga</b></p>
<p><b>Artículo 120.</b> El Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Servicio Médico Forense para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de la administración de justicia.</p>	<p><b>Artículo 120.</b> El Consejo de la Judicatura <b>colaborará con el Pleno del Tribunal</b> en la <b>organización y vigilancia</b> del correcto funcionamiento del Servicio Médico Forense para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de la administración de justicia.</p>
<p><b>Artículo 150.</b> Se depositarán en el Archivo Judicial:</p> <p>I. Todos los expedientes concluidos del orden civil y penal;</p> <p>II. Los expedientes del orden civil que, aun cuando no estén concluidos, hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante seis meses;</p> <p>III. Cualesquiera otros expedientes concluidos que conforme a la ley se integren por los órganos judiciales del Distrito Federal y cuya remisión o entrega no haya de hacerse a oficina determinada o a los particulares interesados, respectivamente;</p> <p>IV. Los expedientes y documentos que remita el Consejo de la Judicatura, y</p> <p>V. Los demás documentos que las leyes determinen.</p>	<p><b>Artículo 150.</b> Se depositarán en el Archivo Judicial:</p> <p>I. Todos los expedientes, <b>tocas y testimonios concluidos</b> del orden civil y penal;</p> <p>II a V ...</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

	<p>En todos los casos a que se refieren las fracciones anteriores, deberá atenderse al Reglamento de Archivos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, siendo facultad exclusiva del órgano jurisdiccional o del Consejo, según corresponda, determinar qué expedientes son susceptibles de depuración, en términos del Reglamento respectivo, debiendo determinarlo así en aquél acuerdo que ordene su remisión al Archivo Judicial para tales efectos.</p> <p>En aquellos casos en que el expediente haya de remitirse únicamente para su debido resguardo, no será necesario acuerdo alguno al respecto.</p> <p>Al devolver el Archivo Judicial un expediente para su radicación en el juzgado, el titular del órgano jurisdiccional al dictar el primer auto que recaiga a esa remisión deberá hacer del conocimiento de las partes sobre la posibilidad de que una vez concluido en su totalidad el expediente, será destruido.</p>
<p><b>Artículo 153.</b> Los expedientes y documentos entregados al Archivo serán anotados en un libro general de entradas y en otro que se llevará por orden alfabético y se le marcará con un sello especial de la oficina y arreglados convenientemente para que no sufran deterioros, se clasificarán según el departamento a que correspondan y se depositarán en la sección respectiva, de lo cual se tomará razón en los libros que el reglamento determine, asentándose en ellos los datos necesarios para facilitar la busca de cualquier expediente o documento archivado.</p>	<p><b>Artículo 153.</b> Los expedientes y documentos entregados al Archivo serán anotados en un libro general de entradas y en otro que se llevará por orden alfabético y se le marcará con un sello especial de la oficina y arreglados convenientemente para que no sufran deterioros, <b>y se clasificarán tomando en cuenta el departamento a que correspondan así como si se trata de expedientes para su posterior destrucción una vez fenecido el plazo de reserva señalado por la autoridad remitente, y se depositarán en la sección respectiva, de lo cual se tomará razón en los</b></p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

	libros que el reglamento determine, asentándose en ellos los datos necesarios para facilitar la busca de cualquier expediente o documento archivado.
<p><b>Artículo 159.</b> El reglamento respectivo fijará las atribuciones de los servidores públicos del Archivo y determinará la división de las secciones, la forma de los asientos, índices y libros que en la misma oficina deban llevarse. Para el mejor funcionamiento del Archivo se implementará un sistema de digitalización de expedientes.</p> <p>El Consejo de la Judicatura, en atención a la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública; protección de datos personales, y archivos públicos, elaborará las disposiciones necesarias para reglamentar los procedimientos para la conservación y destrucción de los acervos documentales con que cuente.</p> <p>No podrán ser destruidos los expedientes que no hubieren causado ejecutoria.</p>	<p><b>Artículo 159. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No podrán ser destruidos <b>aquellos expedientes que no hubieren causado ejecutoria, o bien aquellos que derivados de alguna circunstancia que se advierta de las constancias que los integran, haga imposible su destrucción, a criterio del órgano jurisdiccional o del Consejo de la Judicatura, debiendo fundar y motivar esa determinación al remitir dicho expediente al Archivo Judicial.</b></p> <p>La negativa injustificada por parte del órgano remitente para la destrucción de un expediente, será causa de responsabilidad administrativa, para lo cual el Director del Archivo Judicial, dará el correspondiente aviso por escrito al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a efecto de que en el ámbito de su competencia resuelva lo conducente.</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>El Director del Archivo Judicial, bajo su más estricta responsabilidad, tendrá facultad para certificar las reproducciones en papel, mismas que tendrán pleno valor probatorio.</p>	<p>...</p>
<p><b>Artículo 173.</b> Para los Juzgados Civiles, de Paz Civil, de Extinción de Dominio y Familiares, se contará con una Oficialía de Partes Común, que estará a cargo de un Director, el que deberá reunir los requisitos que se señalan en las fracciones I a IV y VI del artículo 17 de esta ley.</p>	<p><b>Artículo 173.</b> Para los Juzgados del Ramo Civil, de Extinción de Dominio y Familiares, se contará con una Oficialía de Partes Común, que estará a cargo de un Director, el que deberá reunir los requisitos que se señalan en las fracciones I a IV y VI del artículo 17 de esta ley.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII DE LA OFICIALÍA MAYOR</b></p> <p><b>Artículo 182.-</b> La Oficialía Mayor dependerá del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por conducto de su Comisión de Administración y Presupuesto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Instrumentar y controlar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII DE LA OFICIALÍA MAYOR</b></p> <p><b>Artículo 182.-</b> La Oficialía Mayor dependerá del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y en sus funciones podrá ser asistida por la Comisión de Administración y Presupuesto; asimismo contará con las Direcciones Ejecutivas que corresponden a los apartados de este artículo. Además, ejercerá directamente o por conducto de aquéllas las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>En materia de programación, presupuesto, planeación administrativa y organización:</p> <p>Instrumentar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>II. Someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las adecuaciones requeridas a la organización interna de la Oficialía y las diversas Coordinaciones y Direcciones de la Institución, así como la actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;</p>	<p>Someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las adecuaciones requeridas a la organización interna de la Oficialía y las diversas Coordinaciones y Direcciones de la Institución, así como la actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>Proponer con aprobación del Presidente al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las normas, sistemas y procedimientos aplicables en materia de programación, presupuestación, planeación administrativa y organización de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos; y con la supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura, su instrumentación, seguimiento y estricta observancia;</p> <p>En materia de Tecnologías de la Información:</p> <p>Proponer e instrumentar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para la administración de los servicios de tecnologías de la información del Tribunal, así como vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;</p>
<p>III. Proporcionar a las áreas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal los servicios de apoyo requeridos en materia de diseño de sistemas y equipamiento informático, que serán por lo menos los necesarios para que las Salas y Juzgados dispongan de los equipos de cómputo y sistemas de red interna, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;</p>	<p>Proporcionar a las áreas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los servicios de apoyo requeridos en materia de diseño de sistemas y equipamiento tecnológico, que serán por lo menos los necesarios para que las Salas y Juzgados dispongan de los equipos de cómputo y sistemas de red interna, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>IV. Planear, formular, ejecutar y controlar el programa anual de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, previa autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;</p>	<p>Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, los sistemas y procedimientos para la administración de los servicios de tecnologías de la información de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos, y con la supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura instrumentarlos, así como darles seguimiento y verificar su estricta observancia;</p>
<p>V. Proponer e instrumentar con aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos, así como darles seguimiento y verificar su estricta observancia;</p>	<p>En materia de recursos materiales y servicios generales:</p> <p>Planear, formular y ejecutar el programa anual de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, previa autorización y supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;</p> <p>Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las normas, sistemas y procedimientos aplicables en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos; y con la supervisión del Pleno del Consejo la instrumentación, seguimiento y estricta observancia;</p> <p>En materia de Administración y Desarrollo de Personal:</p> <p>Planear y formular, previa autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el programa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, destinado a la administración y desarrollo de su personal, y con la supervisión del Pleno del Consejo, la ejecución y control de dicho programa;</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>VI. Supervisar que las relaciones laborales se desarrollen de acuerdo con las políticas que señale el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en apego a las leyes laborales y a las condiciones generales de trabajo vigentes, así como su cumplimiento;</p> <p>VII. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal los acuerdos relativos a la suscripción de contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y previo dictamen de la Dirección Jurídica; y</p> <p>VIII. Las demás que le confiera el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.</p>	<p>Supervisar que las relaciones laborales se desarrollen de acuerdo con las políticas que señale el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en apego a las leyes laborales y a las condiciones generales de trabajo vigentes, así como su cumplimiento;</p> <p>Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, los acuerdos relativos a la suscripción de contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y previo dictamen de la Dirección Jurídica;</p> <p>Formular, concertar e instrumentar, de conformidad con las directrices del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos judiciales de base; y</p> <p>Regular, sistematizar, dirigir, coordinar y supervisar el Servicio de Profesionalización y Desarrollo de los Servidores Públicos Administrativos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y</p> <p>En materia general:</p> <p>Las demás que le confiera el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.</p> <p>La instrumentación de esas Direcciones Generales de la Oficialía Mayor será congruente con las disponibilidades presupuestales del Tribunal y con las atribuciones y responsabilidades que se les confieran en el Reglamento Interior del mismo.</p>
--	---

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>La Oficialía Mayor estará a cargo de un servidor público que se denominará Oficial Mayor. Para desempeñar el cargo de Oficial Mayor se deben cumplir los requisitos establecidos por las fracciones I, II, IV, y V del artículo 16 de esta Ley. Además de poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, Título Profesional a nivel Licenciatura y Cédula Profesional expedida por la institución legalmente facultada para tales efectos, así como acreditar una experiencia mínima de diez años en áreas o actividades afines al desempeño del encargo.</p> <p>La designación y remoción del Oficial Mayor serán hechas por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a propuesta de su Presidente.</p>	<p>La Oficialía Mayor estará a cargo de un servidor público que se denominará Oficial Mayor. Para desempeñar dicho cargo, se deben cumplir los requisitos establecidos por las fracciones I, II, IV, y V del artículo 16 de esta Ley. Además contar con título profesional a nivel de licenciatura y acreditar una experiencia mínima de diez años en áreas o actividades afines al desempeño del cargo.</p> <p><b>SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 196.</b> El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se integra por siete consejeros y funcionará en Pleno, en Comisiones y unitariamente. Para que funcione en Pleno, bastará la presencia de cinco de sus miembros. El presidente del Tribunal Superior de Justicia también lo será del Consejo de la Judicatura.</p> <p>El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal estará integrado además del propio Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, electos mediante insaculación entre Magistrados y Jueces ratificados; dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y uno por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y administrativas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser Magistrados establece el artículo 16 de esta ley.</p>	<p><b>Artículo 196. ...</b></p> <p>...</p> <p>El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal estará integrado además del propio Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por un Magistrado, <b>dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados;</b> dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y uno por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y administrativas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser Magistrados establece el artículo 16 de esta ley.</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>Contará por lo menos con dos Comisiones que serán:</p> <p>a) Comisión de Disciplina Judicial, y</p> <p>b) Comisión de Administración y Presupuesto.</p>	<p>Contará por lo menos con dos Comisiones que serán:</p> <p>a) Comisión de Disciplina Judicial, y</p> <p>b) Comisión de Administración y Presupuesto.</p>
<p><b>Artículo 200.-</b> El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.</p> <p>Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, opinión sobre las propuestas de designación o de ratificación a que se contrae el artículo 194 de esta ley, así como la remoción de Magistrados y Jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establece esta ley.</p> <p>El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal también podrá revisar y, en su caso, revocar los acuerdos que el Consejo apruebe por mayoría de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes.</p> <p>Las resoluciones del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal deberán notificarse dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha del acuerdo, a las partes interesadas, mediante su publicación en el Boletín Judicial, salvo los</p>	<p><b>Artículo 200.-</b> El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para <b>apoyar el</b> adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>casos en que la resolución finque responsabilidad administrativa; cuando se haya dejado de actuar por mas de seis meses sin causa justificada, o tratándose de asuntos de importancia y trascendencia a juicio del propio Consejo, en cuyos supuestos la notificación deberá ser personal.</p> <p>Siempre que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal considere que los acuerdos son de interés general ordenará su publicación en el Boletín Judicial y, en su caso, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>La ejecución de las resoluciones deberá realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FACULTADES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 201.</b> Son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal las siguientes:</p> <p>I a VIII...</p> <p><b>IX.</b> Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, dando prioridad al mejoramiento de la impartición de justicia.</p> <p>El presupuesto se deberá remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que se incorpore, en capítulo por separado y en los mismos términos formulados por el Consejo de la Judicatura, al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que será sometido a la aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 201.</b> Son facultades <b>y obligaciones</b> del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal las siguientes:</p> <p>I a VIII...</p> <p><b>IX.</b> Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, dando prioridad al mejoramiento de la impartición de justicia y procurando su vinculación con las metas y objetivos del Programa General de Trabajo del Tribunal.</p> <p>...</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>X a XV...</p> <p>XVI. Fijar las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos judiciales de base;</p> <p>XVII a XIX...</p> <p>XIX. Establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados Civiles de Paz en los términos de los artículos 50 fracción II y 70 fracción I de esta Ley;</p> <p>XX a XXVI...</p>	<p>X a XV...</p> <p><b>XVI. Vigilar que se cumpla con las publicaciones de los extractos de las declaraciones de no responsabilidad pronunciadas en las quejas interpuestas a los servidores de la administración de justicia y miembros del Consejo, que deben efectuarse en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación en el Distrito Federal;</b></p> <p>XVII a XIX...</p> <p><b>XIX. Establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados de lo Civil de Cuantía Menor y los de Proceso Oral Civil en los términos de los artículos 50 fracción II, 71 y 71 bis de esta Ley;</b></p> <p>XX a XXVI...</p>
<p><b>Artículo 202.</b> Son atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura las siguientes:</p> <p>I. Representar legalmente al Consejo;</p> <p>II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo;</p>	<p><b>Artículo 202. ...</b></p> <p>I. Representar legalmente al Consejo y atender los asuntos de la competencia del Pleno de dicho Consejo;</p> <p>II. Asegurar la congruencia e interrelación de las funciones conferidas al Consejo de la Judicatura y a la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con respecto a la investigación del comportamiento en el servicio, del personal del Tribunal y de dicho Consejo. Igualmente sobre la imposición de medidas disciplinarias o de responsabilidades a esos servidores públicos.</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>III. Recibir quejas sobre demoras y faltas en el despacho de los asuntos, turnándolos en su caso a la comisión correspondiente del propio Consejo;</p> <p>IV. Practicar por sí mismo visitas a Salas y Juzgados;</p> <p>V. Presidir el Pleno del Consejo, sus comisiones, con excepción de la de Disciplina Judicial, y dirigir los debates, conservar el orden en las sesiones y llevar la correspondencia del Consejo;</p> <p>VI. Convocar a sesión extraordinaria cada vez que lo estime necesario, o si así lo piden más de dos consejeros</p> <p>VII. Proponer al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal el nombramiento y remoción de los siguientes funcionarios: Oficial Mayor; Contralor General; Director General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; Director General del Instituto de Estudios Judiciales; Director del Archivo Judicial del Distrito Federal; Visitador General; Visitadores Judiciales; Director Jurídico; Coordinador de Relaciones Institucionales; Jefe de la Unidad de Trabajo Social; Director del Servicio de Informática; Encargado del Servicio de Biblioteca; Director General de Procedimientos Judiciales, Directores de esa Unidad; Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; Coordinador de Comunicación Social, y al Director del Centro de Convivencia Familiar Supervisada;</p> <p>VIII. Resolver los asuntos cuya atención no admite demora, debido a su importancia, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes al Consejo;</p>	<p><b>III. Recibir quejas sobre demoras y faltas en el despacho de los asuntos, turnándolos en su caso a la comisión correspondiente del propio Consejo, así como practicar por sí mismo visitas a Salas y Juzgados;</b></p> <p><b>IV. Se deroga</b></p> <p>V a VI ...</p> <p><b>VII. Se deroga</b></p> <p>VIII a X. ...</p>
---	--

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>IX. Conceder licencias a los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Consejo, cuando procedan por causa justificada, con o sin goce de sueldo, cuando no excedan de quince días;</p> <p>X. Vigilar la publicación de los Anales de Jurisprudencia y del Boletín Judicial;</p> <p>XI. Tener a su cargo la policía de los edificios que ocupen el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los Juzgados, dictando las medidas adecuadas a su conservación e higiene, y a la distribución de las oficinas judiciales en sus diversas dependencias. Esta facultad se entiende sin perjuicio de las que confieren las leyes a los Magistrados y Jueces, para conservar el orden de sus respectivos locales dando aviso al Presidente;</p> <p>XII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración teórico-académica, previo consentimiento del Consejo, con instituciones públicas o privadas tendientes a una mayor profesionalización y capacitación en el campo de la impartición de justicia;</p> <p>XIII. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal la expedición de acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones; y</p> <p>XIV. Las demás que determinen las leyes y el reglamento interior del Consejo.</p>	<p><b>XI. Dirigir, con la colaboración de la Oficialía Mayor,</b> la policía de los edificios que ocupa el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los Juzgados, dictando las medidas adecuadas a su conservación e higiene, y a la distribución de las oficinas judiciales en sus diversas dependencias. Esta facultad se entiende sin perjuicio de las que confieren las leyes a los Magistrados y Jueces, para conservar el orden de sus respectivos locales dando aviso al Presidente;</p> <p><b>XII. SE DEROGA.</b></p> <p>XIII y XIV...</p>
--	--

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p><b>Artículo 203.</b> La Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual estará bajo la responsabilidad de la Comisión de Disciplina Judicial, es competente para verificar el funcionamiento de las Salas y de los Juzgados incluyendo los de Paz y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>La Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual estará bajo la responsabilidad de la Comisión de Disciplina Judicial, es competente para verificar el funcionamiento de las Salas y de los Juzgados, y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 207.</b> El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal podrá ordenar la realización de visitas extraordinarias de inspección o acordar la integración de Comisiones Especiales de Investigación, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por un Juez de Paz, por un Juez de Primera Instancia o por un Magistrado. En dichas Comisiones intervendrá además el Visitador General.</p>	<p><b>Artículo 207.</b> El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal podrá ordenar la realización de visitas extraordinarias de inspección o acordar la integración de Comisiones Especiales de Investigación, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas <b>por un Juez</b>, o por un Magistrado. En dichas Comisiones intervendrá además el Visitador General.</p>
<p><b>Artículo 208.</b> Si un Juez de Primera Instancia o un Juez de Paz en Materia Civil, deja de conocer un caso por impedimento, recusación o excusa, remitirá el expediente a la Dirección General de Procedimientos Judiciales, para que lo envíe al Juzgado que corresponda, de acuerdo con el turno respectivo.</p>	<p><b>Artículo 208.</b> Si un Juez deja de conocer un caso por impedimento, recusación o excusa, remitirá el expediente a la Dirección General de Procedimientos Judiciales, para que lo envíe al Juzgado que corresponda, de acuerdo con el turno respectivo.</p>
<p><b>Artículo 209.</b> Si un Magistrado dejare de conocer de algún asunto por impedimento o recusación, conocerá de éste el Magistrado que se designe mediante el turno que lleve la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 209.</b> ...</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>...</p> <p>Si todas las Salas o Magistrados del ramo estuvieren impedidos de conocer, pasará el asunto al conocimiento de las Salas de otro ramo, por el orden indicado y si también éstas se agotaren, se integrará una Sala que conozca del asunto con Jueces Penales, Civiles, de Paz Civil, Familiares, de Justicia para Adolescentes y de Extinción de Dominio, según corresponda, designados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en Pleno que al efecto se reunirá inmediatamente y sin perjuicio de sus demás labores y funciones.</p>	<p>...</p> <p><b>Si todas las Salas o Magistrados del ramo estuvieren impedidos de conocer, pasará el asunto al conocimiento de las Salas de otro ramo, por el orden indicado y si también éstas se agotaren, se integrará una Sala que conozca del asunto con Jueces Penales, Civiles, Familiares, de Justicia para Adolescentes, de Extinción de Dominio, según corresponda, designados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en Pleno que al efecto se reunirá inmediatamente y sin perjuicio de sus demás labores y funciones.</b></p>
<p><b>Artículo 217.-</b> Si el órgano encargado de resolver sobre una queja no lo hiciera dentro del plazo a que se refiere el artículo 211, serán multados sus integrantes, con el importe de un día de salario, por el órgano encargado de la imposición de las sanciones. Si el Pleno del Consejo lo fuere, se impondrá a los integrantes del mismo multa de tres días de salario, hayan concurrido o no al Pleno respectivo.</p>	<p><b>Artículo 217.-</b> Si el órgano encargado de resolver sobre una queja no lo hiciera dentro del plazo a que se refiere el artículo 211, serán multados sus integrantes, con el importe de <b>cinco días</b> de salario <b>que perciban</b>, por el órgano encargado de la imposición de sanciones. Si el Pleno del Consejo lo fuere, se impondrá a los integrantes del mismo, <b>igualmente</b> multa de <b>cinco</b> días del salario <b>que perciban</b>, hayan concurrido o no al Pleno respectivo.</p> <p><b>El órgano encargado de sancionar estas faltas será el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</b></p>
<p><b>Artículo 218.-</b> La declaración de no-responsabilidad por faltas deberá ser publicada en extracto en el Boletín Judicial o en un periódico de circulación en el Distrito Federal, según lo disponga quien hiciere aquélla. La primera de esas publicaciones será gratuita y la segunda a costa del quejoso; a quien si no cumpliere, se le podrá imponer una multa como medio de apremio por el mismo órgano que</p>	<p><b>Artículo 218.-</b> La declaración de no-responsabilidad por faltas deberá ser publicada <b>por dos veces</b>, en extracto en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación en el Distrito Federal, según lo disponga quien hiciere aquélla. <b>Ambas</b> publicaciones serán a costa del quejoso; a quien si no cumpliere, se le <b>impondrá además</b>, una multa como medio de apremio por el mismo órgano que resuelva,</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>resuelva, en los términos que se prescriben para dicho medio en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p>	<p>por una cantidad no será inferior a seis mil pesos ni superior a sesenta mil. Dichos montos se actualizarán en forma anual, de acuerdo con el factor de actualización que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de noviembre del año que se calcula entre el índice nacional de precios al consumidor de noviembre del año inmediato anterior que determine el Banco de México y a falta de éste el que lo sustituya. Estas multas se duplicarán en caso de reincidencia injustificada.</p> <p>El órgano que hizo la declaración de no responsabilidad, estará encargado de vigilar que se dé cumplimiento a lo dispuesto por este artículo, y en caso de incumplimiento será sancionado en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.</p> <p>Es facultad del Pleno del Tribunal supervisar cuando así lo estime conveniente o a petición de parte, a través de la solicitud del informe correspondiente tanto a la Comisión de Disciplina como al Consejo, por conducto de sus respectivas secretarías, del cumplimiento de esta obligación y de la prevista en el artículo 201 fracción XXVI.</p>
<p><b>Artículo 220.-</b> Son faltas de los Jueces:</p> <p>I a XIX...</p> <p>XX. No practicar las diligencias encomendadas por el Poder Judicial Federal sin causa justificada. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponer tales autoridades en términos de los ordenamientos legales aplicables; y</p>	<p><b>Artículo 220...</b></p> <p>I a XIX...</p> <p>XX. No practicar las diligencias encomendadas por el Poder Judicial Federal sin causa justificada. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponer tales autoridades en términos de los ordenamientos legales aplicables; y</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>En el caso de las fracciones IV, V, VI, VIII, IX y XIII será requisito de procedibilidad que la resolución de que se trate haya sido revocada.</p>	<p>XXI. No iniciar y dar el trámite correspondiente a los procedimientos administrativos a aquel servidor público que esté a su cargo y que incurra en alguna de las faltas previstas por esta ley, así como no remitir la correspondiente acta al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal o a la autoridad competente.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 224.-</b> Son faltas de los Secretarios de Acuerdos del ramo civil, familiar y de extinción de dominio, las fijadas en el artículo anterior y, además las siguientes:</p> <p>I y II...</p> <p>III. No mostrar a las partes, sin causa justificada, cuando lo soliciten, los expedientes o exigir requisitos no contemplados en la ley para el efecto, como el llenado de formatos u otros;</p> <p>IV. No mostrar a las partes, inmediatamente que lo solicite, los negocios que se hayan publicado en el Boletín del día;</p> <p>V. No remitir al archivo oportunamente los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley;</p> <p>VI y VII...</p>	<p><b>Artículo 224...</b></p> <p>I y II...</p> <p>III. No mostrar a las partes <b>los expedientes</b> sin causa justificada, cuando lo soliciten, <b>mediante el vale de resguardo respectivo y previa identificación oficial vigente</b>, o exigir requisitos no contemplados en la <b>ley para tal efecto</b>;</p> <p>IV. No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten <b>mediante el vale de resguardo respectivo y previa identificación oficial vigente</b>, los negocios que se hayan publicado en el Boletín del día;</p> <p>V. No remitir al archivo oportunamente los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme <b>a los lineamientos establecidos en esta ley</b>;</p> <p>VI y VII...</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>VIII. No entregar las copias certificadas ordenadas por decreto judicial, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del proveído que lo ordene, cuando haya sido exhibido el pago correspondiente y no exista impedimento legal para ello.</p>	<p>VIII. No entregar las copias certificadas ordenadas por decreto judicial, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del proveído que lo ordene, cuando haya sido exhibido el pago correspondiente y no exista impedimento legal para ello; <b>y</b></p> <p><b>IX. No elaborar los proyectos de acuerdo que deban recaer a los asuntos en trámite a su cargo, de manera adecuada tanto en fondo como en forma conforme a las constancias de los expedientes y la ley que resulte aplicable.</b></p>
	<p><b>Artículo 224 bis. Son faltas de los Secretarios Proyectistas, así como de los Secretarios de Acuerdos de Justicia Oral Civil:</b></p> <p><b>I. Elaborar proyectos de sentencia o resolución fuera del término señalado por su titular que permita a este último su oportuna revisión; no acatar de manera inmediata las instrucciones y observaciones hechas a sus proyectos.</b></p> <p><b>II. No guardar el debido secreto respecto de los asuntos que le son turnados para la elaboración del proyecto de sentencia o resolución.</b></p> <p><b>III. Mostrar negligencia, descuido, ignorancia o ineptitud en el desempeño de su labor.</b></p> <p><b>IV. En la elaboración de proyectos de sentencias o resoluciones, dejar de aplicar leyes descatando disposiciones que establecen expresamente su aplicación o bien, aplicando disposiciones que se encuentren derogadas.</b></p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

	<p>V. Elaborar proyectos de sentencia o resoluciones en contravención a las constancias de autos; y</p> <p>VI. Las demás que deriven de la ley.</p>
	<p>Artículo 225 bis. Son faltas de los Secretarios Conciliadores:</p> <p>I. Dejar de cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, reguladas por el artículo 60 de esta ley; y</p> <p>II. Las demás que deriven de la ley.</p>
<p><b>Artículo 226.-</b> Son faltas de los servidores públicos de los juzgados, salas, direcciones, presidencia y demás dependencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:</p> <p>I. Solicitar a cualquiera de las partes, retribuciones económicas o materiales por sí o por interpósita persona, como condición para el desempeño de sus obligaciones o rehusarse a recibir los escritos y promociones de cualquiera de las partes.</p> <p>II. No concurrir a las horas reglamentarias al desempeño de sus labores;</p> <p>III. No atender oportunamente y de forma correcta a los litigantes y público en general;</p> <p>IV. No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten, los expedientes que se hayan publicado en el Boletín del día o se encuentren en los archivos, o exigir a las partes requisitos no contemplados en la ley, como el llenado de formatos u otros;</p>	<p><b>Artículo 226...</b></p> <p>I. Solicitar a cualquiera de las partes, retribuciones económicas o materiales por sí o por interpósita persona, como condición para el desempeño de sus obligaciones o rehusarse a recibir los escritos y promociones de cualquiera de las partes, <b>así como aceptar o recibir dádivas o retribuciones de cualquier índole por el desempeño de sus funciones.</b></p> <p>II a III ...</p> <p><b>IV.</b> No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten, <b>y una vez que hayan presentado su vale de resguardo e identificación oficial vigente</b>, los expedientes que se hayan publicado en el Boletín del día o se encuentren en los archivos, o exigir a las partes requisitos no contemplados en la ley;</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>V. No despachar oportunamente, los oficios o llevar a cabo las diligencias que se les encomienden, y</p> <p>VI. No remitir al archivo oportunamente los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley.</p>	<p><b>V. No elaborar y despachar adecuada y oportunamente, los oficios, notificaciones, y correspondencia en general ordenados en los procedimientos judiciales y trámites administrativos inherentes al despacho del juzgado, o no llevar a cabo las diligencias que se les encomienden, por su superior jerárquico inmediato o por el titular del órgano jurisdiccional;</b></p> <p><b>VI. No hacer del conocimiento del titular del órgano al que pertenezcan, las faltas cometidas por otros servidores públicos de su área; y,</b></p> <p><b>VII. No remitir al archivo oportunamente los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley.</b></p>
<p><b>Artículo 227.</b> Las faltas en que incurran los servidores públicos, previstas en los artículos 220 fracciones I a IV, XII, XIV y XVI a XX; 221, incisos a) y b); 223, con excepción de la fracción III; 224; 225 fracciones II a V y 226 fracciones II a V, serán sancionadas, la primera vez con amonestación por escrito, y la segunda, con multa en los términos de la fracción II del artículo 216, debiéndose tomar nota en el expediente de dicho servidor público. Si la falta es de las que se refieren en la fracción I del artículo 225 o en la fracción I del artículo 226, se le sancionará con multa si es la primera vez que se comete</p>	<p><b>Artículo 227.</b> Las faltas en que incurran los servidores públicos, previstas en los artículos 220 fracciones I a IV, XII, XIV y XVI a <b>XXI</b>; 221, incisos a) y b); 223, con excepción de la fracción III; 224, <b>salvo la fracción IX</b>; 225 fracciones II a V y 226 fracciones II a <b>VII</b>, serán sancionadas, la primera vez con amonestación por escrito, y la segunda, con multa en los términos de la fracción II del artículo 216, debiéndose tomar nota en el expediente de dicho servidor público. Si la falta es de las que se refieren en la fracción <b>IX del artículo 224, 224 bis, 225 bis, la fracción I del artículo 225</b> o en la fracción I del artículo 226, se le sancionará con multa si es la primera vez que se comete, <b>y la segunda vez se le sancionará con suspensión temporal.</b></p> <p><b>En el caso de reincidencia en una tercera ocasión tratándose del artículo 224 bis, el proyectista será separado del cargo.</b></p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

	<p>Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a que se refiere el artículo 228 Bis de esta ley.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal dispondrán de ciento ochenta días naturales, a partir de la expedición del presente decreto para formular e instrumentar sus respectivos reglamentos interiores.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p> <p><b>CUARTO.-</b> La reforma prevista a los artículos 37 fracción VIII, 50 fracciones II y III, 58 Bis, 67, 68, 69, 70, 71, 71 Bis, 72, 72 Bis, 173, 196, 201 fracción XIX, 203, 207, 208, 209 y 224 Bis, entrará en vigor el 27 de enero de 2012.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Los juicios y procedimientos judiciales actualmente en trámite conforme a las reglas del Título Especial de la Justicia de Paz, se regirán hasta su conclusión por las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del transitorio cuarto del presente decreto.</p>	

**TERCERO.-** La iniciativa en estudio pretende: “Reformar el primer párrafo del artículo 157, el artículo 489 primer párrafo, el artículo 490 segundo párrafo, adicionar al artículo 497 un segundo párrafo, reformar el artículo 731 y el primer párrafo del artículo 969, el artículo 981 segundo párrafo, el artículo 983, adicionar un segundo párrafo al artículo 985, reformar el artículo 986, reformar el tercer párrafo del artículo 1006 y adicionar el artículo 1018, todos del Código de Procedimientos Civiles, y derogar el Título Especial de la Justicia de Paz.”

Se reforma el artículo 157, para ajustarlo al artículo 969, puesto que se pretende fijar un criterio único para determinar la competencia de los órganos jurisdiccionales, en razón de la cuantía, que necesariamente derivará del criterio que se ha fijado tanto para determinar la apelabilidad de los asuntos de cuantía determinada, como para los juicios que habrán de llevarse en la VÍA ORAL CIVIL, bajo las reglas específicas de dicho juicio.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Se reforman los artículos 489 y 490 para ajustar su texto a la nueva denominación de los Jueces de lo Civil de Cuantía Menor.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 497 para establecer que la ejecución de los juicios orales civiles corresponderá a los propios Jueces Orales Civiles, conforme a las reglas de ejecución de la vía de apremio.

Se reforma el artículo 731, incluyendo a los Jueces de Proceso Oral Civil para determinar que serán las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las competentes para resolver sobre las demandas de responsabilidad civil en contra de dichos jueces.

El artículo 969 del citado ordenamiento legal se reforma para establecer que en esta vía se sustanciarán todas las contiendas sobre la propiedad o demás derechos reales, cuyo valor de la cosa sea inferior a la cantidad que establece el artículo 691 relativo a las apelaciones, sin que se determine en cantidad líquida, dado que el aumento de tal cantidad depende de la variación que sufre cada año el Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo que la finalidad perseguida es que no exista un desfazamiento en las cuantías para los juicios de cuantía mayor y menor así como con los de justicia oral, y en los mismos términos será respecto de las contiendas sobre derechos personales de índole civil cuya suerte principal sea inferior a la cantidad citada, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 981, para reducir el término para el desahogo de la prevención, de cinco a tres días, para dar mayor celeridad a los juicios orales civiles.

Se reforma el artículo 983 para reducir el plazo para contestar demanda en juicios orales civiles, y darles así mayor celeridad.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 985 para establecer el término que tendrá el actor para desahogar la vista con la contestación de demanda.

Se reforma el artículo 986 para reducir de diez a cinco días el plazo para que el actor conteste la reconvenición, dada la naturaleza de los juicios orales.

Se reforma el tercer párrafo del artículo 1006, para reducir el término en que habrá de continuarse la audiencia de juicio oral, de quince a diez días para agilizar aún más dichos procedimientos, y se corrige un error mecanográfico al inicio de dicho párrafo.

Se adiciona el artículo 1018, para establecer que la ejecución de juicios orales se llevará ante los propios jueces orales en los términos que marca la vía de apremio del propio Código, a fin de evitar confusiones al respecto, por tratarse de una figura nueva, y además así se homologan todos los procedimientos de ejecución.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Respecto del Título Especial de la Justicia de Paz del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se deroga, a efecto de hacerla congruente con la reforma Constitucional y con el sistema competencial que se introduce con la implementación de la Justicia Oral Civil. La reforma Constitucional a que se hace mérito, expresa los principios insoslayables e irrenunciables sobre los que las reglas jurídicas deberán regular, conducir, desarrollar y positivar el nuevo orden jurídico, fundamentalmente en sus aspectos adjetivos, por lo que estos se desarrollan en la presente reforma.

Abundando, es una realidad procesal que lo urgente ha derrotado a lo importante; lo coyuntural a lo estructural; que el diseño de modelos puede distraerse e influenciarse con la realidad que nos envuelve y entonces, quien diseña se apresura y quien opera espera respuestas, sin que sea una buena receta.

Quien diseña un modelo y lo consensa, lo ajusta, lo promueve, necesita de un ambiente propicio para generar un cambio y para dismantelar las viejas prácticas. Debe mirar al futuro y no estacionarse en un presente que lo lleve a proponer acciones pero no respuestas. Nuestras nuevas leyes y demás insumos que emerjan de esta reforma, deben informarse, no en el hoy y aquí, sino en el mañana y en un mundo globalizado. Diríamos entonces que lo importante no es el futuro de las estructuras del derecho, sino las estructuras del derecho del futuro. Ello justifica en gran medida la necesidad de eliminar una figura jurídica cuya aplicación no se ajusta a la realidad y a la urgente necesidad de resolver lo importante para la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y ante la imperiosa necesidad que existe de impulsar el desarrollo y evolución de nuestras leyes y figuras procesales en materia civil, resulta **atendible la propuesta de reforma citada**, en los términos siguientes:

<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b> <b>Reglas para la fijación de la competencia</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b> <b>Reglas para la fijación de la competencia</b></p>
<p><b>Artículo 157.-</b> Para determinar la competencia por razón de la cuantía del negocio, se tendrá en cuenta lo que demande el actor. Los réditos, daños o perjuicios no serán tenidos en consideración, si son posteriores a la presentación de la demanda, aun cuando se reclamen en ella. Cuando se trate de arrendamiento o se demande el cumplimiento de una obligación consistente en prestaciones periódicas, se computará el importe de las pensiones en un año, a no ser que se trate de prestaciones vencidas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la primera parte de este artículo.</p>	<p><b>Artículo 157.-</b> Para determinar la competencia por razón de la cuantía del negocio, se tendrá en cuenta <b>únicamente la suerte principal reclamada, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados.</b></p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p><b>Artículo 489.-</b> El juez de paz civil que reciba de un juzgado cívico la demanda de pago de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos, emitirá dentro del plazo de seis horas siguientes, proveído en que determine, cuando menos, lo siguiente:</p> <p>I La radicación del expediente respectivo y, en su caso, la admisión de la o las demandas presentadas;</p> <p>II Cuando así se lo soliciten en la demanda: la orden de embargo de bienes suficientes para garantizar el daño; el secuestro del vehículo con que se causaron los daños, como providencia precautoria para garantizar su pago, en el supuesto que el responsable no lo haya hecho ante el juez cívico; o en su caso, la orden de ampliación de embargo, cuando el valor del vehículo secuestrado sea insuficiente para garantizar el pago de los daños;</p> <p>III El señalamiento del plazo de tres días con que cuenta para producir su respectiva contestación el demandado, a partir de la notificación personal que se le realice;</p> <p>IV La remisión de un tanto original del acuerdo al Juez Cívico, para su conocimiento con relación a los vehículos involucrados y demás determinaciones;</p> <p>V La orden de notificación personal; y</p> <p>VI Las demás medidas que estime necesarias para dar trámite y resolución a la controversia iniciada.</p>	<p><b>Artículo 489.- El Juez de lo Civil de Cuantía Menor</b> que reciba de un juzgado cívico la demanda de pago de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos, emitirá dentro del plazo de seis horas siguientes, proveído en que determine, cuando menos, lo siguiente:</p> <p>I a VI ...</p>
<p><b>Artículo 490.-</b> El conductor del vehículo que no resulte responsable de los daños y no sea propietario del vehículo que conducía, tendrá las facultades inherentes a un gestor judicial, sólo por esos hechos, y estará exento de la obligación de presentar fianza.</p>	<p><b>Artículo 490.-</b> ...</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>La propiedad del vehículo dañado y la ratificación de la demanda, podrá ser acreditada y realizada ante el Juez de Paz Civil del conocimiento, hasta antes de que se abra el juicio a prueba, sin que esta circunstancia sea impedimento para la admisión de la demanda. De no acreditarse la propiedad del vehículo, se desechará la demanda, dejándose a salvo los derechos del propietario afectado para hacerlos valer en la vía correspondiente.</p>	<p>La propiedad del vehículo dañado y la ratificación de la demanda, podrá ser acreditada y realizada ante <b>el Juez de lo Civil de Cuantía Menor</b> del conocimiento, hasta antes de que se abra el juicio a prueba, sin que esta circunstancia sea impedimento para la admisión de la demanda. De no acreditarse la propiedad del vehículo, se desechará la demanda, dejándose a salvo los derechos del propietario afectado para hacerlos valer en la vía correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 497.-</b> Contra la Sentencia que se dicte procede la apelación en ambos efectos.</p>	<p><b>Artículo 497.- ...</b></p> <p>La ejecución de las sentencias y los convenios celebrados dentro de estos juicios, se hará en términos del capítulo V, del título séptimo de este código.</p>
<p><b>Artículo 731.-</b> Las salas del Tribunal Superior conocerán, en única instancia, de las demandas de responsabilidad civil presentadas contra los jueces de lo Civil, de lo Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario, de Extinción de Dominio y Jueces de Paz. Contra las sentencias que aquéllas dicten no se dará recurso alguno.</p>	<p><b>Artículo 731.-</b> Las salas del Tribunal Superior conocerán, en única instancia, de las demandas de responsabilidad civil presentadas contra los jueces <b>Civiles, Jueces de lo Civil de Cuantía Menor</b>, de lo Familiar, de Extinción de Dominio, <b>Jueces de Proceso Oral Civil</b>. Contra las sentencias que aquéllas dicten no se dará recurso alguno.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL JUICIO ORAL CIVIL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL JUICIO ORAL CIVIL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p><b>Artículo 969.-</b> Se tramitarán en este juicio todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a doscientos doce mil cuatrocientos sesenta pesos, moneda nacional, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.</p> <p>La cantidad referida en el párrafo anterior se actualizará en la forma prevista en el artículo 62 de este Código.</p> <p>El Consejo de la Judicatura tendrá la obligación de hacer saber a los juzgados, tribunales y publicar en el Boletín Judicial para conocimiento general, los montos que se obtengan de la indexación para los efectos del párrafo anterior, así como de todas aquellas cantidades que en este código deban de actualizarse en los términos referidos.</p>	<p><b>Artículo 969.-</b> Se tramitarán en este juicio todas las contiendas sobre la propiedad o demás derechos reales, <b>cuyo valor de la cosa sea inferior a la cantidad que el artículo 691 establece para que un juicio sea apelable, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, así como las contiendas sobre derechos personales cuya suerte principal sea inferior a dicha cantidad.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>No se sustanciarán en este juicio las controversias relativas a las materias familiar y de arrendamiento inmobiliario.</b></p> <p><b>Contra las resoluciones pronunciadas por los jueces de proceso oral civil no se dará recurso alguno.</b></p>
<p><b>Artículo 981.-</b> Si la demanda fuere oscura o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos que señala el artículo anterior, el juez señalará con toda precisión en qué consisten los defectos de la misma, en el proveído que al efecto se dicte, lo que se hará por una sola ocasión.</p>	<p><b>Artículo 981.-</b> ...</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>El actor deberá cumplir con la prevención que haga el juez, en un plazo máximo de cinco días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación y en caso de no hacerlo, transcurrido el término, el juez la desechará precisando los puntos de la prevención que no fueron atendidos y pondrá a disposición del interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido con excepción de la demanda con la que se haya formado el expediente respectivo.</p>	<p>El actor deberá cumplir con la prevención que haga el juez, en un plazo máximo de <b>tres</b> días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación y en caso de no hacerlo, transcurrido el término, el juez la desechará precisando los puntos de la prevención que no fueron atendidos y pondrá a disposición del interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido con excepción de la demanda con la que se haya formado el expediente respectivo.</p>
<p><b>Artículo 983.-</b> Admitida la demanda, el juez ordenará emplazar al demandado corriéndole traslado con copia de la misma y de los documentos acompañados a fin de que dentro del plazo de quince días ocurra a producir su contestación por escrito.</p>	<p><b>Artículo 983.-</b> Admitida la demanda, el juez ordenará emplazar al demandado corriéndole traslado con copia de la misma y de los documentos acompañados a fin de que dentro del plazo de <b>nueve</b> días ocurra a producir su contestación por escrito.</p>
<p><b>Artículo 985.-</b> El escrito de contestación se formulará ajustándose a los términos previstos para la demanda. Las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, salvo las supervenientes.</p>	<p><b>Artículo 985.-</b> ...</p> <p><b>Del escrito de contestación se dará vista a la parte actora por el término de tres días para que la desahogue.</b></p>
<p><b>Artículo 986.-</b> El demandado deberá dar contestación y formular en su caso reconvencción. Se correrá traslado de ésta a la parte actora para que la conteste dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del auto que la admita.</p>	<p><b>Artículo 986.-</b> El demandado deberá dar contestación y formular en su caso reconvencción. Se correrá traslado de ésta a la parte actora para que la conteste dentro de los <b>cinco</b> días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del auto que la admita.</p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p><b>Artículo 1006.-</b> Abierta la audiencia se procederá al desahogo de las pruebas que se encuentren debidamente preparadas en el orden que el Juez estime pertinente, al efecto contará con las más amplias facultades como rector del procedimiento; dejando de recibir las que no se encuentren preparadas, las que se declararán desiertas por causas imputables al oferente por lo que la audiencia no se suspenderá ni diferirá en ningún caso por falta de preparación o desahogo de las pruebas admitidas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.</p> <p>En la audiencia sólo se concederá el uso de la palabra, por una vez, a cada una de las partes y por un máximo de cinco minutos para formular sus alegatos. El Juez tomará las medidas que procedan a fin de que las partes se sujeten al tiempo indicado.</p> <p>En seguida se declarará el asunto visto y citará a las partes para la continuación de la audiencia dentro del término de quince días siguientes, en la que se dictará la sentencia respectiva.</p>	<p><b>Artículo 1006.-</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>Enseguida</b> se declarará el asunto visto y citará a las partes para la continuación de la audiencia dentro del término de <b>diez</b> días siguientes, en la que se dictará la sentencia respectiva.</p>
	<p><b>Artículo 1018.-</b> La ejecución de los convenios celebrados ante los Jueces de Proceso Oral Civil y de las resoluciones dictadas por éstos, se hará en términos del capítulo V, del título séptimo de este código.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO ESPECIAL De la Justicia de Paz</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> En el Distrito Federal habrá los juzgados de paz que determine la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO ESPECIAL De la Justicia de Paz SE DEROGA.</b></p> <p><b>Artículo 1.- SE DEROGA.</b></p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p><b>Artículo 2.-</b> Conocerán los jueces de paz en materia civil de los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción y que tengan un valor de hasta tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en los demás negocios de jurisdicción contenciosa común o concurrente cuyo monto no exceda de mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cantidades las anteriores que se actualizarán anualmente como lo dispone el artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.</p> <p>Quedan exceptuados (sic) de la anterior disposición todas las controversias relativas a las materias familiar y de arrendamiento inmobiliario, cuya competencia queda asignada a los jueces de primera instancia de la materia.</p> <p>Así también conocerán Del Juicio de Pago de Daños Culposos causados con motivo del Tránsito de Vehículos, establecido en el capítulo IV, del Título Séptimo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, independientemente del monto que se demande como pago y en los términos y plazos que se señalan en dicho capítulo.</p>	<p><b>Artículo 2.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 3.-</b> Si se durare (sic) del valor de la cosa demandada o del interés del pleito, antes de expedirse la cita para el demandado, el juez oír el dictamen de un perito que él mismo nombrará a costa del actor.</p> <p>Aun cuando ésto se hubiere hecho, el demandado, en el acto del juicio, podrá pedir que se declare que el negocio no es de la jurisdicción de paz, por exceder su cuantía del monto a que se refiere el artículo inmediato anterior.</p>	<p><b>Artículo 3.- SE DEROGA.</b></p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p><b>Artículo 4.-</b> Cuando el juez, en cualquier estado del negocio, encuentre que éste no es de su competencia por exceder de los límites que se fijan en el artículo 2o., o en razón de corresponder a juez de diversa jurisdicción o de otro fuero, suspenderá de plano el procedimiento y remitirá lo actuado al juez competente.</p>	<p><b>Artículo 4.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 5.-</b> Cada juzgado conocerá de los negocios relativos a predios ubicados dentro de su jurisdicción, cuando se trate de acciones reales sobre bienes inmuebles. Conocerán también de aquellos en que el demandado pueda ser citado en algún lugar que se encuentre comprendido en el perímetro de su jurisdicción.</p> <p>En caso de duda será competente por razón del territorio, el juez de paz que ha prevenido, y en ningún caso se dará entrada a cuestión relativa a competencia de jurisdicción por aquel concepto; por el hecho de haber conocido indebidamente de casos correspondientes a otras jurisdicciones, será motivo de corrección disciplinaria que impondrá el Consejo de la Judicatura mediante queja del agraviado.</p>	<p><b>Artículo 5.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 6.-</b> Cuando el juez de paz recibiere inhibitoria de otro juzgado en que se promueva competencia por razón de la cuantía y creyere debido sostener la suya, el mismo día lo comunicará así al competidor y remitirá su expediente con el oficio inhibitorio sin necesidad de informe especial al Tribunal Superior.</p> <p>El Superior a que se refiere el artículo 166, sin otro trámite, decidirá la competencia en una audiencia que se celebrará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de los documentos, y a la cual será citado el Ministerio Público, sin que sea necesaria su asistencia para que se verifique la vista.</p> <p>Emplazamiento y citaciones.</p>	<p><b>Artículo 6.- SE DEROGA.</b></p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p><b>Artículo 7.-</b> A petición del actor se citará al demandado para que comparezca dentro del tercero día. En la cita que en presencia del actor será expedida y entregada a la persona que deba de llevarla se expresará por lo menos el nombre del actor, lo que demande, la causa de la demanda, la hora que se señale para el juicio y la advertencia de que las pruebas se presentarán en la misma audiencia.</p> <p>Debe llevarse en los juzgados de paz un libro de registro en que se asentarán por días y meses los nombres de actores y demandados y el objeto de las demandas.</p> <p>Puede el actor presentar su demanda por escrito.</p>	<p><b>Artículo 7.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 8.-</b></p> <p>La cita del emplazamiento se enviará al demandado por medio del secretario actuario del juzgado al lugar que el actor designe para ese fin y que podrá ser:</p> <p>I.- La habitación del demandado, su despacho, su establecimiento mercantil o su taller;</p> <p>II.- El lugar en que trabaje u otro que frecuente y en que se ha de creerse que se halle al llevarle la cita;</p> <p>III.- (DEROGADA, D.O.F. 7 DE FEBRERO DE 1985)</p>	<p><b>Artículo 8.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 9.-</b> El secretario actuario que lleve la cita se cerciorará de que el demandado se encuentra en el lugar designado y le entregará la cita personalmente. Si no lo encontrare y el lugar fuere alguno de los enumerados en las fracciones I o III del artículo anterior, cerciorándose de este hecho dejará la cita con la persona de mayor confianza que encuentre.</p>	<p><b>Artículo 9.- SE DEROGA.</b></p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Si en el domicilio señalado por el actor, no se encontrara el demandado o destinatario de la diligencia señalado en el artículo anterior, ni persona alguna que pudiera legalmente recibir la notificación o bien este se negare a recibir la documentación respectiva y una vez cerciorado el notificador que el domicilio efectivamente es el del demandado o destinatario del procedimiento judicial, entonces tratándose de la primera diligencia o ulteriores, procederá el actuario o notificador del juzgado a fijar en lugar visible del domicilio del demandado o destinatario del procedimiento judicial, un citatorio de emplazamiento en el que se señalará el motivo de la diligencia, la fecha, la hora, el lugar de la diligencia, la fundamentación legal correspondiente, la hora hábil del día para que le espere, nombre del promoverte, Tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el apercibimiento de que si en la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento no se encontrara al demandado o destinatario el procedimiento judicial, entonces se procederá a la notificación por adhesión, así como la razón o motivo de la citación, misma que en ningún caso podrá exceder de tres días hábiles contados a partir del día en que se dio la citación.

Tratándose de una segunda diligencia y pese al citatorio con antelación adherido, si nuevamente el demandado o destinatario del procedimiento judicial no se encontrare y no hubiere persona con quien entender la diligencia, entonces se procederá a realizar el emplazamiento por adhesión, que consistirá que el notificador dejara adherido en lugar visible al domicilio del demandado o destinatario del procedimiento judicial, las cédulas de notificación con las copias de traslado correspondientes así como el instructivo en el que se explique el motivo del emplazamiento por adhesión, mismo que tendrá las características de la cédula de notificación usual, dicho emplazamiento o notificación tendrá el carácter de personal y deberá tener todas las disposiciones a que se refiere la notificación de tal estilo.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Aunado a lo anterior, se deberá tomar fotografías convencionales o digitales del domicilio con las documentales citadas en los párrafos anteriores adheridas a este o cualquier otro medio tecnológico que pruebe que la notificación se llevó a cabo de forma legal, las fotografías o medios de prueba tecnológicos deberán ser debidamente certificados por el fedatario que lleve a cabo la diligencia bajo su más estricta responsabilidad.

La diligencia señalada en el párrafo anterior deberá contar como medida de seguridad:

Que el actor o interesado en compañía del actuario o notificador se presenten al domicilio auxiliados de dos testigos propuestos por la parte interesada, mismos que firmarán la cédula de notificación y las copias de traslado con tal carácter, anexando a la cédula de notificación en esta diligencia copia simple de sus identificaciones oficiales, documentos que también serán puestos a disposición del Ministerio Público adscrito al juzgado para que este se imponga de las actuaciones antes señaladas y manifieste lo que a su representación convenga, pudiendo en su caso iniciar indagatoria en contra del funcionario notificador, parte interesada y los testigos que llevaron a cabo la diligencia, si existieren elementos que prueben fehacientemente que la diligencia a su juicio se hizo de forma irregular y que deriven actos que pudieran tipificarse como delitos.

Al arbitrio del juzgador y valorando los hechos planteados de la demanda incoada y pese a las circunstancias dadas en los párrafos anteriores, además se ordenará el emplazamiento por edictos, si lo estima necesario y respecto de las demás diligencias les surtirán efectos por boletín judicial.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p><b>Artículo 10.-</b> Cuando no se conociere el lugar en que el demandado viva o tenga el principal asiento de sus negocios o cuando viviendo o trabajando en un lugar se negaren él o las personas requeridas a recibir el emplazamiento, se podrá hacer la notificación en el lugar donde se encuentre.</p>	<p><b>Artículo 10.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 11.-</b> El actor tiene derecho de acompañar al secretario actuario que lleve la cita para hacer las indicaciones que faciliten la entrega.</p>	<p><b>Artículo 11.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 12.-</b> Las citas se extenderán en esqueletos impresos tomados de libros talonarios. Un duplicado se agregará al expediente respectivo.</p>	<p><b>Artículo 12.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 13.-</b> El secretario actuario que entregue la cita recogerá, en una libreta especial, recibo de ella el cual, si no supiere o no pudiere firmar la persona que debiere hacerlo, será firmado por alguna otra presente, en su nombre, asentándose en la libreta a quien se haya hecho la entrega y el motivo. En el juzgado habrá el número necesario de libretas para que pueda llevar una cada encargado de entregar citas.</p>	<p><b>Artículo 13.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 14.-</b> En los casos a que se refiere el artículo 10, el recibo se firmará por la persona a quien se hiciera la citación. Si no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego un testigo; si no quisiera firmar o presentar testigo que lo haga, firmará el testigo requerido al efecto por el notificador. Este testigo no puede negarse, bajo multa de dos a cinco pesos. En la libreta se asentará razón de lo ocurrido.</p>	<p><b>Artículo 14.- SE DEROGA.</b></p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p><b>Artículo 15.-</b> Los peritos, testigos y, en general, terceros que no constituyan parte pueden ser citados por correo, telégrafo y aun teléfono, cerciorándose el secretario previamente de la exactitud de la dirección de la persona citada. Identidad de las partes.</p>	<p><b>Artículo 15.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 16.-</b> En toda diligencia o comparecencia ante el juez o secretario, las partes deberán identificarse plenamente. No será necesaria la identificación aunque se trate de personas desconocidas cuando por la naturaleza o circunstancias del caso no hubiere peligro de suplantación de la persona. El que se presente como actor o como reo usando el nombre de otro para hacerse pasar por él, se considerará como falsario y quedará sujeto a los (sic) sanciones que determina el Código Penal Del juicio.</p>	<p><b>Artículo 16.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 17.-</b> Si al anunciarse el despacho del negocio no estuviere presente injustificadamente el actor, y sí el demandado, se impondrá a aquél una sanción pecuniaria que no será mayor del equivalente a ciento veinte días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que se aplicará al demandado por vía de indemnización.</p>	<p><b>Artículo 17.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 18.-</b> Si al ser llamado a contestar la demanda no estuviere presente el demandado y constare que fue debidamente citado, lo cual comprobará el juez con especial cuidado, se dará por contestada la demanda en sentido afirmativo y se continuará la audiencia. Cuando se presente durante ella el demandado, continuará ésta con su intervención según el estado en que se halle y no se le admitirá prueba sobre ninguna excepción si no demostrare el impedimento de caso fortuito o fuerza mayor que le impidiera presentarse a contestar la demanda.</p>	<p><b>Artículo 18.- SE DEROGA.</b></p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p><b>Artículo 19.-</b> Si al anunciarse el despacho del negocio no estuvieren presentes el actor ni el demandado, se tendrá por no expedida la cita y podrá expedirse de nuevo si el actor lo pidiere. Lo mismo se observará cuando no concurra el demandado y aparezca que no fue citado debidamente.</p>	<p><b>Artículo 19.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 20.-</b> Concurriendo al juzgado las partes en virtud de la citación, se abrirá la audiencia y en ella se observarán las siguientes prevenciones:</p> <p>I.- Expondrán oralmente sus pretensiones por su orden, el actor su demanda, y el demandado su contestación, y exhibirán los documentos y objetos que estimen conducentes a su defensa y presentarán a los testigos y peritos que pretendan sean oídos;</p> <p>II.- Las partes pueden hacerse mutuamente las preguntas que quieran, interrogar a los testigos y peritos y en general, presentar todas las pruebas que se puedan rendir desde luego;</p> <p>III.- Todas las acciones y excepciones o defensas se harán valer en el acto mismo de la audiencia, sin sustanciar artículos o incidentes de previo pronunciamiento. Si de lo que expongan o aprueben las partes resultará demostrada la procedencia de una excepción dilatoria, el juez lo declarará así, desde luego, y dará por terminada la audiencia. Ante los jueces de paz, sólo se admitirá reconvencción hasta por el monto de su competencia en términos del artículo 2o. de esta ley;</p> <p>IV.- (DEROGADA, D.O.F. 24 DE MAYO DE 1996) V.- (DEROGADA, D.O.F. 24 DE MAYO DE 1996) VI.- (DEROGADA, D.O.F. 24 DE MAYO DE 1996) VII.- (DEROGADA, D.O.F. 24 DE MAYO DE 1996)</p>	<p><b>Artículo 20.- SE DEROGA.</b></p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p><b>Artículo 21.-</b></p>	<p><b>Artículo 21.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 23.-</b> Contra las resoluciones pronunciadas por los jueces de paz no se dará recurso alguno. Ejecución de las sentencias</p>	<p><b>Artículo 23.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 24.-</b> Los jueces de paz tienen obligación de proveer a la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias y a ese efecto dictarán todas las medidas necesarias en la forma y términos que a su juicio fueren procedentes, sin contrariar las reglas siguientes:</p> <p>I.- Si al pronunciarse la sentencia estuvieren presentes ambas partes, el juez las interrogará acerca de la forma que cada una proponga para la ejecución y procurará que lleguen a un avenimiento a ese respecto;</p> <p>II.- El condenado podrá proponer fianza de persona abonada para garantizar el pago, y el juez, con audiencia de la parte que obtuvo, calificará la fianza según su arbitrio, y si la aceptare podrá conceder un término hasta de quince días para el cumplimiento y aun mayor tiempo si el que obtuvo estuviere conforme en ella. Si vencido el plazo el condenado no hubiere cumplido, se procederá de plano contra el fiador, quien no gozará de beneficio alguno;</p> <p>III.- Llegado el caso, el ejecutor asociado de la parte que obtuvo y sirviendo de mandamiento en forma la sentencia condenatoria procederá al secuestro de bienes conforme a los artículos que siguen.</p>	<p><b>Artículo 24.- SE DEROGA.</b></p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p><b>Artículo 25.-</b> El secuestro podrá recaer en toda clase de muebles, con excepción de los vestidos, muebles de uso común e instrumentos y útiles de trabajo, en cuanto sean enteramente indispensables, a juicio del ejecutor, y de los sueldos y pensiones del Erario. El embargo de sueldos o salarios sólo se hará cuando la deuda reclamada fuere por responsabilidad proveniente de delitos, graduándola el ejecutor, equitativamente, en atención al importe de los sueldos y a las necesidades del ejecutado y su familia.</p>	<p><b>Artículo 25.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 26.-</b> La elección de los bienes en que hubiere de recaer el secuestro será hecha por el ejecutor, prefiriendo los más realizables y teniendo en cuenta lo que expongan las partes.</p>	<p><b>Artículo 26.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 27.-</b> Si no se hallare el condenado en su habitación, despacho, taller o establecimiento, la diligencia se practicará con la persona que se encuentre, y si no hubiere nadie, con un vecino y el gendarme del punto.</p>	<p><b>Artículo 27.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 28.-</b> En caso necesario, previa orden especial y escrita del juez, se podrán practicar cateos y romper cerraduras en cuanto fuere indispensable para encontrar bienes bastantes.</p>	<p><b>Artículo 28.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 29.-</b> Si el secuestro recayere en créditos o rentas, la ejecución consistirá en notificar al que deba de pagarlos que los entregue al Juzgado luego que se venzan o sean exigibles. Cualquier fraude o acto malicioso para impedir la eficacia del secuestro, como anticipar el pago o aparecer despedido el empleado o rescindido el contrato, hará personal y directamente responsable al notificado y, en consecuencia, a él se le exigirá el pago de lo sentenciado, a reserva de que a su vez lo exija a la parte condenada.</p>	<p><b>Artículo 29.- SE DEROGA.</b></p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p><b>Artículo 30.-</b> El remate de bienes muebles se hará en la forma que determina el artículo 598 del Código de Procedimientos Civiles. Si se tratare de bienes raíces se anunciará el remate por medio de avisos que se fijen en los lugares de costumbre y en la puerta del Juzgado, y se hará previa citación de los acreedores que resulten del certificado de gravámenes que sin causa de derechos expedirá el registrador público de la propiedad. El avalúo se hará por medio de cualquier clase de pruebas que el juez podrá allegar de oficio.</p>	<p><b>Artículo 30.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 31.-</b> Si atendidas las circunstancias y la naturaleza de los bienes, el juez estimare que deben de pignorarse las (sic) muebles antes de venderse, los mandará trasladar al Nacional Monte de Piedad y los pignorará en la mayor suma posible, pero que no exceda de la necesaria para cubrir la cantidad a cuyo pago se haya condenado y los gastos de traslación. Si la cantidad prestada bastare para cubrir dichos gastos, se entregará el billete de empeño al ejecutado y, en caso contrario, el empeño se hará en el concepto de que el objeto salga a remate en la almoneda más próxima y el billete se retendrá en el juzgado hasta que el acreedor quede íntegramente pagado o hasta que los objetos pignorados se realicen, entregándose entonces al deudor la demasía que hubiere.</p> <p>Los gastos de traslación serán pagados desde luego por el ejecutor, tomándose su importe de la cantidad prestada.</p>	<p><b>Artículo 31.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 32.-</b> Todos los actos del ejecutor serán revisables, sea de oficio o a petición de parte, por el juez, quien podrá modificarlos o revocarlos según lo creyere justo.</p>	<p><b>Artículo 32.- SE DEROGA.</b></p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p><b>Artículo 33.-</b> Cuando la sentencia condene a entregar cosa determinada, para obtener su cumplimiento se podrán emplear los medios de apremio que autoriza el artículo 73 de este Código, y si fuere necesario el cateo, se podrá autorizar previa orden especial y escrita que se rompan cerraduras en cuanto fuere posible, para encontrar la cosa.</p> <p>Si ni aun así se obtuviere la entrega, el juez fijará la cantidad que como reparación se deba entregar a la parte que obtuvo, procediéndose a exigir su pago con arreglo a los artículos 24 a 31.</p>	<p><b>Artículo 33.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 34.-</b> Si la sentencia condena a hacer, el juez señalará al que fue condenado, un plazo prudente para el cumplimiento y se estará en todo a lo dispuesto en el artículo 517 de este Código (de Procedimientos Civiles).</p> <p>Si el hecho consistiere en el otorgamiento de un contrato o la celebración de un acto jurídico, el juez lo ejecutará en rebeldía del condenado.</p>	<p><b>Artículo 34.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 35.-</b> El tercero que considere perjudicados sus derechos al ejecutarse la sentencia ocurrirá al juez de paz, presentando sus pruebas y el juez, con audiencia inmediata de las partes, resolverá si subsiste o no el secuestro o el acto de ejecución practicado, sin decidir sobre la propiedad de la cosa ni sobre otros hechos controvertidos.</p> <p>Incidentes</p>	<p><b>Artículo 35.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 37.-</b> Las cuestiones incidentales que se susciten ante los jueces de paz, se resolverán juntamente con la principal, a menos que por su naturaleza sea forzoso decidir las antes, o que se promuevan después de la sentencia, pero en ningún caso se formará artículo, sino que se decidirán de plano.</p>	<p><b>Artículo 37.- SE DEROGA.</b></p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>La conexidad sólo procede cuando se trate de juicios que se sigan ante el mismo juez de paz y se resolverá luego que se promueva, sin necesidad de audiencia especial ni otra actuación. Queda abolida la práctica de promover acumulaciones de autos llevados ante juzgados de paz diferentes</p>	
<p><b>Artículo 38.-</b> Las promociones de nulidad de actuaciones por falta o defecto de citación o notificación, deben de ser desechadas de plano. Reglas generales</p>	<p><b>Artículo 38.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 40.-</b> En los negocios de la competencia de los juzgados de paz, únicamente se aplicarán las disposiciones de este Código (de Procedimientos Civiles), y de la Ley de Organización de Tribunales, en lo que fuere indispensable, para complementar las disposiciones de este título y que no se opongan directa ni indirectamente a éstas.</p>	<p><b>Artículo 40.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 41.-</b> Ante los jueces de paz no será necesario la intervención de abogados ni se exigirá ritualidad alguna ni forma determinada en las promociones o alegaciones que se hagan.</p>	<p><b>Artículo 41.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 43.-</b> Las audiencias serán públicas. Si en la hora señalada para una audiencia no se hubiere terminado el negocio o negocios anteriores, las personas citadas deberán permanecer hasta que llegue su turno al asunto respectivo, siguiéndose rigurosamente para la vista de los negocios del orden que les corresponda, según la lista del día, que se fijará en los tableros del juzgado desde la víspera.</p>	<p><b>Artículo 43.- SE DEROGA.</b></p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p>Cuando fuere necesario esperar a alguna persona a quien se hubiere llamado a la audiencia o conceder tiempo a los peritos para que examinen las cosas acerca de las que hayan de emitir dictamen u ocurriere algún otro caso que lo exija a juicio del juez, se suspenderá la audiencia por un término prudente no mayor de una hora, y si fuere enteramente indispensable, dispondrá el juez la continuación para el día siguiente, a más tardar. La violación de este precepto amerita corrección disciplinaria que impondrá el superior y será anotada en el expediente que a cada funcionario judicial corresponderá.</p>	
<p><b>Artículo 44.-</b> Para cada asunto se formará un breve expediente con los documentos relativos a él y, en todo caso, con el acta de la audiencia en la que muy sucintamente se relatarán los puntos principales y se asentará la sentencia así como lo relativo a su ejecución. Bastará que las actas sean autorizadas por el juez y el secretario o los testigos de asistencia en su caso; pero los interesados tendrán el derecho de firmarlas también, pudiendo sacar copias de ellas, cuya exactitud certificará el secretario previo cotejo si así se pidiere. El condenado que estuviere presente firmará en todo caso el acta, a menos de no saber o estar físicamente impedido; si fuere posible se imprimirán sus huellas digitales. En los asuntos de menos de trescientos pesos, no se requiere ni la formación de expedientes, bastando con asentar en el libro de gobierno el asunto de la demanda y la contestación que se diere, sucintamente relatada, y los puntos resolutive de la sentencia con los preceptos legales que le sirvieron de fundamento.</p>	<p><b>Artículo 44.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 45.-</b> Los documentos y objetos presentados por las partes, les serán devueltos al terminar la audiencia, tomándose razón.</p>	<p><b>Artículo 45.- SE DEROGA.</b></p>

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

<p><b>Artículo 46.-</b> Para la facilidad y rapidez en el despacho, las citas, órdenes, actas y demás documentos necesarios se extenderán en esqueletos impresos que tendrán los huecos que su objeto requiera y los cuales se llenarán haciendo constar en breve extracto lo indispensable para la exactitud y precisión del documento. Cuando por motivos especiales fuere necesario hacer constar más de lo que cupiere en el hueco correspondiente, se escribirá al reverso del documento o en hojas que se agregarán a él. El Presidente del Tribunal Superior y el Jefe del Departamento Central fijarán cada año, en el mes de diciembre, los modelos de los esqueletos que se hayan de emplear en el año siguiente, oyendo en efecto a los jueces de paz, a los que convocarán a las juntas que estime necesarias y cuidará de la impresión y distribución de los esqueletos en cantidad necesaria.</p>	<p><b>Artículo 46.- SE DEROGA.</b></p>
<p><b>Artículo 47.-</b> Los jueces de paz no son recusables, pero deben excusarse cuando estén impedidos, y en tal caso, el negocio pasará al siguiente juzgado en número. Si los jueces impedidos no se excusaren, a queja de parte el Consejo de la Judicatura impondrá la corrección disciplinaria correspondiente haciendo la anotación en el expediente del funcionario.</p>	<p><b>Artículo 47.- SE DEROGA.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Artículo Primero.-</b> Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p><b>Artículo Segundo.-</b> La reforma prevista en el presente Decreto entrará en vigor el día 27 de enero de 2012.</p> <p><b>Artículo Tercero.-</b> Los juicios y procedimientos judiciales actualmente en trámite conforme a las reglas del Título Especial de la Justicia de Paz se regirán hasta su conclusión por las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.</p>	

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

En Sesión de Trabajo de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de fecha 22 de los corrientes, se acordó realizar diversas modificaciones al dictamen que se presenta, mismas que se incluyen en los puntos resolutivos, y que obran en la versión estenográfica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

### RESUELVE

**PRIMERO.- Se Aprueba** LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar en los siguientes términos:

**SEGUNDO.- Se reforman los artículos** 5, 33, 34, 36 fracciones III, IX, XI y se adiciona la fracción XIII; se deroga la fracción VIII del artículo 37, se reforman las fracciones X y XI, y se adicionan la fracción XII; se reforma el artículo 46 en su segundo y tercer párrafos, se reforma el artículo 50 Fracciones II y III; se reforma el artículo 58 en su primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVI; se adiciona el artículo 58 Bis; se reforma el artículo 60 fracciones I, III, y V y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII; se adiciona el artículo 62 bis; se derogan los artículos 67, 68, 69 y 70; se reforma el artículo 71 fracción I y se adiciona la fracción V; se adiciona el artículo 71 Bis; se reforma el artículo 72; se adiciona el artículo 72 Bis; se reforman el artículo 150 fracción I y se le adicionan tres párrafos al final; se reforman los artículos 153 y 159 cuarto párrafo, y se adiciona un quinto antes del párrafo final; se reforman los artículos 173, 182, 196 en su tercer párrafo; 200 primer párrafo, 201 primer párrafo y fracciones IX, XVI y XIX; se reforma el artículo 202 fracciones I, II, III y XI, se derogan las fracciones IV y XII; se reforma el artículo 203 en su primer párrafo, se reforman los artículos 207, 208 y 209 en su tercer párrafo; se reforma el artículo 217 primer párrafo y se adiciona un segundo, se reforma el artículo 218 primer párrafo y se adicionan un segundo y tercer párrafos; se reforma el artículo 220 fracción XX y se adiciona la fracción XXI; se reforma el artículo 224 fracciones III, IV, V y VIII, y se adiciona la fracción IX; se adicionan los artículos 224 bis y 225 bis; se reforma el artículo 226 fracciones I, IV, V y VI y se adiciona la fracción VII; se reforma el artículo 227, y se adicionan un segundo y tercer párrafos, todos de la **Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 5o.** Para los efectos de esta Ley, habrá un sólo partido judicial con la extensión y límites que para el Distrito Federal señale la Ley Orgánica de la Administración Pública correspondiente.

**Artículo 33.-** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto, por una sola vez para el período siguiente. Será electo de entre los Magistrados que tengan una antigüedad no menor de tres años en su cargo, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mediante escrutinio secreto, en la última sesión que habrá de celebrarse en el mes de diciembre del año previo a su mandato.

El período de ejercicio del Presidente iniciará en el mes de enero del año que corresponda y rendirá la protesta de Ley ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la primera sesión.

**Artículo 34.** El Presidente tendrá las atribuciones que le confiere la presente Ley, siendo sus funciones principales las de: impulsar el desarrollo del Sistema de Impartición y Administración de Justicia en el Distrito Federal, procurar la correcta aplicación de la ley y velar para que la administración de justicia sea eficaz y expedita; dictando al efecto las providencias que fueren necesarias, promoviendo la modernización y adecuado funcionamiento de los diversos órganos jurisdiccionales y administrativos, por sí o por conducto de los servidores públicos judiciales facultados al efecto.

**Artículo 36.** Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

I a II. ...

III. Designar a los Secretarios Auxiliares y Secretarios Técnicos, y demás personal de la Presidencia. De igual forma a los funcionarios, técnicos y personal que señale la presente ley;

IV a VIII...

IX. Regular, instrumentar, sistematizar, dirigir y supervisar en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las funciones de desarrollo institucional, programación, política financiera, información, evaluación y de coordinación con otros sectores e instituciones; asimismo le corresponde instrumentar y supervisar el Programa General de Trabajo de la Institución, con la colaboración y participación de todas las áreas integrantes de la misma. Para la realización de esas funciones dispondrá de las correspondientes unidades de apoyo, de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Tribunal y con las facultades que se les confieran en el Reglamento Interior del mismo;

X...

XI. Formar la estadística judicial con los datos que proporcionan las Salas y Juzgados del Tribunal, así como elaborar y difundir la información estadística relevante, desglosada por rubros y categorías; ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información;

XII...

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 37.** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia es Presidente del Tribunal en Pleno y como tal tendrá las obligaciones siguientes:

I a VII...

VIII. Se deroga.

IX...

X. Dar cuenta al Tribunal en Pleno, en el informe anual correspondiente, de los actos que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones, así como del desempeño general de los servicios que le sean adscritos;

XI. Aprobar la formalización de acuerdos y convenios de colaboración teórico-académica, con instituciones públicas o privadas tendientes a una mayor profesionalización y capacitación en el campo de la impartición de justicia; y

XII. Las demás que expresamente le confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 46.** Las Salas al resolver sobre las excusas...

Para el desempeño de los asuntos encomendados, cada Sala tendrá cuando menos un Secretario de Acuerdos, un Secretario Auxiliar, nueve Secretarios Proyectistas y un Secretario Actuario, que serán designados y removidos por los Magistrados integrantes de la Sala y la planta de servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto de egresos.

Los Secretarios de Acuerdos y Secretarios Auxiliares de Salas, tendrán en lo conducente, las mismas atribuciones que los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia.

**Artículo 50.** Los Juzgados de lo Civil conocerán:

I...

II. De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales siempre que el valor de la cosa sea igual o mayor a la cantidad que el artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece para que un juicio sea apelable, cantidad que se actualizará en forma anual de acuerdo con el factor de actualización que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año que se calcula entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre del año inmediato anterior que determine el Banco de México, y a falta de éste el que lo sustituya; dicho valor se dará a conocer en el boletín judicial.

III. De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente que versen sobre derechos personales cuya suerte principal sea igual o mayor a la cantidad que los artículos 691 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 1340 del Código de Comercio establecen para que un juicio sea apelable, misma que se actualizará en términos de la fracción anterior; dicho valor se dará a conocer en el boletín judicial.

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 58.** Son obligaciones de los Secretarios de Acuerdos y Secretarios Auxiliares.

I. Formular los Proyectos de acuerdo, realizar emplazamientos y notificaciones cuando lo ordene el órgano jurisdiccional;

II. Dar cuenta diariamente al órgano jurisdiccional bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación ante la oficialía de partes del Tribunal, con todos los escritos y promociones, en los negocios de la competencia de aquellos, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en él;

III. Autorizar y dar fe de los despachos, exhortos, actas, diligencias, autos y toda clase de resoluciones que se expidan, asienten, practiquen o dicten por el órgano jurisdiccional;

IV. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan conforme a la ley o que el órgano jurisdiccional ordene;

V. Asistir a las diligencias de pruebas que debe recibir el órgano jurisdiccional de acuerdo con las leyes aplicables;

VI y VII...

VIII. Guardar en el secreto del órgano jurisdiccional los pliegos, escritos o documentos y valores cuando así lo disponga la ley;

IX. Inventariar y conservar en su poder los expedientes mientras se encuentren en trámite en el órgano jurisdiccional y entregarlos con las formalidades legales, cuando deba tener lugar la remisión;

X. Notificar en el local del órgano jurisdiccional, personalmente a las partes, en los juicios o asuntos que se ventilen ante él, en los términos del artículo 123 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal;

XI...

XII. Remitir los expedientes al Archivo Judicial, a la superioridad o al sustituto legal, previo registro en sus respectivos casos, conforme a los lineamientos marcados en esta ley.

En el caso de la remisión de expedientes, tocas, testimonios y constancias al Archivo Judicial, en aquellos casos en que se ordene su depuración, deberá certificar y entregar al titular del órgano jurisdiccional, las copias de las constancias necesarias para que quede registro de la orden judicial.

XIII. Ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del órgano jurisdiccional, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes;

XIV. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad y debidamente autorizados para su uso, los libros de control del órgano jurisdiccional, designando, de entre los empleados subalternos del mismo, al que debe llevarlos;

XV. Conservar en su poder el sello del órgano jurisdiccional;

XVI. Ejercer bajo su responsabilidad, por sí mismo o por conducto de los servidores públicos de la administración de justicia subalternos, la vigilancia que sea necesaria en la oficina, para evitar la pérdida o extravío de expedientes. En cada Juzgado existirá una mesa que controlará su ubicación y distribución, que sólo se mostrarán mediante el vale de resguardo respectivo previa identificación oficial vigente, el cual será sellado a la devolución del expediente y entregado en la mesa de salida del Juzgado, y

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

XVII...

**Artículo 58 Bis.-** Los Secretarios de Acuerdos adscritos a los juzgados de justicia oral civil tendrán las obligaciones y atribuciones que establece esta ley en los artículos 57 y 58, y además deberán formular los proyectos de resoluciones que se dicten en los juicios orales.

**Artículo 60.** Los Conciliadores tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Estar presentes en la audiencia de conciliación, escuchar las pretensiones de las partes y procurar de manera eficiente su avenencia;

II...

III. Autorizar las diligencias en que intervengan y dar fe de las resoluciones pronunciadas en ellas por el titular del órgano jurisdiccional;

IV...

V. Notificar en el Juzgado, personalmente a las partes, en los juicios o asuntos que se ventilen ante él, en los términos del artículo 123 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal;

VI. Auxiliar al Secretario de Acuerdos a realizar aquellas certificaciones inherentes a la función de dicho servidor público;

VII. Preparar adecuada y eficientemente todo lo concerniente a la audiencia de conciliación y dar cuenta al Juez por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la misma; y

VIII. Las demás que los Jueces y esta Ley les encomienden, incluyendo emplazamientos y notificaciones.

**Artículo 62 bis.** Son obligaciones de los Secretarios Proyectistas, así como de los Secretarios de Acuerdos de Justicia Oral Civil:

I. Elaborar proyectos de sentencia o resolución en el término señalado por su titular que permita a este último su oportuna revisión, así como acatar de manera inmediata las instrucciones y observaciones hechas a sus proyectos.

Al aprobarse éstos, el proyectista asentará su firma en cada una de las fojas que integren la sentencia. De carecer la sentencia de dicha firma, se entenderá que la resolución se emitió sin la colaboración del proyectista.

II. Guardar el debido secreto respecto de los asuntos que le son turnados para la elaboración del proyecto de sentencia o resolución.

III. En la elaboración de proyectos de sentencias o resoluciones, considerar las leyes y disposiciones vigentes aplicables según lo requiera el caso en estudio, atendiendo a las constancias de autos, y

IV. Las demás que deriven de la ley.

## CAPITULO V De la Justicia de Paz Se deroga

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 67.** Se deroga

**Artículo 68.** Se deroga

**Artículo 69.** Se deroga

**Artículo 70.** Se deroga

### CAPÍTULO VI

#### De la Justicia Civil de Cuantía Menor, del Proceso Oral Civil y Penal de Delitos no graves

**Artículo 71.** Los Jueces de lo Civil de Cuantía Menor conocerán:

I.- De los negocios de jurisdicción concurrente, cuya suerte principal sea inferior a la cantidad que el artículo 1340 del Código de Comercio establece para que un juicio sea apelable, cantidad que se actualizará en términos del artículo 50 fracción II de esta Ley.

II...

III...

IV...

V. De los juicios hipotecarios y ejecutivos civiles cuya suerte principal sea inferior a la cantidad que establece el artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal para que un juicio sea apelable, la cual se actualizará en los términos del artículo 50 fracción II de esta ley.

**Artículo 71 Bis.** Los Juzgados de Proceso Oral Civil conocerán:

I.- De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad o demás derechos reales cuyo valor de la cosa sea inferior a la cantidad que el artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles establece para que un juicio sea apelable, cantidad que se actualizará en términos del artículo 50, fracción II de esta Ley; y

II.- De los juicios que versen sobre derechos personales de naturaleza civil, cuya suerte principal sea inferior a la cantidad que el artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles establece para que un juicio sea apelable, cantidad que se actualizará en términos del artículo 50 fracción II de esta Ley.

**Artículo 72.** Los Juzgados Penales de Delitos No Graves conocerán:

I...

II...

**Artículo 72 Bis.** Los Juzgados a que se refieren los artículos 71, 71 Bis y 72 de esta ley para el despacho de los negocios, contarán con los servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto.

#### DE LAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## CAPÍTULO I

### DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE AVISOS JUDICIALES

**Artículo 150.** Se depositarán en el Archivo Judicial:

I. Todos los expedientes, tocas y testimonios concluidos del orden civil y penal;

II a V...

En todos los casos a que se refieren las fracciones anteriores, deberá atenderse al Reglamento de Archivos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, siendo facultad exclusiva del órgano jurisdiccional o del Consejo, según corresponda, determinar qué expedientes son susceptibles de depuración, en términos del Reglamento respectivo, debiendo determinarlo así en aquél acuerdo que ordene su remisión al Archivo Judicial para tales efectos.

En aquellos casos en que el expediente haya de remitirse únicamente para su debido resguardo, no será necesario acuerdo alguno al respecto.

Al devolver el Archivo Judicial un expediente para su radicación en el juzgado, el titular del órgano jurisdiccional al dictar el primer auto que recaiga a esa remisión deberá hacer del conocimiento de las partes sobre la posibilidad de que una vez concluido en su totalidad el expediente, será destruido, previa digitalización del mismo.

**Artículo 153.** Los expedientes y documentos entregados al Archivo serán anotados en un libro general de entradas y en otro que se llevará por orden alfabético y se le marcará con un sello especial de la oficina y arreglados convenientemente para que no sufran deterioros, y se clasificarán tomando en cuenta el departamento a que correspondan así como si se trata de expedientes para su posterior destrucción una vez fenecido el plazo de reserva señalado por la autoridad remitente, y se depositarán en la sección respectiva, de lo cual se tomará razón en los libros que el reglamento determine, asentándose en ellos los datos necesarios para facilitar la busca de cualquier expediente o documento archivado.

**Artículo 159.** El reglamento respectivo fijará...

...

...

No podrán ser destruidos aquellos expedientes que no hubieren causado ejecutoria, o bien aquellos que derivados de alguna circunstancia que se advierta de las constancias que los integran, haga imposible su destrucción, a criterio del órgano jurisdiccional o del Consejo de la Judicatura, debiendo fundar y motivar esa determinación al remitir dicho expediente al Archivo Judicial.

...

La negativa injustificada por parte del órgano remitente para la destrucción de un expediente, será causa de responsabilidad administrativa, para lo cual el Director del Archivo Judicial, dará el correspondiente aviso por escrito al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a efecto de que en el ámbito de su competencia resuelva lo conducente.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 173.** Para los Juzgados del Ramo Civil, de Extinción de Dominio y Familiares, se contará con una Oficialía de Partes Común, que estará a cargo de un Director, el que deberá reunir los requisitos que se señalan en las fracciones I a IV y VI del artículo 17 de esta ley.

**Artículo 182.** La Oficialía Mayor dependerá del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y en sus funciones podrá ser asistida por la Comisión de Administración y Presupuesto; asimismo contará con las Direcciones Ejecutivas que corresponden a los apartados de este artículo. Además, ejercerá directamente o por conducto de aquéllas las facultades y obligaciones siguientes:

En materia de programación, presupuesto, planeación administrativa y organización:

Instrumentar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

Someter a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las adecuaciones requeridas a la organización interna de la Oficialía y las diversas Coordinaciones y Direcciones de la Institución, así como la actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

Proponer con aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las normas, sistemas y procedimientos aplicables en materia de programación, presupuestación, planeación administrativa y organización de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos; y con la supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura, su instrumentación, seguimiento y estricta observancia;

En materia de Tecnologías de la Información:

Proponer e instrumentar las normas generales aprobadas, así como las directrices, normas y criterios técnicos para la administración de los servicios de tecnologías de la información del Tribunal, así como vigilar su aplicación e informar de su cabal cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

Proporcionar a las áreas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los servicios de apoyo requeridos en materia de diseño de sistemas y equipamiento tecnológico, que serán por lo menos los necesarios para que las Salas y Juzgados dispongan de los equipos de cómputo y sistemas de red interna, comunicaciones y archivo, así como los demás que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, los sistemas y procedimientos para la administración de los servicios de tecnologías de la información de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos, y con la supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura instrumentarlos, así como darles seguimiento y verificar su estricta observancia;

En materia de recursos materiales y servicios generales:

Planear, formular y ejecutar el programa anual de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, previa autorización y supervisión del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las normas, sistemas y procedimientos aplicables en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Institución, de acuerdo con sus programas y objetivos; y con la supervisión del Pleno del Consejo la instrumentación, seguimiento y estricta observancia;

En materia de Administración y Desarrollo de Personal:

Planear y formular, previa autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el programa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, destinado a la administración y desarrollo de su personal, y con la supervisión del Pleno del Consejo, la ejecución y control de dicho programa;

Supervisar que las relaciones laborales se desarrollen de acuerdo con las políticas que señale el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en apego a las leyes laborales y a las condiciones generales de trabajo vigentes, así como su cumplimiento;

Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, los acuerdos relativos a la suscripción de contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y previo dictamen de la Dirección Jurídica;

Formular, concertar e instrumentar, de conformidad con las directrices del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos judiciales de base; y

Regular, sistematizar, dirigir, coordinar y supervisar el Servicio de Profesionalización y Desarrollo de los Servidores Públicos Administrativos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

En materia general:

Las demás que le confiera el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

La instrumentación de esas Direcciones Generales de la Oficialía Mayor será congruente con las disponibilidades presupuestales del Tribunal y con las atribuciones y responsabilidades que se les confieran en el Reglamento Interior del mismo.

La Oficialía Mayor estará a cargo de un servidor público que se denominará Oficial Mayor. Para desempeñar dicho cargo, se deben cumplir los requisitos establecidos por las fracciones I, II, IV, y V del artículo 16 de esta Ley. Además contar con título profesional a nivel de licenciatura y acreditar una experiencia mínima de diez años en áreas o actividades afines al desempeño del cargo.

## Artículo 196. ...

...

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, estará integrado, además del propio Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por un Magistrado, dos jueces elegidos por mayoría de votos de las dos terceras partes del Pleno de Magistrados; dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y uno por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y administrativas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser Magistrados establece el artículo 16 de esta ley.

...

a)...

b)...

**Artículo 200.** El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones y para el desarrollo de programas de soluciones alternativas de controversias. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para apoyar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

...

...

...

...

...

## CAPÍTULO II

### FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 201.** Son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las siguientes:

I a VIII...

**IX.** Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, incluido el Consejo de la Judicatura, dando prioridad al mejoramiento de la impartición de justicia y procurando su vinculación con las metas y objetivos del Programa General de Trabajo del Tribunal.

...

X a XV...

**XVI.** Vigilar que se cumpla con las publicaciones de los extractos de las declaraciones de no responsabilidad pronunciadas en las quejas interpuestas a los servidores de la administración de justicia y miembros del Consejo, que deben de efectuarse en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación en el Distrito Federal;

XVII a XVIII...

**XIX.** Establecer los montos que por razón de la cuantía deberán conocer los Juzgados de lo Civil de Cuantía Menor y los de Proceso Oral Civil en los términos de los artículos 50 fracción II, 71 y 71 bis de esta Ley;

XX a XXVI...

**Artículo 202.** Son atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura las siguientes:

I. Representar legalmente al Consejo y atender los asuntos de la competencia del Pleno de dicho Consejo;

II. Asegurar la congruencia e interrelación de las funciones conferidas al Consejo de la Judicatura y a la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con respecto a la investigación del comportamiento en el servicio, del personal del Tribunal y de dicho Consejo. Igualmente sobre la imposición de medidas disciplinarias o de responsabilidades a esos servidores públicos.

III. Recibir quejas sobre demoras y faltas en el despacho de los asuntos, turnándolos en su caso a la comisión correspondiente del propio Consejo, así como practicar por sí mismo visitas a Salas y Juzgados;

IV. Se deroga

V a X...

**XI.** Dirigir, con la colaboración de la Oficialía Mayor, la policía de los edificios que ocupa el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y los Juzgados, dictando las medidas adecuadas a su conservación e higiene, y a la distribución de las oficinas judiciales en sus diversas dependencias. Esta facultad se entiende sin perjuicio de las que confieren las leyes a los Magistrados y Jueces, para conservar el orden de sus respectivos locales dando aviso al Presidente;

XII. Se deroga.

XIII y XIV...

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 203.** La Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el cual estará bajo la responsabilidad de la Comisión de Disciplina Judicial, es competente para verificar el funcionamiento de las Salas y de los Juzgados, y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo.

...

...

**Artículo 207.** El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, podrá ordenar la realización de visitas extraordinarias de inspección o acordar la integración de Comisiones Especiales de Investigación, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por un Juez, o por un Magistrado. En dichas Comisiones intervendrá además el Visitador General.

**Artículo 208.** Si un Juez deja de conocer un caso por impedimento, recusación o excusa, remitirá el expediente a la Dirección General de Procedimientos Judiciales, para que lo envíe al Juzgado que corresponda, de acuerdo con el turno respectivo.

**Artículo 209.** ...

...

Si todas las Salas o Magistrados del ramo estuvieren impedidos de conocer, pasará el asunto al conocimiento de las Salas de otro ramo, por el orden indicado y si también éstas se agotaren, se integrará una Sala que conozca del asunto con Jueces Penales, Civiles, Familiares, de Justicia para Adolescentes, de Extinción de Dominio, según corresponda, designados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en Pleno que al efecto se reunirá inmediatamente y sin perjuicio de sus demás labores y funciones.

**Artículo 217.** Si el órgano encargado de resolver sobre una queja no lo hiciera dentro del plazo a que se refiere el artículo 211, serán multados sus integrantes, con el importe de cinco días de salario que perciban, por el órgano encargado de la imposición de sanciones. Si el Pleno del Consejo lo fuere, se impondrá a los integrantes del mismo, igualmente multa de cinco días del salario que perciban, hayan concurrido o no al Pleno respectivo.

El órgano encargado de sancionar estas faltas será el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 218.** La declaración de no-responsabilidad por faltas deberá ser publicada por dos veces en extracto en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación en el Distrito Federal, según lo disponga quien hiciere aquélla. Ambas publicaciones serán a costa del quejoso; a quien si no cumpliera, se le impondrá además, una multa como medio de apremio por el mismo órgano que resuelva, por una cantidad que no será inferior a seis mil pesos ni superior a sesenta mil. Dichos montos se actualizarán en forma anual de acuerdo con el factor de actualización que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año que se calcula entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre del año inmediato anterior que determine el Banco de México y a falta de éste el que lo sustituya. Estas multas se duplicarán en caso de reincidencia injustificada.

El órgano que hizo la declaración de no responsabilidad, estará encargado de vigilar que se dé cumplimiento a lo dispuesto por este artículo, y en caso de incumplimiento será sancionado en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

Es facultad del Pleno del Tribunal supervisar cuando así lo estime conveniente o a petición de parte, a través de la solicitud del informe correspondiente, tanto a la Comisión de Disciplina como al Consejo, por conducto de sus respectivas secretarías, del cumplimiento de esta obligación y de la prevista en el artículo 201 fracción XXVI.

**Artículo 220.** Son faltas de los Jueces:

I a XIX...

**XX.** No practicar las diligencias encomendadas por el Poder Judicial Federal, sin causa justificada. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponer tales autoridades en términos de los ordenamientos legales aplicables; y,

**XXI.** No iniciar y dar el trámite correspondiente a los procedimientos administrativos a aquel servidor público que esté a su cargo y que incurra en alguna de las faltas previstas por esta ley, así como no remitir la correspondiente acta al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal o a la autoridad competente.

...

**Artículo 224.** Son faltas de los Secretarios de Acuerdos...

I y II...

**III.** No mostrar a las partes los expedientes sin causa justificada, cuando lo soliciten, mediante el vale de resguardo respectivo y previa identificación oficial vigente, o exigir requisitos no contemplados en la ley para tal efecto;

**IV.** No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten mediante el vale de resguardo respectivo y previa identificación oficial vigente, los negocios que se hayan publicado en el Boletín del día;

**V.** No remitir al archivo oportunamente los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a los lineamientos establecidos en esta ley;

VI y VII...

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

VIII. No entregar las copias certificadas ordenadas por decreto judicial, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del proveído que lo ordene, cuando haya sido exhibido el pago correspondiente y no exista impedimento legal para ello; y

IX. No elaborar los proyectos de acuerdo que deban recaer a los asuntos en trámite a su cargo, de manera adecuada tanto en fondo como en forma conforme a las constancias de los expedientes y la ley que resulte aplicable.

**Artículo 224 bis.** Son faltas de los Secretarios Proyectistas, así como de los Secretarios de Acuerdos de Justicia Oral Civil:

I. Elaborar proyectos de sentencia o resolución fuera del término señalado por su titular que permita a este último su oportuna revisión; no acatar de manera inmediata las instrucciones y observaciones hechas a sus proyectos.

II. No guardar el debido secreto respecto de los asuntos que le son turnados para la elaboración del proyecto de sentencia o resolución.

III. Mostrar negligencia, descuido, ignorancia o ineptitud en el desempeño de su labor.

IV. En la elaboración de proyectos de sentencias o resoluciones, dejar de aplicar leyes descatando disposiciones que establecen expresamente su aplicación o bien, aplicando disposiciones que se encuentren derogadas.

V. Elaborar proyectos de sentencia o resoluciones en contravención a las constancias de autos; y

VI. Las demás que deriven de la ley.

**Artículo 225 bis.** Son faltas de los Secretarios Conciliadores:

I. Dejar de cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo, reguladas por el artículo 60 de esta ley; y

II. Las demás que deriven de la ley.

**Artículo 226. ...**

I. Solicitar a cualquiera de las partes, retribuciones económicas o materiales por sí o por interpósita persona, como condición para el desempeño de sus obligaciones o rehusarse a recibir los escritos y promociones de cualquiera de las partes, así como aceptar o recibir dádivas o retribuciones de cualquier índole por el desempeño de sus funciones.

II a III...

IV. No mostrar a las partes, inmediatamente que lo soliciten, y una vez que hayan presentado su vale de resguardo e identificación oficial vigente, los expedientes que se hayan publicado en el Boletín del día o se encuentren en los archivos, o exigir a las partes requisitos no contemplados en la ley;

V. No elaborar y despachar adecuada y oportunamente, los oficios, notificaciones, y correspondencia en general ordenados en los procedimientos judiciales y trámites administrativos inherentes al despacho del juzgado, o no llevar a cabo las diligencias que se les encomienden, por su superior jerárquico inmediato o por el titular del órgano jurisdiccional;

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

VI. No hacer del conocimiento del titular del órgano al que pertenezcan, las faltas cometidas por otros servidores públicos de su área; y,

VII. No remitir al archivo oportunamente los expedientes cuya remisión sea forzosa, conforme a la ley.

**Artículo 227.** Las faltas en que incurran los servidores públicos, previstas en los artículos 220 fracciones I a IV, XII, XIV y XVI a XXI; 221, incisos a) y b); 223, con excepción de la fracción III; 224, salvo la fracción IX; 225 fracciones II a V y 226 fracciones II a VII, serán sancionadas, la primera vez con amonestación por escrito, y la segunda, con multa en los términos de la fracción II del artículo 216, debiéndose tomar nota en el expediente de dicho servidor público. Si la falta es de las que se refieren en la fracción IX del artículo 224, 224 bis, 225 bis, la fracción I del artículo 225 o en la fracción I del artículo 226, se le sancionará con multa si es la primera vez que se comete, y la segunda vez se le sancionará con suspensión temporal.

En el caso de reincidencia en una tercera ocasión tratándose del artículo 224 bis, el proyectista será separado del cargo.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a que se refiere el artículo 228 Bis de esta ley.

**TERCERO.-** Se reforman el primer párrafo del artículo 157, el artículo 489 primer párrafo, el artículo 490 segundo párrafo, se adiciona al artículo 497 un segundo párrafo, se reforman el artículo 731 y el primer párrafo del artículo 969, se reforma el artículo 981 segundo párrafo, se reforma el artículo 983, se adiciona un segundo párrafo al artículo 985, se reforma el artículo 986, se reforma el tercer párrafo del artículo 1006 y se adiciona el artículo 1018 y la una Sección Sexta denominada Ejecución de Convenios, previo al numeral citado, todos del Código de Procedimientos Civiles, y se deroga el Título Especial de la Justicia de Paz, para quedar como sigue:

**Artículo 157.-** Para determinar la competencia por razón de la cuantía del negocio, se tendrá en cuenta únicamente la suerte principal reclamada, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados.

...

**Artículo 489.-** El Juez de lo Civil de Cuantía Menor que reciba de un juzgado cívico la demanda de pago de daños culposos causados con motivo del tránsito de vehículos, emitirá dentro del plazo de seis horas siguientes, proveído en que determine, cuando menos, lo siguiente:

I a VI...

**Artículo 490...**

La propiedad del vehículo dañado y la ratificación de la demanda, podrá ser acreditada y realizada ante el Juez de lo Civil de Cuantía Menor del conocimiento, hasta antes de que se abra el juicio a prueba, sin que esta circunstancia sea impedimento para la admisión de la demanda. De no acreditarse la propiedad del vehículo, se desechará la demanda, dejándose a salvo los derechos del propietario afectado para hacerlos valer en la vía correspondiente.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

### Artículo 497...

La ejecución de las sentencias y los convenios celebrados dentro de estos juicios, se hará en términos del capítulo V, del título séptimo de este código.

**Artículo 731.-** Las salas del Tribunal Superior conocerán, en única instancia, de las demandas de responsabilidad civil presentadas contra los Jueces Civiles, Jueces de lo Civil de Cuantía Menor, de lo Familiar, de Extinción de Dominio y Jueces de Proceso Oral Civil. Contra las sentencias que aquéllas dicten no se dará recurso alguno.

**Artículo 969.-** Se tramitarán en este juicio todas las contiendas sobre la propiedad o demás derechos reales, cuyo valor de la cosa sea inferior a la cantidad que el artículo 691 establece para que un juicio sea apelable, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, así como las contiendas sobre derechos personales cuya suerte principal sea inferior a dicha cantidad.

...

...

No se sustanciarán en este juicio las controversias relativas a las materias familiar y de arrendamiento inmobiliario.

Contra las resoluciones pronunciadas por los jueces de proceso oral civil no se dará recurso alguno.

### Artículo 981...

El actor deberá cumplir con la prevención que haga el juez, en un plazo máximo de tres días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación y en caso de no hacerlo, transcurrido el término, el juez la desechará precisando los puntos de la prevención que no fueron atendidos y pondrá a disposición del interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido con excepción de la demanda con la que se haya formado el expediente respectivo.

**Artículo 983.-** Admitida la demanda, el juez ordenará emplazar al demandado corriéndole traslado con copia de la misma y de los documentos acompañados a fin de que dentro del plazo de nueve días ocurra a producir su contestación por escrito.

### Artículo 985...

Del escrito de contestación se dará vista a la parte actora por el término de tres días para que la desahogue.

**Artículo 986.-** El demandado deberá dar contestación y formular en su caso reconvencción. Se correrá traslado de ésta a la parte actora para que la conteste dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del auto que la admita.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## Artículo 1006...

...

Enseguida se declarará el asunto visto y citará a las partes para la continuación de la audiencia dentro del término de diez días siguientes, en la que se dictará la sentencia respectiva.

## Sección Sexta EJECUCIÓN DE CONVENIOS

**Artículo 1018.-** La ejecución de los convenios celebrados ante los Jueces de Proceso Oral Civil y de las resoluciones dictadas por éstos, se hará en términos del capítulo V, del título séptimo de este código.

**Título Especial de la Justicia de Paz.-** Se deroga.

**Artículo 1.-** SE DEROGA.

**Artículo 2.-** SE DEROGA.

**Artículo 3.-** SE DEROGA.

**Artículo 4.-** SE DEROGA.

**Artículo 5.-** SE DEROGA.

**Artículo 6.-** SE DEROGA.

**Artículo 7.-** SE DEROGA.

**Artículo 8.-** SE DEROGA.

**Artículo 9.-** SE DEROGA.

**Artículo 10.-** SE DEROGA.

**Artículo 11.-** SE DEROGA.

**Artículo 12.-** SE DEROGA.

**Artículo 13.-** SE DEROGA.

**Artículo 14.-** SE DEROGA.

**Artículo 15.-** SE DEROGA.

**Artículo 16.-** SE DEROGA.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Artículo 17.- SE DEROGA.

Artículo 18.- SE DEROGA.

Artículo 19.- SE DEROGA.

Artículo 20.- SE DEROGA.

Artículo 21.- SE DEROGA.

Artículo 23.- SE DEROGA.

Artículo 24.- SE DEROGA.

Artículo 25.- SE DEROGA.

Artículo 26.- SE DEROGA.

Artículo 27.- SE DEROGA.

Artículo 28.- SE DEROGA.

Artículo 29.- SE DEROGA.

Artículo 31.- SE DEROGA.

Artículo 32.- SE DEROGA.

Artículo 33.- SE DEROGA.

Artículo 34.- SE DEROGA.

Artículo 35.- SE DEROGA.

Artículo 37.- SE DEROGA.

Artículo 38.- SE DEROGA.

Artículo 40.- SE DEROGA.

Artículo 41.- SE DEROGA.

Artículo 42.- SE DEROGA.

Artículo 43.- SE DEROGA.

Artículo 44.- SE DEROGA.

Artículo 45.- SE DEROGA.

Artículo 46.- SE DEROGA.

Artículo 47.- SE DEROGA.

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, dispondrán de ciento ochenta días naturales, a partir de la expedición del presente decreto para formular e instrumentar sus respectivos reglamentos interiores en relación con las reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a que se refiere el segundo resolutivo.

**CUARTO.-** Se derogan todas aquéllas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**QUINTO.-** La reforma prevista a los artículos 37 fracción VIII, 50 fracciones II y III, 58 Bis, 62 Bis, 67, 68, 69, 70, 71, 71 Bis, 72, 72 Bis, 173, 196, 201 fracción XIX, 203, 207, 208, 209 y 224 Bis, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y la reforma prevista en el presente Decreto respecto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, entrarán en vigor el 27 de enero de 2012.

**SEXTO.-** Los juicios y procedimientos judiciales actualmente en trámite conforme a las reglas del Título Especial de la Justicia de Paz, se regirán hasta su conclusión por las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del Transitorio Quinto del presente decreto.

**CUARTO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día veintidós del mes de febrero del año dos mil once.

### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**Dip. Julio César Moreno Rivera**  
**P R E S I D E N T E**

**Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas**  
**V I C E P R E S I D E N T E**

**Dip. Alejandro Carbajal González**  
**S E C R E T A R I O**

**Dip. José Arturo López Cándido**  
**I N T E G R A N T E**

**Dip. Alejandro López Villanueva**  
**I N T E G R A N T E**

**Dip. Raúl Antonio Nava Vega**  
**I N T E G R A N T E**

**Dip. David Razú Aznar**  
**I N T E G R A N T E**

**Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero**  
**I N T E G R A N T E**

**Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez**  
**I N T E G R A N T E**

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

---

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA LICENCIADA ELSA DEL CARMEN ARZOLA MUÑOZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**H.A SAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL, V LEGISLATURA.**

## **PRESENTE**

El pasado lunes 14 de febrero del año en curso, fue turnada a ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la propuesta de ratificación de la **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, propuesta realizada por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción III 100, 101, 102, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer y dictaminar la propuesta de ratificación de la **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de enero de 2011, el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, giró oficio a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual somete a consideración este H. Órgano Legislativo, la propuesta de ratificación de la **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según consta en el documento integrado al expediente respectivo.

2. Con fecha 25 de enero de 2011, el Lic. José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, turnó oficio SG/1019/2011 a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, mediante el cual remitió oficio y anexos sobre la propuesta de ratificación de la **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

3.- Con fecha 11 de febrero del 2011, la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 44 fracción XIII, 100 párrafo primero y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, giró oficio CG-Z-138/11 mediante el cual envía al Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, las propuestas para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo la propuesta de ratificación de la **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitiendo para tal efecto el expediente que respalda su trayectoria académica y profesional, para su análisis y posterior dictamen.

4.- Por instrucciones de la presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 41, 100, 101, 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se ordenó llevar a cabo la publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación nacional, de la propuesta de ratificación realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon de la **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicación que se llevó a cabo el día 15 de febrero de 2011.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

5.- Con base en lo anterior y en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 101, inciso b), de la Ley Orgánica de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 15 de febrero de 2011, citó a la **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, mediante oficio número **ALDF/VL/CAPJ/052/2011**, a fin de que compareciera ante los integrantes de dicha Comisión el día 21 de febrero de 2011, a las 09:00 horas, en el Salón “Luis Donaldo Colosio” del Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con domicilio en la esquina que forman las calles de Donceles y Allende sin número, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, sesionó en la Sala “dos” del edificio de Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, Distrito Federal, a las 18:00 horas del día 22 de febrero de 2011, para dictaminar la propuesta de ratificación de la **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de someter la misma, a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 122, Apartado “C”, Base Cuarta, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las propuestas y designaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Qué dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 42 fracción XXIV; 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 42.-** La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

1.- a .XXIII

**XXIV** Decir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y **ratificar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

XXV. a XXX.

**Artículo 67.-** Las facultades y Obligaciones del Jefe de Gobierno y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

I. a VII.

**VIII.** Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IX. a .XXXI.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

V LEGISLATURA

**Artículo 78.-** La Asamblea Legislativa resolverá, en un plazo de quince días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, respecto de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe de Gobierno. Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y el o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.

Si la Asamblea Legislativa no aprueba el nombramiento, el Jefe de Gobierno presentará una nueva propuesta en los términos de la fracción VIII del artículo 67 de este Estatuto.

**TERCERO.-** Asimismo, dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 10 fracción VIII; 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que estipulan:

**Artículo 10.-** Son Atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I. a. VII.

VIII. Decidir sobre las propuestas y designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;

IX. a XXXV.....

**Artículo 100.-** Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver las propuestas y del Distrito Federal y así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, compete a la Asamblea Legislativa, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por este capítulo.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 101.-** Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:

a.- La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandara a publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.

Posteriormente, convocará al Pleno de la asamblea para la elaboración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión que se refiere el párrafo anterior debe celebrarse a más tardar el décimo quinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

b.- La Comisión de Administración de Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la Propuesta de designación para ocupar el cargo a Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que estos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.

c.- La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refieren el artículo anterior, los cuales serán sometidos al pleno de la Asamblea para los efectos de su Votación.

d.- La sesión iniciara por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificándolos, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá ala Pleno el dictamen emitido por la Comisión.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

e.- Podrán inscribirse para argumentar hasta diez diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación concediéndose el uso de la palabra de manera alterada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos Parlamentarios.

f.- Terminando las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.

**Artículo 102.-** La aprobación o ratificación de cada propuesta requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión. Tratándose de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa.

**CUARTO.-** Así también, se verificó que la **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, cumpliera los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que enuncian en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismo que a la letra establece:

**Artículo 16.-** Para ser nombrado Magistrado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

Lo anterior se acreditó con las documentales que a continuación se enlistan:

1. Para el caso de la **fracción I y II**, se acredita con acta de nacimiento número 23, expedida por la Juez del Registro del Estado Civil de Huaquechula del Estado de Puebla, con número de folio 471.

2. En cuanto a la **fracción III**, se acredita según título profesional expedido por el Estado soberano de Puebla de fecha 19 de noviembre de 1978, con fecha de Titulación 19 de noviembre de 1978. Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, número 592649 (duplicado).

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

3. Por lo que hace a la **fracción IV**, esta Comisión Dictaminadora, a través de su presidencia, mandó se publicara en dos diarios de circulación nacional, los nombres de los ciudadanos propuestos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de entre ellos, la **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, pudieran aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, elementos de juicio, para el caso de la **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, llegaron 10 cartas que le recomiendan por su labor como impartidora de justicia, mismas que se integran al expediente respectivo.

4. La **fracción V**, la acredita con carta bajo protesta de decir verdad que no encuentra en el supuesto señalado en dicha fracción.

5. Para el caso de la **fracción VI**, esta se acredita con Constancia de Vecindad, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con número de folio S.H.A./146/2011, de fecha 24 de enero de 2011.

6. En el supuesto de la **fracción VII**, es públicamente conocido que la aspirante a ser ratificada, no ha ocupado algún cargo de los señalados en la citada fracción.

**QUINTO.-** Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, manifiesta que todos los documentos señalados, que integran el expediente de la **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, obran en original o se encuentran debidamente certificados por autoridad competente.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

**SEXTO.-** Siendo las 09:00 horas del día 21 de febrero de 2011, la **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, compareció ante los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, teniendo verificativo dicha comparecencia en el salón “Luis Donald Colosio”, ubicado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa ubicado en las calles de Donceles y Allende sin número colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010 en esta ciudad capital; teniendo los señores Diputados la oportunidad de conocer de manera directa el perfil, la trayectoria profesional y los puntos de vista de la candidata, así como verificar que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, asimismo pudieron cuestionar a la **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, en temas relacionados a su proyecto de trabajo y aspiraciones dentro del Tribunal en caso de continuar ocupando el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, una vez que revisó, analizó, evaluó el expediente y la trayectoria profesional de la propuesta hecha por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, aspirante a ser ratificada al cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; determina que dicha candidata cumple plenamente con los requisitos legales, perfil, experiencia profesional y conocimientos relativos al derecho por lo que resulta una persona idónea para desempeñar el cargo para el que fue designada.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 28 y 32 y demás relativos del Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se aprueba la ratificación de la **Licenciada Elsa del Carmen Arzola Muñoz**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efectos a que se refieren los artículos 100, 102, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**Dip. Julio César Moreno Rivera**  
**P R E S I D E N T E**

**Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas**  
**V I C E P R E S I D E N T E**

**Dip. Alejandro Carbajal González**  
**S E C R E T A R I O**

**Dip. José Arturo López Cándido**  
**I N T E G R A N T E**

**Dip. Alejandro López Villanueva**  
**I N T E G R A N T E**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

---

**Dip. Raúl Antonio Nava Vega**  
**INTEGRANTE**

**Dip. David Razú Aznar**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez**  
**INTEGRANTE**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

---

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL MAESTRO ÉLFEGO BAUTISTA PARDO, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.**

## **PRESENTE**

El pasado lunes 14 de febrero del año en curso, fue turnada a ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la propuesta de designación del **Maestro Élfego Bautista Pardo**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, propuesta realizada por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción III 100, 101, 102, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer y dictaminar la propuesta de designación del **Maestro Élfego Bautista Pardo**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de enero de 2011, el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, giró oficio a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual somete a la ratificación de este H. Órgano Legislativo, la propuesta de designación del **Maestro Élfego Bautista Pardo**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según consta en el documento integrado al expediente respectivo.

2. Con fecha 25 de enero de 2011, el Lic. José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, turnó oficio SG/1009/2011 a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, mediante el cual remitió oficio y anexos sobre la propuesta de designación del **Maestro Élfego Bautista Pardo**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

3.- Con fecha 11 de febrero del 2011, la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 44 fracción XIII, 100 párrafo primero y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, giró oficio CG-Z-138/11 mediante el cual envía al Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, las propuestas para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo la propuesta de designación del **Maestro Élfego Bautista Pardo**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitiendo para tal efecto el expediente que respalda su trayectoria académica y profesional, para su análisis y posterior dictamen.

4.- Por instrucciones de la presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 41, 100, 101, 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se ordenó llevar a cabo la publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación nacional, de la propuesta de ratificación realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon del **Maestro Élfego Bautista Pardo**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicación que se llevó a cabo el día 15 de febrero de 2011.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

5.- Con base en lo anterior y en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 101, inciso b), de la Ley Orgánica de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fecha 15 de febrero de 2011, citó al **Maestro Élfego Bautista Pardo**, mediante oficio número **ALDF/ML/CAPJ/053/2011**, a fin de que compareciera ante los integrantes de dicha Comisión el día 21 de febrero de 2011, a las 10:00 horas, en el Salón “Luis Donaldo Colosio” del Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con domicilio en la esquina que forman las calles de Donceles y Allende sin número, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, Distrito Federal.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta comisión de Administración y Procuración de Justicia, sesionó en la Sala “dos” del edificio de Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal, a las 18:00 horas del día 22 de febrero de 2011, para dictaminar la propuesta de designación del **Maestro Élfego Bautista Pardo**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de someter la misma, a consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 122, Apartado “C”, Base Cuarta, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las propuestas y designaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Qué dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 42 fracción XXIV; 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 42.-** La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

1.- a .XXIII

**XXIV** Decir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y **ratificar los nombramientos de los Magistrados del tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

XXV. a XXX.

**Artículo 67.-** Las facultades y Obligaciones del Jefe de Gobierno y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

I. a VII.

**VIII.** Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IX. a .XXXI.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 78.-** La Asamblea Legislativa resolverá, en un plazo de quince días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, respecto de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe de Gobierno. Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y el o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.

Si la Asamblea Legislativa no aprueba el nombramiento, el Jefe de Gobierno presentará una nueva propuesta en los términos de la fracción VIII del artículo 67 de este Estatuto.

**TERCERO.-** Asimismo, dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 10 fracción VIII; 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que estipulan:

**Artículo 10.-** Son Atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I. a. VII.

VIII. Decidir sobre las propuestas y designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;

IX. a XXXV.....

**Artículo 100.-** Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver las propuestas y del Distrito Federal y así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, compete a la Asamblea Legislativa, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por este capítulo.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 101.-** Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:

a.- La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandara a publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.

Posteriormente, convocará al Pleno de la asamblea para la elaboración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión que se refiere el párrafo anterior debe celebrarse a más tardar el décimo quinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

b.- La Comisión de Administración de Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la Propuesta de designación para ocupar el cargo a Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que estos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.

c.- La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refieren el artículo anterior, los cuales serán sometidos al pleno de la Asamblea para los efectos de su Votación.

d.- La sesión iniciara por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificándolos, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá ala Pleno el dictamen emitido por la Comisión.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

e.- Podrán inscribirse para argumentar hasta diez diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación concediéndose el uso de la palabra de manera alterada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos Parlamentarios.

f.- Terminando las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.

**Artículo 102.-** La aprobación o ratificación de cada propuesta requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión. Tratándose de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa.

**CUARTO.-** Así también, se verificó que el **Maestro Élfego Bautista Pardo**, cumpliera los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que enuncian en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismo que a la letra establece:

**Artículo 16.-** Para ser nombrado Magistrado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

Lo anterior se acreditó con las documentales que a continuación se enlistan:

1. Para el caso de la **fracción I y II**, se acredita con acta de nacimiento con número de control 3943, número de acta 437, levantada por el Oficial del Registro del Estado Familiar en Tepatepec de Francisco I Madero, del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

2. En cuanto a la **fracción III**, se acredita según título profesional expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, de fecha 13 de agosto de 1987, con fecha de Titulación 18 de junio de 1987. Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, número 1196341 de fecha 1ro. de octubre de 1987.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

3. Por lo que hace a la **fracción IV**, ésta Comisión Dictaminadora, a través de su presidencia, mandó se publicara en dos diarios de circulación nacional, los nombres de los ciudadanos propuestos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de entre ellos, el **Maestro Élfego Bautista Pardo**, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, pudieran aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, elementos de juicio; para el caso del **Maestro Élfego Bautista Pardo**, llegaron 53 cartas que le recomiendan por su desempeño en la administración pública, mismas que se integran al expediente respectivo.

4. La **fracción V**, la acredita con carta bajo protesta de decir verdad que no encuentra en el supuesto señalado en dicha fracción.

5. Para el caso de la **fracción VI**, ésta se acredita con Certificada de Residencia, expedido por la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlálpán, con número de oficio DT/DGJG/1294/2009, de fecha 25 de noviembre de 2009.

6. En el supuesto de la **fracción VII**, es públicamente conocido que la aspirante a ser ratificada, no ha ocupado algún cargo de los señalados en la citada fracción.

**QUINTO.-** Ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, manifiesta que todos los documentos señalados, que integran el expediente del **Maestro Élfego Bautista Pardo**, obran en original o se encuentran debidamente certificados por autoridad competente.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

**SEXTO.-** Siendo las 10:00 horas del día 21 de febrero de 2011, el **Maestro Élfego Bautista Pardo**, compareció ante los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, teniendo verificativo dicha comparecencia en el salón “Luis Donald Colosio”, ubicado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa ubicado en las calles de Donceles y Allende sin número, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en ésta Ciudad Capital; teniendo los señores Diputados la oportunidad de conocer de manera directa el perfil, la trayectoria profesional y los puntos de vista del candidato, así como verificar que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, asimismo pudieron cuestionar al **Maestro Élfego Bautista Pardo**, en temas relacionados a su proyecto de trabajo y aspiraciones dentro del Tribunal en caso de ser designado para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, una vez que revisó, analizó, evaluó el expediente y a la trayectoria profesional de la propuesta realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Maestro Élfego Bautista Pardo**, aspirante a ser designado al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; determina que dicho candidato cumple plenamente con los requisitos legales, perfil, experiencia profesional y conocimientos relativos al derecho por lo que resulta una persona idónea para desempeñar el cargo para el que fue propuesto.

Por lo anterior expuesto y fundado, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 28 y 32 y demás relativos del Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se aprueba la designación del **Maestro Élfego Bautista Pardo**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efectos a que se refieren los artículos 100, 102, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**Dip. Julio César Moreno Rivera**  
**P R E S I D E N T E**

**Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas**  
**VICEPRESIDENTE**

**Dip. Alejandro Carbajal González**  
**SECRETARIO**

**Dip. José Arturo López Cándido**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Alejandro López Villanueva**  
**INTEGRANTE**

---

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la propuesta de designación del Maestro Élfego Bautista Pardo, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

---

**Dip. Raúl Antonio Nava Vega**  
**INTEGRANTE**

**Dip. David Razú Aznar**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez**  
**INTEGRANTE**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA MAESTRA IRMA GUADALUPE GARCÍA MENDOZA, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL, V LEGISLATURA.

## PRESENTE

El pasado lunes 14 de febrero del año en curso, fue turnada a ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la propuesta de designación de la **Maestra Irma Guadalupe García Mendoza**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, propuesta por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción III 100, 101, 102, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer y dictaminar la propuesta de designación de la **Maestra Irma Guadalupe García Mendoza**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de enero de 2011, el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, giró oficio a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual somete a la ratificación de éste H. Órgano Legislativo, la propuesta de designación de la **Maestra Irma Guadalupe García Mendoza**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según consta en el documento integrado al expediente respectivo.

2. Con fecha 25 de enero de 2011, el Lic. José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, turnó oficio SG/1017/2011 a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, mediante el cual remitió oficio y anexos sobre la propuesta de designación de la **Maestra Irma Guadalupe García Mendoza**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

3.- Con fecha 11 de febrero del 2011, la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 44 fracción XIII, 100 párrafo primero y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, giró oficio CG-Z-138/11 mediante el cual envía al Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, las propuestas para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo la propuesta de designación de la **Maestra Irma Guadalupe García Mendoza**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitiendo para tal efecto el expediente que respalda su trayectoria académica y profesional, para su análisis y posterior dictamen.

4.- Por instrucciones de la presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 41, 100, 101, 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se ordenó llevar a cabo la publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación nacional, de la propuesta de ratificación realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon de la **Maestra Irma Guadalupe García Mendoza**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicación que se llevó a cabo el día 15 de febrero de 2011.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

5.- Con base en lo anterior y en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 101, inciso b), de la Ley Orgánica de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 15 de febrero de 2011, citó a la **Maestra Irma Guadalupe García Mendoza**, mediante oficio número **ALDF/VL/CAPJ/054/2011**, a fin de que compareciera ante los integrantes de dicha Comisión el día 21 de febrero de 2011, a las 11:00 horas, en el Salón “Luis Donald Colosio” del Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con domicilio en la esquina que forman las calles de Donceles y Allende sin número, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, sesionó en la Sala “dos” del edificio de Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal, a las 18:00 horas del día 22 de febrero de 2011, para dictaminar la propuesta de designación de la **Maestra Irma Guadalupe García Mendoza**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, propuesta remitida por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de someter la misma, a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 122, Apartado “C”, Base Cuarta, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las propuestas y designaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Qué dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 42 fracción XXIV; 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 42.-** La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

1.- a .XXIII

**XXIV** Decir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y **ratificar los nombramientos de los Magistrados del tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

XXV. a XXX.

**Artículo 67.-** Las facultades y Obligaciones del Jefe de Gobierno y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

I. a VII.

**VIII.** Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IX. a .XXXI.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 78.-** La Asamblea Legislativa resolverá, en un plazo de quince días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, respecto de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe de Gobierno. Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y el o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.

Si la Asamblea Legislativa no aprueba el nombramiento, el Jefe de Gobierno presentará una nueva propuesta en los términos de la fracción VIII del artículo 67 de este Estatuto.

**TERCERO.-** Asimismo, dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 10 fracción VIII; 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que estipulan:

**Artículo 10.-** Son Atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I. a. VII.

**VIII.** Decidir sobre las propuestas y designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;

IX. a XXXV.....

**Artículo 100.-** Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver las propuestas y del Distrito Federal y así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, compete a la Asamblea Legislativa, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por este capítulo.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 101.-** Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:

a.- La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandara a publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.

Posteriormente, convocará al Pleno de la asamblea para la elaboración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión que se refiere el párrafo anterior debe celebrarse a más tardar el décimo quinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

b.- La Comisión de Administración de Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la Propuesta de designación para ocupar el cargo a Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que estos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.

c.- La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refieren el artículo anterior, los cuales serán sometidos al pleno de la Asamblea para los efectos de su Votación.

d.- La sesión iniciara por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificándolos, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá ala Pleno el dictamen emitido por la Comisión.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

e.- Podrán inscribirse para argumentar hasta diez diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación concediéndose el uso de la palabra de manera alterada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos Parlamentarios.

f.- Terminando las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.

**Artículo 102.-** La aprobación o ratificación de cada propuesta requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión. Tratándose de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa.

**CUARTO.-** Así también, se verificó que la **Maestra Irma Guadalupe García Mendoza**, cumpliera los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que enuncian en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismo que a la letra establece:

**Artículo 16.-** Para ser nombrado Magistrado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

Lo anterior se acreditó con las documentales que a continuación se enlistan:

1. Para el caso de la **fracción I y II**, se acredita con acta de nacimiento folio número 13917268, expedida por el Juez del Juzgado 25 del Registro del Distrito Federal.

2. En cuanto a la **fracción III**, se acredita según título profesional expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, de fecha 17 de octubre de 1996, con fecha de Titulación 15 de agosto de 1996. Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, número 2365804.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

3. Por lo que hace a la **fracción IV**, ésta Comisión Dictaminadora, a través de su presidencia, mandó se publicara en dos diarios de circulación nacional, los nombres de los ciudadanos propuestos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de entre ellos, la **Maestra Irma Guadalupe García Mendoza**, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, pudieran aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, elementos de juicio; para el caso de la **Maestra Irma Guadalupe García Mendoza**, llegaron 16 cartas que le recomiendan por su desempeño en la administración pública, mismas que se integran al expediente respectivo.

4. La **fracción V**, la acredita con carta bajo protesta de decir verdad que no encuentra en el supuesto señalado en dicha fracción.

5. Para el caso de la **fracción VI**, esta se acredita con Certificado de Residencia expedido por la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, de fecha 24 de enero de 2011.

6. En el supuesto de la **fracción VII**, es públicamente conocido que la aspirante a ser ratificada, no ha ocupado algún cargo de los señalados en la citada fracción.

**QUINTO.-** Ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, manifiesta que todos los documentos señalados, que integran el expediente de la **Maestra Irma Guadalupe García Mendoza**, obran en original o se encuentran debidamente certificados por autoridad competente.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

**SEXTO.-** Siendo las 11:00 horas del día 21 de febrero de 2011, la **Maestra Irma Guadalupe García Mendoza**, compareció ante los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, teniendo verificativo dicha comparecencia en el salón “Luis Donald Colosio”, ubicado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa ubicado en las calles de Donceles y Allende sin numero colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010 en ésta Ciudad Capital; teniendo los señores Diputados la oportunidad de conocer de manera directa el perfil, la trayectoria profesional y los puntos de vista de la candidata, así como verificar que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, asimismo pudieron cuestionar a la **Maestra Irma Guadalupe García Mendoza**, en temas relacionados a su proyecto de trabajo y aspiraciones dentro del Tribunal en caso de ser designada para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, una vez que revisó, analizó, evaluó el expediente y la trayectoria profesional de la propuesta por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Maestra Irma Guadalupe García Mendoza**, aspirante a ser designada al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; determina que dicha candidata cumple plenamente con los requisitos legales, perfil, experiencia profesional y conocimientos relativos al derecho por lo que resulta una persona idónea para desempeñar el cargo para el que fue propuesta.

Por lo anterior expuesto y fundado, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 28 y 32 y demás relativos del Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se aprueba la designación de la **Maestra Irma Guadalupe García Mendoza**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efectos a que se refieren los artículos 100, 102, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**Dip. Julio César Moreno Rivera**  
**P R E S I D E N T E**

**Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas**  
**V I C E P R E S I D E N T E**

**Dip. Alejandro Carbajal González**  
**S E C R E T A R I O**

**Dip. José Arturo López Cándido**  
**I N T E G R A N T E**

**Dip. Alejandro López Villanueva**  
**I N T E G R A N T E**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

---

**Dip. Raúl Antonio Nava Vega**  
**INTEGRANTE**

**Dip. David Razú Aznar**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez**  
**INTEGRANTE**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

---

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL DOCTOR RAFAEL GUERRA ÁLVAREZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL, V LEGISLATURA.

PRESENTE

El pasado lunes 14 de febrero del año en curso, fue turnada a ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la propuesta de designación del **Doctor Rafael Guerra Álvarez**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, propuesta por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción III 100, 101, 102, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer y dictaminar la propuesta de designación del **Doctor Rafael Guerra Álvarez**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de enero de 2011, el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, giró oficio a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual somete a la ratificación de éste H. Órgano Legislativo, la propuesta de designación del **Doctor Rafael Guerra Álvarez**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según consta en el documento integrado al expediente respectivo.

2. Con fecha 25 de enero de 2011, el Lic. José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, turnó oficio SG/1013/2011 a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, mediante el cual remitió oficio y anexos sobre la propuesta de designación del **Doctor Rafael Guerra Álvarez**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

3.- Con fecha 11 de febrero del 2011, la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 44 fracción XIII, 100 párrafo primero y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, giró oficio CG-Z-138/11 mediante el cual envía al Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, las propuestas para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo la propuesta de designación del **Doctor Rafael Guerra Álvarez**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitiendo para tal efecto el expediente que respalda su trayectoria académica y profesional, para su análisis y posterior dictamen.

4.- Por instrucciones de la presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 41, 100, 101, 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ordenó llevar a cabo la publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación nacional, de la propuesta de ratificación realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon del **Doctor Rafael Guerra Álvarez**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicación que se llevó a cabo el día 15 de febrero de 2011.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

5.- Con base en lo anterior y en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 101, inciso b), de la Ley Orgánica de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fecha 15 de febrero de 2011, citó al **Doctor Rafael Guerra Álvarez**, mediante oficio número **ALDF/ML/CAPJ/055/2011**, a fin de que compareciera ante los integrantes de dicha Comisión el día 21 de febrero de 2011, a las 12:00 horas, en el Salón “Luis Donaldo Colosio” del Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con domicilio en la esquina que forman las calles de Donceles y Allende sin número, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, Distrito Federal.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, sesionó en la Sala “dos” del edificio de Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal, a las 18:00 horas del día 22 de febrero de 2011, para dictaminar la propuesta de designación del **Doctor Rafael Guerra Álvarez**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de someter la misma, a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 122, Apartado “C”, Base Cuarta, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las propuestas y designaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Qué dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 42 fracción XXIV; 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 42.-** La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

1.- a .XXIII

**XXIV** Decir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y **ratificar los nombramientos de los Magistrados del tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

XXV. a XXX.

**Artículo 67.-** Las facultades y Obligaciones del Jefe de Gobierno y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

I. a VII.

**VIII.** Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IX. a .XXXI.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 78.-** La Asamblea Legislativa resolverá, en un plazo de quince días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, respecto de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe de Gobierno. Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y el o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.

Si la Asamblea Legislativa no aprueba el nombramiento, el Jefe de Gobierno presentará una nueva propuesta en los términos de la fracción VIII del artículo 67 de este Estatuto.

**TERCERO.-** Asimismo, dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 10 fracción VIII; 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que estipulan:

**Artículo 10.-** Son Atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I. a. VII.

**VIII.** Decidir sobre las propuestas y designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;

IX. a XXXV.....

**Artículo 100.-** Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver las propuestas y del Distrito Federal y así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, compete a la Asamblea Legislativa, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por este capítulo.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 101.-** Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:

a.- La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandara a publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.

Posteriormente, convocará al Pleno de la asamblea para la elaboración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión que se refiere el párrafo anterior debe celebrarse a más tardar el décimo quinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

b.- La Comisión de Administración de Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la Propuesta de designación para ocupar el cargo a Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que estos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.

c.- La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refieren el artículo anterior, los cuales serán sometidos al pleno de la Asamblea para los efectos de su Votación.

d.- La sesión iniciara por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificándolos, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá ala Pleno el dictamen emitido por la Comisión.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

e.- Podrán inscribirse para argumentar hasta diez diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación concediéndose el uso de la palabra de manera alterada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos Parlamentarios.

f.- Terminando las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.

**Artículo 102.-** La aprobación o ratificación de cada propuesta requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión. Tratándose de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa.

**CUARTO.-** Así también, se verificó que el **Doctor Rafael Guerra Álvarez**, cumpliera los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que enuncian en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismo que a la letra establece:

**Artículo 16.-** Para ser nombrado Magistrado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

Lo anterior se acreditó con las documentales que a continuación se enlistan:

1. Para el caso de la **fracción I y II**, se acredita con acta de nacimiento número de folio 0615238, expedida por el Juez del Juzgado Segundo del Registro Civil del Distrito Federal.

2. En cuanto a la **fracción III**, se acredita según título profesional expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, de fecha 14 de abril de 1988, con fecha de Titulación 15 de febrero de 1988. Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, número 1256984.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

3. Por lo que hace a la **fracción IV**, esta Comisión Dictaminadora, a través de su presidencia, mandó se publicara en dos diarios de circulación nacional, los nombres de los ciudadanos propuestos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de entre ellos, el **Doctor Rafael Guerra Álvarez**, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, pudieran aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, elementos de juicio; para el caso del **Doctor Rafael Guerra Álvarez**, llegaron 56 cartas que le recomiendan por su desempeño en la administración pública, mismas que se integran al expediente respectivo.

4. La **fracción V**, la acredita con carta bajo protesta de decir verdad que no encuentra en el supuesto señalado en dicha fracción.

5. Para el caso de la **fracción VI**, esta se acredita con Constancia de Residencia e Identificación, expedido por la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, con número de folio JUDRJRYSC/037/2010, de fecha 16 de febrero de 2010.

6. En el supuesto de la **fracción VII**, es públicamente conocido que la aspirante a ser ratificada, no ha ocupado algún cargo de los señalados en la citada fracción.

**QUINTO.-** Ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, manifiesta que todos los documentos señalados, que integran el expediente del **Doctor Rafael Guerra Álvarez**, obran en original o se encuentran debidamente certificados por autoridad competente.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**SEXTO.-** Siendo las 12:00 horas del día 21 de febrero de 2011, el **Doctor Rafael Guerra Álvarez**, compareció ante los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, teniendo verificativo dicha comparecencia en el salón “Luis Donald Colosio”, ubicado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa ubicado en las calles de Donceles y Allende sin número, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010 en esta Ciudad Capital; teniendo los señores Diputados la oportunidad de conocer de manera directa el perfil, la trayectoria profesional y los puntos de vista del candidato, así como verificar que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, asimismo pudieron cuestionar al **Doctor Rafael Guerra Álvarez**, en temas relacionados a su proyecto de trabajo y aspiraciones dentro del Tribunal en caso de ser designado para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, una vez que revisó, analizó, evaluó el expediente y a la trayectoria profesional de la propuesta hecha por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Doctor Rafael Guerra Álvarez**, aspirante a ser designado al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; determina que dicho candidato cumple plenamente con los requisitos legales, perfil, experiencia profesional y conocimientos relativos al derecho por lo que resulta una persona idónea para desempeñar el cargo para el que fue propuesto.

Por lo anterior expuesto y fundado, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 28 y 32 y demás relativos del Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se aprueba la designación del **Doctor Rafael Guerra Álvarez**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efectos a que se refieren los artículos 100, 102, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**Dip. Julio César Moreno Rivera**  
**P R E S I D E N T E**

**Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas**  
**V I C E P R E S I D E N T E**

**Dip. Alejandro Carbajal González**  
**S E C R E T A R I O**

**Dip. José Arturo López Cándido**  
**I N T E G R A N T E**

**Dip. Alejandro López Villanueva**  
**I N T E G R A N T E**

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la propuesta de designación del Doctor Rafael Guerra Álvarez, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

12/13

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

---

**Dip. Raúl Antonio Nava Vega**  
**INTEGRANTE**

**Dip. David Razú Aznar**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez**  
**INTEGRANTE**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

---

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES LOREDO ABDALÁ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.**

**PRESENTE**

El pasado lunes 14 de febrero del año en curso, fue turnada a ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la propuesta de designación de la **Licenciada María de Lourdes Loredo Abdalá**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, propuesta por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción III 100, 101, 102, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer y dictaminar la propuesta de designación de la **Licenciada María de Lourdes Loredo Abdalá**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de enero de 2011, el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, giró oficio a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual somete a la ratificación de este H. Órgano Legislativo, la propuesta de designación de la **Licenciada María de Lourdes Loredo Abdalá**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según consta en el documento integrado al expediente respectivo.

2. Con fecha 25 de enero de 2011, el Lic. José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, turnó oficio SG/1018/2011 a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, mediante el cual remitió oficio y anexos sobre la propuesta de designación de la **Licenciada María de Lourdes Loredo Abdalá**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

3.- Con fecha 11 de febrero del 2011, la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 44 fracción XIII, 100 párrafo primero y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, giró oficio CG-Z-138/11 mediante el cual envía al Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, las propuestas para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo la propuesta de designación de la **Licenciada María de Lourdes Loredo Abdalá**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitiendo para tal efecto el expediente que respalda su trayectoria académica y profesional, para su análisis y posterior dictamen.

4.- Por instrucciones de la presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 41, 100, 101, 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se ordenó llevar a cabo la publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación nacional, de la propuesta de ratificación, realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon de la **Licenciada María de Lourdes Loredo Abdalá**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicación que se llevó a cabo el día 15 de febrero de 2011.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

5.- Con base en lo anterior y en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 101, inciso b), de la Ley Orgánica de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 15 de febrero de 2011, citó a la **Licenciada María de Lourdes Loredó Abdalá**, mediante oficio número **ALDF/VL/CAPJ/056/2011**, a fin de que compareciera ante los integrantes de dicha Comisión el día 21 de febrero de 2011, a las 13:00 horas, en el Salón “Luis Donaldo Colosio” del Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con domicilio en la esquina que forman las calles de Donceles y Allende sin número, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, sesionó en la Sala “dos” del edificio de Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal, a las 18:00 horas del día 22 de febrero de 2011, para dictaminar la propuesta de designación de la **Licenciada María de Lourdes Loredó Abdalá**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de someter la misma, a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 122, Apartado “C”, Base Cuarta, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las propuestas y designaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Qué dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 42 fracción XXIV; 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 42.-** La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

1.- a .XXIII

**XXIV** Decir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y **ratificar los nombramientos de los Magistrados del tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

XXV. a XXX.

**Artículo 67.-** Las facultades y Obligaciones del Jefe de Gobierno y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

I. a VII.

**VIII.** Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IX. a .XXXI.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 78.-** La Asamblea Legislativa resolverá, en un plazo de quince días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, respecto de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe de Gobierno. Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y el o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.

Si la Asamblea Legislativa no aprueba el nombramiento, el Jefe de Gobierno presentará una nueva propuesta en los términos de la fracción VIII del artículo 67 de este Estatuto.

**TERCERO.-** Asimismo, dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 10 fracción VIII; 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que estipulan:

**Artículo 10.-** Son Atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I. a. VII.

**VIII.** Decidir sobre las propuestas y designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;

IX. a XXXV.....

**Artículo 100.-** Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver las propuestas y del Distrito Federal y así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, compete a la Asamblea Legislativa, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por este capítulo.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 101.-** Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:

a.- La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandara a publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.

Posteriormente, convocará al Pleno de la asamblea para la elaboración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión que se refiere el párrafo anterior debe celebrarse a más tardar el décimo quinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

b.- La Comisión de Administración de Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la Propuesta de designación para ocupar el cargo a Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que estos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.

c.- La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refieren el artículo anterior, los cuales serán sometidos al pleno de la Asamblea para los efectos de su Votación.

d.- La sesión iniciara por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificándolos, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá ala Pleno el dictamen emitido por la Comisión.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

e.- Podrán inscribirse para argumentar hasta diez diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación concediéndose el uso de la palabra de manera alterada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos Parlamentarios.

f.- Terminando las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.

**Artículo 102.-** La aprobación o ratificación de cada propuesta requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión. Tratándose de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa.

**CUARTO.-** Así también, se verificó que la **Licenciada María de Lourdes Loredó Abdalá**, cumpliera los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que enuncian en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismo que a la letra establece:

**Artículo 16.-** Para ser nombrado Magistrado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

Lo anterior se acreditó con las documentales que a continuación se enlistan:

1. Para el caso de la **fracción I y II**, se acredita con acta de nacimiento número de folio 11414, expedida por el Juez del Estado Civil de San Juan del Río Querétaro, con número de acta 111.

2. En cuanto a la **fracción III**, se acredita según título profesional expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, de fecha 20 de agosto de 1976, con fecha de Titulación 19 de enero de 1976. Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, número 476107.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

3. Por lo que hace a la **fracción IV**, esta Comisión Dictaminadora, a través de su presidencia, mandó se publicara en dos diarios de circulación nacional, los nombres de los ciudadanos propuestos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de entre ellos, la **Licenciada María de Lourdes Loredo Abdalá**, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, pudieran aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, elementos de juicio; para el caso de la **Licenciada María de Lourdes Loredo Abdalá**, llegaron 14 cartas que le recomiendan por su desempeño en la administración pública, mismas que se integran al expediente respectivo.

4. La **fracción V**, la acredita con carta bajo protesta de decir verdad que no encuentra en el supuesto señalado en dicha fracción.

5. Para el caso de la **fracción VI**, esta se acredita con Certificado de Residencia, expedida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlálpán, con número de oficio DT/DGJG/2532/2010, de fecha 29 de abril de 2010.

6. En el supuesto de la **fracción VII**, es públicamente conocido que la aspirante a ser ratificada, no ha ocupado algún cargo de los señalados en la citada fracción.

**QUINTO.-** Esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, manifiesta que todos los documentos señalados, que integran el expediente de la **Licenciada María de Lourdes Loredo Abdalá**, obran en original o se encuentran debidamente certificados por autoridad competente.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

**SEXTO.-** Siendo las 13:00 horas del día 21 de febrero de 2011, la **Licenciada María de Lourdes Loredo Abdalá**, compareció ante los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, teniendo verificativo dicha comparecencia en el salón “Luis Donald Colosio”, ubicado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa ubicado en las calles de Donceles y Allende sin número colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010 en esta Ciudad Capital; teniendo los señores Diputados la oportunidad de conocer de manera directa el perfil, la trayectoria profesional y los puntos de vista de la candidata propuesta; así como verificar que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, asimismo pudieron cuestionar la **Licenciada María de Lourdes Loredo Abdalá**, en temas relacionados a su proyecto de trabajo y aspiraciones dentro del Tribunal en caso de ser designada para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, una vez que revisó, analizó, evaluó el expediente y a la trayectoria profesional de la propuesta hecha por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Licenciada María de Lourdes Loredo Abdalá**, aspirante a ser designada al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; determina que dicha candidata cumple plenamente con los requisitos legales, perfil, experiencia profesional y conocimientos relativos al derecho por lo que resulta una persona idónea para desempeñar el cargo para el que fue propuesta.

Por lo anterior expuesto y fundado, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 28 y 32 y demás relativos del Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se aprueba la designación de la **Licenciada María de Lourdes Loredo Abdalá**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efectos a que se refieren los artículos 100, 102, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**Dip. Julio César Moreno Rivera**  
**P R E S I D E N T E**

**Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas**  
**V I C E P R E S I D E N T E**

**Dip. Alejandro Carbajal González**  
**S E C R E T A R I O**

**Dip. José Arturo López Cándido**  
**I N T E G R A N T E**

**Dip. Alejandro López Villanueva**  
**I N T E G R A N T E**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

---

**Dip. Raúl Antonio Nava Vega**  
**INTEGRANTE**

**Dip. David Razú Aznar**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez**  
**INTEGRANTE**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

---

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DEL MAESTRO ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**H.A SAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL, V LEGISLATURA.**

## **PRESENTE**

El pasado lunes 14 de febrero del año en curso, fue turnada a ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la propuesta de ratificación del **Maestro Rogelio Antolín Magos Morales**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, propuesta por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción III 100, 101, 102, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer y dictaminar la propuesta de ratificación del **Maestro Rogelio Antolín Magos Morales**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de enero de 2011, el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, giró oficio a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno. Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual somete a consideración este H. Órgano Legislativo, la propuesta de ratificación del **Maestro Rogelio Antolín Magos Morales**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según consta en el documento integrado al expediente respectivo.

2. Con fecha 25 de enero de 2011, el Lic. José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, turnó oficio SG/1020/2011 a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, mediante el cual remitió oficio y anexos sobre la propuesta de ratificación del **Maestro Rogelio Antolín Magos Morales**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

3.- Con fecha 11 de febrero del 2011, la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 44 fracción XIII, 100 párrafo primero y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, giró oficio CG-Z-138/11 mediante el cual envía al Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, las propuestas para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo la propuesta de ratificación del **Maestro Rogelio Antolín Magos Morales**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitiendo para tal efecto el expediente que respalda su trayectoria académica y profesional, para su análisis y posterior dictamen.

4.- Por instrucciones de la presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 41, 100, 101, 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se ordenó llevar a cabo la publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación nacional, de la propuesta de ratificación realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, del **Maestro Rogelio Antolín Magos Morales**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicación que se llevó a cabo el día 15 de febrero de 2011.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

5.- Con base en lo anterior y en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 101, inciso b), de la Ley Orgánica de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fecha 15 de febrero de 2011, citó al **Maestro Rogelio Antolín Magos Morales**, mediante oficio número **ALDF/VL/CAPJ/057/2011**, a fin de que compareciera ante los integrantes de dicha Comisión el día 21 de febrero de 2011, a las 17:00 horas, en el Salón “Luis Donaldo Colosio” del Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con domicilio en la esquina que forman las calles de Donceles y Allende sin número, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, sesionó en la Sala “dos” del edificio de Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal, a las 18:00 horas del día 22 de febrero de 2011, para dictaminar la propuesta de ratificación del **Maestro Rogelio Antolín Magos Morales**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de someter la misma, a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 122, Apartado “C”, Base Cuarta, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las propuestas y designaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Qué dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 42 fracción XXIV; 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 42.-** La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

1.- a .XXIII

**XXIV** Decir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y **ratificar los nombramientos de los Magistrados del tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

XXV. a XXX.

**Artículo 67.-** Las facultades y Obligaciones del Jefe de Gobierno y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

I. a VII.

**VIII.** Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IX. a .XXXI.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

V LEGISLATURA

**Artículo 78.-** La Asamblea Legislativa resolverá, en un plazo de quince días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, respecto de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe de Gobierno. Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y el o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.

Si la Asamblea Legislativa no aprueba el nombramiento, el Jefe de Gobierno presentará una nueva propuesta en los términos de la fracción VIII del artículo 67 de este Estatuto.

**TERCERO.-** Asimismo, dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 10 fracción VIII; 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que estipulan:

**Artículo 10.-** Son Atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I. a. VII.

VIII. Decidir sobre las propuestas y designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;

IX. a XXXV.....

**Artículo 100.-** Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver las propuestas y del Distrito Federal y así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, compete a la Asamblea Legislativa, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por este capítulo.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 101.-** Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:

a.- La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandara a publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.

Posteriormente, convocará al Pleno de la asamblea para la elaboración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión que se refiere el párrafo anterior debe celebrarse a más tardar el décimo quinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

b.- La Comisión de Administración de Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la Propuesta de designación para ocupar el cargo a Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que estos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.

c.- La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refieren el artículo anterior, los cuales serán sometidos al pleno de la Asamblea para los efectos de su Votación.

d.- La sesión iniciara por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificándolos, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá ala Pleno el dictamen emitido por la Comisión.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

e.- Podrán inscribirse para argumentar hasta diez diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación concediéndose el uso de la palabra de manera alterada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos Parlamentarios.

f.- Terminando las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.

**Artículo 102.-** La aprobación o ratificación de cada propuesta requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión. Tratándose de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa.

**CUARTO.-** Así también, se verificó que el **Maestro Rogelio Antolín Magos Morales**, cumpliera los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que enuncian en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismo que a la letra establece:

**Artículo 16.-** Para ser nombrado Magistrado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

Lo anterior se acreditó con las documentales que a continuación se enlistan:

1. Para el caso de la **fracción I y II**, se acredita con acta de nacimiento número de folio 994603, expedida por el Juez del Juzgado Undécimo del Registro Civil del Distrito Federal.

2. En cuanto a la **fracción III**, se acredita según título profesional expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, de fecha 10 de diciembre de 1979, con fecha de Titulación 1° de octubre de 1979. Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, número 598602.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

3. Por lo que hace a la **fracción IV**, esta Comisión Dictaminadora, a través de su presidencia, mandó se publicara en dos diarios de circulación nacional, los nombres de los ciudadanos propuestos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de entre ellos, el **Maestro Rogelio Antolín Magos Morales**, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, pudieran aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, elementos de juicio, para el caso del **Maestro Rogelio Antolín Magos Morales**, llegaron 17 cartas que le recomiendan por su labor como impartidor de justicia, mismas que se integran al expediente respectivo.

4. La **fracción V**, la acredita con carta bajo protesta de decir verdad que no encuentra en el supuesto señalado en dicha fracción.

5. Para el caso de la **fracción VI**, esta se acredita con Constancia de Residencia expedido por la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tlálpán, con número de oficio DT/DGJG/00344/2011, de fecha 26 de enero de 2011.

6. En el supuesto de la **fracción VII**, es públicamente conocido que la aspirante a ser ratificada, no ha ocupado algún cargo de los señalados en la citada fracción.

**QUINTO.-** Ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, manifiesta que todos los documentos señalados, que integran el expediente del **Maestro Rogelio Antolín Magos Morales**, obran en original o se encuentran debidamente certificados por autoridad competente.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

**SEXTO.-** Siendo las 17:00 horas del día 21 de febrero de 2011, el **Maestro Rogelio Antolín Magos Morales**, compareció ante los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, teniendo verificativo dicha comparecencia en el salón “Luis Donald Colosio”, ubicado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa ubicado en las calles de Donceles y Allende sin numero colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en esta Ciudad Capital; teniendo los señores Diputados la oportunidad de conocer de manera directa el perfil, la trayectoria profesional y los puntos de vista del candidato, así como verificar que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, asimismo pudieron cuestionar al **Maestro Rogelio Antolín Magos Morales**, en temas relacionados a su proyecto de trabajo y aspiraciones dentro del Tribunal en caso de continuar ocupando el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, una vez que revisó, analizó, evaluó el expediente y a la trayectoria profesional de la propuesta hecha por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Maestro Rogelio Antolín Magos Morales**, aspirante a ser ratificado al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; determina que dicho candidato cumple plenamente con los requisitos legales, perfil, experiencia profesional y conocimientos relativos al derecho por lo que resulta una persona idónea para desempeñar el cargo para el que fue designado.

Por lo anterior expuesto y fundado, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 28 y 32 y demás relativos del Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se aprueba la ratificación del **Maestro Rogelio Antolín Magos Morales**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efectos a que se refieren los artículos 100, 102, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**Dip. Julio César Moreno Rivera**  
**P R E S I D E N T E**

**Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas**  
**V I C E P R E S I D E N T E**

**Dip. Alejandro Carbajal González**  
**S E C R E T A R I O**

**Dip. José Arturo López Cándido**  
**I N T E G R A N T E**

**Dip. Alejandro López Villanueva**  
**I N T E G R A N T E**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

---

**Dip. Raúl Antonio Nava Vega**  
**INTEGRANTE**

**Dip. David Razú Aznar**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez**  
**INTEGRANTE**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO MARENCO ORTEGA, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

## PRESENTE

El pasado lunes 14 de febrero del año en curso, fue turnada a ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la propuesta de designación de la **Licenciada María del Rosario Marengo Ortega**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, propuesta realizada por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción III 100, 101, 102, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer y dictaminar la propuesta de designación de la **Licenciada María del Rosario Marengo Ortega**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de enero de 2011, el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, giró oficio a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual somete a la ratificación de este H. Órgano Legislativo, la propuesta de designación de la **Licenciada María del Rosario Marengo Ortega**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según consta en el documento integrado al expediente respectivo.

2. Con fecha 25 de enero de 2011, el Lic. José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, turnó oficio SG/1014/2011 a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, mediante el cual remitió oficio y anexos sobre la propuesta de designación de la **Licenciada María del Rosario Marengo Ortega**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

3.- Con fecha 11 de febrero del 2011, la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 44 fracción XIII, 100 párrafo primero y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, giró oficio CG-Z-138/11 mediante el cual envía al Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, las propuestas para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo la propuesta de designación de la **Licenciada María del Rosario Marengo Ortega**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitiendo para tal efecto el expediente que respalda su trayectoria académica y profesional, para su análisis y posterior dictamen.

4.- Por instrucciones de la presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 41, 100, 101, 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se ordenó llevar a cabo la publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación nacional, de la propuesta de designación, realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon de la **Licenciada María del Rosario Marengo Ortega**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicación que se llevó a cabo el día 15 de febrero de 2011.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

5.- Con base en lo anterior y en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 101, inciso b), de la Ley Orgánica de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 15 de febrero de 2011, citó a la **Licenciada María del Rosario Marengo Ortega**, mediante oficio número **ALDF/VL/CAPJ/058/2011**, a fin de que compareciera ante los integrantes de dicha Comisión el día 21 de febrero de 2011, a las 18:00 horas, en el Salón “Luis Donald Colosio” del Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con domicilio en la esquina que forman las calles de Donceles y Allende sin número, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, sesionó en la Sala “dos” del edificio de Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal, a las 18:00 horas del día 22 de febrero de 2011, para dictaminar la propuesta de designación de la **Licenciada María del Rosario Marengo Ortega**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de someter la misma, a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 122, Apartado “C”, Base Cuarta, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las propuestas y designaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Qué dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 42 fracción XXIV; 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 42.-** La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

1.- a .XXIII

**XXIV** Decir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y **ratificar los nombramientos de los Magistrados del tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

XXV. a XXX.

**Artículo 67.-** Las facultades y Obligaciones del Jefe de Gobierno y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

I. a VII.

**VIII.** Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IX. a .XXXI.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 78.-** La Asamblea Legislativa resolverá, en un plazo de quince días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, respecto de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe de Gobierno. Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y el o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.

Si la Asamblea Legislativa no aprueba el nombramiento, el Jefe de Gobierno presentará una nueva propuesta en los términos de la fracción VIII del artículo 67 de este Estatuto.

**TERCERO.-** Asimismo, dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 10 fracción VIII; 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que estipulan:

**Artículo 10.-** Son Atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I. a. VII.

**VIII.** Decidir sobre las propuestas y designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;

IX. a XXXV.....

**Artículo 100.-** Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver las propuestas y del Distrito Federal y así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, compete a la Asamblea Legislativa, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por este capítulo.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 101.-** Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:

a.- La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandara a publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.

Posteriormente, convocará al Pleno de la asamblea para la elaboración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión que se refiere el párrafo anterior debe celebrarse a más tardar el décimo quinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

b.- La Comisión de Administración de Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la Propuesta de designación para ocupar el cargo a Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que estos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.

c.- La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refieren el artículo anterior, los cuales serán sometidos al pleno de la Asamblea para los efectos de su Votación.

d.- La sesión iniciara por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificándolos, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá ala Pleno el dictamen emitido por la Comisión.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

e.- Podrán inscribirse para argumentar hasta diez diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación concediéndose el uso de la palabra de manera alterada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos Parlamentarios.

f.- Terminando las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.

**Artículo 102.-** La aprobación o ratificación de cada propuesta requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión. Tratándose de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa.

**CUARTO.-** Así también, se verificó que la **Licenciada María del Rosario Marengo Ortega**, cumpliera los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que enuncian en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismo que a la letra establece:

**Artículo 16.-** Para ser nombrado Magistrado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

Lo anterior se acreditó con las documentales que a continuación se enlistan:

1. Para el caso de la **fracción I y II**, se acredita con acta de nacimiento número de folio 10810535, expedida por el Juez Duodécimo del Registro Civil del Distrito Federal.

2. En cuanto a la **fracción III**, se acredita según título profesional expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, de fecha 20 de octubre de 1994, con fecha de Titulación 13 de mayo de 1994. Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, número 2069359.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

3. Por lo que hace a la **fracción IV**, ésta Comisión Dictaminadora, a través de su presidencia, mandó se publicara en dos diarios de circulación nacional, los nombres de los ciudadanos propuestos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de entre ellos, la **Licenciada María del Rosario Marengo Ortega**, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, pudieran aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, elementos de juicio; para el caso de la **Licenciada María del Rosario Marengo Ortega**, llegaron 53 cartas que le recomiendan por su desempeño en la administración pública, mismas que se integran al expediente respectivo.

4. La **fracción V**, la acredita con carta bajo protesta de decir verdad que no encuentra en el supuesto señalado en dicha fracción.

5. Para el caso de la **fracción VI**, esta se acredita con Certificado de Residencia, expedido por la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, de fecha 08 de diciembre de 2009.

6. En el supuesto de la **fracción VII**, es públicamente conocido que la aspirante a ser ratificada, no ha ocupado algún cargo de los señalados en la citada fracción.

**QUINTO.-** Ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, manifiesta que todos los documentos señalados, que integran el expediente de la **Licenciada María del Rosario Marengo Ortega**, obran en original o se encuentran debidamente certificados por autoridad competente.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

**SEXTO.-** Siendo las 18:00 horas del día 21 de febrero de 2011, la **Licenciada María del Rosario Marengo Ortega**, compareció ante los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, teniendo verificativo dicha comparecencia en el salón “Luis Donald Colosio”, ubicado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa ubicado en las calles de Donceles y Allende sin número colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en ésta Ciudad Capital; teniendo los señores Diputados la oportunidad de conocer de manera directa el perfil, la trayectoria profesional y los puntos de vista de la candidata propuesta; así como verificar que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, asimismo pudieron cuestionar la **Licenciada María del Rosario Marengo Ortega**, en temas relacionados a su proyecto de trabajo y aspiraciones dentro del Tribunal en caso de ser designada para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, una vez que revisó, analizó, evaluó el expediente y a la trayectoria profesional de la propuesta hecha por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Licenciada María del Rosario Marengo Ortega**, aspirante a ser designada al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; determina que dicha candidata cumple plenamente con los requisitos legales, perfil, experiencia profesional y conocimientos relativos al derecho por lo que resulta una persona idónea para desempeñar el cargo para el que fue propuesta.

Por lo anterior expuesto y fundado, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Legislativa del Distrito Federal 28 y 32 y demás relativos del Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se aprueba la designación de la **Licenciada María del Rosario Marengo Ortega**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efectos a que se refieren los artículos 100, 102, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**Dip. Julio César Moreno Rivera**  
**P R E S I D E N T E**

**Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas**  
**V I C E P R E S I D E N T E**

**Dip. Alejandro Carbajal González**  
**S E C R E T A R I O**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

---

Dip. José Arturo López Cándido  
INTEGRANTE

Dip. Alejandro López Villanueva  
INTEGRANTE

Dip. Raúl Antonio Nava Vega  
INTEGRANTE

Dip. David Razú Aznar  
INTEGRANTE

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero  
INTEGRANTE

Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez  
INTEGRANTE

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

---

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA LICENCIADA CELIA MARÍN SASAKI PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.**

## **PRESENTE**

El pasado lunes 14 de febrero del año en curso, fue turnada a ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la propuesta de designación de la **Licenciada Celia Marín Sasaki**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, propuesta realizada por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción III 100, 101, 102, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer y dictaminar la propuesta de designación de la **Licenciada Celia Marín Sasaki**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de enero de 2011, el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, giró oficio a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual somete a la ratificación de este H. Órgano Legislativo, la propuesta de designación de la **Licenciada Celia Marín Sasaki**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según consta en el documento integrado al expediente respectivo.

2. Con fecha 25 de enero de 2011, el Lic. José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, turnó oficio SG/1011/2011 a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, mediante el cual remitió oficio y anexos sobre la propuesta de designación de la **Licenciada Celia Marín Sasaki**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

3.- Con fecha 11 de febrero del 2011, la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 44 fracción XIII, 100 párrafo primero y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, giró oficio CG-Z-138/11 mediante el cual envía al Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, las propuestas para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo la propuesta de designación de la **Licenciada Celia Marín Sasaki**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitiendo para tal efecto el expediente que respalda su trayectoria académica y profesional, para su análisis y posterior dictamen.

4.- Por instrucciones de la presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 41, 100, 101, 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se ordenó llevar a cabo la publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación nacional, de la propuesta de ratificación, realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon de la **Licenciada Celia Marín Sasaki**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicación que se llevó a cabo el día 15 de febrero de 2011.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

5.- Con base en lo anterior y en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 101, inciso b), de la Ley Orgánica de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 15 de febrero de 2011, citó a la **Licenciada Celia Marín Sasaki**, mediante oficio número **ALDF/ML/CAPJ/059/2011**, a fin de que compareciera ante los integrantes de dicha Comisión el día 21 de febrero de 2011, a las 19:00 horas, en el Salón “Luis Donaldo Colosio” del Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con domicilio en la esquina que forman las calles de Donceles y Allende sin número, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, sesionó en la Sala “dos” del edificio de Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal, a las 18:00 horas del día 22 de febrero de 2011, para dictaminar la propuesta de designación de la **Licenciada Celia Marín Sasaki**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de someter la misma, a consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 122, Apartado “C”, Base Cuarta, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las propuestas y designaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Qué dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 42 fracción XXIV; 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 42.-** La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

1.- a .XXIII

**XXIV** Decir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y **ratificar los nombramientos de los Magistrados del tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

XXV. a XXX.

**Artículo 67.-** Las facultades y Obligaciones del Jefe de Gobierno y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

I. a VII.

**VIII.** Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IX. a .XXXI.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

V LEGISLATURA

**Artículo 78.-** La Asamblea Legislativa resolverá, en un plazo de quince días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, respecto de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe de Gobierno. Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y el o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.

Si la Asamblea Legislativa no aprueba el nombramiento, el Jefe de Gobierno presentará una nueva propuesta en los términos de la fracción VIII del artículo 67 de este Estatuto.

**TERCERO.-** Asimismo, dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 10 fracción VIII; 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que estipulan:

**Artículo 10.-** Son Atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I. a. VII.

**VIII.** Decidir sobre las propuestas y designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;

IX. a XXXV.....

**Artículo 100.-** Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver las propuestas y del Distrito Federal y así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, compete a la Asamblea Legislativa, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por este capítulo.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 101.-** Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:

a.- La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandara a publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.

Posteriormente, convocará al Pleno de la asamblea para la elaboración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión que se refiere el párrafo anterior debe celebrarse a más tardar el décimo quinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

b.- La Comisión de Administración de Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la Propuesta de designación para ocupar el cargo a Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que estos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.

c.- La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refieren el artículo anterior, los cuales serán sometidos al pleno de la Asamblea para los efectos de su Votación.

d.- La sesión iniciara por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificándolos, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá ala Pleno el dictamen emitido por la Comisión.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

e.- Podrán inscribirse para argumentar hasta diez diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación concediéndose el uso de la palabra de manera alterada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos Parlamentarios.

f.- Terminando las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.

**Artículo 102.-** La aprobación o ratificación de cada propuesta requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión. Tratándose de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa.

**CUARTO.-** Así también, se verificó que la **Licenciada Celia Marín Sasaki**, cumpliera los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que enuncian en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismo que a la letra establece:

**Artículo 16.-** Para ser nombrado Magistrado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

Lo anterior se acreditó con las documentales que a continuación se enlistan:

1. Para el caso de la **fracción I y II**, se acredita con acta de nacimiento número de folio 18893213, expedida por el Juez del Octavo Juzgado del Registro Civil del Distrito Federal, con número de acta 160.

2. En cuanto a la **fracción III**, se acredita según título profesional expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, de fecha 5 de enero de 1981, con fecha de Titulación 20 de octubre de 1980. Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, número 657611.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

3. Por lo que hace a la **fracción IV**, ésta Comisión Dictaminadora, a través de su presidencia, mandó se publicara en dos diarios de circulación nacional, los nombres de los ciudadanos propuestos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de entre ellos, la **Licenciada Celia Marín Sasaki**, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, pudieran aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, elementos de juicio; para el caso de la **Licenciada Celia Marín Sasaki**, llegaron 5 cartas que le recomiendan por su desempeño en la administración pública, mismas que se integran al expediente respectivo.

4. La **fracción V**, la acredita con carta bajo protesta de decir verdad que no encuentra en el supuesto señalado en dicha fracción.

5. Para el caso de la **fracción VI**, ésta se acredita con Certificado de Residencia, expedido por la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, de fecha 17 de diciembre de 2010.

6. En el supuesto de la **fracción VII**, es públicamente conocido que la aspirante a ser ratificada, no ha ocupado algún cargo de los señalados en la citada fracción.

**QUINTO.-** Ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, manifiesta que todos los documentos señalados, que integran el expediente de la **Licenciada Celia Marín Sasaki**, obran en original o se encuentran debidamente certificados por autoridad competente.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

**SEXTO.-** Siendo las 19:00 horas del día 21 de febrero de 2011, la **Licenciada Celia Marín Sasaki**, compareció ante los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, teniendo verificativo dicha comparecencia en el salón “Luis Donald Colosio”, ubicado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa ubicado en las calles de Donceles y Allende sin número colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en ésta Ciudad Capital; teniendo los señores Diputados la oportunidad de conocer de manera directa el perfil, la trayectoria profesional y los puntos de vista de la candidata propuesta; así como verificar que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, asimismo pudieron cuestionar a la **Licenciada Celia Marín Sasaki**, en temas relacionados a su proyecto de trabajo y aspiraciones dentro del Tribunal en caso de ser designada para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, una vez que revisó, analizó, evaluó el expediente y a la trayectoria profesional de la propuesta hecha por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Licenciada Celia Marín Sasaki**, aspirante a ser designada al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; determina que dicha candidata cumple plenamente con los requisitos legales, perfil, experiencia profesional y conocimientos relativos al derecho por lo que resulta una persona idónea para desempeñar el cargo para el que fue propuesta.

Por lo anterior expuesto y fundado, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 28 y 32 y demás relativos del Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se aprueba la designación de la **Licenciada Celia Marín Sasaki**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efectos a que se refieren los artículos 100, 102, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**Dip. Julio César Moreno Rivera**  
**P R E S I D E N T E**

**Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas**  
**V I C E P R E S I D E N T E**

**Dip. Alejandro Carbajal González**  
**S E C R E T A R I O**

**Dip. José Arturo López Cándido**  
**I N T E G R A N T E**

**Dip. Alejandro López Villanueva**  
**I N T E G R A N T E**

---

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la propuesta de designación de la Licenciada Celia Marín Sasaki, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

12/13

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

---

**Dip. Raúl Antonio Nava Vega**  
**INTEGRANTE**

**Dip. David Razú Aznar**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez**  
**INTEGRANTE**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

---

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL MAESTRO ÁLVARO AUGUSTO PÉREZ JUÁREZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.**

## **PRESENTE**

El pasado lunes 14 de febrero del año en curso, fue turnada a ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la propuesta de designación del **Maestro Álvaro Augusto Pérez Juárez**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, propuesta por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción III 100, 101, 102, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer y dictaminar la propuesta de designación del **Maestro Álvaro Augusto Pérez Juárez**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de enero de 2011, el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, giró oficio a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual somete a la ratificación de este H. Órgano Legislativo, la propuesta de designación del **Maestro Álvaro Augusto Pérez Juárez**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según consta en el documento integrado al expediente respectivo.

2. Con fecha 25 de enero de 2011, el Lic. José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, turnó oficio SG/1016/2011 a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, mediante el cual remitió oficio y anexos sobre la propuesta de designación del **Maestro Álvaro Augusto Pérez Juárez**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

3.- Con fecha 11 de febrero del 2011, la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 44 fracción XIII, 100 párrafo primero y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, giró oficio CG-Z-138/11 mediante el cual envía al Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, las propuestas para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo la propuesta de designación del **Maestro Álvaro Augusto Pérez Juárez**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitiendo para tal efecto el expediente que respalda su trayectoria académica y profesional, para su análisis y posterior dictamen.

4.- Por instrucciones de la presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 41, 100, 101, 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se ordenó llevar a cabo la publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación nacional, de la propuesta de designación realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon del **Maestro Álvaro Augusto Pérez Juárez**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicación que se llevó a cabo el día 15 de febrero de 2011.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

5.- Con base en lo anterior y en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 101, inciso b), de la Ley Orgánica de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fecha 15 de febrero de 2011, citó al **Maestro Álvaro Augusto Pérez Juárez**, mediante oficio número **ALDF/VL/CAPJ/060/2011**, a fin de que compareciera ante los integrantes de dicha Comisión el día 22 de febrero de 2011, a las 09:00 horas, en la Sala “dos” del edificio de Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, sesionó en la Sala “dos” del edificio de Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal, a las 18:00 horas del día 22 de febrero de 2011, para dictaminar la propuesta de designación del **Maestro Álvaro Augusto Pérez Juárez**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de someter la misma, a consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 122, Apartado “C”, Base Cuarta, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las propuestas y designaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Qué dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 42 fracción XXIV; 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 42.-** La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

1.- a .XXIII

**XXIV** Decir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y **ratificar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

XXV. a XXX.

**Artículo 67.-** Las facultades y Obligaciones del Jefe de Gobierno y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

I. a VII.

**VIII.** Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IX. a .XXXI.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 78.-** La Asamblea Legislativa resolverá, en un plazo de quince días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, respecto de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe de Gobierno. Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y el o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.

Si la Asamblea Legislativa no aprueba el nombramiento, el Jefe de Gobierno presentará una nueva propuesta en los términos de la fracción VIII del artículo 67 de este Estatuto.

**TERCERO.-** Asimismo, dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 10 fracción VIII; 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que estipulan:

**Artículo 10.-** Son Atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I. a. VII.

**VIII.** Decidir sobre las propuestas y designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;

IX. a XXXV.....

**Artículo 100.-** Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver las propuestas y del Distrito Federal y así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, compete a la Asamblea Legislativa, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por este capítulo.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 101.-** Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:

a.- La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandara a publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.

Posteriormente, convocará al Pleno de la asamblea para la elaboración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión que se refiere el párrafo anterior debe celebrarse a más tardar el décimo quinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

b.- La Comisión de Administración de Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la Propuesta de designación para ocupar el cargo a Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que estos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.

c.- La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refieren el artículo anterior, los cuales serán sometidos al pleno de la Asamblea para los efectos de su Votación.

d.- La sesión iniciara por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificándolos, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá ala Pleno el dictamen emitido por la Comisión.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

e.- Podrán inscribirse para argumentar hasta diez diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación concediéndose el uso de la palabra de manera alterada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos Parlamentarios.

f.- Terminando las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.

**Artículo 102.-** La aprobación o ratificación de cada propuesta requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión. Tratándose de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa.

**CUARTO.-** Así también, se verificó que el **Maestro Álvaro Augusto Pérez Juárez**, cumpliera los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que enuncian en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismo que a la letra establece:

**Artículo 16.-** Para ser nombrado Magistrado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

Lo anterior se acreditó con las documentales que a continuación se enlistan:

1. Para el caso de la **fracción I y II**, se acredita con acta de nacimiento número de folio 4959320, expedida por la Oficialía del Registro Civil del H. Ayuntamiento Constitucional Amecaameca, Estado de México, con número de acta 415.

2. En cuanto a la **fracción III**, se acredita según título profesional expedido por la Universidad Iberoamericana, de fecha 8 de marzo de 1984, con fecha de Titulación 6 de febrero de 1984. Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, número 902586.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

3. Por lo que hace a la **fracción IV**, ésta Comisión Dictaminadora, a través de su presidencia, mandó se publicara en dos diarios de circulación nacional, los nombres de los ciudadanos propuestos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de entre ellos, el del **Maestro Álvaro Augusto Pérez Juárez**, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, pudieran aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, elementos de juicio; para el caso del **Maestro Álvaro Augusto Pérez Juárez**, llegaron 70 cartas que le recomiendan por su desempeño en la administración pública, mismas que se integran al expediente respectivo.

4. La **fracción V**, la acredita con carta bajo protesta de decir verdad que no encuentra en el supuesto señalado en dicha fracción.

5. Para el caso de la **fracción VI**, ésta se acredita con Constancia de Domicilio, expedido por la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, de fecha 8 de enero de 2008.

6. En el supuesto de la **fracción VII**, es públicamente conocido que la aspirante a ser ratificada, no ha ocupado algún cargo de los señalados en la citada fracción.

**QUINTO.-** Ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, manifiesta que todos los documentos señalados, que integran el expediente del **Maestro Álvaro Augusto Pérez Juárez**, obran en original o se encuentran debidamente certificados por autoridad competente.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

**SEXTO.-** Siendo las 09:00 horas del día 22 de febrero de 2011, el **Maestro Álvaro Augusto Pérez Juárez**, compareció ante los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, teniendo verificativo dicha comparecencia en la Sala “dos” del edificio de Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en ésta Ciudad Capital; teniendo los señores Diputados la oportunidad de conocer de manera directa el perfil, la trayectoria profesional y los puntos de vista del candidato, así como verificar que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, asimismo pudieron cuestionar al **Maestro Álvaro Augusto Pérez Juárez**, en temas relacionados a su proyecto de trabajo y aspiraciones dentro del Tribunal en caso de ser designado para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, una vez que revisó, analizó, evaluó el expediente y a la trayectoria profesional de la propuesta por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Maestro Álvaro Augusto Pérez Juárez**, aspirante a ser designado al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; determina que dicho candidato cumple plenamente con los requisitos legales, perfil, experiencia profesional y conocimientos relativos al derecho por lo que resulta una persona idónea para desempeñar el cargo para el que fue propuesto.

Por lo anterior expuesto y fundado, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 28 y 32 y demás relativos del Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se aprueba la designación del **Maestro Álvaro Augusto Pérez Juárez**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efectos a que se refieren los artículos 100, 102, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**Dip. Julio César Moreno Rivera**  
**P R E S I D E N T E**

**Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas**  
**V I C E P R E S I D E N T E**

**Dip. Alejandro Carbajal González**  
**S E C R E T A R I O**

**Dip. José Arturo López Cándido**  
**I N T E G R A N T E**

**Dip. Alejandro López Villanueva**  
**I N T E G R A N T E**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

---

**Dip. Raúl Antonio Nava Vega**  
**INTEGRANTE**

**Dip. David Razú Aznar**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez**  
**INTEGRANTE**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

---

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA MAESTRA EDILIA RIVERA BAHENA PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.**

## **PRESENTE**

El pasado lunes 14 de febrero del año en curso, fue turnada a ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la propuesta de designación de la **Maestra Edilia Rivera Bahena**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, propuesta realizada por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción III 100, 101, 102, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer y dictaminar la propuesta de designación de la **Maestra Edilia Rivera Bahena**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de enero de 2011, el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, giró oficio a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual somete a la ratificación de este H. Órgano Legislativo, la propuesta de designación de la **Maestra Edilia Rivera Bahena**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según consta en el documento integrado al expediente respectivo.

2. Con fecha 25 de enero de 2011, el Lic. José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, turnó oficio SG/1010/2011 a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, mediante el cual remitió oficio y anexos sobre la propuesta de designación de la **Maestra Edilia Rivera Bahena**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

3.- Con fecha 11 de febrero del 2011, la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 44 fracción XIII, 100 párrafo primero y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, giró oficio CG-Z-138/11 mediante el cual envía al Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, las propuestas para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo la propuesta de designación de la **Maestra Edilia Rivera Bahena**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitiendo para tal efecto el expediente que respalda su trayectoria académica y profesional, para su análisis y posterior dictamen.

4.- Por instrucciones de la presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 41, 100, 101, 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se ordenó llevar a cabo la publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación nacional, de la propuesta de designación, realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon de la **Maestra Edilia Rivera Bahena**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicación que se llevó a cabo el día 15 de febrero de 2011.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

5.- Con base en lo anterior y en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 101, inciso b), de la Ley Orgánica de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 15 de febrero de 2011, citó a la **Maestra Edilia Rivera Bahena**, mediante oficio número **ALDF/VL/CAPJ/061/2011**, a fin de que compareciera ante los integrantes de dicha Comisión el día 22 de febrero de 2011, a las 10:00 horas, en la Sala “dos” del edificio de Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, sesionó en la Sala “dos” del edificio de Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal, a las 18:00 horas del día 22 de febrero de 2011, para dictaminar la propuesta de designación de la **Maestra Edilia Rivera Bahena**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de someter la misma, a consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 122, Apartado “C”, Base Cuarta, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las propuestas y designaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Qué dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 42 fracción XXIV; 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 42.-** La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

1.- a .XXIII

**XXIV** Decir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y **ratificar los nombramientos de los Magistrados del tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

XXV. a XXX.

**Artículo 67.-** Las facultades y Obligaciones del Jefe de Gobierno y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

I. a VII.

**VIII.** Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IX. a .XXXI.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 78.-** La Asamblea Legislativa resolverá, en un plazo de quince días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, respecto de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe de Gobierno. Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y el o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.

Si la Asamblea Legislativa no aprueba el nombramiento, el Jefe de Gobierno presentará una nueva propuesta en los términos de la fracción VIII del artículo 67 de este Estatuto.

**TERCERO.-** Asimismo, dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 10 fracción VIII; 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que estipulan:

**Artículo 10.-** Son Atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I. a. VII.

**VIII.** Decidir sobre las propuestas y designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;

IX. a XXXV.....

**Artículo 100.-** Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver las propuestas y del Distrito Federal y así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, compete a la Asamblea Legislativa, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por este capítulo.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 101.-** Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:

a.- La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandara a publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.

Posteriormente, convocará al Pleno de la asamblea para la elaboración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión que se refiere el párrafo anterior debe celebrarse a más tardar el décimo quinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

b.- La Comisión de Administración de Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la Propuesta de designación para ocupar el cargo a Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que estos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.

c.- La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refieren el artículo anterior, los cuales serán sometidos al pleno de la Asamblea para los efectos de su Votación.

d.- La sesión iniciara por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificándolos, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá ala Pleno el dictamen emitido por la Comisión.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

e.- Podrán inscribirse para argumentar hasta diez diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación concediéndose el uso de la palabra de manera alterada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos Parlamentarios.

f.- Terminando las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.

**Artículo 102.-** La aprobación o ratificación de cada propuesta requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión. Tratándose de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa.

**CUARTO.-** Así también, se verificó que la **Maestra Edilia Rivera Bahena**, cumpliera los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que enuncian en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismo que a la letra establece:

**Artículo 16.-** Para ser nombrado Magistrado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

Lo anterior se acreditó con las documentales que a continuación se enlistan:

1. Para el caso de la **fracción I y II**, se acredita con acta de nacimiento número de folio 472812, expedida por el Oficial del Registro Civil de Teloloapan del Estado libre y Soberano de Guerrero.

2. En cuanto a la **fracción III**, se acredita según título profesional expedido por la Universidad Autónoma Metropolitana, de fecha 11 de mayo de 1990, con fecha de Titulación 9 de mayo de 1990. Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, número 1500051.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

3. Por lo que hace a la **fracción IV**, ésta Comisión Dictaminadora, a través de su presidencia, mandó se publicara en dos diarios de circulación nacional, los nombres de los ciudadanos propuestos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de entre ellos, la **Maestra Edilia Rivera Bahena**, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, pudieran aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, elementos de juicio; para el caso de la **Maestra Edilia Rivera Bahena**, llegaron 2 cartas que le recomiendan por su desempeño en la administración pública, mismas que se integran al expediente respectivo.

4. La **fracción V**, la acredita con carta bajo protesta de decir verdad que no encuentra en el supuesto señalado en dicha fracción.

5. Para el caso de la **fracción VI**, ésta se acredita con Constancia de Residencia, expedida por la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, con número de folio DEL.AZCA/DGJG/DJ/SSL/0600/2010, de fecha 27 de abril de 2010.

6. En el supuesto de la **fracción VII**, es públicamente conocido que la aspirante a ser ratificada, no ha ocupado algún cargo de los señalados en la citada fracción.

**QUINTO.-** Ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, manifiesta que todos los documentos señalados, que integran el expediente de la **Maestra Edilia Rivera Bahena**, obran en original o se encuentran debidamente certificados por autoridad competente.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

**SEXTO.-** Siendo las 10:00 horas del día 22 de febrero de 2011, la **Maestra Edilia Rivera Bahena**, compareció ante los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, teniendo verificativo dicha comparecencia en la Sala “dos” del edificio de Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en ésta Ciudad Capital; teniendo los señores Diputados la oportunidad de conocer de manera directa el perfil, la trayectoria profesional y los puntos de vista de la candidata propuesta; así como verificar que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, asimismo pudieron cuestionar a la **Maestra Edilia Rivera Bahena**, en temas relacionados a su proyecto de trabajo y aspiraciones dentro del Tribunal en caso de ser designada para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, una vez que revisó, analizó, evaluó el expediente y a la trayectoria profesional de la propuesta hecha por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Maestra Edilia Rivera Bahena**, aspirante a ser designada al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; determina que dicha candidata cumple plenamente con los requisitos legales, perfil, experiencia profesional y conocimientos relativos al derecho por lo que resulta una persona idónea para desempeñar el cargo para el que fue propuesta.

Por lo anterior expuesto y fundado, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 28 y 32 y demás relativos del Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se aprueba la designación de la **Maestra Edilia Rivera Bahena**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efectos a que se refieren los artículos 100, 102, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**Dip. Julio César Moreno Rivera**  
**P R E S I D E N T E**

**Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas**  
**V I C E P R E S I D E N T E**

**Dip. Alejandro Carbajal González**  
**S E C R E T A R I O**

**Dip. José Arturo López Cándido**  
**I N T E G R A N T E**

**Dip. Alejandro López Villanueva**  
**I N T E G R A N T E**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

---

**Dip. Raúl Antonio Nava Vega**  
**INTEGRANTE**

**Dip. David Razú Aznar**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez**  
**INTEGRANTE**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

---

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA LICENCIADA MARTHA PATRICIA TARINDA AZUARA, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL, V LEGISLATURA.**

## **PRESENTE**

El pasado lunes 14 de febrero del año en curso, fue turnada a ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la propuesta de designación de la **Licenciada Martha Patricia Tarinda Azuara**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, propuesta realizada por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción III 100, 101, 102, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer y dictaminar la propuesta de designación de la **Licenciada Martha Patricia Tarinda Azuara**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de enero de 2011, el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, giró oficio a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual somete a la ratificación de este H. Órgano Legislativo, la propuesta de designación de la **Licenciada Martha Patricia Tarinda Azuara**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según consta en el documento integrado al expediente respectivo.

2. Con fecha 25 de enero de 2011, el Lic. José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, turnó oficio SG/1015/2011 a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, mediante el cual remitió oficio y anexos sobre la propuesta de designación de la **Licenciada Martha Patricia Tarinda Azuara**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

3.- Con fecha 11 de febrero del 2011, la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 44 fracción XIII, 100 párrafo primero y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, giró oficio CG-Z-138/11 mediante el cual envía al Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, las propuestas para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo la propuesta de designación de la **Licenciada Martha Patricia Tarinda Azuara**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitiendo para tal efecto el expediente que respalda su trayectoria académica y profesional, para su análisis y posterior dictamen.

4.- Por instrucciones de la presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 41, 100, 101, 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se ordenó llevar a cabo la publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación nacional, de la propuesta de designación, realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon de la **Licenciada Martha Patricia Tarinda Azuara**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicación que se llevó a cabo el día 15 de febrero de 2011.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

5.- Con base en lo anterior y en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 101, inciso b), de la Ley Orgánica de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 15 de febrero de 2011, citó a la **Licenciada Martha Patricia Tarinda Azuara**, mediante oficio número **ALDF/VL/CAPJ/062/2011**, a fin de que compareciera ante los integrantes de dicha Comisión el día 22 de febrero de 2011, a las 11:00 horas, en la Sala “dos” del edificio de Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, sesionó en la Sala “dos” del edificio de Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal, a las 18:00 horas del día 22 de febrero de 2011, para dictaminar la propuesta de designación de la **Licenciada Martha Patricia Tarinda Azuara**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de someter la misma, a consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 122, Apartado “C”, Base Cuarta, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las propuestas y designaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Qué dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 42 fracción XXIV; 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 42.-** La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

1.- a .XXIII

**XXIV** Decir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y **ratificar los nombramientos de los Magistrados del tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

XXV. a XXX.

**Artículo 67.-** Las facultades y Obligaciones del Jefe de Gobierno y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

I. a VII.

**VIII.** Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IX. a .XXXI.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 78.-** La Asamblea Legislativa resolverá, en un plazo de quince días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, respecto de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe de Gobierno. Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y el o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.

Si la Asamblea Legislativa no aprueba el nombramiento, el Jefe de Gobierno presentará una nueva propuesta en los términos de la fracción VIII del artículo 67 de este Estatuto.

**TERCERO.-** Asimismo, dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 10 fracción VIII; 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que estipulan:

**Artículo 10.-** Son Atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I. a. VII.

**VIII.** Decidir sobre las propuestas y designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;

IX. a XXXV.....

**Artículo 100.-** Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver las propuestas y del Distrito Federal y así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, compete a la Asamblea Legislativa, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por este capítulo.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 101.-** Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:

a.- La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandara a publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.

Posteriormente, convocará al Pleno de la asamblea para la elaboración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión que se refiere el párrafo anterior debe celebrarse a más tardar el décimo quinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

b.- La Comisión de Administración de Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la Propuesta de designación para ocupar el cargo a Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que estos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.

c.- La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refieren el artículo anterior, los cuales serán sometidos al pleno de la Asamblea para los efectos de su Votación.

d.- La sesión iniciara por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificándolos, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá ala Pleno el dictamen emitido por la Comisión.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

e.- Podrán inscribirse para argumentar hasta diez diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación concediéndose el uso de la palabra de manera alterada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos Parlamentarios.

f.- Terminando las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.

**Artículo 102.-** La aprobación o ratificación de cada propuesta requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión. Tratándose de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa.

**CUARTO.-** Así también, se verificó que la **Licenciada Martha Patricia Tarinda Azuara**, cumpliera los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que enuncian en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismo que a la letra establece:

**Artículo 16.-** Para ser nombrado Magistrado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

Lo anterior se acreditó con las documentales que a continuación se enlistan:

1. Para el caso de la **fracción I y II**, se acredita con acta de nacimiento número de folio 1675865, expedida por el Juez del Juzgado Segundo del Registro Civil de Distrito Federal.

2. En cuanto a la **fracción III**, se acredita según título profesional expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, de fecha 24 de noviembre de 1994, con fecha de Titulación 04 de octubre de 1994. Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, número 2046301.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

V LEGISLATURA

3. Por lo que hace a la **fracción IV**, ésta Comisión Dictaminadora, a través de su presidencia, mandó se publicara en dos diarios de circulación nacional, los nombres de los ciudadanos propuestos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de entre ellos, la **Licenciada Martha Patricia Tarinda Azuara**, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, pudieran aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, elementos de juicio; para el caso de la **Licenciada Martha Patricia Tarinda Azuara**, llegaron 20 cartas que le recomiendan por su desempeño en la administración pública, mismas que se integran al expediente respectivo.

4. La **fracción V**, la acredita con carta bajo protesta de decir verdad que no encuentra en el supuesto señalado en dicha fracción.

5. Para el caso de la **fracción VI**, ésta se acredita con Certificado de Residencia, expedida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, con número de oficio 12.120.446/2010, de fecha 10 de febrero de 2010.

6. En el supuesto de la **fracción VII**, es públicamente conocido que la aspirante a ser ratificada, no ha ocupado algún cargo de los señalados en la citada fracción.

**QUINTO.-** Ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, manifiesta que todos los documentos señalados, que integran el expediente de la **Licenciada Martha Patricia Tarinda Azuara**, obran en original o se encuentran debidamente certificados por autoridad competente.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

**SEXTO.-** Siendo las 11:00 horas del día 22 de febrero de 2011, la **Licenciada Martha Patricia Tarinda Azuara**, compareció ante los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, teniendo verificativo dicha comparecencia en la Sala “dos” del edificio de Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en ésta Ciudad Capital; teniendo los señores Diputados la oportunidad de conocer de manera directa el perfil, la trayectoria profesional y los puntos de vista de la candidata propuesta; así como verificar que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, asimismo pudieron cuestionar a la **Licenciada Martha Patricia Tarinda Azuara**, en temas relacionados a su proyecto de trabajo y aspiraciones dentro del Tribunal en caso de ser designada para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, una vez que revisó, analizó, evaluó el expediente y a la trayectoria profesional de la propuesta hecha por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Licenciada Martha Patricia Tarinda Azuara**, aspirante a ser designada al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; determina que dicha candidata cumple plenamente con los requisitos legales, perfil, experiencia profesional y conocimientos relativos al derecho por lo que resulta una persona idónea para desempeñar el cargo para el que fue propuesta.

Por lo anterior expuesto y fundado, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 28 y 32 y demás relativos del Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se aprueba la designación de la **Licenciada Martha Patricia Tarinda Azuara**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efectos a que se refieren los artículos 100, 102, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**Dip. Julio César Moreno Rivera**  
**P R E S I D E N T E**

**Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas**  
**V I C E P R E S I D E N T E**

**Dip. Alejandro Carbajal González**  
**S E C R E T A R I O**

**Dip. José Arturo López Cándido**  
**I N T E G R A N T E**

**Dip. Alejandro López Villanueva**  
**I N T E G R A N T E**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

---

**Dip. Raúl Antonio Nava Vega**  
**INTEGRANTE**

**Dip. David Razú Aznar**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez**  
**INTEGRANTE**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

---

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA LICENCIADA MÓNICA VENEGAS HERNÁNDEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.**

## **PRESENTE**

El pasado lunes 14 de febrero del año en curso, fue turnada a ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la propuesta de designación de la **Licenciada Mónica Venegas Hernández**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, propuesta realizada por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción III 100, 101, 102, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer y dictaminar la propuesta de designación de la **Licenciada Mónica Venegas Hernández**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de enero de 2011, el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Cuarta, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 7, 10, 11 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, giró oficio a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual somete a la ratificación de este H. Órgano Legislativo, la propuesta de designación de la **Licenciada Mónica Venegas Hernández**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según consta en el documento integrado al expediente respectivo.

2. Con fecha 25 de enero de 2011, el Lic. José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, turnó oficio SG/1012/2011 a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, mediante el cual remitió oficio y anexos sobre la propuesta de designación de la **Licenciada Mónica Venegas Hernández**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

3.- Con fecha 11 de febrero del 2011, la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 44 fracción XIII, 100 párrafo primero y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, giró oficio CG-Z-138/11 mediante el cual envía al Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, las propuestas para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo la propuesta de designación de la **Licenciada Mónica Venegas Hernández**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitiendo para tal efecto el expediente que respalda su trayectoria académica y profesional, para su análisis y posterior dictamen.

4.- Por instrucciones de la presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 41, 100, 101, 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se ordenó llevar a cabo la publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación nacional, de la propuesta de designación, realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon de la **Licenciada Mónica Venegas Hernández**, al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicación que se llevó a cabo el día 15 de febrero de 2011.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

5.- Con base en lo anterior y en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 101, inciso b), de la Ley Orgánica de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fecha 15 de febrero de 2011, citó a la **Licenciada Mónica Venegas Hernández**, mediante oficio número **ALDF/VL/CAPJ/063/2011**, a fin de que compareciera ante los integrantes de dicha Comisión el día 22 de febrero de 2011, a las 12:00 horas, en la Sala “dos” del edificio de Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal.

6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, sesionó en la Sala “dos” del edificio de Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal, a las 18:00 horas del día 22 de febrero de 2011, para dictaminar la propuesta de designación de la **Licenciada Mónica Venegas Hernández**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitida por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de someter la misma, a consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 122, Apartado “C”, Base Cuarta, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, 78, 80 y 82 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las propuestas y designaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Qué dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 42 fracción XXIV; 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 42.-** La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

1.- a .XXIII

**XXIV** Decir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y **ratificar los nombramientos de los Magistrados del tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

XXV. a XXX.

**Artículo 67.-** Las facultades y Obligaciones del Jefe de Gobierno y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

I. a VII.

**VIII.** Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IX. a .XXXI.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 78.-** La Asamblea Legislativa resolverá, en un plazo de quince días, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, respecto de los nombramientos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haya realizado el Jefe de Gobierno. Si nada se resolviese dentro de ese plazo, se tendrán por aprobados los nombramientos y el o los designados entrarán a desempeñar sus funciones.

Si la Asamblea Legislativa no aprueba el nombramiento, el Jefe de Gobierno presentará una nueva propuesta en los términos de la fracción VIII del artículo 67 de este Estatuto.

**TERCERO.-** Asimismo, dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 10 fracción VIII; 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que estipulan:

**Artículo 10.-** Son Atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I. a. VII.

**VIII.** Decidir sobre las propuestas y designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;

IX. a XXXV.....

**Artículo 100.-** Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver las propuestas y del Distrito Federal y así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, compete a la Asamblea Legislativa, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por este capítulo.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 101.-** Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:

a.- La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandara a publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.

Posteriormente, convocará al Pleno de la asamblea para la elaboración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión que se refiere el párrafo anterior debe celebrarse a más tardar el décimo quinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

b.- La Comisión de Administración de Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la Propuesta de designación para ocupar el cargo a Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que estos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.

c.- La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refieren el artículo anterior, los cuales serán sometidos al pleno de la Asamblea para los efectos de su Votación.

d.- La sesión iniciara por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificándolos, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá ala Pleno el dictamen emitido por la Comisión.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

e.- Podrán inscribirse para argumentar hasta diez diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación concediéndose el uso de la palabra de manera alterada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos Parlamentarios.

f.- Terminando las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.

**Artículo 102.-** La aprobación o ratificación de cada propuesta requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión. Tratándose de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa.

**CUARTO.-** Así también, se verificó que la **Licenciada Mónica Venegas Hernández**, cumpliera los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que enuncian en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismo que a la letra establece:

**Artículo 16.-** Para ser nombrado Magistrado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación;

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII. No haber ocupado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos preferentemente, de entre aquellas personas que se hayan desempeñado como Jueces o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición o procuración de justicia, o en su caso, que por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica se consideren aptos para impartirla. En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios o vecinos del Distrito Federal.

Lo anterior se acreditó con las documentales que a continuación se enlistan:

1. Para el caso de la **fracción I y II**, se acredita con acta de nacimiento número de folio 221286, expedida por el Juez del Juzgado Séptimo del Registro del Distrito Federal.

2. En cuanto a la **fracción III**, se acredita según título profesional expedido por la Escuela Libre de Derecho, de fecha 9 de marzo de 1989, con fecha de Titulación 2 de marzo de 1989. Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, número 1194921.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

3. Por lo que hace a la **fracción IV**, ésta Comisión Dictaminadora, a través de su presidencia, mandó se publicara en dos diarios de circulación nacional, los nombres de los ciudadanos propuestos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de entre ellos, la **Licenciada Mónica Venegas Hernández**, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, pudieran aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, elementos de juicio; para el caso de la **Licenciada Mónica Venegas Hernández**, llegaron 2 cartas que le recomiendan por su desempeño en la administración pública, mismas que se integran al expediente respectivo.

4. La **fracción V**, la acredita con carta bajo protesta de decir verdad que no encuentra en el supuesto señalado en dicha fracción.

5. Para el caso de la **fracción VI**, ésta se acredita con Certificado de Residencia, expedida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, de fecha 19 de noviembre de 2009.

6. En el supuesto de la **fracción VII**, es públicamente conocido que la aspirante a ser ratificada, no ha ocupado algún cargo de los señalados en la citada fracción.

**QUINTO.-** Ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, manifiesta que todos los documentos señalados, que integran el expediente de la **Licenciada Mónica Venegas Hernández**, obran en original o se encuentran debidamente certificados por autoridad competente.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**SEXTO.-** Siendo las 12:00 horas del día 22 de febrero de 2011, la **Licenciada Mónica Venegas Hernández**, compareció ante los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, teniendo verificativo dicha comparecencia en la Sala “dos” del edificio de Gante número 15, segundo piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en ésta Ciudad Capital; teniendo los señores Diputados la oportunidad de conocer de manera directa el perfil, la trayectoria profesional y los puntos de vista de la candidata propuesta; así como verificar que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, asimismo pudieron cuestionar a la **Licenciada Mónica Venegas Hernández**, en temas relacionados a su proyecto de trabajo y aspiraciones dentro del Tribunal en caso de ser designada para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, una vez que revisó, analizó, evaluó el expediente y a la trayectoria profesional de la propuesta hecha por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Licenciada Mónica Venegas Hernández**, aspirante a ser designada al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; determina que dicha candidata cumple plenamente con los requisitos legales, perfil, experiencia profesional y conocimientos relativos al derecho por lo que resulta una persona idónea para desempeñar el cargo para el que fue propuesta.

Por lo anterior expuesto y fundado, ésta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 28 y 32 y demás relativos del Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se aprueba la designación de la **Licenciada Mónica Venegas Hernández**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efectos a que se refieren los artículos 100, 102, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**Dip. Julio César Moreno Rivera**  
**P R E S I D E N T E**

**Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas**  
**V I C E P R E S I D E N T E**

**Dip. Alejandro Carbajal González**  
**S E C R E T A R I O**

**Dip. José Arturo López Cándido**  
**I N T E G R A N T E**

**Dip. Alejandro López Villanueva**  
**I N T E G R A N T E**

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

---

**Dip. Raúl Antonio Nava Vega**  
**INTEGRANTE**

**Dip. David Razú Aznar**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero**  
**INTEGRANTE**

**Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez**  
**INTEGRANTE**

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y SU REFORMA DEL 14 DE MAYO DE 2010.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
V LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

El pasado 14 de febrero del 2011, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de septiembre de 2009 y su reforma del 14 de mayo de 2010.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36,42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7,10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

---

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de septiembre de 2009 y su reforma del 14 de mayo de 2010.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

El Diputado Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido en los artículos 122, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción VI y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10, fracción I y 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 66, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y SU REFORMA DEL 14 DE MAYO DE 2010**, al tenor de la siguiente:

## ANTECEDENTES

1. El 14 de febrero del 2011, el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V. Legislatura, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de septiembre de 2009 y su reforma del 14 de mayo de 2010**.
2. Con fecha 14 de febrero del 2010, mediante oficio número CG-Z-141/11, la Diputada Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, turnó para su análisis y

---

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de septiembre de 2009 y su reforma del 14 de mayo de 2010.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de septiembre de 2009 y su reforma del 14 de mayo de 2010.**

3. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día 15 de febrero del 2011, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer de la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y SU REFORMA DEL 14 DE MAYO DE 2010**, presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

---

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de septiembre de 2009 y su reforma del 14 de mayo de 2010.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

---

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa sujeta a análisis, plantea modificar el artículo Segundo del Transitorio del Diverso por el que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de Septiembre del 2009, únicamente por lo que se refiere a la adición del Título Séptimo, denominado “Del Juicio Oral Civil”, toda vez que se considera que es necesario prorrogar su entrada en vigor hasta el día 27 de enero del 2010 , toda vez que la pretensión del legislativo de la Ciudad de México ha sido, en todo momento, en brindarle a la sociedad mejores mecanismos de impartición de justicia, revestidos de mayor transparencia y celeridad, lo que se traduce necesariamente en eficacia de los órganos impartidores de justicia.

Así, se creó un juicio oral en materia civil que habrá de implementarse en la jurisdicción del Distrito Federal, por virtud del cual habrán de resolverse controversias en torno a asuntos de cuantías inferiores a doscientos mil pesos. Estos procesos habrían de cobrar plena vigencia en septiembre del año próximo pasado.

**TERCERO.-** Que la iniciativa, considera que debido a la necesidad de buscar mayores mecanismos para la difusión y estudio de las disposiciones de los procedimientos, así como la implementación de procesos de designación de jueces y personal judicial para atender los asuntos que se tramitarán en dicho procedimiento y el establecimiento de políticas financieras que permitieran la adquisición de recursos materiales necesarios para adecuar los inmuebles en que se desarrollarán este tipo de asuntos y buscar el éxito de la reforma impulsada por esta soberanía, esta representación popular, en sesión de fecha 15 de febrero de 2010, determinó establecer una *vacatio legis* mayor y prolongar la entrada en vigor de las disposiciones que regulan el Juicio Oral Civil al 27 de enero del año 2012.

---

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de septiembre de 2009 y su reforma del 14 de mayo de 2010.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**CUARTO.-** Que la iniciativa, considera que en el pasado periodo ordinario de sesiones del Honorable Congreso de la Unión, se aprobó una reforma al Código de Comercio, por virtud de la cual se crea el “Juicio Oral Mercantil”, que implica un procedimiento idéntico al Juicio Oral Civil que hace un año aprobara la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con lo que se logra una añeja añoranza por homologar los procedimientos mercantiles con los del orden civil, para efecto de dar mayor eficacia a la impartición de justicia en estas materias.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que la modificación al artículo que contiene la propuesta del Diputado en su iniciativa, permite a la legislatura local el velar por brindar todos los medios a nuestro alcance para hacer que las reformas planteadas tanto por el legislativo federal como por el local, tengan la eficacia necesaria para ser instrumentos útiles para la sociedad.

Esta Comisión Dictaminadora considera nuevamente la necesidad de la modificación de la *vacatio legis* para el Juicio Oral Civil a efecto de tratar de unificar vigencia con la legislación procesal mercantil y con ello, facilitar al Poder Judicial del Distrito Federal lograr establecer los mecanismos necesarios para poder implementar esta reforma de amplia trascendencia para el país en general.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

---

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de septiembre de 2009 y su reforma del 14 de mayo de 2010.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

### RESUELVE

**ÚNICO.- SE APRUEBA**, la modificación del artículo segundo transitorio del diverso por el que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, únicamente por el que se hace a la entrada en vigor del Juicio Oral Civil, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de mayo del 2010, para quedar como sigue:

**SEGUNDO.-** Las reformas previstas en el presente Decreto entraran en vigor a los sesenta días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a excepción de las relativas al Título Décimo Séptimo denominado “Del Juicio Oral Civil”, **que entrarán en vigor a partir del 27 de enero del 2012.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el 10 de marzo de 2011.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

---

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de septiembre de 2009 y su reforma del 14 de mayo de 2010.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once.

### COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**Dip. Julio César Moreno Rivera**  
**P R E S I D E N T E**

**Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas**  
**V I C E P R E S I D E N T E**

**Dip. Alejandro Carbajal González**  
**S E C R E T A R I O**

**Dip. José Arturo López Cándido**  
**I N T E G R A N T E**

**Dip. Alejandro López Villanueva**  
**I N T E G R A N T E**

**Dip. Raúl Antonio Nava Vega**  
**I N T E G R A N T E**

**Dip. David Razú Aznar**  
**I N T E G R A N T E**

**Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero**  
**I N T E G R A N T E**

**Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez**  
**I N T E G R A N T E**

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de septiembre de 2009 y su reforma del 14 de mayo de 2010.

## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 17, 63 Y 74 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

### H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

**I. Preámbulo.** Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

**II. Antecedentes.** Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

**III. Considerandos.** Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Iniciativa.

**IV. Puntos Resolutivos.** Se expresa el sentido del dictamen de la Iniciativa.

### I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 30 de noviembre de 2011, el Diputado Jorge Palacios Arroyo, a nombre propio y del Diputado José Giovanni Gutiérrez Aguilar y de la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 17, 63 y 74 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Mediante oficio MDPPSA/CSP/1830/2010 suscrito por el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 30 de noviembre de 2010, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Iniciativa de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

# COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 17, 63 Y 74 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

## II. ANTECEDENTES

Las y los autores de la Iniciativa refieren que el acoso escolar es una forma característica y extrema de violencia escolar, es una especie de tortura, metódica y sistemática, en la que el agresor sume a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros.

Precisan que el objetivo de la práctica del acoso escolar es intimidar, opacar, reducir, someter, amilantar, aplanar, amedrentar y consumir, emocional e intelectualmente, a la víctima, con vistas a obtener algún resultado favorable para quienes acosan o satisfacer una necesidad imperiosa de dominar, someter, agredir, y destruir a los demás que pueden presentar los acosadores como un patrón predominante de relación social con los demás.

Los y la promovente hacen mención de una serie de datos y cifras sobre la problemática de la violencia escolar en el Distrito Federal, y proponen el siguiente Decreto:

*“Primero.- Se adiciona la fracción XIV al artículo 5 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

*Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:*

*I.*

*II.*

*III. ....*

*“XIV. la prevención, detección oportuna y tratamiento a los escolares víctimas de violencia escolar, conocido como Bullying”*

*.Segundo.- Se adiciona la fracción ee) al Artículo 17 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

*Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:*

*a)*

*b)*

*c) ....*

*“ee) Desarrollo de programas de salud contra la violencia escolar conocido como Bullying .”*

*Tercero.- Se reforma artículo 63 Fracción III de la Ley de Salud para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

*Artículo 63.- El Gobierno, en coordinación con las autoridades competentes, fomentará y apoyará:*

*I.*

*II.*

*III. La creación de programas de atención médica a la salud mental, incluyendo, entre otros, programas especializados de apoyo psicológico para víctimas de violencia intrafamiliar, “violencia escolar” abuso infantil, y*

## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5, 17, 63 Y 74 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

IV.-

*Cuarto.- Se reforma el artículo 74, Fracción III, de la Ley de Salud para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

*Artículo 74.- Para procurar los objetivos de la promoción de la salud, especialmente en niños y jóvenes, el Gobierno impulsará, de conformidad a las disposiciones legales aplicables en materia educativa, la impartición de una asignatura específica en los planes y programas de estudio, que tenga como propósito la educación para la salud.*

*La educación para la salud tiene por objeto:*

*I.*

*II.*

*III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, prevención y combate de los problemas alimenticios, salud mental, " **violencia escolar,**" salud bucal, educación sexual y reproductiva, planificación familiar, riesgos de automedicación, programas contra el tabaquismo y alcoholismo, prevención de fármaco dependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades, entre otros."*

### III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

**PRIMERO.** Esta dictaminadora coincide con la preocupación de los y la promovente en el sentido de poner atención a los problemas que constituyen una afectación a la salud de las personas, sobre todo, tratándose de la población infantil y de las y los jóvenes.

**SEGUNDO.** Que el fenómeno conocido como *bullying* se ha comenzado a estudiar como respuesta a la creciente violencia escolar, específicamente el maltrato e intimidación que se manifiesta cotidianamente, entre niños, niñas y adolescentes. Este comportamiento violento se da con la intención de dañar a otras personas; es persistente y repetitivo ya que puede durar, semanas, meses o incluso años.

En México, la Clínica de Atención Integral al Niño Maltratado (CAINM) del Instituto Nacional de Pediatría, según lo refieren diversos investigadores en la publicación *Acoso escolar. La violencia entre iguales. Problemática real en adolescentes*, se ha venido estudiando desde hace veinte años el fenómeno y ha señalado que existen diferentes formas de maltrato hacia los menores de edad, considerando tres grupos de variantes de violencia en razón de su frecuencia, del conocimiento y consideración del personal de salud:

- a. **Formas conocidas:** Maltrato físico, negligencia, maltrato psicológico, abuso sexual y niños en situación de calle.

## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 17, 63 Y 74 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

- b. **Formas poco conocidas:** Destacan el síndrome de niño sacudido, el abuso fetal, el síndrome de Münchhausen y el ritualismo.
- c. **Formas poco definidas:** Expresiones infrecuentes y de conceptos poco precisos, que son formas de violencia sin atención y de agresión a los derechos de los niños: los niños en situación de guerra y el maltrato étnico.

Ese mismo estudio refiere que desde hace unas tres décadas, la comunidad escolar y médica han puesto atención en una forma de violencia que tiene algunas peculiaridades y que ocurre generalmente en personas que viven la etapa temprana o intermedia de su adolescencia. Se distingue como una forma de agresión crónica y recurrente ejercida por uno o varios jóvenes sobre otro u otros, lo que involucra irremediamente el ambiente en que se da la relación entre los actores. Esta manifestación de acoso y violencia entre “iguales” en el ambiente escolar, ha sido denominada como el *bullying* y se refiere a la violencia entre menores de edad con repercusiones biopsicosociales que merecen una especial atención.

Entre los actores que intervienen en ese fenómeno, los autores precisan que existe una historia común, en primer lugar, con una exposición crónica a patrones de convivencia violentos: tanto el agresor como la víctima, viven en ambientes de hostilidad familiar, escolar, incluso en el área de recreación y deporte; en otro plano, la diversidad de expresión está determinada por las características propias del individuo y de los ambientes (personas y sitios) en los que se desenvuelve y, finalmente, todos los involucrados, víctimas y agresores, tienen mayor riesgo de sufrir síntomas depresivos e intenciones suicidas, pasando por trastornos del sueño, dolor abdominal, malestar general, ansiedad, baja autoestima, sensación de rechazo social, aislamiento, y marginación.

**TERCERO.** Que como problema de salud, el fenómeno del *bullying* ha sido objeto de estudio de diversos trabajos científicos, entre los que destacan la relación entre aparición de enfermedades y alteraciones de la salud en niñas, niños y adolescentes que experimentan la sensación de hostigamiento en el ámbito escolar.

Investigadores de diversas instituciones académicas de América Latina analizaron los comportamientos del alumnado de un total de 18 escuelas durante un período de seis meses, en un total de mil 118 estudiantes entre 9-11 años de edad.

Las conclusiones de esos estudios demostraron que las y los niños que padecen el hostigamiento y el denominado *bullying*, tienen mayor predisposición a presentar problemas de orden emocional que comprometen al

## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 17, 63 Y 74 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

cuerpo. Los investigadores enfatizan la existencia de numerosos problemas relacionados con la salud y la integridad emocional que siguen a episodios de *bullying* en la escuela, y esto es elemento suficiente para que los profesionales que están en contacto con las niñas, los niños y adolescentes comiencen a visualizarlo como problema.

Destacan también que la baja autoestima, el stress académico, los sentimientos de soledad, y el aislamiento social se presentan en forma significativamente más alta entre las víctimas de *bullying*, con un mayor impacto sobre el sexo femenino que el masculino. Lo mismo ocurre con la prevalencia de trastornos psicósomáticos, el síndrome depresivo y la ideación e intento suicida. Entre los agresores, precisan que se ha notado una frecuencia significativamente mayor de tabaquismo y consumo de alcohol, además de la participación en juegos de azar, así como la participación en peleas con agresión física, así como la portación de armas.

**CUARTO.** En México, son pocos los estudios que ofrecen cifras y estadísticas sobre la problemática; sin embargo, presentan cifras alarmantes, por citar algunos ejemplos, esta dictaminadora destaca los siguientes:

De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el marco del Primer Informe Nacional sobre violencia de género en la educación básica en México, 2010, el 43.2% del personal docente mencionó que habían detectado casos de *bullying* en su escuela; 3 de cada 10 niños de primaria había recibido alguna agresión física de un compañero; una quinta parte de los niños y niñas de sexto de primaria y de secundaria señalaron que uno de los motivos para molestar a los niños es que éstos no cumplían con características del estereotipo masculino. La SEP estima que al menos 10 por ciento de los alumnos de educación básica son víctimas de acoso escolar, y lo más grave es que sólo uno de cada 10 recibe atención especializada.

Por otra parte, los resultados de la Primera Encuesta Nacional de Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas Públicas de la Educación Media y Superior, 2008, realizada por la SEP a 13 mil 104 estudiantes de 15 a 19 años, señalan que el 44.6% de los jóvenes hombres y 26.2% de las mujeres encuestadas reconoció haber abusado de sus compañeros; mientras que 40.4% y 43.5% respectivamente, aceptaron que habían ignorado la práctica, en tanto que 39.3% y 18.5% había puesto apodosos ofensivos.

Más grave aún, el mismo estudio indica que el 54% de los estudiantes manifestó que no les gustaría tener como compañeros en la escuela a enfermos de SIDA; otro 52.8% les desagradaría compartir clases con personas no heterosexuales; el 51.1% desapruueba trabajar con alumnos con capacidades diferentes; otro 38.3% con jóvenes que tengan ideas políticas

**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 17, 63 Y 74 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

diferentes; mientras que el 35.1% con jóvenes que tengan una religión diferente. El 16.3 por ciento de los estudiantes declaró que la violencia forma parte de la naturaleza humana y otro 16% justifica la agresión a alguien porque le quitó algo y el 13 por ciento de los encuestados aceptó que los hombres les pegan a las mujeres por instinto.

El Instituto Nacional para la Evaluación Educativa (INNE), en la Publicación “Disciplina, violencia y consumo de sustancias nocivas a la salud en las escuelas primarias y secundarias de México”, dado a conocer en 2007, señala que 8.8% de estudiantes de primaria y 5.6% de secundaria incurrieron en actos de violencia en la escuela; 2 de cada 10 niños que asistieron a primaria participaron en peleas, donde golpearon a uno de sus pares; casi una cuarta parte de los alumnos de primaria, afirmaron que sus compañeros se burlaron de ellos constantemente; 17% de los alumnos de primaria manifestó que había sido lastimado físicamente por otro compañero o grupo de compañeros; 11% de los alumnos de primaria reconoció que había robado o amenazado a un compañero.

Datos también importantes sobre este fenómeno fueron los obtenidos por el propio INEE a través de los cuestionarios de contexto de los Exámenes para la Calidad y el Logro Educativos (Excale) 2005, y dado a conocer en el documento “Calidad de la Educación Básica en México. Informe Anual 2006.

Ese estudio analizó la violencia ejercida, es decir cuando los alumnos han participado en actos de agresión en cualquier modalidad (física, burlas, robo, entre otras acciones), encontrando los siguientes resultados:

Pregunta	Nivel Primaria	Nivel secundaria
¿Has participado en pelias en donde hayas dado golpes, dentro o fuera de la escuela?	19%	11.1%
Participaste en actividades que dañaron las instalaciones, el mobiliario o equipo de la escuela /pintas, graffiti, descomponer chapas, etcétera)	9%	7.3%
¿Participas en un grupo de alumnos que haya intimidado o amenazado a otros alumnos de la escuela?	10.9%	6.8%
¿Has robado algún objeto o dinero dentro de la escuela?	2.1%	1.3%

## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 17, 63 Y 74 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

Por su parte, al analizar el consumo de sustancias nocivas para la salud, como el alcohol, obtuvo que ese consumo se encuentra relacionado directamente a las conductas agresivas por parte de los alumnos. En este aspecto, el 15.9% y el 24.7 % de los alumnos de primaria y secundaria respectivamente, reportaron haber consumido bebidas alcohólicas alguna vez en su vida. Si bien los niveles no parecen ser muy altos, hay que destacar que la diferencia de casi 9 puntos porcentuales entre ambos niveles sugiere que el consumo aumenta conforme los alumnos crecen.

Un elemento adicional a los datos que aquí se han presentado, es que con el avance en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la escuela, también han evolucionado las agresiones compulsivas, acosos permanentes y hostigamientos sistemáticos hacia los alumnos, se incluye el uso inadecuado de la telefonía celular, los *blogs*, redes sociales, *chats*, entre otros. Los agresores emplean correos, videos o fotografías para insultar, difundir rumores y atentar contra la intimidad de sus pares. La tecnología en el actual contexto social se ha convertido como un detonante en el incremento del abuso escolar.

**QUINTO.** Para el caso particular de la Ciudad de México, según información de la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, el *bullying* se caracteriza porque quien lo ejerce, ostenta un abuso de poder y un deseo de intimidar y dominar a otras personas, la persona que intimida causa en ésta última un daño físico y emocional, que se manifiesta con un descenso en la autoestima, estados de ansiedad e incluso depresión, dificultando su integración en el medio escolar y el desarrollo normal del aprendizaje. A su vez la persona que ejerce el maltrato aprende que por medio de la violencia puede llegar a lograr sus metas, tomando decisiones impulsivas y poco asertivas.

De igual manera, esas circunstancias, afectan a los demás compañeros y compañeras que observan el maltrato, ya que empiezan a ver este fenómeno como natural, lo cual con el tiempo, finalmente ocasiona que la población se insensibilice ante la violencia.

Cifras de la Secretaría de Desarrollo Social, indican que el fenómeno del *bullying* sigue creciendo en las escuelas de la Ciudad de México, precisando que entre marzo y junio de los corrientes, se presentaron 13 mil 633 denuncias, cuyos casos ocurrieron, principalmente, en las delegaciones Benito Juárez, Azcapotzalco, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero.

Además han señalado que en las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia (UAPVIF), existen reportes que la tercera parte de los estudiantes de primaria y secundaria señalen haber sido víctimas de humillaciones o insultos infligidos por un compañero hombre y que una cuarta parte las realizaran mujeres y un 10 por ciento algún docente.

## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 17, 63 Y 74 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

Por su parte, la Directora de Atención y Prevención de la Violencia Familiar de esa dependencia, ha señalado que el *bullying* se presenta entre los 11 y 14 años y hasta los 17 años de edad, generando bloqueo social, intimidación, manipulación, exclusión social y amenazas; sus consecuencias pueden llevar al aislamiento e incluso al suicidio.

En el Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal se cita lo siguiente respecto a la violencia escolar:

*“828. Sobre la violencia en las escuelas, a partir de diversos estudios realizados en secundarias del Distrito Federal, puede observarse que en 2005:*

- *de las y los alumnos, 30% reconoce haber recibido y dado golpes frecuentemente;*
- *de los golpes recibidos, 13% son por parte de algún maestro o maestra;*
- *de las y los entrevistados, 23% afirma haber sido víctima de violencia en la escuela;*
- *se reprende a 36% del alumnado por pelear con sus compañeros o compañeras;*
- *indican haber recibido caricias no deseadas, 12%, de los cuales 2% señala que éstas fueron, de parte de algún maestra o maestro;*
- *señala 13% haber visto un arma en su escuela (56% de éstos mencionaron armas de fuego) y 3% dijo haber llevado un arma a la escuela.*

*829. Otro estudio de 2006 revela que 100% de las y los entrevistados de una muestra de secundarias en el Distrito Federal, mencionaron que existe el maltrato dentro de las escuelas; 39% burlas y apodos; 32% golpes y abuso, y 16% ataques.*

*830. Desde la percepción de las y los adolescentes sobre la violencia en las escuelas y su entorno, la Encuesta de Adicciones, 2003 reveló que más de dos terceras partes de las y los encuestados se sentían protegidos en sus escuelas; un poco más de la mitad reportaban sentirse seguros en el entorno escolar. Sin embargo, casi la tercera parte de los varones y la quinta parte de las mujeres, consideraba que sus pares eran peligrosos.*

*831. Según un estudio realizado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), la forma de violencia en la que un mayor porcentaje del alumnado acepta participar es en peleas (primaria, 19% y secundaria, 11.1%), seguida de daños a instalaciones o equipos escolares, amenaza e intimidación a otros alumnos/as y, por último, robo. La violencia estudiantil en primarias y secundarias es mayor cuando las y los alumnos perciben que la disciplina es muy estricta (primaria 10.2 y secundaria 5.9)<sup>87</sup> o nada estricta (primaria 11.5 y secundaria 11.1). Esto sugiere que ante la ocurrencia de actos violentos por parte de los y las estudiantes, si el personal de las escuelas responde endureciendo la disciplina, relajándola o no haciendo nada, la violencia puede no verse afectada o incluso aumentar”.*

*832. Según el Diagnóstico juventud sin violencia, realizado por la Unidad Oriente de la CDHDF en escuelas secundarias de Iztapalapa, la violencia es percibida y vivida como una actividad natural inherente a la sociedad. Las y los alumnos consideran que la*

## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 17, 63 Y 74 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

*situación de violencia que se vive dentro y fuera de la escuela, en las calles y en la colonia en general, no tiene remedio, pues las cosas “así son”.*

833. *Cuatro de cada 10 jóvenes entrevistados, señalan la existencia de burlas o apodos, y 3 de cada 10 menciona golpes y abusos. Por todo esto, el estudiantado de secundaria percibe vivir en un entorno hostil al cual los y las maestras contribuyen: 38.2% considera que las intimidaciones que sufren en la escuela provienen del profesorado. En el caso del entorno escolar, las principales preocupaciones de las y los jóvenes consultados para este diagnóstico son que:*

- *no les gustan las burlas cuando exponen y los apodos ofensivos;*
- *les resulta difícil reconocer sus cualidades, muchos de ellos y ellas manifiestan que no poseen ninguna o que su única cualidad es ser enojón, flojo, burro, relajenta, etcétera.*
- *la presencia de bandas en las que algunos y algunas (sobre todo hombres) han estado involucrados;*
- *la violencia de alumnas y alumnos mayores contra los de nuevo ingreso.*

834. *De acuerdo con el estudio la Deserción en Secundarias del Distrito Federal, Problemas de Derechos Humanos, la exclusión en las comunidades educativas tiene una fuerte vinculación con fenómenos como la discriminación y la violencia. El estudio arroja que, en la percepción de las y los jóvenes, el medio ambiente escolar es difícil, cargado de burlas e insultos.*

835. *En las encuestas y estudios antes referidos, las y los jóvenes no señalan la violencia de género como una preocupación. Eso “es preocupante ya que [...] no se puede minimizar y silenciar esta problemática en el contexto del Sistema Educativo. La Secretaría de Educación del Distrito Federal no cuenta con información estadística respecto de las mujeres y hombres que sufren violencia de género en las escuelas, sólo reporta haber atendido un caso de agresión verbal contra tres alumnas en una secundaria técnica en el transcurso del año pasado.*

836. *Tanto en el caso de mujeres como de hombres agredidos en la escuela por razones de género, orientación sexual, etc., hace falta mayor compromiso por parte de las autoridades escolares (públicas y privadas) para prevenir y sancionar la violencia en la escuela, ya sea como hostigamiento, mobbing, acoso sexual, violación o alguna otra forma de violencia. En lo que se refiere a la violencia contra las mujeres, en particular, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia incluye la violencia institucional y la violencia en la escuela. Si bien, por un lado esto es un avance, se han visto casos (antes de que la ley se aplique) en que las autoridades escolares acallan a quienes denuncian violencia (incluso violación) por parte de compañeros, maestros, etc., no sólo por mantener la “buena reputación de la escuela” sino también para no hacerse responsables de estos hechos. Para que la escuela sea un sitio sin violencia, garantizar el derecho a la educación y fomentar la permanencia en la escuela de todas las personas.”*

**SEXTO.** Que derivado de los elementos que las y los integrantes de esta dictaminadora han citado, el Gobierno de la Ciudad de México ha puesto en marcha el Programa *Escuela sin violencia*, cuyo objetivo es contribuir al mejoramiento del clima escolar y la calidad educativa, mediante acciones de prevención y atención a las problemáticas relacionadas con la violencia en el entorno escolar, a partir de la promoción de la cultura de no-violencia y buen

## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 5, 17, 63 Y 74 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

trato, en el marco de Equidad y Derechos Humanos de las niñas, niños y jóvenes, con la finalidad de incidir en la disminución de la deserción de los centros escolares de nivel básico de la Ciudad de México.

Dicho Programa, según la información del portal de Internet de la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal, tiene los siguientes objetivos específicos:

- *“Impulsar la Campaña de información y sensibilización permanente “Escuelas sin violencia”, a través de diversas actividades de promoción a la cultura del buen trato y la no-violencia activa entre los distintos actores de la comunidad educativa, a fin de incidir en la construcción de nuevas formas de interacción e interrelación.*
- *Capacitar y sensibilizar a los diferentes actores que conforman la comunidad escolar de nivel básico, sobre el fenómeno de Maltrato e Intimidación entre compañeros y compañeras (Bullying).*
- *Estudiar la temática de la violencia escolar mediante un proceso de investigación sobre el fenómeno de Maltrato e Intimidación entre compañeros y compañeras (Bullying) en la Ciudad de México, a través de la tercera fase del estudio exploratorio iniciado en 2008.*
- *Propiciar la creación del Observatorio Mexicano sobre la Violencia Escolar, en coordinación con otras instituciones, y con el objetivo de sumar esfuerzos para el estudio, la atención y la prevención del fenómeno de violencia escolar, contribuyendo a la consolidación de prácticas democráticas y respetuosas de los Derechos Humanos de todas y todos los integrantes de la comunidad educativa.”*

El programa pretende realizar acciones de prevención y atención de la problemática de violencia escolar y entre escolares mediante un proceso de sensibilización, capacitación e investigación, brindar atención a los casos individuales, familiares y escolares que se encuentren viviendo esta problemática.

La población objetivo son los diferentes actores que integran la comunidad escolar de nivel básico del Distrito Federal de las 400 escuelas sujetas de intervención, tales como las niñas, niños y jóvenes, directivos, docentes, responsables del cuidado y crianza (madres, padres, abuelos, tíos, etc.), así como personal de otras instituciones con objetivos afines.

**SÉPTIMO.** Que reconociendo esta dictaminadora los esfuerzos de las autoridades de la Ciudad de México y los efectos adversos en la salud de las personas, se considera necesario realizar una actualización al marco normativo, con la finalidad de brindar herramientas a la Secretaría de Salud a fin de que atienda este importante problema de salud pública y desarrolle diversos programas especializados que atiendan el fenómeno, pues es una condición indispensable para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la salud

## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 17, 63 Y 74 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

de las y los habitantes de la Ciudad de México, especialmente de las niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, destacan que el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su línea 1045 precisa lo siguiente:

*“Línea de Acción:*

...

*1045. Llevar a cabo campañas y otras acciones contra la violencia escolar que promuevan la cultura de la denuncia de niñas, niños y jóvenes víctimas de cualquier tipo de violencia en las escuelas, articulando esfuerzos con osc que tienen larga experiencia en el ámbito educativo, educación en derechos humanos y resolución no violenta de conflictos y cultura de paz.”*

Las y los integrantes de esta Comisión estiman que un factor que coadyuvará a implementar esa línea de acción lo es la pretendida reforma a la Ley de Salud del Distrito Federal, coincidiendo así con la inquietud de las y los promoventes. Sin embargo, estiman oportuno realizar diversos cambios para darle un marco de operatividad, los cuales consisten en lo siguiente:

- Se propone incorporar la atribución a la Secretaría de Salud para desarrollar programas de prevención de los problemas de salud pública relacionados con la violencia en el entorno escolar que incorpore la atención de las víctimas de cualquier tipo de violencia en las escuelas y el tratamiento psicológico a los generadores de la misma en el rubro de salud mental, ya que al definirse esta como el estado de bienestar que permite a los individuos realizar sus habilidades, afrontar el estrés normal de la vida, trabajar de manera productiva y realizar una contribución significativa a sus comunidades, según la Organización mundial de la Salud, permitirá brindar un enfoque multidisciplinario y multifactorial a la atención del denominado *bullying* no sólo a las víctimas del mismo, sino a los generadores de esa violencia escolar, brindándoles tratamiento psicológico para erradicar esas conductas.
- De esa manera, sólo se reformaría el artículo 63 y 74 de la Ley de Salud, no así los artículos 5 y 17 que proponía la Iniciativa de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Salud y Asistencia Social

### RESUELVE

**ÚNICO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen, con las modificaciones contenidas en el mismo.

## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 17, 63 Y 74 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

Por lo que somete a consideración de esta Soberanía el siguiente

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 63 Y 74 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo único.-** Se reforma la fracción III del artículo 63 y la fracción II del artículo 74 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 63.-** El Gobierno, en coordinación con las autoridades competentes, fomentará y apoyará:

I a II. ...

III. La creación de programas de atención médica a la salud mental, incluyendo, entre otros, programas especializados de apoyo psicológico para víctimas de violencia intrafamiliar y abuso infantil, **de prevención de los problemas de salud pública relacionados con la violencia e intimidación en el ámbito escolar que incorpore la atención correspondiente a la víctima, agresor y observadores,** y

IV. ...

**Artículo 74.-** Para procurar los objetivos de la promoción de la salud, especialmente en niños y jóvenes, el Gobierno impulsará, de conformidad a las disposiciones legales aplicables en materia educativa, la impartición de una asignatura específica en los planes y programas de estudio, que tenga como propósito la educación para la salud.

La educación para la salud tiene por objeto:

I...

II. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, prevención y combate de los problemas alimenticios, salud mental, salud bucal, educación sexual y reproductiva, planificación familiar, riesgos de automedicación, programas contra el tabaquismo y alcoholismo, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de las discapacidades y detección oportuna de enfermedades, **prevención y atención de la problemática relacionada con la violencia e intimidación en el entorno escolar,** entre otros.

III ...

## COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 17, 63 Y 74 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

### TRANSITORIOS

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. La Secretaría de Salud, conforme a la suficiencia presupuestal asignada por la Asamblea Legislativa, instrumentará las acciones establecidas en la presente Decreto.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
a los 26 días del mes de enero de 2011.

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



### H. ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### DEL DISTRITO FEDERAL.

#### P R E S E N T E.

A la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura le fue turnada para su análisis, discusión y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HOSPITALIDAD, INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En atención a lo anterior, y con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción IV, 63, 64, y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 primer párrafo, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes es competente para conocer y resolver el presente dictamen al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día 2 de agosto de 2010, mediante oficio con clave alfanumérica ALDF/SCG/AAR/231/10, la Presidencia de la Comisión de Gobierno recibió la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HOSPITALIDAD, INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL**, suscrita por la Diputada

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**2.-** Con fundamento en los artículos 44 fracción XIII y 89 de la Ley Orgánica; así como de los artículos 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presidencia de la Comisión de Gobierno turno el 26 de agosto del 2010, mediante oficio CDG-Z-856/10 la iniciativa en comento a la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes.

**3.-** El secretario Técnico de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes por instrucciones de su Presidente y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informo mediante el oficio ALDF/CAIPBOAM/87/10 con fecha de 6 de septiembre de 2010, a los diputados integrantes de la Comisión, el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

**4.-** El 18 de noviembre de 2010, mediante el oficio ALDF/HMM/142/2010, el Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes solicito a la Comisión de Gobierno una prorroga al periodo de dictaminacion de la iniciativa referida, con base al articulo 32 del reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

**5.-** En sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2010, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, autorizo la solicitud de prorroga para analizar y dictaminar la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



Ley de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana en el Distrito Federal.”

**6.-** En seguimiento de los acuerdos derivados de la Quinta Reunión de Trabajo de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; celebrada el 14 de diciembre de 2010, se envió el oficio ALDF/CAIPOAM/01/11, con fecha 10 de enero de 2011 solicitando a los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, sus observaciones y comentarios referentes a la Iniciativa en comento, con el objeto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

**7.-** Mediante el oficio AEAJ/VL/007/11, la Dip. Ana Estela Aguirre y Juárez, integrante de la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, envió sus comentarios y observaciones a la Iniciativa antes referida.

**8.-** Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, se reunió el día 22 de Febrero de 2011, en la Sala Cuatro de la calle de Gante 15, Colonia Centro, con el objeto de dictaminar la iniciativa de mérito y de esta forma someterla a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo primero el derecho de todo individuo a gozar de las garantías que la Constitución otorga, sin que estas puedan restringirse o suspenderse, solo en los

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



casos y con las condiciones que ella misma establece. Por otra parte establece la prohibición de la esclavitud y de la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Segundo.-** Por otra parte la carta magna establece en su artículo 11, que “todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, (Sic DOF 05-02-1917) por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”

**Tercero.-** Existen diversos instrumentos jurídicos internacionales en torno a la salvaguarda y ejercicio de los derechos humanos de toda persona, la base de estos instrumentos jurídicos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Específicamente, el Estado Mexicano ha firmado y ratificado una serie de instrumentos jurídicos internacionales, tales como la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables.

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



**Cuarto.-** Un principio general del derecho internacional, establece que los pactos son para cumplirse (*pacta sunt servanda*). La firma y ratificación por parte del Estado Mexicano de los Convenios y tratados, implica que las normas contenidas en dichos instrumentos jurídicos deben de formar parte del orden jurídico interno nacional.

**Quinto.-** Así lo establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, **serán la Ley Suprema de toda la Unión.** Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

**Sexto.-** En este tenor, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales reafirman y abundan en el ámbito de su alcance jurídico que los derechos humanos deben ser salvaguardados y ejercidos en el contexto de aplicación de los Estados signantes, así como de manera particular el Convenio Internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares.

**Séptimo.-** Que esta Comisión dictaminadora asume y ratifica los preceptos contenidos en la exposición de motivos establecida en la iniciativa sujeta a dictamen, misma que señala que:

La movilidad humana y, en especial, la migración internacional son fenómenos que han definido la condición humana a lo largo de la historia. Han aportado tanto al desarrollo de todas las sociedades, así como al enriquecimiento de las culturas. Sin embargo, la mayor complejidad que hoy les caracteriza, por una visión parcial de políticas de Estado y sectores de la población, que han tratado de criminalizarla, así como el creciente peso específico que tienen tanto en las economías de destino, como en las de origen y tránsito, están obligando a los gobiernos y a los actores públicos, no sólo a profundizar en su conocimiento y estudio,

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



sino a diseñar, concretar e instrumentar políticas públicas para su atención, así como para prevenir, evitar y combatir las violaciones recurrentes y muchas veces sistemáticas, a los derechos de las personas en esta condición.

En el actual contexto global este fenómeno sobresale por la persistente violación de los derechos de las y los migrantes, presente tanto en países receptores o de destino, como de tránsito y origen, al igual que por la dificultad para garantizar su acceso a los sistemas de justicia, y su enfrentamiento a situaciones de discriminación y de ruptura comunitaria y familiar, opacando los aspectos positivos que genera la migración y la interculturalidad que promueve.

En estas condiciones, son particularmente vulnerables las y los niños, adolescentes y personas de la tercera edad, mujeres, indígenas, personas discapacitadas o con preferencias sexuales diferentes, los desplazados por catástrofes ambientales (migrantes ambientales), así como las personas en busca de asilo o refugio por persecución política y pobreza extrema.

A los obstáculos que deben enfrentar las y los migrantes para ejercer sus derechos de manera plena, se debe añadir la latente situación de riesgo, discriminación y miseria que rigen su vida cotidiana, condición que ha sido denominada como indigencia trashumante. De humana en el siglo XXI, cuyas causas hunden sus raíces en las políticas económicas implementadas en los últimos años con evidentes rasgos de exclusión, concentración de la riqueza y aumento de la pobreza; en los conflictos armados y beligerantes entre países, pueblos y comunidades, así como en el fracaso de los Estados para generar condiciones óptimas para el desarrollo humano de sus gobernados.

El proceso histórico en la Ciudad de México dio cabida a la conformación de distintas comunidades de distinto origen nacional derivado del derecho de asilo, refugio y hospitalidad que caracteriza a la sociedad mexicana. Esto derivó en la conformación de una ciudad intercultural desde diversas aristas. Una de ellas, junto con los pueblos originarios y comunidades indígenas que habitan en la entidad, la constituyen los conglomerados sociales de distinto origen nacional que han enriquecido y diversificado la construcción de esta Ciudad. Actualmente se tienen identificados más de 40 comunidades de distinto origen nacional de distinto origen nacional que, siendo mexicanos y capitalinos, fortalecidos con los nuevos arribos que a diario se registran en los anales de la capital, siguen con sus tradiciones y valores culturales. De ahí que hoy nuestra entidad cuente con comunidades palestinas, libanesas, judías, árabes, iraníes, asirias, sirias, armenias, españolas, francesas, alemanas, estadounidenses, colombianas, guatemaltecas, salvadoreñas, panameñas, venezolanas, peruanas, argentinas, chilenas, en fin, un gran número de comunidades que han encontrado en el Distrito Federal un modo de vida adecuado.

La migración actual se muestra en gran parte como uno de los rostros de la exclusión extrema que comparte los rasgos comunes con la experiencia del exilio: el desarraigo y la pérdida de horizontes temporales y espaciales, así como la transformación o anulación de expectativas laborales o de relaciones personales, búsqueda de identidad y de residencia, entre otros aspectos.

A pesar de la predominante percepción negativa de la migración es indispensable citar las aportaciones enriquecedoras que estos movimientos han generado para toda la humanidad a lo largo de su historia. Experiencias como la llegada de refugiados a México, de diferentes países y continentes, o la dignidad con que numerosos connacionales mexicanos han logrado su residencia en Estados Unidos y Canadá, nos demuestran que la migración no es un

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



problema, sino una realidad social, que hace evolucionar y contribuye positivamente a las sociedades de origen y destino, como lo señala el Informe 2009, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Sin embargo, las condiciones actuales de la migración mundial nos obligan a observarla no sólo como un fenómeno estadísticamente creciente sino, sobre todo, como un drama humano con dimensiones y expresiones personales de consecuencias múltiples y trágicas, que atentan contra la dignidad y la igualdad de derechos de las personas, frente al que, como integrantes de la sociedad, no podemos permanecer impasibles, y como gobierno democrático y socialmente responsable debemos responder con una política acorde a dichas condiciones.

En este sentido, durante la última década el Distrito Federal ha experimentado un proceso intenso de reforma y reestructuración del marco jurídico e institucional encargado de salvaguardar los derechos fundamentales de sus habitantes, a través de políticas y acciones gubernamentales concretas.

Hoy es posible afirmar que la Ciudad de México es la única entidad del país cuyos habitantes cuentan con un conjunto de disposiciones y programas enfocados a ampliar y garantizar el ejercicio no sólo de las garantías constitucionales sino también de los derechos humanos reconocidos en diversos tratados internacionales.

Vista desde esta perspectiva, la Ciudad de México es un espacio en constante transformación social, económica y cultural, caracterizado por la construcción de un marco jurídico e institucional fundado en la equidad y el desarrollo integral de sus habitantes. Es un espacio donde los grupos más expuestos de la sociedad, así como las distintas concepciones y formas de vida han podido materializar sus demandas en una Ley o en un programa gubernamental. Ejemplos de ello son las reformas legislativas en materia de equidad e identidad de género; erradicación de la discriminación; despenalización del aborto; prevención contra la violencia familiar; reconocimiento de sociedades de convivencia; becas e incentivos educativos; acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos; pensión alimentaria para adultos mayores y madres solteras, entre otros.

Derivado de este nutrido marco de derechos que debe hacer cumplir el Gobierno del Distrito Federal, se estableció una estrategia de política de Equidad en el Programa General de Desarrollo 2007-2012, con la finalidad de abatir la desigualdad y de lograr un desarrollo social pleno. Con ello se rebasa la tradicional planeación y ejecución sectorial, para pasar a una transversal, intersectorial e integral de largo plazo, de forma que todas las acciones y programas de gobierno se rijan por el principio de la equidad.

Aunado a lo anterior, el 26 de agosto del 2009, se decretó el Acuerdo por el que se establece la obligatoriedad del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Distrito Federal (PDHDF), atender de manera específica la diversidad de la población que habita en la Ciudad de México.

El objetivo principal de la implementación de ese programa es “el cumplimiento y la garantía de los derechos humanos en la Ciudad de México, y para ello es indispensable que todas las instancias públicas involucradas en este proceso asuman el compromiso de conjuntar esfuerzos para la realización de los derechos humanos” (PDHDF, 2009: 41).

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



Con relación a la población migrante, el PDHDF ha establecido en su capítulo 29, los “Derechos de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, así como las acciones que deben desarrollar y ejecutar el GDF, la ALDF y el TSJDF, entre otras instancias públicas para erradicar no sólo las conductas discriminatorias y excluyentes de particulares y servidores públicos hacia las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, sino también para garantizar el pleno ejercicio de todos sus derechos, en especial sus derechos a la salud, educación, vivienda, trabajo y acceso a la justicia, dentro de un marco de respeto al principio de igualdad y no discriminación” (PDHDF, 2009: 937)

Este programa decreta en su acción 2300: “Aprobar la Ley de hospitalidad y atención a migrantes en el Distrito Federal, e implementar las acciones y mecanismos contemplados en la misma, y designa como responsable a la ALDF, en un periodo de corto plazo.” (PDHDF, 2009, 953)

**Octavo.-** Que con el objeto de asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas en transito por el territorio de la ciudad de México, en un marco de respeto a los derechos humanos, es necesario emprender ajustes al marco normativo local, en concordancia con los instrumentos jurídicos internacionales y la propia Constitución. La cual establece en su artículo 73 fracción XVI, las facultades del Congreso de la Unión “para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República”, en observancia a lo anterior es menester especificar que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley De Hospitalidad, Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, no invade el ámbito de competencia federal.

**Noveno.-** Que se reconocen los distintos esfuerzos a nivel nacional desde el ámbito de la política y legislación local en torno al tema de la migración, que también se establecen en la iniciativa en comento en el siguiente sentido:

Cabe señalar, que la situación de migración no es única del Distrito Federal, sino que en todos los estados de la República se viven situaciones similares, incluso con mayor envergadura como los estados del Norte, Zacatecas y Michoacán, de tal

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



suerte que en algunos de estos estados se han dado importantes reformas jurídicas y cambios institucionales. Destacan las reformas a las constituciones locales y a otras leyes en Michoacán y Zacatecas con el propósito de brindar mayor protección a migrantes y sus familias, así como para hacer posible su representación en los Congresos locales e incluso candidaturas a presidente municipal, como es el caso de Zacatecas donde, además, se puso en marcha el programa Cuatro por Uno y el apoyo a los exbraceros. Ahí se ha atendido también la problemática de los transmigrantes centroamericanos.

En Michoacán, su actual gobierno creó la Secretaría del Migrante, sentando un precedente nacional muy importante de gestión pública en este terreno. En Sonora recientemente su H. Congreso aprobó la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes. En Durango se aprobó la Ley de Protección a Migrantes. En Puebla actualmente su Congreso tiene en proceso de dictamen la Iniciativa de Ley de Protección a Apoyo a los Migrantes y sus Familias. En Jalisco también se debate sobre la creación de una Secretaría de Asuntos Migratorios y se avanza en programas de vivienda para migrantes como reactivadores de la economía local y destino de remesas. En Morelos hay una iniciativa para la creación del Instituto Morelense de Atención al Migrante y su Familia. Además, se está abordando la atención a migrantes en el ámbito de los gobiernos municipales.

Resalta el hecho que el Congreso del Estado de Chiapas aprobó sendas reformas a sus Constitución estatal para elevar a ese rango los derechos de las personas migrantes, sentando un precedente digno de traducirse en los diversos instrumentos jurídicos a escala de las entidades federativas, como lo que pretende el proyecto sujeto a este dictamen.

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



**Décimo.-** Que en aras de someter a consulta pública el tema de la interculturalidad y movilidad humana, la Asamblea Legislativa junto con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno del Distrito Federal y el Consejo de Europa convocaron a un Foro en la materia, en agosto pasado mediante foros de debate en el que destaca de manera particular el análisis a la iniciativa sujeta a dictamen.

**Undécimo.-** Que cabe resaltar que en dicho evento la Coordinadora General del Diálogo Intercultural del Consejo de Europa, Gabriella Battaini-Dragoni, anunció la incorporación de la Ciudad de México en el Programa de Ciudades Interculturales de dicho Consejo y la Comisión Europea, misma que asume compromisos internacionales en el logro de una política de interculturalidad y movilidad humana.

En ese acto, se reconoció el liderazgo que la Ciudad de México ha asumido no sólo en la instauración de compromisos enfocados en la aplicación de una política pública de vanguardia; sino en el hecho de elevar las acciones a rango de Ley, situación que colocaría a la ciudad por encima de cualquier esfuerzo realizado por el resto de las ciudades interculturales hasta el momento, ofreciendo un modelo a seguir tanto para las ciudades incorporadas ya al programa europeo como al resto de ciudades que se incorporarán en el año 2011 a la Red Global de Ciudades Interculturales.

Cabe resaltar que el Consejo de Europa llevó el modelo de la Ciudad de México, ante la Comisión de la Unión Europea para que ésta definiera el modelo de aprobación de la Red Global en comento; que será presentada en el Foro Mundial del Diálogo Intercultural a celebrarse en la ciudad de Bakú, en la República de Azerbajan en abril de 2011.

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



**Duodécimo.-** Que tomando en cuenta los elementos de las actividades descritas en los considerandos anteriores esta Comisión Dictaminadora considera realizar algunas modificaciones en torno al articulado descrito en la Iniciativa en el siguiente sentido:

- a) Se redefine el título de la Ley para ubicarla en los temas sustantivos que regula para quedar como LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.
- b) En función de lo anterior se reestructuran los capítulos de la iniciativa para quedar en ocho capítulos en el siguiente orden:
  - a. Capítulo I De las disposiciones generales
  - b. Capítulo II De la movilidad humana
  - c. Capítulo III De la hospitalidad
  - d. Capítulo IV De los derechos
  - e. Capítulo V De la interculturalidad
  - f. Capítulo VI De la competencia y coordinación
  - g. Capítulo VII De la Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana
  - h. Capítulo VIII De la política de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana
  - i. Artículos transitorios
- c) Se adecúa el artículo primero para clarificar el objeto de la ley en comento y se mejora la técnica jurídica.
- d) Se incluye en las definiciones de la ley el término de comunidades de distinto origen nacional y se mejora la redacción en otras definiciones.
- e) Se incluye la disposición de que la atención, beneficios, ayudas, becas y apoyos que se derivan de la aplicación de la ley se hará mediante programas de acuerdo a los lineamientos y mecanismos que el Reglamento establezca.
- f) Se incluye la disposición de la creación del padrón de huéspedes de la Ciudad con el objetivo de apoyarles en el ejercicio de sus derechos humanos, así como acompañarles en sus procesos de regularización, así como la disposición relacionada con la creación de programas de ayudas sociales para la atención social no sólo a

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



huéspedes sino a las comunidades de distinto origen nacional ya asentadas históricamente en la Ciudad de México.

- g) Se readecúa el capítulo sobre los derechos aplicables a los sujetos de la Ley, evitando que se aquellos que corresponde a la autoridad federal.
- h) Se incluye el capítulo de la Interculturalidad para equiparar sus disposiciones al rango de cumplimiento a estándares internacionales, definiendo principios aplicables a la política pública, los criterios para sus programas, la incorporación del Índice de la Interculturalidad, la celebración de convenios en la materia, así como la operación del Centro de la Interculturalidad, la instauración del programa de monitoreo intercultural, la capacitación en lenguas, la realización de diagnósticos y la elaboración de materiales didácticos para el fomento de la interculturalidad y respeto a los derechos humanos.
- i) Se adecúa el marco de atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad parra las Comunidades para el mejor ejercicio de las mismas.
- j) Se mejora la técnica jurídica en el capítulo correspondiente a la Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana.
- k) Se elimina el capítulo de la creación de Centros de Interculturalidad y Movilidad Humana.

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL**

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



**ÚNICO.-** Se expide LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

### **LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **De las disposiciones generales**

**Artículo 1º.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto regular la hospitalidad y propiciar la interculturalidad, así como salvaguardar los derechos derivados del proceso de movilidad humana.

**Artículo 2º.-** Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Administración Pública.- La Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Comisión.- La Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana;
- III. Comunidades de distinto origen nacional.- Los grupos de población cuyos ascendentes provengan de otras nacionalidades o minorías nacionales en otros Estados, o bien los originarios del Distrito Federal que descendan de los mismos y se reconozcan como pertenecientes a estos colectivos;
- IV. Criterios.- Los criterios de política de aplicación obligatoria establecidos en el presente ordenamiento;
- V. Familiares.- Cónyuge, concubino(a) o conviviente del migrante, así como sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y las personas sobre las que el migrante ejerza la patria potestad o la tutela a su cargo reconocidas como familiares por las leyes del Distrito Federal y por los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Huésped.- Toda persona proveniente de distintas entidades federativas o naciones que arriba al Distrito Federal con la finalidad de transitar en esta entidad, sin importar su situación migratoria, y que goza del marco de derechos y garantías constitucionales y locales, así como el acceso al conjunto de programas y servicios otorgados por el Gobierno del Distrito Federal. Esta definición incluye a migrantes internacionales, migrantes económicos, transmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y sus núcleos familiares residentes en la Ciudad de México.
- VII. Ley.- La Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal;

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



- VIII. Migrante.- Persona originaria o residente del Distrito Federal que salgan de la entidad federativa con el propósito de residir en otra entidad federativa o en el extranjero;
- IX. Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana; y
- X. Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 3°.-** Son sujetos de la presente Ley:

- I. Personas de comunidades de distinto origen nacional;
- II. Huéspedes;
- III. Migrantes; y
- IV. Familiares del migrante.

Se fortalecerá el enfoque de género en la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 4°.-** La presente Ley es aplicable a las y los sujetos de la ley sin distinción alguna por motivos de sexo, preferencia y condición sexual, raza, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La atención, beneficios, ayudas, becas y apoyos que se derivan del cumplimiento de esta Ley se definirán mediante programas de acuerdo a los lineamientos y mecanismos que el Reglamento de esta Ley establezca aplicables a personas de distinto origen nacional, huéspedes, y migrantes y sus familiares.

### CAPÍTULO II De la movilidad humana

**Artículo 5°.-** La movilidad humana es el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

**Artículo 6°.-** Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a:

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



- I. Las personas que salen de la Ciudad de México con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de su territorio;
- II. Las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para:
  - a) Asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;
  - b) Las que por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio; y
  - c) Las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección.

**Artículo 7°.-** En la Ciudad de México ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. La administración pública garantizará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de los derechos humanos.

**Artículo 8°.-** El criterio de atención a familiares de migrantes consiste en permitir el goce y disfrute de los programas y servicios del Gobierno del Distrito Federal independientemente del lugar donde se encuentren sus migrantes.

### **CAPÍTULO III De la Hospitalidad**

**Artículo 9°.-** El criterio de hospitalidad consiste en el trato digno, respetuoso y oportuno, de la o el huésped que se encuentre en el territorio del Distrito Federal y posibilitar en el acceso al conjunto de servicios y programas otorgados por el Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 10.-** Las y los huéspedes tienen derecho a acceder a los programas sociales que esta ley establece, así como a los servicios aplicables de la administración pública. No obstante, para aquellas personas que tengan una mayor vulnerabilidad por motivos sociales y económicos, la Secretaría adoptará las medidas especiales que sean necesarias para favorecer su acceso a los mismos.

**Artículo 11.-** La Secretaría creará un padrón de huéspedes de la Ciudad como un instrumento de política pública, de atención y seguimiento. Con el objeto de promover el ejercicio de sus derechos humanos, así como para la orientación en sus procesos de regularización. La inscripción en el padrón de huéspedes, no será requisito para el acceso a las prerrogativas establecida en la presente ley.

**Artículo 12.-** La Secretaría creará programas de ayudas y apoyos para la atención social a huéspedes, así como para las comunidades de distinto origen nacional en

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



materia social, económica, política y cultural que promuevan su visibilización y fortalecimiento en la Ciudad de México. El reglamento de la Ley establecerá las formas y criterios para el acceso a estos programas.

### CAPÍTULO IV De los derechos

**Artículo 13.-** En el Distrito Federal las personas de distinto origen nacional, huéspedes, migrantes y sus familiares, sin menoscabo de aquellos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales aplicables, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables, tienen derecho a:

- I. Gozar de las garantías y libertades fundamentales, con plena seguridad jurídica en un marco de igualdad y equidad entre mujeres y hombres;
- II. Decidir sobre su libre movilidad y elección de residencia;
- III. Regularizar su situación migratoria y acceder a un trabajo digno que integre libertad, igualdad de trato y prestaciones, así como contar con una calidad de vida adecuada que le asegure la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y educación pública en sus diversas modalidades, de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. Evitar cualquier tipo de esclavitud y forma de opresión, incluidas la fianza laboral, el matrimonio servil, la explotación del trabajo infantil, la explotación del trabajo doméstico, el trabajo forzado y la explotación sexual;
- V. Empezar, organizarse y pertenecer a redes de economía solidaria que fortalezcan el tejido asociativo y contribuyan a procesos de economía social y desarrollo integral de las personas;
- VI. Denunciar toda forma de dominación, explotación y hacer valer sus derechos, fortaleciendo sus organizaciones y las redes de apoyo mutuo;
- VII. Ser protegidos contra cualquier tipo de discriminación;
- VIII. Solicitar una protección adecuada y que se generen políticas y programas específicos para de niños, niñas, jóvenes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas discapacitadas, personas con distinta orientación sexual, y demás en mayor grado social de exposición;
- IX. Propiciar que los medios de comunicación generen el fortalecimiento de la interculturalidad y movilidad humana;
- X. Ser reconocidos los procesos de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y migración en el contexto de la otredad en un marco de receptividad, respeto, solidaridad y aceptación de la diversidad cultural hacia una convivencia y cohesión social;
- XI. Proteger sus valores culturales propios;

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



- XII. Ser protegidos contra la persecución y hostigamiento, así como a las detenciones arbitrarias;
- XIII. Ser protegidos contra cualquier daño físico, psíquico o moral y de todo modo de tortura, pena o trato cruel, inhumano o degradante;
- XIV. No ser molestados en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación;
- XV. Contar con interpretación y traducción cuando su idioma sea distinto al español en procesos y trámites legales; y
- XVI. Los demás que establecen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO V** **De la interculturalidad**

**Artículo 14.-** La Ciudad de México es intercultural, expresada en la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada en los pueblos indígenas y originarios y sus integrantes, así como en las personas con diferentes nacionalidades, orígenes, lenguas o creencias, entre otros colectivos sociales, en un marco de reconocimiento a las diferencias expresadas en el espacio público.

Las autoridades del Distrito Federal tienen el compromiso de combatir los prejuicios y la discriminación, así como asegurar la igualdad de oportunidades para todos mediante la adaptación de las políticas de sus instituciones, programas y servicios a las necesidades de su sociedad diversa, sin comprometer los principios de los derechos humanos.

**Artículo 15.-** La interculturalidad es el principio de política basado en el reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derechos de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturales, así como el derecho de todas las culturas participantes a contribuir con el paisaje cultural de la sociedad en la que están presentes.

La Secretaría, con el concurso de la administración pública, fomentará la interacción intercultural como una responsabilidad institucional en el desarrollo de los programas y servicios públicos.

**Artículo 16.-** Las políticas, programas y acciones que establezcan la Secretaría y las dependencias y entidades competentes, deberán considerar los siguientes criterios:

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD  
HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



- I. Reconocer la importancia única de cada cultura, enfatizando también valores compartidos e identidad pluralista;
- II. Adaptar la gobernanza, instituciones y servicios a una población diversa;
- III. Desegregar y propiciar una cultura mixta en las instituciones para la construcción del espacio público que tienda puentes y confianza entre las comunidades migrantes y de distinto origen nacional;
- IV. Atender los conflictos étnicos a través de la mediación y el debate público abierto;
- V. Generar liderazgos para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad.
- VI. Propiciar la consulta pública y participación inclusiva aptas para diversas comunidades;
- VII. Incentivar la sobrevivencia y prosperidad de cada cultura, derivado del entendimiento de que las culturas prosperan en contacto con otras y no de forma aislada;
- VIII. Reforzar la interacción intercultural como un medio de fomento de la confianza y fortalecer al tejido de la comunidad que involucre aspectos como la cultura, educación, rehabilitación urbana, servicios públicos y otras áreas que pueden contribuir a la integración intercultural; y
- IX. Abordar abiertamente en la esfera de los medios de comunicación y el debate público, los aspectos relacionados con la identidad para fomentar la pluralidad en el contexto urbano.

**Artículo 17.-** La Secretaría formulará y evaluará el Índice de Interculturalidad como herramienta a partir de indicadores que permitan evaluar el lugar en el que se ubica en los distintos ámbitos de la política y la gestión pública, así como evaluar los progresos realizados en el tiempo, para indicar dónde deben concentrarse los esfuerzos en el futuro e identificar las buenas prácticas para el aprendizaje intercultural; y para comunicar los resultados de una manera visual y gráfica el nivel de logro de la ciudad y el progreso con el tiempo, de manera comparada con otras ciudades interculturales a escala mundial.

El índice de Interculturalidad se complementará con los datos que proporcionen las diversas entidades y dependencias de la administración pública, así como con aportes de expertos, investigadores y académicos, así como organizaciones sociales, con el objetivo de generar el análisis correspondiente y definir una serie de recomendaciones que la Secretaría emitirá para su cumplimiento por la administración pública.

El Reglamento de esta Ley establecerá los mecanismos y procedimientos para la instrumentación de este Índice.

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



**Artículo 18.-** La Secretaría promoverá la participación de la Ciudad de México en las diversas iniciativas mundiales, regionales y locales mediante convenios de cooperación y colaboración en materia de interculturalidad que propicien metodologías internacionalmente probadas y validadas, y un conjunto de herramientas analíticas y de aprendizaje, así como ayuda para reformar las políticas de la Ciudad de México y servicios para hacerlos más efectivos en un contexto de diversidad y a participar de los ciudadanos en la construcción de una comprensión de la diversidad como una ventaja competitiva.

**Artículo 19.-** La Secretaría operará el Centro de la Interculturalidad con el objetivo de desarrollar las acciones y prácticas en el ámbito de la gestión y ejercicio de derechos sociales, económicos y culturales para el ejercicio de los derechos de los sujetos relacionados con la interculturalidad que establezcan las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho Centro promoverá la realización de seminarios, conferencias, diplomados, talleres y demás análogos relacionados con los aspectos de la interculturalidad, así como el acompañamiento para la gestión en el acceso a los programas y servicios públicos de la Secretaría y demás entidades y dependencias de la administración pública.

**Artículo 20.-** La Secretaría creará programas para el monitoreo intercultural con el objetivo de fomentar y promover la política, programas y servicios públicos, su seguimiento y evaluación, entre la comunidad de distinto origen nacional, migrantes nacionales e internacionales, pueblos indígenas y originarios, así como apoyar en la gestión social, para el mejor ejercicio de los programas institucionales relacionados con esta materia a través de ayudas sociales en los términos que señale el Reglamento de esta Ley. Asimismo, la Secretaría podrá concertar con asociaciones civiles y grupos sociales para el mejor cumplimiento de este precepto.

**Artículo 21.-** La Secretaría fomentará la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas e idiomas distintos al español de comunidades migrantes con mayor presencia en el Distrito Federal, cuyos integrantes estén en vulnerabilidad social, preferentemente, para su apoyo en el ejercicio de sus derechos humanos.

**Artículo 22.-** La Secretaría fomentará la realización de diagnósticos sobre la presencia en el Distrito Federal de comunidades de distinto origen nacional, sus organizaciones, así como migrantes nacionales e internacionales, su contribución en el enriquecimiento sociocultural y económico a la Ciudad.

**Artículo 23.-** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, elaborarán materiales didácticos para la comunidad estudiantil en el Distrito

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



Federal que promueva la interculturalidad y el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes.

### CAPÍTULO VI De la Competencia y Coordinación

**Artículo 24.-** Las atribuciones establecidas en la presente ley serán ejercidas por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, salvo las que directamente correspondan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por disposición expresa de Ley, y las que corresponda en el ámbito de competencia a la administración pública.

**Artículo 25.-** Son facultades de la Secretaría:

- I. Formular, ejecutar, evaluar y vigilar las políticas y programas que esta Ley establece con la coordinación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública;
- II. Diseñar, operar, ejecutar y evaluar políticas, programas, campañas y acciones orientadas a garantizar los derechos de los sujetos de la ley;
- III. Formular programas de ayudas, apoyos y subsidios en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes y sus familias;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas y acciones establecidos en los programas que sean instrumentadas por otras dependencias y entidades de la administración pública, e informar a la Comisión sobre las mismas;
- V. Vincular las políticas, programas y servicios con capitalinos en el exterior;
- VI. Suscribir convenios con otros órdenes de gobierno en materia de interculturalidad, hospitalidad, movilidad humana, y atención a migrantes y sus familiares, así como la suscripción de acuerdos interinstitucionales, convenios de coordinación y concertación, cartas de hermanamiento y demás instrumentos de colaboración en las materias de esta Ley, con órganos gubernamentales a cualquier escala, organismos y organizaciones nacionales, internacionales y locales, así como asociaciones, grupos, centros de investigación, instituciones académicas, sindicatos, organizaciones obreras y campesinas, entre otros;
- VII. Celebrar actos jurídicos con las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las delegaciones;
- VIII. Concertar con los sectores social y privado para que coadyuven en la aplicación de la política y programas de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana, atención a migrantes y sus familiares, y para

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



- comunidades de distinto origen nacional, así como establecer vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas;
- IX. Coordinar los programas de la administración pública para la promoción, salvaguardia, tutela y defensa de los derechos de los migrantes capitalinos residentes en el extranjero y de los huéspedes en la Ciudad, y coordinarse con la autoridad competente en su administración;
  - X. Elaborar estudios e investigaciones sobre hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y fomento de las comunidades de distinto origen nacional, con la participación, cuando corresponda, de organizaciones sociales, organismos internacionales, centros de investigación, instituciones educativas y organismos autónomos de derechos humanos;
  - XI. Asesorar y capacitar a las dependencias y entidades de la administración pública, así como a miembros de los sectores privado y social en materia de derechos de los sujetos de la ley;
  - XII. Organizar y participar en foros, seminarios, encuentros y demás eventos de cooperación de carácter local, nacional e internacional;
  - XIII. Capacitar a organizaciones sociales y civiles para que coadyuven en las acciones de atención a huéspedes, migrantes y sus familiares y comunidades de distinto origen nacional;
  - XIV. Promover y fomentar a nivel nacional y mundial una red de ciudades hospitalarias e interculturales; y
  - XV. Las demás que le atribuya expresamente esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 26.-** La Secretaría contará con una unidad administrativa específica para el ejercicio de sus atribuciones en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes y sus familiares en el Distrito Federal.

**Artículo 27.-** Las delegaciones ejercerán una coordinación institucional con la Secretaría y demás dependencias y entidades de la administración pública en las materias que regula esta Ley.

**Artículo 28.-** Las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las delegaciones, que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionan con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios de interculturalidad, hospitalidad, atención a migrantes y movilidad humana en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas técnicas, programas y demás normatividad que de la misma se derive.

### CAPÍTULO VII De la Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



**Artículo 29.-** La Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana es un órgano de coordinación interinstitucional sustentado en los principios de equidad social, diversidad, integralidad, territorialidad, democracia participativa, rendición de cuentas, transparencia, optimización del gasto y transversalidad, la cual está integrada por:

- I. La o el titular de la Secretaría, quien tendrá a su cargo la presidirá;
- II. Las y los titulares de las siguientes Dependencias y Entidades de la Administración Pública:
  - a) Secretaría de Gobierno;
  - b) Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
  - c) Secretaría de Desarrollo Económico;
  - d) Secretaría de Desarrollo Social;
  - e) Secretaría de Salud;
  - f) Secretaría de Turismo;
  - g) Secretaría de Cultura;
  - h) Secretaría de Educación;
  - i) Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
  - j) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
  - k) Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y
  - l) Procuraduría Social.
  - m) Instituto de las Mujeres del Distrito Federal
- III. Las y los titulares de las Jefaturas Delegacionales; y
- IV. La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Las y los titulares de las Dependencias, Entidades y Delegaciones podrán designar a un representante que participe en las sesiones de la Comisión en su ausencia; quien debe ocupar un cargo mínimo de Dirección General o su homólogo.

Cuando a juicio de las y los integrantes de la Comisión resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de servidores públicos, especialistas, académicos, intelectuales u organizaciones de migrantes, huéspedes, de comunidades de distinto origen nacional u otras de la sociedad civil, podrá invitarlos a participar en sus sesiones de forma temporal o permanente, quienes tendrán derecho de voz.

El o la Presidenta de la Comisión, nombrará a la o el Secretario Técnico de la Comisión en los términos que señale el Reglamento.

**Artículo 30.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



- I. Participar en la planificación, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana;
- II. Proponer a las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública, la inclusión en sus políticas y programas los criterios, estrategias y líneas de acción en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguardia de derechos relacionados con la movilidad humana;
- III. Proponer al Jefe de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas o modificaciones que tengan por objeto mejorar la tutela y protección de los derechos de los sujetos de la ley;
- IV. Vigilar el cumplimiento de sus resoluciones y acuerdos;
- V. Constituir las subcomisiones que resulten pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones;
- VI. Aprobar su ordenamiento interior; y
- VII. Las demás que le señale la presente Ley y el Reglamento de esta Ley.

El funcionamiento de dicha Comisión y sus procedimientos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 31.-** La Secretaría promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planificación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política hospitalaria, intercultural y de movilidad humana mediante la convocatoria a las organizaciones sociales y civiles, obreras, empresariales, pueblos y comunidades indígenas y originarias, de comunidades de distinto origen nacional, de campesinos y productores agropecuarios; comunidades agrarias, instituciones educativas, y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas

La Secretaría podrá integrar órganos de consulta, junto con la participación de entidades y dependencias de la Administración Pública, quienes tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento. Su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida la Secretaría.

### CAPÍTULO VIII

#### De la política de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana

**Artículo 32.-** Para la formulación y conducción de las políticas de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes, y de movilidad humana, los programas de la Administración Pública y de las delegaciones, el ejercicio de los instrumentos de política, los lineamientos técnicos y demás disposiciones aplicables, se observarán los siguientes criterios:

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



- I. Garantizar los derechos a los que se refiere el artículo 13 de la presente Ley;
- II. Proteger y apoyar a los sujetos de la ley a fin de garantizar su desarrollo social y humano con dignidad;
- III. Fomentar la participación ciudadana y de los sectores social y privado, en el ámbito nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de los sujetos de la ley;
- IV. Fomentar la participación de las organizaciones de los sectores social y privado en las acciones de capacitación y sensibilización de autoridades sobre el fenómeno de movilidad humana, hospitalidad e interculturalidad;
- V. Asistir a la población objetivo en situaciones excepcionales y especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como apoyo en el traslado de restos funerarios de migrantes;
- VI. Crear condiciones para el retorno voluntario de migrantes del Distrito Federal y propiciar la reintegración familiar;
- VII. Promocionar la inversión de migrantes mexicanos en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura en sus comunidades de origen en el Distrito Federal;
- VIII. Apoyar la integración de huéspedes a la colectividad social del Distrito Federal, observando la legislación federal aplicable; y
- IX. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre los sujetos de la ley, y sus comunidades de origen, así como entre aquella y los habitantes del Distrito Federal, promoviendo el reconocimiento a sus aportes y la valoración de la diversidad y la interacción intercultural.

**Artículo 33.-** En la planificación del desarrollo del Distrito Federal se deberá incorporar la política de hospitalidad, intercultural, atención a migrantes y de movilidad humana que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública y las delegaciones serán responsables de aplicar los criterios obligatorios contenidos en esta Ley en las políticas, programas y acciones que sean de su competencia, particularmente las de desarrollo rural, equidad para los pueblos indígenas y comunidades de distinto origen nacional, cultura, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y vivienda, educación, protección civil, salud, trabajo y fomento del empleo, turismo, procuración social, procuración de justicia y derechos humanos. Para ello, se promoverán políticas de formación y sensibilización hacia estas dependencias y autoridades, con el fin de que todo servidor público tenga conocimiento de los derechos a favor de huéspedes y migrantes, y de su forma de ejercicio.

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



**Artículo 34.-** La Secretaría formulará, ejecutará y evaluará, con la coordinación que corresponda en su caso, el Programa de Hospitalidad, Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana para el Distrito Federal.

Además de los requisitos previstos en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, el Programa deberá contener:

- I. Los subprogramas, líneas, programas y acciones con enfoque de integración territorializada;
- II. Los apoyos y estímulos;
- III. Las estrategias y acciones de coordinación administrativa;
- IV. Los mecanismos de evaluación, actuación y corrección de programas;
- V. Los instrumentos de comunicación y difusión; y
- VI. Los medios de defensa e inconformidad.

**Artículo 35.-** La Secretaría creará programas de atención, ayudas sociales y vinculación con migrantes para que puedan acceder a los recursos públicos de carácter social. Para tal efecto, el Reglamento de esta Ley establecerá las particularidades y procedimientos de dichos programas, los cuales estarán sujetos a reglas de operación.

Así mismo, la Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública que corresponda, podrá formular, ejecutar y evaluar programas especiales para atender el retorno de migrantes en el Distrito Federal.

**Artículo 36.-** La Secretaría elaborará y publicará informes en materia de hospitalidad, interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública y las delegaciones, y con los insumos aportados por los sectores social y privado que trabajan por la integración y los derechos de los sujetos de la ley.

**Artículo 37.-** El Gobierno del Distrito Federal incluirá anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la propuesta de recursos necesarios para la aplicación de la política y los programas a que esta Ley se refiere. En ningún caso el presupuesto asignado podrá ser menor al del ejercicio fiscal anterior.

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría, deberá instaurar las medidas necesarias para garantizar el acceso a las ayudas, apoyos y subsidios aplicables para las personas migrantes internacionales en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

**COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



**Artículo 38.-** La Secretaría publicará bianualmente el Informe sobre la situación que guarda la política de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana.

**Artículo 39.-** Las infracciones por parte de servidores públicos de la Administración Pública, de las Delegaciones y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a lo previsto en esta Ley, serán sancionadas en términos de lo establecido por la por la legislación aplicable en materia de responsabilidad de servidores públicos del Distrito Federal, sin perjuicio aquellas contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** La Asamblea Legislativa, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinarán los recursos presupuestales necesarios para cumplir con los objetivos de los programas a que este Decreto se refiere.

**TERCERO.-** Las Dependencias, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes a sus programas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

**CUARTO.-** La Secretaría establecerá el Reglamento de Ley en un período no mayor a los 180 días hábiles a la publicación de este Decreto.

**POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES**

---

**DIP. HORACIO MARTÍNEZ MEZA**  
**PRESIDENTE**

---

**DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO**

## COMISION DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y ATENCION A MIGRANTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y ATENCIÓN A MIGRANTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
EXPIDE LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD  
HUMANA EN EL DISTRITO FEDERAL.



---

**DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL**  
**VICEPRESIDENTE**

---

**DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ**  
**INTEGRANTE**

---

**DIP. ADOLFO URIEL GONZÁLEZ MONZÓN**  
**INTEGRANTE**

---

**DIP. JORGE PALACIOS ARROYO**  
**INTEGRANTE**

**Comisión de  
DERECHOS HUMANOS**

---

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,**

**V LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

**D I C T A M E N**

A la Comisión de Derechos Humanos fue turnada para su análisis y dictamen **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h), Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8 fracción II, 46 fracción III, 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los artículos 17, fracción III, 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción X, y 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33, y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9, fracción I, 50, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen.

## Comisión de DERECHOS HUMANOS

---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Presente Dictamen, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio identificado con la clave alfanumérica SG/011551/10, de 9 de diciembre de 2010, suscrito por el Licenciado José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, dirigido a la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se presentó **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS**, firmada por el Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los artículos 122 Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos y 7, 8 fracción II, 46 fracción II, 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2.- Por medio de oficio identificado con la clave alfanumérica CDG-Z-1520/2010, de 10 de diciembre de 2010, signado por la Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigido a la Diputada Karen Quiroga Anguiano, Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue enviada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS**, en términos de lo establecido en los artículos 46 fracción III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 36 fracción VII, 88 fracción II y 89 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS** fue turnada al Diputado Presidente de esta dictaminadora

## Comisión de **DERECHOS HUMANOS**

---

mediante oficio identificado con la clave alfanumérica MDPPSA/CSP/2357/2010, de fecha 14 de diciembre de 2010, en términos de lo establecido en los artículos 36 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 86 y 87 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal.

4.- Por medio de oficio de 15 de diciembre, signado por el Secretario técnico de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS**, fue turnada para su conocimiento a las y los integrante de la Comisión, en términos de lo establecido en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

5.- El día 20 de enero de 2011, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, se reunieron para realizar el análisis, discusión y dictamen de la multicitada iniciativa, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

I.- En términos de lo establecido en los artículos 122 Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos y, 7, 8, 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, haciendo una interpretación sistemática y funcional de los preceptos antes señalados, se concluye que este órgano legislativo es competente para legislar y expedir la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, en virtud de que del contenido de la iniciativa en dictamen se desprende que el objeto de la misma es establecer las bases para la elaboración y actualización del Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, su implementación, seguimiento y evaluación, así como establecer las bases de las políticas públicas con enfoque de derechos

## Comisión de **DERECHOS HUMANOS**

---

humanos en el Distrito Federal, lo cual forma parte sustantiva de la Administración Pública Local.

II.- Que esta Comisión es competente para conocer **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS**, presentada por el Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción X, 63 y 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33, y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III.- Que un tema prioritario para las y los Diputados que integran la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es impulsar reformas y políticas públicas que garanticen los derechos fundamentales de las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal, , el bienestar, la participación activa en los distintos procesos del desarrollo económico, social, político y cultural del Distrito Federal, de aquellos grupos de personas que por sus características y condiciones se encuentran en situación de discriminación o exclusión, tales como: infancia, mujeres, jóvenes, pueblos y comunidades indígenas, población LGBTTTI, personas con discapacidad, poblaciones callejeras, personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, por tanto es competencia de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura.

IV.- El 10 de diciembre de 2004 se firmó el Acuerdo Nacional de Derechos Humanos entre la Secretaría de Gobernación y las entidades federativas, sentando las bases y estableciendo los compromisos para la elaboración de diagnósticos y programas de derechos humanos en todas las entidades federativas del país, con el objetivo de obtener herramientas efectivas

## Comisión de DERECHOS HUMANOS

---

que condujeran al cumplimiento de las obligaciones del Estado con base en los estándares internacionales de derechos humanos.

V. En enero de 2006, La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Derechos Humanos (OACNUDH) presentó ante el Comité de Seguimiento del Acuerdo Nacional de Derechos Humanos, una propuesta de colaboración para la elaboración de diagnósticos estatales, con el objeto de identificar los principales retos para el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos en las entidades federativas, y de generar propuestas de acciones concretas para programas estatales de derechos humanos.

VI. La propuesta de la OACNUDH buscaba la conformación, en el ámbito estatal, de espacios en donde confluyeran los diferentes actores que deberían participar en la elaboración de un Diagnóstico, como un paso previo necesario para la conformación del Programa respectivo. Este ejercicio debía orientarse a la creación o fortalecimiento de procesos que impulsaran los cambios estructurales que México requiere para alcanzar la plena vigencia de los derechos humanos.

VII. En el caso del Distrito Federal, la realización de un Programa de Derechos Humanos para la generación de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, fue antecedida por la creación de un Comité Coordinador y por la realización del *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*, presentado el 7 de mayo de 2008.

VIII. El *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal* tuvo como objetivo identificar los principales obstáculos que impiden a las personas que transitan o habitan en el Distrito Federal el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos reconocidos en los ámbitos nacional e internacional.

## **Comisión de DERECHOS HUMANOS**

---

IX. En este contexto, a partir de los obstáculos identificados en el *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal*, el *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF)* propuso soluciones estableciendo estrategias, líneas de acción, plazos y unidades responsables, a partir del enfoque de derechos humanos en la legislación, las políticas públicas y el presupuesto.

X. El Programa es una nueva herramienta efectiva para el diseño y elaboración de políticas públicas y presupuestos con enfoque de derechos humanos que define acciones para atender los problemas que impiden o dificultan el ejercicio y goce de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal, así como para consolidar y replicar las buenas prácticas mediante líneas de acción que son las medidas concretas definidas para alcanzar la realización de las estrategias.

XI. Para asegurar la implementación y el cumplimiento de las líneas de acción, es indispensable establecer por mandato de ley que las políticas públicas en el Distrito Federal tendrán como guía para su diseño, ejecución y evaluación, el derecho internacional de los derechos humanos, así como el Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, a fin de que todas las instancias públicas involucradas en este proceso asuman el compromiso y la obligación de conjuntar esfuerzos para la realización de los derechos humanos.

XII. Es necesario también, asegurar la actualización del Diagnóstico y del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal bajo los criterios de progresividad en la materia a efecto de que continúen y se consoliden los procesos de política pública que se requieran para alcanzar la plena vigencia de los derechos humanos en el Distrito Federal.

XIII. Debido a su naturaleza, los derechos humanos están presentes en todas las actividades del Estado y en todos los ámbitos en los que éste tiene injerencia, por lo que resulta

## Comisión de DERECHOS HUMANOS

---

indispensable que las políticas públicas se acompañen de un proceso de transversalización de la perspectiva de derechos humanos y el enfoque de género en el presupuesto y las políticas públicas.

En este sentido, la presente iniciativa reconoce que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculante; y que son la base para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el Distrito Federal así como para la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos destinados a su cumplimiento; por lo tanto, los programas, acciones y prácticas de los entes públicos asegurarán el reconocimiento, la promoción, concreción, protección y defensa de los mismos.

Además, se incorporan tres principios fundamentales para acompañar un despliegue más eficaz de los derechos:

- 1 Una cláusula de interpretación conforme con los tratados internacionales, asumiendo que no sólo se debe acompañar el precepto con el correspondiente derecho sustantivo, sino con los estándares interpretativos que han sido fijados por los organismos de supervisión y control a cuyo cargo se encuentra la debida interpretación de los instrumentos.
- 2 La incorporación de un criterio de aplicación preferente que sirve de parámetro a la interpretación conforme, en el sentido de optar por la norma más favorable, lo que atiende a un estándar de interpretación *pro persona*, como es propio de las normas sobre derechos humanos.
- 3 El reconocimiento implícito de que las normas sobre derechos constituyen catálogos mínimos, mediante la previsión de una cláusula de derechos no enumerados, es decir, la Ley no es excluyente de otros derechos que no se encuentren previstos en su propio desarrollo normativo

## **Comisión de DERECHOS HUMANOS**

---

XIV. Las políticas públicas requieren que el Estado asuma las medidas necesarias para la plena realización de los derechos humanos. Ello demanda que la consolidación de mecanismos de colaboración y coordinación no sólo sean un compromiso y esfuerzo por parte del Poder Ejecutivo, ya que éstos en forma singular no serían suficientes para asegurar una verdadera política de Estado con enfoque de derechos humanos, sino que se requiere sumar los esfuerzos y estrategias del Legislativo y del Judicial en cada orden de gobierno, así como los de los organismos públicos autónomos y de las organizaciones de la sociedad civil y la academia.

XV. En congruencia con lo anterior, el seguimiento y evaluación del Programa de Derechos Humanos no puede ni debe estar desvinculado o aislado del resto de la planeación del Estado; sino que debe ubicarse en relación con el resto de sus programas, presupuestos y políticas públicas. A efecto de que el quehacer público sea efectivamente observado por la sociedad en su conjunto; las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas, los organismos internacionales, podrán acompañar, apoyar y colaborar en la implementación, seguimiento y evaluación del Programa, para garantizar que éste se lleve a cabo conforme a los compromisos adquiridos y con base en los estándares internacionales en la materia.

XVI. La realización de un proceso de evaluación participativo debe reflejar de manera más clara las necesidades y preocupaciones de las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal, y proponer así adecuaciones y mejoras a las políticas públicas existentes. Al igual que para la elaboración del Diagnóstico y el Programa la iniciativa en dictaminación, sugiere el establecimiento de un Mecanismo de Seguimiento y Evaluación plural, independiente, transparente y participativo con la conformación de espacios de análisis y participación para garantizar que la ciudadanía y las personas interesadas en la temática puedan participar de manera efectiva y eficiente.

## **Comisión de DERECHOS HUMANOS**

---

El seguimiento y evaluación del Programa será indispensable para medir su impacto y el avance de los derechos humanos en la Ciudad de México, por lo que tomando en cuenta la necesidad de implementar las estrategias y líneas de acción contenidas en el PDHDF, es esencial que un órgano de seguimiento y evaluación de la política pública en materia de derechos humanos se establezca de manera inmediata a la promulgación de la presente ley .

XVII. La iniciativa que se dictamina contempla que el Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, deberá asegurar que la planeación presupuestal se realice desde la perspectiva de derechos humanos y el enfoque de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para asegurar la progresividad de los derechos humanos. Por lo que se prevé que el presupuesto del Distrito Federal vinculado al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior y que el gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica, y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice la Asamblea Legislativa.

XVIII. La promoción y protección de los derechos humanos fortalecen el Estado de Derecho y son el eje central de cualquier sistema democrático, así como indicador de bienestar y de gobernabilidad. El respeto total a los derechos humanos es indispensable para una consolidación real de la democracia, el fortalecimiento del Estado de derecho y el aumento de la cohesión social. La Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal constituye una inigualable oportunidad para transformar las políticas, los programas y la legislación en la Ciudad de México, a fin de que logren el efectivo cumplimiento y la garantía de los derechos humanos para las personas que habitan y transitan, en nuestra entidad.

Con fundamento en los artículos 28, 32, y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior y 50 del Reglamento Interior de las Comisiones ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa

## **Comisión de DERECHOS HUMANOS**

---

del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizado el tema en comento esta Comisión de Derechos Humanos:

### **RESUELVE**

**ÚNICO: Se crea la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, para quedar como sigue:**

#### **LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

##### **Título I**

##### **Principios generales**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto establecer las bases para la elaboración y actualización del Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, su implementación, seguimiento y evaluación, así como establecer las bases de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos en el Distrito Federal.

Los beneficios que se deriven de esta Ley serán aplicables a todas las personas, grupos y colectivos sociales que habiten o transiten en el Distrito Federal.

La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal, así como al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los órganos autónomos por ley.

Artículo 2.- El Distrito Federal contará con un Programa de Derechos Humanos realizado por

## Comisión de DERECHOS HUMANOS

---

las instituciones públicas y la sociedad que tiene por objeto proponer soluciones, con base en los obstáculos detectados mediante un diagnóstico, estableciendo estrategias, líneas de acción, plazos y unidades responsables, a partir del enfoque de derechos humanos en la legislación, las políticas públicas y el presupuesto.

Para la elaboración del Programa de Derecho Humanos se realizará un Diagnóstico que tendrá por objeto identificar los principales obstáculos que impiden a las personas que transitan o habitan en la Ciudad el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos reconocidos en los ámbitos nacional e internacional, así como dar cuenta de la situación que guarda el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades públicas de esta entidad en lo que se refiere a derechos humanos y de los grupos de población.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Asamblea.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. **Comisión.-** La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- III. **Comité.-** El Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- IV. **Diagnóstico.-** El Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- V. **Espacios de Participación.-** Se constituyen por grupos temáticos relacionados con los derechos, grupos de población y estrategias contenidos en el Programa, que tienen como propósito ampliar la participación y coordinación entre la ciudadanía y los entes públicos para dar seguimiento al Programa;
- VI. **Evaluación.-** Análisis de los resultados de la implementación en relación a la relevancia, eficiencia, efectividad, impactos y sostenibilidad de las acciones, medidas, programas y políticas públicas implementados para el cumplimiento de los Derechos Humanos;

## Comisión de DERECHOS HUMANOS

---

- VII. **Implementación.**-Acciones, medidas, programas y políticas públicas generadas para la plena realización de las líneas de acción establecidas en el Programa;
- VIII. **Instancias Ejecutoras.**- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; el Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados y los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal;
- IX. **Ley.**- Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- X. **Mecanismo.**- El Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- XI. **Programa.**- El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- XII. **Reglamento.**- El Reglamento del Mecanismo;
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.**- La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- XIV. **Seguimiento.**- El acompañamiento continuado del Mecanismo al desarrollo de las acciones, medidas, programas y políticas públicas que implementen las instancias ejecutoras en relación a los objetivos y líneas de acción del Programa de Derechos Humanos para procurar y facilitar su cumplimiento de manera oportuna, completa y eficaz;
- XV. **Tribunal.**- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 4.- Toda persona o grupo de personas que habiten o transiten en el Distrito Federal son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados

## Comisión de **DERECHOS HUMANOS**

---

Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables del Distrito Federal. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás.

Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculante. Los entes públicos, deberán respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que se interpretarán de acuerdo con los siguientes principios:

- I. De conformidad con los instrumentos internacionales y atendiendo a los estándares y criterios de los organismos y tribunales internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado mexicano.
- II. Para la interpretación y aplicación de las normas de derechos humanos los entes públicos deberán acudir a la norma más favorable para su protección.
- III. Ninguna interpretación podrá excluir derechos inherentes al ser humano.

Artículo 5.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- I. Promover el cumplimiento de la presente Ley mediante la aplicación de políticas públicas diseñadas con este cometido;
- II. Crear el Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa como un órgano colegiado para el diseño, implementación y seguimiento del Programa.
- III. Presentar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos suficientes para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos y destinar los recursos suficientes para el cumplimiento del Programa y el funcionamiento del Mecanismo.

Artículo 6.- Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

## **Comisión de DERECHOS HUMANOS**

---

- I. Analizar y en su caso aprobar, las reformas legislativas pertinentes para facilitar el cumplimiento de las líneas de acción que establece el Programa;
- II. Destinar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del Mecanismo y para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, debiendo justificar debidamente cualquier reducción a los mismos.
- III. Destinar en el presupuesto anual de egresos, los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del Programa y el funcionamiento del Mecanismo.

Artículo 7.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

- I. Aplicar y garantizar los derechos humanos en las resoluciones que se emitan de acuerdo con los principios establecidos en la presente Ley;
- II. Destinar en su Presupuesto, los recursos económicos necesarios para la implementación de las líneas de acción que le corresponden.

Artículo 8.- Corresponde a las instancias ejecutoras de conformidad con sus facultades y competencias legales, analizar y en su caso implementar las líneas de acción que les atañen relacionadas con el Programa y presentar al Mecanismo en el mes de enero de cada año, un informe anual de avance en la implementación del Programa.

### **Título II**

#### **De las políticas públicas en materia de derechos humanos**

Artículo 9.- Los derechos humanos son el fundamento para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el Distrito Federal así como para la planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos destinados a su

## **Comisión de DERECHOS HUMANOS**

---

cumplimiento; por lo tanto, los programas, acciones y prácticas de los entes públicos asegurarán el reconocimiento, la promoción, concreción, protección y defensa de los mismos, de conformidad con sus competencias y atribuciones, así como para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 10.- Las políticas públicas tendrán como finalidad eliminar las inequidades y desigualdades y promoverán la realización de los derechos humanos de grupos de población en situación de vulnerabilidad, mediante programas integrales que aseguren no sólo transferencias económicas universales para grupos específicos, sino que potencialicen las capacidades de las personas con la finalidad de contribuir a su desarrollo y mejorar sus condiciones de vida y faciliten el acceso pleno de éstos al ejercicio integral de los derechos humanos.

Artículo 11.- Las políticas públicas en materia de derechos humanos se sujetarán a los siguientes principios:

- I. Integralidad;
- II. Intersectorialidad;
- III. Participación social;
- IV. Universalidad;
- V. Intergubernamentalidad;
- VI. Coordinación;
- VII. Transparencia;
- VIII. Rendición de cuentas;
- IX. Igualdad;
- X. Equidad social;

## Comisión de DERECHOS HUMANOS

---

- XI. Equidad de género;
- XII. Justicia Distributiva;
- XIII. Diversidad;
- XIV. Efectividad;
- XV. Territorialidad;
- XVI. Exigibilidad;
- XVII. No discriminación;
- XVIII. Sustentabilidad;
- XIX. Pluralidad;
- XX. Progresividad, y
- XXI. Máximo uso de recursos disponibles.

Artículo 12.- Las políticas públicas tendrán como guía para su diseño, ejecución y evaluación, el derecho internacional de los derechos humanos, el Diagnóstico, el Programa y el Mecanismo, así como los organismos nacionales e internacionales relevantes en la materia, y en términos de información estadística, la generada por las instancias locales y federales responsables.

Artículo 13.- Para la elaboración y actualización general del Programa se realizará un Diagnóstico cada seis años, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. Con criterios de progresividad desde un enfoque multidisciplinario, con base en herramientas técnicas y a partir de una metodología de indicadores de gestión y resultados.

## Comisión de DERECHOS HUMANOS

---

- II. Incluirá la descripción y valoración de la situación que guardan los derechos humanos en el Distrito Federal y el grado de cumplimiento de las obligaciones en la materia de los entes públicos.
- III. Implicará la revisión, diseño, adecuación y reformulación del conjunto de estrategias y medidas de índole legislativo, judicial y de política pública, con base en los insumos generados por el Mecanismo y experiencias nacionales e internacionales en la materia. Deberá ser incluyente y garantizará una participación amplia de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y entes públicos.
- IV. Incluir como insumos el diagnóstico anterior, investigaciones académicas; informes de las instancias ejecutoras, información aportada por organizaciones de la sociedad civil, de organismos internacionales; estadísticas y documentos oficiales, y los resultados del seguimiento y evaluación del Programa.

Se podrán incorporar o modificar líneas de acción al Programa en atención a su naturaleza y relevancia sin la necesidad de sujetarse al plazo establecido, siempre y cuando está haya sido aprobada por unanimidad del Comité.

Artículo 14.- El proceso de elaboración y actualización del Programa implica la revisión, diseño, adecuación y reformulación del conjunto de estrategias y medidas de índole legislativo, judicial y de política pública, con base en el Diagnóstico, los insumos generados por las instancias ejecutoras, por el Mecanismo y experiencias nacionales e internacionales en la materia.

El proceso de actualización del Programa deberá ser incluyente, progresivo y multidisciplinario y garantizará una participación amplia de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y entes públicos.

## **Comisión de DERECHOS HUMANOS**

---

La publicación del Programa deberá realizarse a más tardar un año después a la publicación del Diagnóstico.

Artículo 15.- Las entidades dedicadas a la generación de estadística e información en el Distrito Federal, con respeto a los derechos humanos, deberán considerar lo siguiente:

- I. La definición de indicadores para medir la situación de los derechos humanos con datos desagregados por sexo, edad, grupo étnico y delegación;
- II. Levantamiento y actualización del inventario del DF de estadística sobre:
  - a) Programas y documentos en materia de derechos humanos;
  - b) Información estadística descriptiva sobre la población atendida por los programas de derechos humanos que llevan adelante.
- III. Centralización de la información estadística sobre el número y tipo de violaciones a los derechos humanos en el Distrito Federal que generen las distintas dependencias;
- IV. El análisis del gasto público dirigido a los derechos humanos;
- V. La realización de estudios e investigaciones en materia estadística sobre los derechos humanos;
- VI. La publicación de los resultados de sus actividades.

### **Título III**

#### **Del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal**

Artículo 16.- El Mecanismo estará conformado por:

## Comisión de DERECHOS HUMANOS

---

- I. Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- II. Espacios de participación para el seguimiento del Programa, y
- III. Secretaría Ejecutiva.

Artículo 17.- El Mecanismo tendrá los siguientes objetivos:

- I. Coordinar las acciones de las partes para el seguimiento y evaluación en el diseño, implementación, gestión, resultados, impacto, programación y presupuestación del Programa.
- II. Promover la institucionalización del enfoque de derechos humanos en el quehacer público.
- III. Orientar a las instancias ejecutoras en la implementación del Programa.
- IV. Fomentar la participación de organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, organismos internacionales de derechos humanos, en el mecanismo, difundiendo y promocionando el Programa y las herramientas de participación.
- V. Coordinarse y articularse con las instancias públicas, organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, organismos internacionales de derechos humanos, iniciativa privada, instituciones de generación de información, entre otras, a fin de facilitar el trabajo del Mecanismo.
- VI. A mediano plazo, realizar el Diagnóstico y actualizar el Programa.

Artículo 18.- El Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, será un órgano colegiado que coordinará las acciones de seguimiento y evaluación del Programa y promoverá la institucionalización del enfoque de los derechos en el quehacer público.

## **Comisión de DERECHOS HUMANOS**

---

Artículo 19.- El Comité estará conformado por instituciones titulares y suplentes, invitados permanentes y un observador, que se reunirán periódicamente en asamblea.

El Comité estará integrado por 11 representantes de las siguientes dependencias:

- I. Un representante del Gobierno del Distrito Federal, designado por el Jefe de Gobierno quien presidirá y convocará a las sesiones del Comité;
- II. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
- III. Un representante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- IV. Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- V. Tres representantes de distintas instituciones académicas; y
- VI. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil.

Cada uno de los órganos titulares tendrá derecho a voz y a voto. Para la adopción de acuerdos en la asamblea se privilegiará el consenso. En caso de que esto no sea posible, para la adopción de acuerdos se requerirá del voto favorable de siete instituciones titulares o que tengan en ese momento la facultad de ejercer el voto.

Las opiniones, observaciones, recomendaciones o propuestas formuladas por el Comité no serán vinculantes, sin embargo deberán ser tomadas en cuenta por las instancias ejecutoras del Programa.

Para la integración de las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones Académicas, el Jefe de Gobierno y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal elegirán conjuntamente por convocatoria pública y abierta que establecerá un procedimiento transparente para seleccionar a aquellas que se hayan distinguido por su compromiso en la promoción y defensa de los derechos humanos, con el fin de conformar un espacio plural, independiente, transparente, objetivo y participativo.

## **Comisión de DERECHOS HUMANOS**

---

Las organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones Académicas que integren el Comité durarán en su encargo 3 años y podrán ser seleccionados para un nuevo periodo. El cargo que desempeñen los integrantes del Comité será honorario.

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos podrá participar como órgano observador y tendrá derecho a voz en la asamblea.

Serán invitados permanentes los Organismos Autónomos del Distrito Federal y las Delegaciones Políticas con derecho a voz en la asamblea.

Artículo 20.- El Comité además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Designar a la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva, aprobar su estructura y ratificar a sus integrantes de conformidad con el Reglamento.
- II. Promover la colaboración, favorecer los acuerdos políticos y la articulación de actores para el seguimiento y la evaluación del Programa.
- III. Promover y organizar espacios de participación de organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, organismos internacionales de derechos humanos y representantes de los órganos de gobierno del Distrito Federal y demás instancias responsables de la ejecución del Programa para aportar y coadyuvar en el seguimiento a la implementación del Programa.
- IV. Conocer, revisar, aprobar y aplicar las directrices generales, los instrumentos, mecanismos, procesos y metodologías del seguimiento y la evaluación del Programa.
- V. Revisar y aprobar los proyectos de informes remitidos por la Secretaría Ejecutiva
- VI. Aprobar la contratación de asesorías para la realización de acciones encaminadas al desarrollo del mandato.
- VII. Informar a la ciudadanía de los avances en el seguimiento y la evaluación del Programa.

## Comisión de DERECHOS HUMANOS

---

- VIII. Emitir opiniones para elaborar propuestas de política pública a las instancias ejecutoras a partir de los resultados obtenidos del seguimiento y la evaluación del Programa
- IX. Promover propuestas de políticas públicas y acciones legislativas derivadas del seguimiento y la evaluación.
- X. Identificar e impulsar oportunidades de recaudación de fondos.
- XI. Realizar el Diagnóstico y actualizar el Programa.
- XII. Formar comisiones o grupos de trabajo dentro del Comité conforme a las necesidades.
- XIII. Celebrar acuerdos, convenios o contratos de colaboración con órganos, instancias, instituciones y demás que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.
- XIV. Emitir el Reglamento del Mecanismo que deberá establecer las bases y lineamientos para el eficaz desempeño de sus atribuciones, y
- XV. Aprobar el proyecto de Presupuesto del mecanismo propuesto por la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

Artículo 21.- El Comité funcionará a través de sesiones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos cada tres meses de acuerdo con el calendario de sesiones aprobado por el propio Comité. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando existan causas urgentes que lo justifiquen a propuesta de por lo menos cinco miembros del Comité.

Para la celebración de la sesión del Comité se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 22.- Los espacios de participación tienen el objetivo de ampliar y articular la participación de instituciones académicas, organizaciones civiles y sociales, organismos

## **Comisión de DERECHOS HUMANOS**

---

internacionales de derechos humanos e instancias ejecutoras del Programa para aportar y coadyuvar en el proceso de seguimiento a la implementación del Programa.

Artículo 23.- La integración de los espacios de participación para el seguimiento del Programa estará conformado por invitados de instituciones académicas, organizaciones civiles y sociales, organismos internacionales de derechos humanos así como a las instancias ejecutoras del Programa que corresponda, procurando que tengan un carácter intersectorial. Estos espacios se organizarán temáticamente y sesionarán por convocatoria del Comité con la periodicidad que se requiera, y contarán con la asistencia de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 24.- Los espacios de participación tendrán las siguientes funciones:

- I. Compartir, analizar y discutir información y avances del seguimiento del Programa que se haga desde la sociedad civil, la academia, y del propio Mecanismo para retroalimentarlo vía la articulación con la Secretaría Ejecutiva y el Comité,
- II. Contribuir a la definición de prioridades en cuanto a las líneas de acción por cada derecho y grupo de población del Programa, y
- III. Generar sinergias para la vigilancia social de las líneas de acción del Programa, incluyendo la agenda legislativa y el monitoreo del presupuesto con perspectiva de derechos humanos.

Artículo 25.- La o el titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar con derecho a voz en las asambleas,

## **Comisión de DERECHOS HUMANOS**

---

- II. Desarrollar vínculos estratégicos del Mecanismos con organizaciones civiles y sociales e instancias clave, y fomentar la participación de la sociedad civil,
- III. Diseñar y proponer al Comité estrategias y herramientas adecuadas de difusión del Programa y del Mecanismo, hacia el interior de las instancias ejecutoras, la sociedad civil organizada y hacia la sociedad en general,
- IV. Apoyar y asistir al Comité en tareas de vinculación, articulación y funcionamiento.
- V. Fomentar la participación de la sociedad civil en los espacios de participación para el seguimiento del Programa,
- VI. Definir y acordar con el Comité los indicadores de derechos humanos del Programa a los que se les dará seguimiento,
- VII. Brindar apoyo para capacitación de servidoras y servidores públicos en relación a la implementación de las líneas de acción del Programa,
- VIII. Proponer al Comité los modelos metodológicos e instrumentos para el seguimiento y la evaluación,
- IX. Ejecutar los modelos metodológicos e instrumentos para el seguimiento y evaluación que el Comité apruebe,
- X. Asesorar a representantes de las instancias ejecutoras para realizar las líneas de acción con enfoque de derechos humanos,
- XI. Articular y coadyuvar con las instancias ejecutoras para la definición, generación y recopilación de fuentes de información,
- XII. Recopilar y sistematizar periódicamente la información recibida de las instancias ejecutoras de las líneas de acción del Programa, así como de la sociedad civil,
- XIII. Proponer al Comité las consultorías y asesorías que deberán contratarse de manera externa con la finalidad de cumplir el mandato y las atribuciones del Mecanismo,
- XIV. Elaborar informes y opiniones técnicas en relación a la implementación del Programa y ponerlas a consideración del Comité, y
- XV. Elaborar y proponer al Comité el proyecto de presupuesto para el Mecanismo.

## **Comisión de DERECHOS HUMANOS**

---

Artículo 26.- La Secretaría Ejecutiva se constituirá con las áreas de trabajo que determine el Comité

El Titular de la Secretaría Ejecutiva será la o el encargado de administrar los recursos asignados al Mecanismo, por el Jefe de Gobierno que en ningún caso serán inferiores al de año inmediato anterior.

La administración de los recursos del Mecanismo deberá apegarse a los lineamientos que al efecto determine el Comité.

Artículo 27.- El Mecanismo podrá crear grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como temporal para cumplir con sus atribuciones. Los acuerdos tomados deberán enviarse al Comité para su análisis y en su caso, aprobación.

### **Título IV**

#### **De los recursos económicos en materia de derechos humanos**

Artículo 28.- El Presupuesto de Egresos deberá asegurar que la planeación presupuestal se realice desde la perspectiva de derechos humanos y el enfoque de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para asegurar la progresividad de los derechos humanos, conforme a los principios establecidos en el Título II de la presente Ley.

Artículo 29.- Los programas, fondos y recursos destinados al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos son prioritarios y de interés público.

## **Comisión de DERECHOS HUMANOS**

---

Artículo 30.- A propuesta del Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal destinará, a través del Presupuesto Anual de Egresos, los recursos económicos necesarios para el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos.

Artículo 31.- El presupuesto del Distrito Federal vinculado al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica, y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice la Asamblea Legislativa.

Artículo 32.- La distribución de los fondos relativos a las políticas públicas, programas y acciones vinculadas con el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, se hará con criterios de equidad, transparencia y progresividad, conforme a la normatividad aplicable y la presente Ley.

Artículo 33.- Los recursos presupuestales asignados al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, podrán ser complementados con recursos provenientes del Gobierno Federal y de las delegaciones, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

### **Título V.**

#### **De la rendición de cuentas**

Artículo 34.- La Secretaría Ejecutiva deberá presentar ante el Comité informes trimestrales y anuales de actividades, así como del ejercicio presupuestal del Mecanismo, mismo que deberá ser revisado y aprobado por el Comité.

## **Comisión de DERECHOS HUMANOS**

---

En caso de que el Comité encuentre inconsistencias en la operación de los recursos asignados al Mecanismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 35.- El Comité entregará al Jefe de Gobierno el informe anual de actividades y del ejercicio presupuestal. Ambos deberán ser publicados en los respectivos sitios de internet de la Jefatura de Gobierno y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Cada instancia ejecutora deberá publicar en cada uno de sus sitios de internet un apartado especial en el que se de cuenta de las acciones, medidas, programas y políticas públicas generadas por éstas para la plena realización de las líneas de acción de su competencia.

### **Título VI**

#### **De la protección internacional de los derechos humanos**

Artículo 36.- Las resoluciones y sentencias emitidas por órganos y tribunales internacionales de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, gozarán de fuerza obligatoria en el Distrito Federal. Los entes públicos las cumplirán dentro de sus respectivas competencias.

#### **Transitorios**

**PRIMERO.-** Túrnese al Jefe de Gobierno para su promulgación y correspondiente publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor divulgación.

## **Comisión de DERECHOS HUMANOS**

---

**SEGUNDO.-** El Jefe de Gobierno convocará a la primera reunión del Comité conforme a la presente Ley en la composición actual, según se establece en su acuerdo del doce de marzo de 2010, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**TERCERO.-** El Reglamento del Mecanismo de Implementación y Seguimiento será expedido por el Comité dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de instalación del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** Los recursos para la operación y funcionamiento del Comité del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal en que se publique la presente Ley, podrán provenir de un convenio entre la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 20 días del mes de enero del año dos mil once.

**FIRMA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON REFERENCIA EL DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL.**

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

**Dip. David Razú Aznar**

**Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez**

**Comisión de  
DERECHOS HUMANOS**

---

**Presidente**

**Vicepresidenta**

**Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas**

**Dip. Maricela Contreras Julián**

**Secretario**

**Integrante**

**Dip. Lía limón García**

**Dip. Julio César Moreno Rivera**

**Integrante**

**Integrante**

**Dip. José Arturo López Cándido**

**Dip. Guillermo Orozco Loreto**

**Integrante**

**Integrante**

**Dip. Valentina Valía Batres Guadarrama**

**Integrante**

**COMISIONES UNIDAS DE NOTARIADO  
Y DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

V LEGISLATURA

**DICTAMEN.****Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
V Legislatura.**

A las Comisiones Unidas de Notariado y de Ciencia y Tecnología, de este órgano legislativo, les fue turnada para análisis y dictamen legislativo, la **iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan los artículos 2 en sus fracciones VI, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV; 67 fracción VI; la denominación del apartado C de la Sección Segunda, del Capítulo Primero del Título Segundo; 150, 154 BIS, 154 TER, 154 QUÁTER, 154 QUINQUIES, 154 SEXIES, 154 SEPTIES, 154 OCTIES, 154 NONIES; 156, 163 BIS y 235 fracción XXXIV, de la Ley de Notariado para el Distrito Federal.**

En consecuencia estas Comisiones Unidas, emiten el presente dictamen, en razón de los siguientes:

**ANTECEDENTES****A. De la Comisión de Notariado.**

1. Mediante oficio MDPPSA/CSP/372/2010 del treinta de septiembre de dos mil diez, el Diputado Leonel Luna Estrada, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, turnó a las comisiones unidas de Notariado y de Ciencia y Tecnología, la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan los artículos 2 en sus fracciones VI, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV; 67 fracción VI; la denominación del apartado C de la Sección Segunda, del Capítulo Primero del Título Segundo; 150, 154 BIS, 154 TER, 154 QUÁTER, 154 QUINQUIES, 154 SEXIES, 154 SEPTIES, 154 OCTIES, 154 NONIES; 156, 163 BIS y 235 fracción XXXIV, de la Ley de Notariado para el Distrito Federal. que presentó la Diputada Rocío Barrera Badillo del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2. A través del oficio CN/RBB/0314/2010 del 07 de octubre de dos mil diez, por instrucciones de la Presidenta de la Comisión de Notariado, se remitió a los diputados integrantes la iniciativa referida en el numeral que antecede, para su conocimiento y comentarios pertinentes.

**B. De la Comisión de Ciencia y Tecnología.**

1. Mediante oficio MDPPSA/CSP/373/2010 del treinta de septiembre de dos mil diez, el Diputado Leonel Luna Estrada, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, turnó a las comisiones unidas de Notariado y de Ciencia y

## **COMISIONES UNIDAS DE NOTARIADO Y DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**



V LEGISLATURA

### **DICTAMEN.**

Tecnología, la iniciativa con proyecto de decreto que reforman y adicionan los artículos 2 en sus fracciones VI, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV; 67 fracción VI; la denominación del apartado C de la Sección Segunda, del Capítulo Primero del Título Segundo; 150, 154 BIS, 154 TER, 154 QUÁTER, 154 QUINQUIES, 154 SEXIES, 154 SEPTIES, 154 OCTIES, 154 NONIES; 156, 163 BIS y 235 fracción XXXIV, de la Ley de Notariado para el Distrito Federal. que presento la Diputada Rocío Barrera Badillo del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2. A través del oficio ALDF/V/CCT/069/10 del cuatro de octubre de dos mil diez, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología, se remitió a los diputados integrantes la iniciativa referida en el numeral que antecede, para su conocimiento y comentarios pertinentes.

### **C. Contenido de la iniciativa:**

La iniciativa objeto de estudio establece en su parte sustantiva lo siguiente:

...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 EN SUS FRACCIONES VI, XIX, XXI, XXII, XXIII Y XXIV; 67 FRACCIÓN VI; LA DENOMINACIÓN DEL APARTADO C DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEGUNDO; 150, 154 BIS, 154 TER, 154 QUÁTER, 154 QUINQUIES, 154 SEXIES, 154 SEPTIES, 154 OCTIES, 154 NONIES; 156, 163 BIS Y 235 FRACCIÓN XXXIV, DE LA LEY DE NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Esta iniciativa se presenta como consecuencia del proceso de modernización que se realiza en el Registro Público de la Propiedad, así como a su inminente regulación y necesarias reformas al Código Civil y la creación de una Ley Registral para el Distrito Federal.*

*Sin embargo, las presentes reformas propuestas a la Ley del Notariado para el Distrito Federal, obedecen también a las nuevas tecnologías informáticas que facilitan a los notarios de manera sorprendente y en forma creciente nuevas herramientas en el proceso de palabra y de impresión, especialmente, en materia de comunicación telemática, lo que contribuye y agiliza la prestación de su servicio.*

*La electrónica aplicada a la telecomunicación y a la informática, han dado como resultado el origen de una nueva disciplina conocida como “telemática”, la cual ha revolucionado al mundo administrativo, fiscal, comercial y jurídico de todas las comunidades en un fenómeno de globalización mundial. Después del internet, la obra cumbre de la telemática actual, es “la firma electrónica”, que obliga a actualizar la manera de prestar el servicio notarial y registral. La función notarial en los sistemas*

## COMISIONES UNIDAS DE NOTARIADO Y DE CIENCIA Y TECNOLOGIA



V LEGISLATURA

### DICTAMEN.

*jurídicos de origen Latino o Romano-Germánico, tiene por objeto brindar seguridad jurídica a través de los instrumentos públicos notariales que cumplen con la formalidad legal impuesta como requisito para la eficacia jurídica de ciertos actos de la vida social tanto de las personas como de las empresas.*

*Por otra parte, en materia mercantil, ha habido ya dos reformas substanciales que han permitido introducir los conceptos de comercio y firma electrónica. La primera reforma, del año 2000, se hizo sobre la contratación electrónica e implicó reformas al Código de Comercio, al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles y a Ley Federal de Protección al Consumidor; y la segunda reforma en 2003 sobre la firma electrónica, modificó de nueva cuenta al Código de Comercio, que implementó el uso de esta nueva tecnología a través de prestadores de servicio de certificación, obteniendo un gran éxito su aplicación en materia fiscal, financiera y en general, en materia administrativa. Recientemente, el primero de enero de este año 2010, entró en vigor la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, que reconoce explícitamente en su artículo 8º la validez jurídica de la firma electrónica de los notarios.*

*Por lo anterior, es que resulta de vital importancia garantizar el estado de derecho mediante la constante y permanente realización de actividades que incrementen la seguridad y certidumbre jurídica de los habitantes del Distrito Federal, visión que lleva a la revisión y actualización de los ordenamientos que conforman el marco legal, así como de las Instituciones encargadas de su ejecución.*

*Que como se ha dicho el 4 de noviembre de 2009, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se expide la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, cuyo objeto es regular y promover el uso de la firma electrónica para agilizar, simplificar y hacer más accesibles los trámites que correspondan a la Administración Pública del Distrito Federal. Con las disposiciones que contiene el presente decreto se logra la incorporación de estos conceptos al ámbito registral.*

*Que debe buscarse que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, sean más competitivas tanto en el uso de herramientas como en el proceso de trabajo, para así garantizar la calidad de los servicios que les corresponde otorgar, como es en el caso, de la función registral que se lleva a cabo a través del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.*

*Que la tarea de modernización emprendida por el Distrito Federal, en el marco de adhesión al "Programa de Modernización de Registros Públicos" que se promueve en todas las entidades federativas, debe comprender acciones y estrategias a efecto de conseguir su fin a través de sus componentes básicos y que son: Marco Jurídico, Reingeniería de Procesos Registrales, Gestión de Calidad, Tecnologías de la información, Acervo Documental, Profesionalización de la Función Registral, Vinculación con Catastro, Indicadores de Gestión, Estrategia de Comunicación y Difusión, y por último, Administración del Cambio. Que como parte del primer componente: Marco Jurídico, surge la necesidad de adecuar ordenamientos y disposiciones legales a efecto de dotar al proceso de modernización de las bases y herramientas necesarias para la correcta y eficiente práctica de la función registral. El Registro Público de la Propiedad tiene una importante tarea en cuanto a la publicidad que brinda a los actores involucrados en la titularidad de bienes y derechos. Como parte de este reconocimiento debe ser dotado de las mejores prácticas y mecanismos para la concreción de sus fines.*

*Por lo expuesto, es de someterse y se somete a esta soberanía la siguiente:*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 EN SUS FRACCIONES VI, XIX, XXI, XXII, XXIII Y XXIV; 67 FRACCIÓN VI; LA DENOMINACIÓN DEL**



V LEGISLATURA

## COMISIONES UNIDAS DE NOTARIADO Y DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

### DICTAMEN.

**APARTADO C DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEGUNDO; 150, 154 BIS, 154 TER, 154 QUÁTER, 154 QUINQUIES, 154 SEXIES, 154 SEPTIES, 154 OCTIES, 154 NONIES; 156, 163 BIS Y 235 FRACCIÓN XXXIV, DE LA LEY DE NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:**

**Artículo Único.- SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 EN SUS FRACCIONES VI, XIX, XXI, XXII, XXIII Y XXIV; 67 FRACCIÓN VI; LA DENOMINACIÓN DEL APARTADO C DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEGUNDO; 150, 154 BIS, 154 TER, 154 QUÁTER, 154 QUINQUIES, 154 SEXIES, 154 SEPTIES, 154 OCTIES, 154 NONIES; 156, 163 BIS Y 235 FRACCIÓN XXXIV, DE LA LEY DE NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

...

#### **ARTÍCULO 2.- ...**

##### **I.- a V.- ...**

**VI.- “Autoridades competentes”:** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por sí, o a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y las direcciones y subdirecciones competentes de ésta, salvo que por el contexto de esta ley deba entenderse adicional o exclusivamente otra autoridad. Las citadas autoridades se auxiliarán de la Unidad de Firma Electrónica de la Contraloría General del Distrito Federal únicamente tratándose del uso de la firma electrónica notarial en términos del Código Civil para el Distrito Federal, de esta Ley, de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal y de las demás disposiciones aplicables.

##### **VII.- a XVIII.- ...**

**XIX.- “Registro Público”:** El Registro Público de la propiedad Inmueble; y, b).-

El Registro Público de las Personas Morales ambos del Distrito Federal. **XX.- ...**

**XXI.- “Entes Públicos”:** Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos del Distrito Federal.

**XXII.- “Certificado Electrónico”:** el documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula los datos de firma de su autor y confirma su identidad.

**XXIII.- “Firma Electrónica”:** La firma electrónica avanzada que es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa;

**XXIV.- “Firma Electrónica Notarial”:** Es la firma electrónica de un notario del Distrito Federal, la cual se considera con igual valor jurídico que su firma autógrafa y su sello de autorizar en términos del Código Civil para el Distrito Federal, la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 67.-** Para que el notario del Distrito Federal pueda actuar, debe:

##### **I a V....**

**VI.- Obtener y mantener vigente un certificado de firma electrónica notarial en términos de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables.**

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

...

#### **SECCIÓN TERCERA**

...

**A. ...**

**B. ...**

**COMISIONES UNIDAS DE NOTARIADO  
Y DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

V LEGISLATURA

**DICTAMEN.****C. TESTIMONIOS, COPIAS CERTIFICADAS,  
COPIAS CERTIFICADAS ELECTRÓNICAS Y CERTIFICACIONES**

...

**ARTÍCULO 150.-** El notario tramitará el registro de cualquiera de los testimonios que expida o de una copia certificada electrónica ante el Registro Público, cuando el acto sea inscribible y el Notario hubiere sido requerido y expensado para ello, tomando en cuenta el artículo 16 de esta Ley.

**ARTÍCULO 154 BIS.-** Copia certificada electrónica es la reproducción total o parcial de una escritura o acta, así como de sus respectivos documentos del apéndice, o sólo de éstos o de alguno de estos, que el Notario expide únicamente en soporte electrónico y que autoriza mediante la utilización de su firma electrónica notarial. La copia certificada electrónica que el notario autorice será un documento notarial válido jurídicamente y se considerará con valor equivalente a la copia certificada prevista en esta Ley.

**ARTÍCULO 154 TER.-** Las copias certificadas electrónicas de las escrituras o actas ya autorizadas en el protocolo de un notario podrán remitirse de manera telemática únicamente con la firma electrónica notarial del mismo notario que las autorizó o del que legalmente lo sustituya en los instrumentos originales que constan en el protocolo.

**ARTÍCULO 154 QUATER.-** El notario expedirá las copias certificadas electrónicas sólo para lo siguiente:

**I. Para acompañar declaraciones, manifestaciones o avisos de carácter administrativo o fiscal, si las leyes o reglamentos aplicables lo disponen;**

**II.- Para obtener la inscripción de escrituras y actas que se otorguen ante su fe con sus respectivos apéndices en el Registro Público o en otros Registros o en cualquier otro caso en los que su presentación sea obligatoria;**

**III. Para acompañar informes solicitados por autoridad legalmente facultada para requerirlos;**

**IV.- Para remitir copias auténticas de instrumentos públicos autorizados por el notario y solicitadas u ordenadas por la autoridad judicial;**

*En los casos a que se refiere la fracción II de este artículo el notario asentará una nota complementaria que contendrá la fecha de expedición, el número de páginas de que conste la copia, así como para quién se expide y a qué título. Las constancias sobre los asientos de inscripción puestas por los Registros Públicos en el acuse electrónico, serán relacionadas por el notario en una nota complementaria del instrumento con rúbrica del notario. En los casos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, el notario deberá hacer constar, tanto en una nota complementaria como en la razón de certificación respectiva, la autoridad que ordenó la expedición de la copia certificada electrónica, así como el número del expediente en que ella actúa y el número y fecha del oficio correspondiente.*

**ARTÍCULO 154 QUINQUIES.-** Las copias certificadas electrónicas sólo serán válidas para la concreta finalidad para la que fueron expedidas, lo que deberá hacerse constar expresamente en cada copia emitida. Se considera que el notario no viola el secreto profesional al expedir una copia certificada electrónica para alguno de los destinatarios mencionados en esta Ley.

**COMISIONES UNIDAS DE NOTARIADO  
Y DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

V LEGISLATURA

**DICTAMEN.**

**ARTÍCULO 154 SEXIES.-** Los Entes Públicos están obligados a aceptar las copias certificadas electrónicas como si se tratase de copias certificadas en soporte papel autorizadas con firma autógrafa y sello de autorizar del notario del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 154 SEPTIES.-** Los notarios no podrán expedir copias simples en soporte electrónico.

**ARTÍCULO 154 OCTIES.-** La coincidencia de la copia certificada electrónica con el original matriz y los documentos agregados al apéndice, será responsabilidad del notario que la expide electrónicamente.

**ARTÍCULO 154 NONIES.-** Los registradores del Registro Público y de otros Registros, los servidores públicos, así como los jueces y magistrados de los órganos jurisdiccionales, podrán, bajo su responsabilidad, trasladar a soporte papel las copias certificadas electrónicas que hubiesen recibido, con la única finalidad de incorporarlas a los expedientes o archivos que correspondan por razón de su oficio en el ámbito de su respectiva competencia y harán constar igualmente en una certificación ese hecho.

**ARTÍCULO 156.** En tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de un instrumento, registro, testimonio, copia certificada, copia certificada electrónica o certificación notariales, estos serán prueba plena de que los otorgantes manifestaron su voluntad de celebrar el acto consignado en el instrumento de que se trate, que hicieron las declaraciones que se narran como tuyas, así como de la verdad y realidad de los hechos de los que el Notario dio fe tal como los refirió y de que observó las formalidades correspondientes.

...

**ARTÍCULO 163 bis.-** La copia certificada electrónica será nula en los dos primeros supuestos del artículo 163 o si al momento de expedición el notario no tiene vigente el registro de su firma electrónica notarial en términos del Código Civil para el Distrito Federal, esta Ley y de la Ley de firma electrónica para el Distrito Federal.

**ARTÍCULO 235.-** El Registro Público, el Archivo, el Colegio, el Decanato y el Registro Nacional de Avisos de Testamento, la Coordinación Especializada en Materia de Voluntad Anticipada, son instituciones que apoyan al Notariado del Distrito Federal en beneficio de la seguridad y certeza jurídicas que impone el correcto ejercicio de la fe pública. Los notarios del Distrito Federal podrán comunicarse oficialmente de manera ordinaria con estas instituciones haciendo uso de su firma electrónica notarial en términos de esta ley, la cual tendrá equivalencia a la firma autógrafa y al sello de autorizar del notario. El uso de la firma electrónica podrá extenderse a las dependencias federales y locales en los casos y términos que así lo acuerden con las autoridades competentes.

Los notarios del Distrito Federal a través de su firma electrónica notarial podrán tener acceso telemático al sistema informático del Registro Público en los términos que se establecen en el Código Civil para el Distrito Federal, en esta Ley y en la Ley Registral para el Distrito Federal.

**ARTÍCULO 249.-** ...

I.- a XXXIII...

**XXXIV.-** Promover entre sus agremiados el uso de las nuevas tecnologías en materia informática, especialmente, la utilización de la firma electrónica notarial.

**XXXV.-** ...

**COMISIONES UNIDAS DE NOTARIADO  
Y DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

V LEGISLATURA

**DICTAMEN.****TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de septiembre de 2010.**

**D. Análisis y elaboración del Dictamen.**

Los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Notariado y de Ciencia y Tecnología se reunieron el día diecisiete de febrero del dos mil once, a efecto de analizar el proyecto de dictamen, respecto de la iniciativa definida en el apartado que antecede, mismo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Conforme a lo establecido por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es competencia de este órgano de gobierno legislar en materia de notariado.

**SEGUNDO.** Que habiendo analizado el marco normativo que establece las primicias, sobre las cuales se conducirán los criterios argumentativos que sostengan la validez del presente dictamen, procederemos a exponer en forma sucinta el contenido de la iniciativa que lo motiva.

**TERCERO.** Que la Iniciativa de la diputada Rocío Barrera Badillo propone reformar los artículos 2º en sus fracciones VI, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV; 67 fracción VI; la denominación del apartado C de la Sección Segunda, del Capítulo Primero del Título Segundo; 150, 154 BIS, 154 TER, 154 QUÁTER, 154 QUINQUIES, 154 SEXIES, 154 SEPTIES, 154 OCTIES, 154 NONIES; 156, 163 BIS y 235 fracción XXXIV, de la Ley de Notariado para el Distrito Federal, como consecuencia del proceso de modernización que se realiza en el Registro Público de la Propiedad, así como a su inminente regulación y necesarias reformas al Código Civil y la creación de una Ley Registral para el Distrito Federal.

## **COMISIONES UNIDAS DE NOTARIADO Y DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**



V LEGISLATURA

### **DICTAMEN.**

De este modo, la proponente señala que dichas reformas obedecen a la necesidad de implementar nuevas tecnologías informáticas, que facilitan a los notarios de manera sorprendente y en forma creciente nuevas herramientas en el proceso de palabra y de impresión, especialmente, en materia de comunicación telemática, lo que contribuye y agiliza la prestación de su servicio.

**CUARTO.** Que los diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras coincidimos con el espíritu de la iniciativa, en la inteligencia de que las reformas buscan el aprovechamiento de los medios de comunicación electrónica, optimizando y ampliando el acceso y cobertura a diferentes trámites y servicios notariales que se proporcionan en nuestra ciudad, adicionalmente las reformas que se plantean abonan al ahorro de tiempo de quienes realizan trámites o solicitudes de documentos, al evitarse desplazamientos innecesarios a notarias o dependencias públicas que realizan actividades vinculadas al servicio notarial, con el consecuente abatimiento de costos y beneficio ambiental que genera la reducción en el uso de papelería.

**QUINTO.** En esta tesitura estamos concientes que las reformas contenidas en la presente iniciativa representan una oportunidad de ampliar y mejorar las funciones del notariado, sin complejos ni ataduras, optimizando las características esenciales de la función notarial, como son la autoria, redacción de documento y control de la legalidad del mismo. Sin embargo con fundamento en el artículo 63 tercer párrafo de la Ley Orgánica y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa, se considera necesario realizar algunas modificaciones a efecto de proporcionarle mayor armonía estructural con el resto de la ley, basándonos para ello en los siguientes argumentos:

Respecto a la adición contenida en el artículo 2º fracción VI que señala:

#### **ARTÍCULO 2.- ...**

##### **I.- a V.- ...**

**VI.- "Autoridades competentes":** *La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por sí, o a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y las direcciones y subdirecciones competentes de ésta, salvo que por el contexto de esta ley deba entenderse adicional o exclusivamente otra autoridad. Las citadas autoridades se auxiliarán de la Unidad de Firma Electrónica de la Contraloría General del Distrito Federal únicamente tratándose del uso de la firma electrónica notarial en términos del Código Civil para el Distrito Federal, de esta Ley, de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal y de las demás disposiciones aplicables*

Estas Comisiones unidas consideran necesario modificar la propuesta inicial a efecto de trasladar la adición antes referida al artículo 5º de la ley objeto de reforma, en razón de estimar que la naturaleza del enunciado contenido en el artículo 2º es de carácter constitutivo y no del tipo de regulativo; como en todo caso pudiera representarlo el artículo 5º, el cual de inicio determina las atribuciones de las autoridades competentes, en consecuencia los artículos 2º y 5 quedarían en los términos siguientes:

## COMISIONES UNIDAS DE NOTARIADO Y DE CIENCIA Y TECNOLOGIA



V LEGISLATURA

### DICTAMEN.

#### Artículo 2.- ...

##### I.- a V.- ...

**VI.- “Autoridades competentes”:** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por sí, o a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos y las direcciones y subdirecciones competentes de ésta, salvo que por el contexto de esta ley deba entenderse adicional o exclusivamente otra autoridad.

**Artículo 5.-** A las autoridades competentes del Distrito Federal les corresponde aplicar la presente ley y vigilar su debido cumplimiento. **Las citadas autoridades se auxiliarán de la Unidad de Firma Electrónica de la Contraloría General del Distrito Federal únicamente tratándose del uso de la firma electrónica notarial en términos del Código Civil para el Distrito Federal, de esta Ley, de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal y de las demás disposiciones aplicables**

De igual forma, respecto a las adiciones contenidas en las fracciones XXIII y XXIV del citado artículo, estas Comisiones Unidas consideran oportuno consolidar los textos enunciativos de ambas fracciones en una sola, en la inteligencia de que el uso del concepto firma electrónica queda subsumido a lo largo de la iniciativa en el de Firma Electrónica Notarial. Por ello es que se propone la siguiente redacción:

**XXIII.- “Firma Electrónica Notarial”:** La firma electrónica en términos de la Ley de la Firma Electrónica del Distrito Federal, asignada a un notario de esta entidad con motivo de sus funciones, con igual valor jurídico que su firma autógrafa y su sello de autorizar, en términos de la normatividad aplicable.

Respecto a la reforma al artículo 235 en consonancia con la modificación señalada para el artículo 2 fracción XXIII se considera necesario que el enunciado “...El uso de la firma electrónica...” sea completado con el termino notarial, asimismo que la disposición que determina que el uso de esta firma podrá extenderse a dependencias federales y locales en los casos y términos que así lo acuerden con las autoridades competentes; se considera impreciso en la inteligencia que estos usos deberán estar debidamente autorizados por la normatividad correspondiente y no por un simple acuerdo de voluntades. En consecuencia se propone la siguiente redacción;

**ARTÍCULO 235.-** El Registro Público, el Archivo, el Colegio, el Decanato y el Registro Nacional de Avisos de Testamento, la **Coordinación Especializada en Materia de Voluntad Anticipada**, son instituciones que apoyan al Notariado del Distrito Federal en beneficio de la seguridad y certeza jurídicas que impone el correcto ejercicio de la fe pública. **Los notarios del Distrito Federal podrán comunicarse oficialmente de manera ordinaria con estas instituciones haciendo uso de su firma electrónica notarial en términos de esta ley, la cual tendrá equivalencia a la firma autógrafa y al sello de autorizar del notario. El uso de la firma electrónica notarial podrá extenderse a las dependencias federales y locales en los casos y términos que así lo determinen las leyes correspondientes.**

## **COMISIONES UNIDAS DE NOTARIADO Y DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**



V LEGISLATURA

### **DICTAMEN.**

**SEXTO.** Estas comisiones dictaminadoras, a través del presente dictamen, confirman que la función legislativa en un Estado Democrático de Derecho implica la obligación de velar por los derechos constitucionales que asisten a los gobernados y de coadyuvar notoriamente en su ejercicio, respeto y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Notariado y de Ciencia y Tecnología acordamos resolver y se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Las Comisiones Unidas de Notariado y de Ciencia y Tecnología, después de haber realizado un análisis lógico y jurídico de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, consideran viable reformar la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

**SEGUNDO.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, expide el siguiente decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo Único:** reforman y adicionan los artículos 2 en sus fracciones XIX, XXI, XXII y XXIII; 5; 67 fracción VI; la denominación del apartado C de la Sección Segunda, del Capítulo Primero del Título Segundo; 150, 154 BIS, 154 TER, 154 QUÁTER, 154 QUINQUIES, 154 SEXIES, 154 SEPTIES, 154 OCTIES, 154 NONIES; 156, 163 BIS y 235 fracción XXXIV, de la Ley de Notariado para el Distrito Federal. para quedar como siguen:

...

**ARTÍCULO 2.- ...**

**I.- a XVIII.- ...**

**XIX.- “Registro Público”:** *El Registro Público de la propiedad Inmueble; y el Registro Público de las Personas Morales ambos del Distrito Federal.*

**XX.- ...**

**XXI.- “Entes Públicos”:** *Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomos del Distrito Federal.*

## COMISIONES UNIDAS DE NOTARIADO Y DE CIENCIA Y TECNOLOGIA



V LEGISLATURA

### DICTAMEN.

**XXII.- “Certificado Electrónico”:** el documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula los datos de firma de su autor y confirma su identidad.

**XXIII.- “Firma Electrónica Notarial”:** “Firma Electrónica Notarial”: La firma electrónica en términos de la Ley de la Firma Electrónica del Distrito Federal, **asignada** a un notario de esta entidad **con motivo de sus funciones**, con igual valor jurídico que su firma autógrafa y su sello de autorizar, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 5.-** A las autoridades competentes del Distrito Federal les corresponde aplicar la presente ley y vigilar su debido cumplimiento. Las citadas autoridades se auxiliarán de la Unidad de Firma Electrónica de la Contraloría General del Distrito Federal únicamente tratándose del uso de la firma electrónica notarial en términos del Código Civil para el Distrito Federal, de esta Ley, de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal y de las demás disposiciones aplicables

**ARTÍCULO 67.-** Para que el notario del Distrito Federal pueda actuar, debe:

I a V....

**VI.-** Obtener y mantener vigente un certificado de firma electrónica notarial en términos de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables.

### SECCIÓN SEGUNDA

...

### SECCIÓN TERCERA

...

A. ...

B. ...

C. TESTIMONIOS, COPIAS CERTIFICADAS,

### COPIAS CERTIFICADAS ELECTRÓNICAS Y CERTIFICACIONES

...

**ARTÍCULO 150.-** El notario tramitará el registro de cualquiera de los testimonios que expida o de una copia certificada electrónica ante el Registro Público, cuando el acto sea inscribible y el Notario hubiere sido requerido y expensado para ello, tomando en cuenta el artículo 16 de esta Ley.

**ARTÍCULO 154 BIS.-** Copia certificada electrónica es la reproducción total o parcial de una escritura o acta, así como de sus respectivos documentos del apéndice, o sólo de éstos o de alguno de estos, que el Notario expide únicamente en soporte electrónico y que autoriza mediante la utilización de su firma electrónica notarial. La copia certificada



V LEGISLATURA

## **COMISIONES UNIDAS DE NOTARIADO Y DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

### **DICTAMEN.**

**electrónica que el notario autorice será un documento notarial válido jurídicamente y se considerará con valor equivalente a los testimonios previstos en esta Ley para efectos de inscripción en las instituciones registrales.**

**ARTÍCULO 154 TER.- Las copias certificadas electrónicas de las escrituras o actas ya autorizadas en el protocolo de un notario podrán remitirse de manera telemática únicamente con la firma electrónica notarial del mismo notario que las autorizó o del que legalmente lo sustituya en los instrumentos originales que constan en el protocolo.**

**ARTÍCULO 154 QUATER.- El notario expedirá las copias certificadas electrónicas sólo para lo siguiente:**

**I. Para acompañar declaraciones, manifestaciones o avisos de carácter administrativo o fiscal, si las leyes o reglamentos aplicables lo disponen;**

**II.- Para obtener la inscripción de escrituras y actas que se otorguen ante su fe con sus respectivos apéndices en el Registro Público o en otros Registros o en cualquier otro caso en los que su presentación sea obligatoria;**

**III. Para acompañar informes solicitados por autoridad legalmente facultada para requerirlos;**

**IV.- Para remitir copias auténticas de instrumentos públicos autorizados por el notario y solicitadas u ordenadas por la autoridad judicial;**

**En los casos a que se refiere la fracción II de este artículo el notario asentará una nota complementaria que contendrá la fecha de expedición, el número de páginas de que conste la copia, así como para quién se expide y a qué título. Las constancias sobre los asientos de inscripción puestas por los Registros Públicos en el acuse electrónico, serán relacionadas por el notario en una nota complementaria del instrumento con rúbrica del notario. En los casos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, el notario deberá hacer constar, tanto en una nota complementaria como en la razón de certificación respectiva, la autoridad que ordenó la expedición de la copia certificada electrónica, así como el número del expediente en que ella actúa y el número y fecha del oficio correspondiente.**

**ARTÍCULO 154 QUINQUIES.- Las copias certificadas electrónicas sólo serán válidas para la concreta finalidad para la que fueron expedidas, lo que deberá hacerse constar expresamente en cada copia emitida. Se considera que el notario no viola el secreto profesional al expedir una copia certificada electrónica para alguno de los destinatarios mencionados en esta Ley.**



## **COMISIONES UNIDAS DE NOTARIADO Y DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

**DICTAMEN.**

**ARTÍCULO 154 SEXIES.-** Los Entes Públicos están obligados a aceptar las copias certificadas electrónicas como si se tratase de copias certificadas en soporte papel autorizadas con firma autógrafa y sello de autorizar del notario del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 154 SEPTIES.-** Los notarios no podrán expedir copias simples en soporte electrónico.

**ARTÍCULO 154 OCTIES.-** La coincidencia de la copia certificada electrónica con el original matriz y los documentos agregados al apéndice, será responsabilidad del notario que la expide electrónicamente.

**ARTÍCULO 154 NONIES.-** Los registradores del Registro Público y de otros Registros, los servidores públicos, así como los jueces y magistrados de los órganos jurisdiccionales, podrán, bajo su responsabilidad, trasladar a soporte papel las copias certificadas electrónicas que hubiesen recibido, con la única finalidad de incorporarlas a los expedientes o archivos que correspondan por razón de su oficio en el ámbito de su respectiva competencia y harán constar igualmente en una certificación ese hecho.

**ARTÍCULO 156.** En tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de un instrumento, registro, testimonio, copia certificada, **copia certificada electrónica** o certificación notariales, estos serán prueba plena de que los otorgantes manifestaron su voluntad de celebrar el acto consignado en el instrumento de que se trate, que hicieron las declaraciones que se narran como suyas, así como de la verdad y realidad de los hechos de los que el Notario dio fe tal como los refirió y de que observó las formalidades correspondientes.

...

**ARTÍCULO 163 bis.-** La copia certificada electrónica será nula en los dos primeros supuestos del artículo 163 o si al momento de expedición el notario no tiene vigente el registro de su firma electrónica notarial en términos del Código Civil para el Distrito Federal, esta Ley y de la Ley de firma electrónica para el Distrito Federal.

**ARTÍCULO 235.-** El Registro Público, el Archivo, el Colegio, el Decanato y el Registro Nacional de Avisos de Testamento, **la Coordinación Especializada en Materia de Voluntad Anticipada**, son instituciones que apoyan al Notariado del Distrito Federal en beneficio de la seguridad y certeza jurídicas que impone el correcto ejercicio de la fe pública. **Los notarios del Distrito Federal podrán comunicarse oficialmente de manera ordinaria con estas instituciones haciendo uso de su firma electrónica notarial en términos de esta ley, la cual tendrá equivalencia a la firma autógrafa y al sello de autorizar del notario. El uso de la firma electrónica notarial podrá extenderse a las dependencias federales y locales en los casos y términos que así lo determinen las leyes correspondientes.**

**COMISIONES UNIDAS DE NOTARIADO  
Y DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**



V LEGISLATURA

**DICTAMEN.**

**ARTÍCULO 249.- ...**

**I.- a XXXIII...**

**XXXIV.- Promover entre sus agremiados el uso de las nuevas tecnologías en materia informática, especialmente, la utilización de la firma electrónica notarial.**

**XXXV.- ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil once.

**POR LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

\_\_\_\_\_  
DIP. SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
DIP. AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE  
VICEPRESIDENTA

\_\_\_\_\_  
DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_  
DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_  
DIP. JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO  
INTEGRANTE

**COMISIONES UNIDAS DE NOTARIADO  
Y DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**



V LEGISLATURA

**DICTAMEN.**

**POR LA COMISIÓN DE NOTARIADO**

\_\_\_\_\_  
DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO  
PRESIDENTA

\_\_\_\_\_  
DIP. SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO  
VICEPRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES  
SECRETARIO

\_\_\_\_\_  
DIP. JOSÉ GIOVANNI GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_  
DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_  
DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ  
INTEGRANTE

\_\_\_\_\_  
DIP. OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA  
INTEGRANTE



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

---

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE LA INICIATIVA DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011**, que presentó el C. Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 60, fracción II, 62, fracción XXVI, 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 29, 32, 33, 36, 48 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracciones I y III, 23, 24, 50, 51, 52, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente Dictamen con base en los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**1.-** El día 22 de febrero del año 2011, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través del Secretario de Gobierno, presentó ante la Presidencia de la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo la **INICIATIVA DE**



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

---

### **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**2.-** Con fundamento en los artículos 44 fracciones XIII y 89 de la Ley Orgánica, 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Presidencia de la Comisión de Gobierno, con fecha 8 de febrero de 2011, turnó la propuesta de referencia a esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el oficio CDG-Z-151/11.

Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, procede al análisis y dictamen del presente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**I.-** Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se considera competente para dictaminar el turno de referencia, toda vez que la materia del mismo corresponde a la indicada en la fracción IX del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en plena conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, y 64 de la Ley Orgánica; 2, 28, 29, 32, 33, 36, y 46 del Reglamento para el Gobierno Interior y 1, 4, 8, 9 fracciones I y III, 50, 51, 52, 58, 59, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**II.-** Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III y 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, presento ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente iniciativa.



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

**III.-** El 1 de enero de 2011, entró en vigor el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en el cual fue incluido el Artículo Décimo Tercero Transitorio, materia del presente dictamen, mismo que a la letra indica:

**“Artículo Décimo Tercero.-** La aplicación de los recursos señalados en el artículo 6 y en el anexo dos del presente Decreto, se observará lo siguiente:

- a) Los recursos serán ejercidos en los capítulos 2000, 5000 y 6000, conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.
- b) Los rubros y proyectos en los que los Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo ejercerán los montos presupuestales, serán los establecidos en la tabla de enseguida:

<b>Rubro genérico</b>	<b>Proyectos específicos</b>
Obras y servicios	Pavimentación con concreto armado Guarniciones y banquetas Construcción cancha deportiva multifuncional tipo A Construcción cancha deportiva multifuncional tipo B Introducción red drenaje Introducción red hidráulica
Equipamiento e infraestructura urbana	Paquete juegos infantiles tipo A Paquete juegos infantiles tipo B Instalación rejas de contención o perimetrales Construcción plazas publicas Remodelación plazas publicas
Prevención del delito	Luminarias de fachada Modulo de seguridad publica



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

	tipo Sendero seguro (luminarias poste corto) Luminarias
--	--

- c) La determinación de las acciones específicas que con cargo al presupuesto participativo ejecutarán los Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo en cada una de las 1815 colonias y pueblos originarios, se hará con base en los resultados de las consultas ciudadanas que se efectúen en enero y febrero de 2011. Las consultas ciudadanas serán realizadas conforme al procedimiento establecido en los artículos 84 párrafo primero inciso b) y 204 fracción II de la Ley de Participación Ciudadana. La convocatoria para las consultas ciudadanas será emitida por el Instituto Electoral dentro de la primera quincena del mes de enero de 2011 y contendrá un catálogo de proyectos.
- d) Los resultados de las consultas señaladas en el párrafo anterior serán enviados por el Instituto Electoral, a más tardar el 5 de marzo de 2011, al Jefe de Gobierno, a los Jefes Delegacionales, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, a los Comités Ciudadanos, a los Consejos del Pueblo y a los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
- e) Recibidos los resultados de las consultas, los Jefes Delegacionales efectuarán en colaboración con los



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo de todas y cada una de las colonias y pueblos originarios de la demarcación territorial, entre los meses de marzo y mayo de 2011, los proyectos, adquisiciones, adjudicaciones y demás procesos tendientes a la ejecución del presupuesto participativo en las colonias y pueblos originarios. En los primeros quince días del mes de junio de 2011, los Jefes Delegacionales remitirán a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal un informe sobre lo establecido en la primera parte de este inciso.

- f) El compromiso del ejercicio de los recursos de presupuesto participativo en las colonias y pueblos originarios quedará a cargo de las Delegaciones en colaboración con los Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo, entre los meses de marzo y hasta el 31 de mayo de 2011, y preferentemente por el instrumento de participación ciudadana denominado colaboración ciudadana. Los recursos que no estén comprometidos al 1 de junio del 2011, serán reasignados por la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Obras y Servicios. Dentro de los primeros quince días de septiembre de 2011, los Jefes Delegacionales enviarán al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa un informe, por colonia y pueblo originario, un avance, sobre la ejecución de los recursos del presupuesto participativo. La contravención de lo establecido en este inciso será



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- g) En el supuesto de que los recursos asignados a presupuesto participativo no sean comprometidos en el periodo previsto en el inciso precedente, la Secretaría de Finanzas reasignará dichos recursos para ser canalizados y aplicados por la Secretaría de Obras y Servicios en coordinación con los Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo, en las acciones específicas que hayan arrojado como resultado las consultas ciudadanas establecidas en el presente artículo. En caso de que se actualice lo previsto en este inciso, la Secretaría de Finanzas enviará, antes del 31 de septiembre de 2011, el informe respectivo, a la Asamblea Legislativa.
- h) Los informes trimestrales sobre ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, que el Jefe de Gobierno debe remitir a la Asamblea Legislativa de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción XX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, deberán contener un apartado que incluya los avances sobre ejecución y cumplimiento del presupuesto participativo por Delegación y colonia o pueblo originario.
- i) Los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo podrán hacer del conocimiento de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, cualquier contravención al presente artículo conforme al procedimiento señalado



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

- en el artículo 202 fracción II de la Ley de Participación Ciudadana.
- j) En términos de la fracción II del artículo 202 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa incluirá en su programa anual de auditorías acciones para fiscalizar los recursos previstos en este artículo. La Contraloría General del Distrito Federal supervisará el ejercicio del gasto público relativo a presupuesto participativo con el fin de que corresponda con lo señalado en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos.
- k) Las 1815 colonias y pueblos originarios serán aquellas en que el Instituto Electoral dividió al Distrito Federal para efectos de la elección del 24 de octubre de 2010.
- l) En caso de que alguna asamblea ciudadana, facultada para ello, no encontrara en el catálogo de proyectos específicos, aquél que cubra sus expectativas, y que así lo manifieste por escrito en el acta correspondiente; así como cualquier otra duda o consulta que se genere de los artículos 7 y 4 transitorio del presente decreto, se estará a lo que acuerden las Comisiones de Participación Ciudadana y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

**IV.-** La propuesta formulada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en concreto propone reformar el contenido del artículo Décimo Tercero Transitorio al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2011, quedando de la forma siguiente:

### “Artículo Décimo Tercero.- ...

- a) Los recursos serán ejercidos en los capítulos 2000, **3000**, 5000 y 6000, conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.
- b) ...

<b>Rubro genérico</b>	<b>Proyectos específicos</b>
Obras y servicios	Pavimentación <b>y/o bacheo</b> Guarniciones y banquetas Construcción cancha deportiva multifuncional <b>Podas</b> <b>Desazolve</b> <b>Otros</b>
Equipamiento e infraestructura urbana	Paquete juegos infantiles <b>Rehabilitación y/o mantenimiento de un espacio público</b>
Prevención del delito	Modulo de seguridad publica tipo Sendero seguro (luminarias poste corto) Luminarias <b>Vehículos de seguridad</b>

- c) La determinación de las acciones específicas que con cargo al presupuesto participativo ejecutarán los Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo en cada una de las 1815 colonias y pueblos originarios, se



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

hará con base en los resultados de las consultas ciudadanas que se efectúen **en enero y febrero de 2011**. Las consultas ciudadanas serán realizadas conforme al procedimiento establecido en los artículos 84 párrafo primero inciso b) y 204 fracción II de la Ley de Participación Ciudadana. La convocatoria para las consultas ciudadanas será emitida por el Instituto Electoral dentro de la primera quincena del mes de **marzo** de 2011 y contendrá un catálogo de proyectos.

- d) Los resultados de las consultas señaladas en el párrafo anterior serán enviados por el Instituto Electoral, a más tardar el 5 de **abril** de 2011, al Jefe de Gobierno, a los Jefes Delegacionales, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, a los Comités Ciudadanos, a los Consejos del Pueblo y a los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
- e) Recibidos los resultados de las consultas, los Jefes Delegacionales efectuarán en colaboración con los Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo de todas y cada una de las colonias y pueblos originarios de la demarcación territorial, entre los meses de **abril y julio** de 2011, los proyectos, adquisiciones, adjudicaciones y demás procesos tendientes a la ejecución del presupuesto participativo en las colonias y pueblos originarios. En los primeros quince días del mes de **agosto** de 2011, los Jefes



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

Delegacionales remitirán a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal un informe sobre lo establecido en la primera parte de este inciso.

- f) El compromiso del ejercicio de los recursos de presupuesto participativo en las colonias y pueblos originarios quedará a cargo de las Delegaciones en colaboración con los Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo, entre los meses de **abril** y hasta el 31 de **julio** de 2011, y preferentemente por el instrumento de participación ciudadana denominado colaboración ciudadana. Los recursos que no estén comprometidos al **31 de julio** del 2011, serán reasignados por la Secretaría de Finanzas. Dentro de los primeros quince días de **noviembre** de 2011, los Jefes Delegacionales enviarán al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa un informe, por colonia y pueblo originario, un avance, sobre la ejecución de los recursos del presupuesto participativo. La contravención de lo establecido en este inciso será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- g) En el supuesto de que los recursos asignados a presupuesto participativo no sean comprometidos en el periodo previsto en el inciso precedente, la Secretaría de Finanzas reasignará dichos recursos para ser canalizados y aplicados por la **dependencia que corresponda**, en las acciones específicas que hayan arrojado como resultado las consultas



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

ciudadanas establecidas en el presente artículo. En caso de que se actualice lo previsto en este inciso, la Secretaría de Finanzas enviará, antes del **30 de noviembre** de 2011, el informe respectivo, a la Asamblea Legislativa.

h) al k)...

l) Se deroga”

Las modificaciones propuesta por el Jefe de Gobierno pretenden ajustar los tiempos, reorganizando los mismos, argumentando ser necesario para preparar de una mejor manera la participación colectiva y proporcionar un adecuado ejercicio del gasto público en los proyectos que sean determinados en las consultas ciudadanas.

En ese mismo sentido se propone incluir el capítulo 3000 (servicios generales) dentro de los ya incluidos en el precepto legal vigente, toda vez, que se trata de un rubro complementario en la ejecución de proyectos.

Aunado a lo anterior, se propone reformar los proyectos específicos, enlistando los que a juicio del propio Jefe de Gobierno, representan un mayor interés para las colonias y pueblos originarios, haciéndolos más susceptibles para su atención, proponiéndolos de la forma siguiente:

<b>Rubro genérico</b>	<b>Proyectos específicos</b>
Obras y servicios	Pavimentación <b>y/o bacheo</b> Guarniciones y banquetas Construcción cancha deportiva multifuncional <b>Podas</b> <b>Desazolve</b> <b>Otros</b>
Equipamiento e	Paquete juegos infantiles <b>Rehabilitación y/o</b>



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

infraestructura urbana	<b><i>mantenimiento de un espacio público</i></b>
Prevención del delito	Modulo de seguridad publica tipo Sendero seguro (luminarias poste corto) Luminarias <b><i>Vehículos de seguridad</i></b>

En relación a la modificación propuesta en los incisos f) y g) del precepto legal en estudio, se propone eliminar que las reasignaciones de recursos sean dirigidas a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, permitiendo con ello, reasignar los recursos a otras dependencias, dependiendo del proyecto de que se trate por la propia naturaleza del mismo.

Finalmente se propone la derogación del inciso l) del propio artículo Décimo Tercero Transitorio del precepto legal en análisis, en virtud de que al haber contemplado dentro de los Proyectos Específicos a "Otros", en el rubro genérico de Obras y Servicios, se deja abierta la posibilidad de incluir todos aquellos proyectos no enunciados en el listado antes citado, consecuentemente, no tendría razón de ser el inciso propuesta para su derogación.

Del análisis realizado por esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se considera pertinente llevar a cabo las modificaciones propuesta por el Jefe de Gobierno al dispositivo legal materia del presente dictamen, toda vez, que como ya ha quedado precisado, permitiría dar un mejor cumplimiento a lo dispuesto por la propia Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, dictamina los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta referida en el numeral 1 del capítulo de antecedentes del presente dictamen, por las consideraciones vertidas en el



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

numerales IV del mismo, reformando el Artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, ejercicio fiscal 2011, quedando de la forma siguiente:

“Artículo Décimo Tercero.- ...

- a) Los recursos serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 5000 y 6000, conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.
- b) ...

Rubro genérico	Proyectos específicos
Obras y servicios	Pavimentación <i>y/o bacheo</i> Guarniciones y banquetas Construcción cancha deportiva multifuncional <i>Podas</i> <i>Desazolve</i> <i>Otros</i>
Equipamiento e infraestructura urbana	Paquete juegos infantiles <i>Rehabilitación y/o mantenimiento de un espacio público</i>
Prevención del delito	Modulo de seguridad publica tipo Sendero seguro (luminarias poste corto) Luminarias <i>Vehículos de seguridad</i>

- c) La determinación de las acciones específicas que con cargo al presupuesto participativo ejecutarán los Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo en cada una de las 1815 colonias y pueblos originarios, se hará con base en los resultados de las consultas



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

ciudadanas que se efectúen *en enero y febrero de 2011*. Las consultas ciudadanas serán realizadas conforme al procedimiento establecido en los artículos 84 párrafo primero inciso b) y 204 fracción II de la Ley de Participación Ciudadana. La convocatoria para las consultas ciudadanas será emitida por el Instituto Electoral dentro de la primera quincena del mes de *marzo* de 2011 y contendrá un catálogo de proyectos.

- d) Los resultados de las consultas señaladas en el párrafo anterior serán enviados por el Instituto Electoral, a más tardar el 5 de *abril* de 2011, al Jefe de Gobierno, a los Jefes Delegacionales, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, a los Comités Ciudadanos, a los Consejos del Pueblo y a los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
- e) Recibidos los resultados de las consultas, los Jefes Delegacionales efectuarán en colaboración con los Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo de todas y cada una de las colonias y pueblos originarios de la demarcación territorial, entre los meses de *abril y julio* de 2011, los proyectos, adquisiciones, adjudicaciones y demás procesos tendientes a la ejecución del presupuesto participativo en las colonias y pueblos originarios. En los primeros quince días del mes de *agosto* de 2011, los Jefes Delegacionales remitirán a la Asamblea Legislativa y



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

al Jefe de Gobierno del Distrito Federal un informe sobre lo establecido en la primera parte de este inciso.

- f) El compromiso del ejercicio de los recursos de presupuesto participativo en las colonias y pueblos originarios quedará a cargo de las Delegaciones en colaboración con los Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo, entre los meses de *abril* y hasta el 31 de *julio* de 2011, y preferentemente por el instrumento de participación ciudadana denominado colaboración ciudadana. Los recursos que no estén comprometidos al *31 de julio* del 2011, serán reasignados por la Secretaría de Finanzas. Dentro de los primeros quince días de *noviembre* de 2011, los Jefes Delegacionales enviarán al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa un informe, por colonia y pueblo originario, un avance, sobre la ejecución de los recursos del presupuesto participativo. La contravención de lo establecido en este inciso será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- g) En el supuesto de que los recursos asignados a presupuesto participativo no sean comprometidos en el periodo previsto en el inciso precedente, la Secretaría de Finanzas reasignará dichos recursos para ser canalizados y aplicados por la *dependencia que corresponda*, en las acciones específicas que hayan arrojado como resultado las consultas ciudadanas establecidas en el presente artículo. En



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

caso de que se actualice lo previsto en este inciso, la Secretaría de Finanzas enviará, antes del *30 de noviembre* de 2011, el informe respectivo, a la Asamblea Legislativa.

h) al k) ...

l) Se deroga”

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Por única ocasión para 2011, las consultas ciudadanas previstas en el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se realizarán en el mes de marzo del mismo año.

**CUARTO.-** Remítase a las autoridades correspondientes para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2011.

Por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, firman:

Dip. Erasto Ensástiga Santiago  
Presidente de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

\_\_\_\_\_

Dip. Octavio Guillermo West Silva  
Vicepresidente de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

\_\_\_\_\_



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

Dip. Maricela Contreras Julián  
Secretaria de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

\_\_\_\_\_

Dip. José Alberto Benavides Castañeda  
Integrante de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

\_\_\_\_\_

Dip. José Alberto Couttolenc Guémez  
Integrante de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

\_\_\_\_\_

Dip. Fernando Cuéllar Reyes  
Integrante de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

\_\_\_\_\_

Dip. José Giovanni Gutiérrez Aguilar  
Integrante de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

\_\_\_\_\_

Dip. David Razú Aznar  
Integrante de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

\_\_\_\_\_

Dip. Víctor Hugo Romo Guerra  
Integrante de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

\_\_\_\_\_

Dip. Guillermo Sánchez Torres  
Integrante de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

\_\_\_\_\_

Dip. Mauricio Tabe Echartea  
Integrante de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

\_\_\_\_\_

## COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

#### PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA”**, suscrita por el Licenciado Luis Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, presentada por el Licenciado José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio SG/011802/10 de fecha 17 de diciembre de 2010, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, a través del oficio CDG-Z-1546/10 de fecha 22 de Diciembre de 2010, suscrito por la Diputada Alejandra Bárrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, para su análisis y dictamen.

La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer, revisar, estudiar, analizar y reformar, en su caso, la iniciativa en comento y en consecuencia, emitir el presente dictamen, en base a lo establecido en los artículos 122 párrafos primero y segundo, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción I, 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11 párrafo primero, 60 fracción II, 62 fracción XI, 63 párrafo tercero y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 32, 33, 86 párrafo primero y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A continuación, se procede a exponer los hechos que dieron origen al dictamen que nos ocupa, siendo los siguientes:

## COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



### ANTECEDENTES

Con fecha 17 de diciembre de 2010, a través del oficio SG/011802/10 de fecha 17 de diciembre de 2010, el Licenciado José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, presentó ante la Diputada María Alejandra Bárrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa de Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esta Asamblea Legislativa.

Posteriormente, a través del oficio CDG-Z-1546/10 de fecha 22 de Diciembre de 2010, suscrito por la Diputada Alejandra Bárrales Magdaleno, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, se turnó a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la Iniciativa de Decreto que se indica en el numeral que antecede, para su análisis y dictamen respectivo.

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente a la Delegación Milpa Alta, versión 1997, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997, a efecto de precisar y complementar los lineamientos y políticas contenidas en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente entonces, en el programa delegacional se reconoció a la Delegación Milpa Alta como un recurso estratégico para la ciudad, pues antes como ahora, se inscribe en los propósitos de rescate ecológico del Valle de México y es fundamental para su sustentabilidad, se ubica totalmente en Suelo de Conservación y juega un papel importante en la recarga acuífera del Valle de México.

Más tarde, la Asamblea Legislativa reiteró la vigencia del mencionado Programa Delegacional, mediante el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 23 de febrero de 1999.

No obstante, la dinámica social y económica que experimentan tanto el Distrito Federal, como en lo particular la Delegación Milpa Alta, hace necesario adecuar los instrumentos de planeación del desarrollo urbano actualizando sus disposiciones a efecto de que sean congruentes con el Programa General de Desarrollo Urbano, el Programa General de Ordenamiento Ecológico y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En este sentido y atendiendo lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, respecto de la Participación Ciudadana, el 20 de octubre de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Aviso de inicio del proceso de Consulta Pública, relacionada con el Programa Delegacional en comento.

## COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



Durante el proceso de consulta pública, que se llevó a cabo del 20 de octubre al 20 de noviembre de 2008, se instaló un módulo permanente con la exposición del proyecto de Programa Delegacional, primero en el Foro Cultural Calmecac, y después, a partir del día 16 de noviembre, en el Museo Regional Altepiacalli. Adicionalmente, se realizó una exposición itinerante en los doce Poblados Rurales de la Delegación, que incluía la exposición gráfica, distribución de folletos de difusión, una o más sesiones explicativas para los asistentes y entrega de formatos para que los participantes emitieran sus opiniones y propuestas sobre el proyecto del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano. Las exposiciones permanente e itinerante contenían la siguiente información gráfica: Resumen del contenido, objeto y propuestas del proyecto de Programa Delegacional, fotografía aérea de la zona urbanizada de Milpa Alta, planos temáticos del diagnóstico, de los Programas vigentes (1997 y 2002), los planos de la estructura urbana propuesta, los proyectos estratégicos y la propuesta de Zonificación y Normas de Ordenación.

Adicionalmente, se realizaron cinco reuniones informativas con habitantes de las diferentes comunidades, organización democrática Momoxco, ejidatarios y comuneros de San Francisco Tecoxpa, representantes de bienes comunales de San Pedro Atocpan y la comisión de sucesión de San Lorenzo Tlacoyucan, comuneros de Santa Ana Tlacotenco. Se contó con una participación de 600 vecinos, que ingresaron 582 propuestas por escrito con 1,187 opiniones.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 8 del Reglamento de Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se analizaron resultando procedentes 303 opiniones, mismas que fueron incorporadas al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano e improcedentes 884, que cuentan con un dictamen que se encuentra a la disposición para su consulta en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Por todo lo anterior y en términos del artículo 22 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la reunión de Trabajo correspondiente, para revisar, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Decreto relativa al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Misma que tuvo verificativo el día 9 de febrero de 2011, en el Salón "Benita Galeana", de esta Asamblea, concluyendo con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Comisión es competente para conocer y dictaminar la Iniciativa de Decreto relativa al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, presentada por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122

## COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



párrafos primero y segundo, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8 fracción I, 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11 párrafo primero, 60 fracción II, 62 fracción XI, 63 párrafo tercero y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1º, 32, 33, 86 párrafos primero y segundo y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 1º, 8 y 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que el imperativo 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso J de la Constitución General de la República otorga atribuciones a este Órgano Colegiado para legislar en materia de planeación del desarrollo urbano; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal, por lo tanto, se concluye que la competencia es el conjunto de atribuciones y facultades que los ordenamientos constitucional, legal y reglamentarios establecen expresamente a favor de esta Asamblea Legislativa.

**TERCERO.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo Cuarto Transitorio que *“los Programas Delegacionales ..., que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán hasta su total solución en términos de la ley anterior”*. Por ello, toda referencia a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal hecha en este documento, se entenderá a la publicada el 29 de enero de 1996.

**CUARTO.-** Que según lo previsto por los artículos 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 8 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la modificación de los programas comprende los siguientes actos: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) publicará el aviso del inicio del proceso de elaboración del programa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en un diario de mayor circulación en el Distrito Federal por una vez. La Secretaría procederá a elaborar el proyecto de programa y una vez integrado, publicará, por una vez, el aviso de que se inicia la consulta pública, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en un diario de mayor circulación en el Distrito Federal. Terminado el plazo de consulta pública la Secretaría incorporará al proyecto las observaciones que considere procedentes y remitirá el proyecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Si el Jefe de Gobierno no tuviere observaciones, lo remitirá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Si la Asamblea no tiene observaciones lo aprobará y enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación.

**QUINTO.-** Que como se establece en los artículos 13 y 16 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento

## COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



territorial es la estructuración racional y sistemática de las acciones de la materia y se concreta a través del Programa General, los Programas Delegacionales y los Programas Parciales, que en conjunto constituyen el instrumento rector de la planeación en esta materia y es el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal, incluyendo las acciones concurrentes de planeación, ordenamiento, uso, destinos y reservas de las zonas rurales que disponen otros ordenamientos.

**SEXTO.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal a través de la Consulta Pública realizada en el procedimiento de tramitación de los programas prevé la participación de los diversos sectores de la sociedad, misma que permite conjuntar esfuerzos de todos los actores del desarrollo con el objetivo de transformar a la Ciudad en un verdadero espacio de integración social para así conducir a la Ciudad, hacia un Nuevo Orden Urbano.

**SÉPTIMO.-** Que el Nuevo Orden Urbano está basado en tres elementos fundamentales: Una Ciudad con equidad, Una ciudad sustentable y Una ciudad competitiva y que la aplicación efectiva de éstos, deben tener como consecuencia un avance significativo en la corrección de las desigualdades, lo que permitirá reposicionar a la Ciudad de México en el contexto nacional e internacional.

**OCTAVO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los programas delegacionales contendrán: 1) Fundamentación y motivación (diagnóstico, pronóstico). 2) La imagen objetivo; 3) La estrategia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; 4) El ordenamiento territorial que contendrá la zonificación y las normas de ordenación particulares; 5) La estructura vial de la delegación; 6) Las acciones estratégicas y los instrumentos de ejecución; 7) Las orientaciones, criterios, lineamientos y políticas, con relación al uso del espacio público, la imagen, el paisaje y la fisonomía urbana, que permitan regular entre otras actividades, la de anuncios y publicidad exterior, y 8) La información gráfica. Por lo tanto, el análisis y dictamen de la iniciativa de decreto de Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta se hace atendiendo a los requisitos y especificaciones exigidos en este considerando.

**NOVENO.-** Que dada la necesidad de adecuar los instrumentos de planeación en materia de uso de suelo, a la dinámica social y económica del Distrito Federal, así como para que sean congruentes con lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y otros instrumentos normativos, en la revisión, modificación y actualización del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta 1997, se analizaron y evaluaron diferentes aspectos culturales, demográficos, económicos, sociales, territoriales, ambientales y de ordenamiento espacial y se generó un nuevo diagnóstico.

## COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



**DÉCIMO.-** Que de acuerdo al diagnóstico, a partir de 1990 el crecimiento demográfico y urbano de Milpa Alta ha marchado al parejo del ritmo de crecimiento de Xochimilco y Tláhuac, fundamentalmente a través de la ocupación del suelo de propiedad social en una relación de oferta y demanda marcada por los usos y costumbres de los pobladores originarios y un mercado emergente de suelo fraccionado en forma irregular para la venta de lotes baratos sin posibilidades de obtención de servicios básicos o de acceso adecuado a los equipamientos urbanos para la atención de las necesidades fundamentales. En 2005 vivían en Milpa Alta 116 mil personas distribuidas en doce poblados rurales y en más de cien asentamientos irregulares, esta dinámica de crecimiento aunada a su condición de ruralidad todavía dominante, al limitado número de unidades económicas en relación a la demanda de empleo y a los ingresos precarios que generan para la mayor parte de la población le ha hecho ocupar el grado más alto del nivel de pobreza en el Distrito Federal.

En cuanto a los hogares en Milpa Alta, de acuerdo al II Censo del 2005, estos ascendían a 27,671 mientras que había 26,859 viviendas particulares, lo que da como resultado 1.03 hogares por vivienda, valor mayor al del Distrito Federal. Ello quiere decir que había 3.0% más hogares que viviendas y que ese porcentaje de hogares compartían una misma vivienda. Milpa Alta tiene la tasa global de fecundidad y de analfabetismo más elevada del D.F.

Por lo que respecta a la actividad económica de Milpa Alta, el sector más importante en Milpa Alta es el Comercio con la más alta participación de valor agregado y la mayor cantidad de personal ocupado.

Las principales deficiencias del sistema vial son las reducidas secciones de las vías, la falta de señalización e inadecuada nomenclatura, así como la falta de ordenamiento y obras adecuadas para los paraderos y terminales del transporte público en los Poblados Rurales, el cual se desplaza sobre las vías primarias que enlazan los poblados, principalmente con recorridos locales y de paso. Conformado básicamente por ocho rutas de transporte colectivo o rutas, nueve derroteros de la Ruta de Transporte Público (RTP) y por 32 sitios de taxis que se localizan en la mayoría de los poblados.

Asimismo, la Delegación enfrenta un problema creciente con respecto al suministro de agua, su infraestructura y distribución, ya que se vuelven más onerosos al existir pequeñas poblaciones a las que es necesario atender mientras que la cobertura actual de alcantarillado en la Delegación de Milpa Alta es de aproximadamente el 60 %.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el estudio tendencias de la dinámica demográfica, indica que la tasa de crecimiento pasará de 2.18% en 2005 y 2010, a 1.32% en el quinquenio 2010-2015 y a 0.85% en siguiente período 2015-2020, lo que representa un incremento de población de 27,921 habitantes en un lapso de quince años; a su vez durante ese mismo período los requerimientos de vivienda sumarán en consecuencia a 10,938 unidades y de continuar sin cambio el proceso tradicional de poblamiento la mayor parte de las nuevas viviendas se construirán sobre el Suelo de Conservación,

## COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



propiciando nuevos asentamientos irregulares o ampliando y consolidando los ya existentes.

Las actividades relacionadas con el trabajo agrícola siguen siendo importantes para los habitantes de Milpa Alta, ya que esta Delegación es la principal productora de algunos cultivos en el Distrito Federal; sin embargo, el trabajo en el sector secundario lentamente va aumentando, pero el comercio y los servicios dominan el panorama de la población económicamente activa PEA (en particular el comercio al por menor, relacionado con los productos alimenticios). En 2000 la PEA de Milpa Alta se distribuía en la siguiente proporción: Sector Primario 17.97%, Sector Secundario 19.21% y Sector Terciario 62.82%; en cambio la proyección de la PEA a 2020 muestra la reducción del Sector Primario a 9.62%, el Sector Secundario a 16.28% y el incremento del Sector Terciario a 74.1%.

La población ocupada en las actividades del campo permanece en la Delegación, la población empleada en la industria generalmente se traslada fuera de Milpa Alta y la población ocupada en el comercio y los servicios, divide su lugar de trabajo entre la Delegación y otros lugares del Distrito Federal y la Zona Metropolitana.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que según la imagen objetivo propuesta en el proyecto de Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Milpa Alta se plantea para el corto y mediano plazo, el consolidar un territorio de frontera entre lo urbano y lo rural, en donde se pueda poner en práctica un modelo de desarrollo sustentable que tenga como soporte el ordenamiento territorial de los Poblados Rurales y del Suelo de Conservación, el impulso al desarrollo económico local, el mejoramiento de las condiciones de vida de la población y el respeto a la tradición cultural de sus habitantes, teniendo como marco de referencia su relación con la ciudad y sobre la base de convocar a una acuerdo entre el gobierno y las representaciones legalmente constituidas de las comunidades originarias.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que la estrategia de desarrollo urbano tiene un carácter sustentable, definiendo objetivos generales y particulares para ordenar el territorio de los Poblados Rurales que se encuentran en Suelo de Conservación, buscando construir un modelo de planeación y gestión basado en principios de equidad, sustentabilidad y competitividad, proponiendo un conjunto de estrategias de integración urbana, metropolitana y regional, teniendo como ejes principales la protección y conservación del patrimonio natural, histórico y cultural; el mejoramiento habitacional y la recuperación del espacio público, que contribuya al mejoramiento de las zonas urbanas de los Poblados Rurales y del Suelo de Conservación.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que entre los objetivos fundamentales de la estrategia de desarrollo urbano se encuentran: La propuesta de un Programa de Mejoramiento Habitacional en Pueblos y Barrios, que incluya dentro de sus alcances el mejoramiento de la vivienda, la recuperación del espacio público y la regeneración del patrimonio

## COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



histórico y cultural. En ese sentido, el mejoramiento de la habitabilidad de pueblos y barrios requiere de cambios en la zonificación y normatividad de los usos de suelo, para adecuar las categorías empleadas: Habitacional Rural de Baja Densidad; Habitacional Rural; Habitacional Rural con Comercio y Servicios y, Equipamiento Rural a las condiciones particulares de Milpa Alta. Para lograr esto, se considera indispensable fomentar la utilización de los predios vacantes o subutilizados al interior de los Poblados Rurales para constituir una reserva de suelo para vivienda, espacios públicos y equipamientos necesarios para el desarrollo social y económico de la población. Para ello se propone la creación de un sistema de estímulos para apoyar la densificación de los Poblados Rurales mediante un crédito del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

Asimismo, y ante la evidencia de que el mayor crecimiento de viviendas está ocurriendo fuera de los límites de los Poblados Rurales y que la tendencia futura está marcada por un proceso de poblamiento extensivo, de baja densidad y en condiciones de precariedad sobre el Suelo de Conservación, sumado al hecho de que se han identificado ya dentro de la demarcación 122 asentamientos irregulares con un total de 2,960 viviendas particulares y 12,840 habitantes, con la consecuente pérdida de los recursos y servicios ambientales característicos de esta zona, hace urgente la aplicación de las medidas necesarias para detener el avance de la mancha urbana, tales como:

- a) La creación del Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano (SIEDU) que permitirá la generación de una base de información georeferenciada para elaborar trabajos en común con otras dependencias dentro de la Delegación y de la administración central de la Ciudad, circunstancia que permitirá actualizar el sistema catastral de la Delegación y los cambios en los usos del suelo o hacer el seguimiento y evaluación del impacto de una política pública, un programa o un proyecto en particular
- b) La creación del Consejo para el Desarrollo Urbano Sustentable de Milpa Alta, que estará integrado por el Órgano Político Administrativo, la representación de Bienes Comunes, la representación de los Núcleos Agrarios, la representación vecinal y la representación de las entidades académicas, pudiendo convocar a personas o instituciones especializadas en algunos temas específicos.

Las funciones del Consejo serán la asesoría con estudios, opiniones, consultas y análisis, en materia de desarrollo urbano sustentable.

- c) La implementación del Programa de Unidad de Mejoramiento Ambiental y Desarrollo Comunitario, identificado con las siglas UMADEC como un instrumento de planeación y organización comunitaria para el control del crecimiento y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos irregulares en el que estarán involucrados el Órgano Político Administrativo, las representaciones de Bienes Comunes y los Núcleos Agrarios, así como los

## COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



habitantes de los Asentamientos Humanos Irregulares, constituidos como Junta de Pobladores. El cual se aplicará en dos etapas. La primera en la que en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y otras instancias se realizará la caracterización de cada uno de los asentamientos humanos irregulares con el fin de proporcionar a la Comisión de Evaluación para el Ordenamiento Territorial, el diagnóstico general que permita la clasificación y determinación del tratamiento para cada uno de los asentamientos humanos irregulares, y la segunda, en la que se buscará la concertación y constitución de las Juntas de Pobladores, para el establecimiento de acuerdos con los núcleos agrarios y los pobladores de los asentamientos humanos irregulares, orientados al control del crecimiento, estableciendo barreras de contención, acciones de conservación y mitigación de los impactos ambientales, así como a la instrumentación de las políticas a que quede sujeto cada asentamiento.

- d) La creación del Sistema de Estímulos Económicos como reconocimiento a la No Edificación en Suelo de Conservación con la intención de dar un pago por la prestación de “Servicios Ambientales” a los legítimos dueños de la tierra, mismo que se deberá hacer por períodos anuales, fijando un valor monetario que sea competitivo con la venta de suelo o la renta que pueda proporcionar un espacio edificado.
- f) La firma de convenios de ordenamiento territorial en Asentamientos Humanos Irregulares sujetos a las Normas de Ordenación Particular de Regulación Especial y Estudio Específico.

**DÉCIMO QUINTO.** Que para el ordenamiento territorial de la Delegación Milpa Alta los elementos base de la estructura urbana son los Proyectos Urbanos Estratégicos, mismos que se dividen en los siguientes tipos: Proyectos Ordenadores, Corredores Urbanos Estratégicos, Zonas de Regeneración Urbana, Zonas de Equipamiento Social y Centros de Barrio.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que dentro de los Proyectos Ordenadores destacan: el Programa de Mejoramiento de Vivienda Rural Sustentable en Poblados Rurales que se establece sobre la base de un Convenio de colaboración con el Instituto de Vivienda (INVI) del Distrito Federal para el mejoramiento habitacional con una perspectiva de desarrollo sustentable; el Programa de Regeneración Urbana de las Áreas de Conservación Patrimonial en Poblados Rurales con el que se busca la recuperación de las funciones propias del espacio público en los espacios centrales de los Poblados Rurales, el mejoramiento de las condiciones materiales de la infraestructura y servicios; así como los proyectos y acciones para la conservación del patrimonio histórico y cultural; el Programa de Mejoramiento Integral en Poblados Rurales de la Delegación cuyo objeto principal es mejorar el espacio público de los barrios de los Poblados Rurales, y la “Feria del Mole”, que es un programa dirigido a darle mayor proyección turística, cultural y de desarrollo económico a la actividad tradicional del Mole y productos relacionados.

## COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que a fin de intensificar las actividades sociales y económicas que incidan o se realicen con el conjunto de la Ciudad se establecerán los siguientes Corredores Urbanos Estratégicos: Corredor Turístico, ampliando, mejorando o creando los espacios propios de las Ferias locales y definiendo las rutas en coordinación con la Jefatura Delegacional, las Coordinadores Territoriales y las autoridades de Bienes Comunes y Núcleos Agrarios: Feria del Mole en San Pedro Atocpan, Feria del Nopal en Villa Milpa Alta, Feria de la Nieve en San Antonio Tecomitl, Feria del Elote en Santa Ana Tlacotenco, Feria de la Pera en San Pablo Oztotepec y Feria de la Barbacoa en San Salvador Cuauhtenco; ampliación del Corredor Urbano Avenida Nuevo León y Boulevard José López Portillo, en el tramo comprendido entre Villa Milpa Alta y San Antonio Tecomitl, y las rutas de ciclovías en los doce Poblados Rurales y en las vías de interconexión que los unen.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que para la denominada Zona de Equipamiento Social y Centro de Barrio en la proximidad de San Pedro Atocpan, destaca la próxima construcción de una unidad académica de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México-Campus Milpa Alta, para brindar a los jóvenes de la localidad mejores y diferentes opciones educativas.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que las áreas de actuación definen la orientación prioritaria que, con base en las políticas de desarrollo planteadas en el proyecto de Programa Delegacional, se dará a diversas zonas de la Delegación Milpa Alta, que sean objeto de un tratamiento urbano específico, siendo aplicables en este caso las Áreas de Actuación en los Poblados Rurales y las Áreas de Actuación en Suelo de Conservación.

Las Áreas de Actuación en los Poblados Rurales comprenden: 1) Las Áreas con Potencial de Mejoramiento que aplican en las áreas urbanas de los doce poblados rurales, generalmente ocupadas por población de bajos ingresos y que presenta altos índices de deterioro y carencia de servicios urbanos y para las que se propone el mejoramiento de vivienda y servicios o la construcción de vivienda rural con características de sustentabilidad y 2) Las Áreas de Conservación Patrimonial que son las poligonales en donde aplican normas, instrumentos, criterios y lineamientos específicos, con el objeto de salvaguardar su entorno urbano, arquitectónico y ambiental, para proteger, conservar, consolidar, recuperar y poner en valor las características que corresponden a su acervo histórico y constantes culturales, pues es importante destacar que diez de los doce poblados rurales de Milpa Alta son considerados como Área de Conservación Patrimonial, debido al origen prehispánico del asentamiento, su morfología, la relación con su entorno natural y las formas de organización y actividades tradicionales.

Las Áreas de Actuación en Suelo de Conservación cuyas políticas y acciones se establecerán a partir de considerar su potencial en apoyo a la conservación de recursos

## COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



naturales. Adicionalmente, estas áreas se regirán por la legislación ambiental federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, siendo éstas: Áreas de Producción Rural Agroindustrial, Áreas de Preservación Ecológica y Áreas de Rescate Ecológico.

**VIGÉSIMO.-** Que en congruencia con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y teniendo en cuenta que la totalidad del territorio de la Delegación Milpa Alta está clasificado como Suelo de Conservación y que en éste existen doce poblados rurales en los que se aplicará la zonificación y distribución de usos de suelo que responden a la imagen objetivo, tenemos los siguientes: **HR** Habitacional Rural con 403.18 hectáreas, correspondiente al 1.42% del total de la superficie de la Delegación; **HRB** Habitacional Rural de Baja Densidad con 1,012.39 3.57 hectáreas, correspondiente al 3.57% del total de la superficie de la Delegación; **HRC** Habitacional Rural con Comercio y Servicios con 82.38 hectáreas, correspondiente al 0.29% del total de la superficie de la Delegación; **ER** Equipamiento Rural en poblados rurales con una superficie de 93.60 hectáreas, correspondiente al 0.33 % del total de la superficie de la Delegación; **ER en SC** Equipamiento Rural en Suelo de Conservación con una superficie de 19.69 0.07 hectáreas, correspondiente al 0.25% del total de la superficie de la Delegación, y Vialidad con una superficie de 70.76 hectáreas, correspondiente al 0.25% del total de la superficie de la Delegación.

Por lo que respecta al resto del territorio al que identificaremos como Suelo de Conservación en estricto sentido se previeron los siguientes usos: **PE** Preservación Ecológica con 14,634.77 hectáreas, correspondiente al 51.58% del total de la superficie de la Delegación; **PRA** Producción Rural Agroindustrial con 10,919.51 hectáreas, correspondiente al 38.48% del total de la superficie de la Delegación y **RE** Rescate Ecológico con 1,138.73 hectáreas, correspondiente al 4.01% del total de la superficie de la Delegación, que aún siguen abarcando la mayor parte del espacio de la Delegación, pues contrario a lo que estableció en su momento el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta de 1997, en el sentido de que la superficie ocupada por los poblados rurales era de 1,878 hectáreas, actualmente se ha determinado que se trata solo de 1,762.35 hectáreas. No obstante, debe considerarse que el crecimiento de los asentamientos humanos irregulares ha sido mayor en los usos que hemos identificado como Suelo de Conservación en estricto sentido.

Siendo aplicables las siguientes Normas Generales de Ordenación: Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS); Instalaciones permitidas por encima del número de niveles; Zonas Federales y Derechos de Vía; Ampliación de Construcciones Existentes; Estudio de Impacto Urbano; Suelo de Conservación y Barrancas, y las siguientes Normas de Ordenación Particulares: Norma de Ordenación Particular para Equipamiento y/o Infraestructura, de Utilidad Pública y de Interés General; Norma de Ordenación Particular para Incentivas los Estacionamientos Públicos y/o Privados; Norma de Ordenación Particular para Proyectos Urbanos Estratégicos, en sus 4 tipos. Proyectos Ordenadores, Corredores Urbanos Estratégicos,

## COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



Zonas de Regeneración Urbana y/o Zonas de Equipamiento Social y Centros de Barrio; Vía Pública y Estacionamientos Subterráneos; Terrenos con pendiente natural en Suelo Urbano; Fusión de dos o más predios cuando uno de ellos se ubique en Zonificación Habitacional (HRC); Área Libre de Construcción y Recarga de Aguas Pluviales al Subsuelo; De los requerimientos para la Captación de Aguas Pluviales y Descarga de Aguas Residuales; Zonas y Usos de Riesgo; Zonas en Situación de Riesgo e Incremento en el Número de Viviendas cuando el predio sea objeto del Programa de Mejoramiento de Vivienda Rural Sustentable.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que contrario a su situación geográfica y el paso de una importante carretera federal, Milpa Alta es una Delegación aislada del resto de la ciudad y con graves carencias en medios de transporte, lo que aunado a su crecimiento poblacional ocasiona que su estructura vial presente saturación, de ahí que es propicia la implementación de diversas medidas y programas para eficientar la comunicación al interior y con el resto de la Ciudad y Entidades vecinas, tales como: homologar la Nomenclatura de las vialidades; implementar el Programa de Mejoramiento de Señalización Vial; implementar el Programa de reubicación terminales de transporte público concesionado (camiones, microbuses o “combis”) en vialidades primarias de los Poblados Rurales de San Salvador Cuauhtenco, San Pablo Oztotepec, San Pedro Atocpan, y San Bartolomé Xicomulco; aplicar dispositivos de Seguridad en Vialidades Primarias durante las Fiestas Patronales y ferias populares para agilizar el tránsito por vías alternas durante el bloqueo de calles debido al cierre temporal en los centros de los Pueblos y Barrios; implementar el Programa de sustitución del parque vehicular de taxis de la Delegación y de transporte público concesionado (“Combis” y “Peseras”), otorgando facilidades para las agrupaciones y asociaciones por medio de convenios con la SETRAVI, y en la que participen tanto los agroindustriales como la Jefatura Delegacional, así como promover la renovación del parque vehicular de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** – Que para continuar con la optimización de la estructura vial de Milpa Alta son relevantes las siguientes propuestas particulares: Consolidar la Carretera Xochimilco-Oaxtepec como la “Puerta Sur Oriente del Distrito Federal”, realizando trabajos de ampliación, instalación de dispositivos de seguridad para los usuarios e incorporación adecuada con otras vialidades para mejorar la calidad de servicio. Ampliar la Carretera Tláhuac – San Pedro Atocpan para agilizar el tráfico vehicular en las vialidades: Avenidas José López Portillo y Nuevo León en Villa Milpa Alta, Tláhuac – Tecómitl, Av. México Norte - Av. Yucatán Norte. Planear y rediseñar las conexiones en el límite de la Carretera Santa Cecilia con San Salvador Cuauhtenco.

Asimismo, es necesario realizar una renovación integral del sistema delegacional de transporte que, por una parte atienda la comunicación de los poblados de la Delegación con la Estación Terminal de la Línea 12 del Metro, y por otra pueda integrar a todos los Poblados Rurales incorporando a otros sistemas de transporte alternativos y

## COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



sustentables. Para conseguir esos objetivos, se realizó el acuerdo entre la Delegación y la Red de Transporte de Pasajeros RTP para comunicar en forma directa los Poblados Rurales de San Salvador Cuauhtenco y Santa Ana Tlacotenco, que se localizan en los extremos oriente y poniente de la Delegación, con la Estación Terminal del Metro en Tláhuac por lo que los dos recorridos permitirán articular a todos los Poblados de Milpa Alta. Como segunda acción, se propone dividir a la Delegación en cuatro Sectores para organizar las propuestas estratégicas. Así como, el fomentar el uso cotidiano, masivo y seguro de la bicicleta en la Ciudad. la construcción de ciclovías, que pueden servir como un atractivo turístico para la zona, siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Delegación la encargada de su promoción, por lo que en una primera etapa se proponen 4 rutas: 1. San Pedro Atocpan-desviación al Volcán Teuhtli-Villa Milpa Alta (por la Av. Nuevo León)-San Antonio Tecómitl. 2. San Pedro Atocpan-San Bartolomé Xicomulco-San Pablo Oztotepec-San Salvador Cuauhtenco. 3. Villa Milpa Alta-San Agustín Ohtenco-San Francisco Tecoxpa-San Jerónimo Miacatlán-San Juan Tepenáhuac. 4. San Lorenzo Tlacoyucan (por la carretera a Oaxtepec)-Santa Ana Tlacotenco- Tepenáhuac.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que además de las acciones estratégicas ya mencionadas en el cuerpo de este documento, existen otras que resultan fundamentales para el desarrollo de la Delegación Milpa Alta, tales como: 1) Acciones en Comercio y Turismo. Mejoramiento y generación de mercados públicos y lecherías LICONSA, Fortalecimiento de corredores turísticos: ferias temáticas. 2) Acciones en Medio Ambiente y Proyectos Productivos. Programa Integral de Empleo Productivo y Sustentable (PIEPS); Programa de Fondos Comunitarios para el Desarrollo Rural Equitativo y Sustentable (FOCONDES); Proyecto de Agricultura Urbana; Programa para el mejoramiento de infraestructura urbana, promoción y elaboración de proyectos de turismo alternativo (turismo rural, ecoturismo y de aventura); Programa Integral del Maíz; Programa PRO ÁRBOL; PRODEFOR; Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales (PRODEPLAN); PROCOREF; Programa de Unidades de Manejo Forestal (UMAFOR); Proyecto Especial de Servicios Ambientales del Bosque; Unidad de Manejo Ambiental; Programa de Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, y las correspondientes a la estrategia territorial, estructura urbana, como pueden ser: eficientar la dotación de agua potable y crear infraestructura, mejoramiento de la red del drenaje, aplicación de tecnologías alternativas en lotes habitacionales que no tienen conexión al drenaje; construcción del Centro de Desarrollo Infantil CENDI "Amacalli"; la creación del Parque Urbano Milpa Alta; construcción de las instalaciones para el Instituto de las Mujeres y rehabilitación de los lavaderos comunales; Programa de Regeneración del Patrimonio Cultural Urbano; Centro de Investigaciones para la sustentabilidad, vinculado a las Universidades Públicas; Programa de Protección Civil; Atención a riesgos.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que los instrumentos de ejecución constituyen el soporte jurídico que permitirá llevar a cabo la estrategia planteada para la Delegación en el marco de la política establecida por el Programa General de Desarrollo Urbano del

## COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



Distrito Federal. Con éstos se pretende mejorar las condiciones de vida de la población residente, controlar la ocupación del Suelo de Conservación y buscar el desarrollo sustentable, siendo aplicables para Milpa Alta:

- Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.
- Ley de Participación Ciudadana
- Programas de Manejo en Áreas Naturales Protegidas.
- Programa Integral de Transporte y Vialidad
- Programa Parcial de Desarrollo Urbano Villa Milpa Alta
- Ley de Protección Civil
- Sistemas de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano
- Consejo para el Desarrollo Urbano Sustentable de Milpa Alta
- Programa de Unidad de Mejoramiento Ambiental y Desarrollo Comunitario.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Que con respecto a la normatividad sobre colocación de anuncios y publicidad exterior, el presente Programa Delegacional se sujetará a lo que indique la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del D.F., el pasado 20 de agosto de 2010.

Se planean también las siguientes acciones estratégicas: Protección a los elementos naturales presentes en el territorio delegacional tales como, los bosques pertenecientes a la zona de conservación, plazas y jardines para que continúen integrados al paisaje urbano e identificar, restaurar y promover la conservación del patrimonio cultural urbano de la Delegación; mejorar los poblados rurales considerando los valores patrimoniales de los que corresponden a Áreas de Conservación Patrimonial, y la regeneración de Centros Históricos en los Poblados Rurales.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Que de acuerdo al artículo 19, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la información gráfica de los programas delegacionales se referirá a los siguientes aspectos: 1) información que muestre el estado de la delegación, con antelación a la aprobación del programa delegacional correspondiente, 2) las disposiciones del Programa General aplicables a la delegación; 3) los polígonos de actuación; 4) la estructura propuesta para el funcionamiento de la Delegación; 5) las zonas que son susceptibles al desarrollo económico, y 6) las zonas de alto riesgo geológico, hidrometeorológico, físico químico, sanitario y sociourbano, y que anexos al proyecto de Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta se presentan los siguientes documentos:

- Plano del Proyecto de Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta, Clave E-3, Zonificación y Normas de Ordenación, en el que pueden

## COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



observarse la zonificación y normas de ordenación propuestas para poblados rurales y suelo de conservación.

- Plano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta, Clave D-1, Diagnóstico integrado, en el que puede observarse la situación actual de la delegación.
- Plano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta, Clave E-2, Áreas de Actuación, en el que pueden observarse: las áreas de actuación en los poblados rurales y las áreas de actuación en suelo de conservación.
- Plano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta, Clave E-1, Estructura Urbana, en el que pueden observarse: las zonas de intervención y los corredores urbanos.
- Plano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta, Clave E-4, Proyectos Urbanos Estratégicos en el que pueden observarse: los proyectos ordenadores, los corredores urbanos estratégicos, las zonas de equipamiento social y centros de barrio, los paraderos de transporte público y los proyectos de solución vial.
- Plano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta, Clave D-2, Riesgos y Vulnerabilidad, en el que pueden observarse las zonas de los muy diversos riesgos a los que esta expuesta la Delegación.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Milpa Alta en su nueva versión se constituye como un instrumento indispensable para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial y se emite con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, Inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 4º, 5º -fracción II-, 6º, 7º, 8º, 10º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 27, 28, 32, 33, 46, 49, 51, 53 y 57 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 14 Bis, 15, 16, 17, 18, 19 a 20 Bis, 21, 22 Bis y 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente; 2, 52, 56, 63, 64, 65, 66, 73 y 87 de la Ley Agraria; 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Aguas Nacionales; 12, fracciones V y XIV, 67, fracciones I y XXVI y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349 y 350 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; 1º a 11, 13 a 17, 19, 22 a 26, 29 a 33 y 36 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1º, 3º, 6º, 8º, 9º y 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1º a 9º, 20, 25 a 31, 37 y 38 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; 1, 2, 3, 5, 8, 9, 11, 12, 16, 20 a 23 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 14, 18 y 20 de la Ley de Vivienda del Distrito Federal; 1º, 76, 77, 78 y 80 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; 1, 2, 3, 5, 10, 13, 14, y 15 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 6, fracción IV, 15, fracción IX, 16, fracción XII y 20, fracción I de La Ley de Aguas del Distrito Federal; 1, 2, 3, 38, 39 y 43 de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal; 1º, 2º y 12 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; 1º, 2º, 3º,

## COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



6º, 9, 10, 12, 14 y 16 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal; 1º, 2º, 4º, 9º y 18 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 10 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1, 2, 4 y 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 10, y 88 de la Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal; 1º, 2º, 4º, 6º, 10, 16, 17 y 20 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 1, 2, 4, 6 a 9, 27, 35, 36, 37 y 46 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1º, 3º, 27 y 63 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 1º, 2º y 4º del Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal; 27, fracción II, 51, fracciones II, III y IV y 80 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento de tramitación de los programas, y de su contenido, en términos de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como que lo planeado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta es congruente con el diagnóstico y el pronóstico expuestos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el pleno de los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se aprueba la “**INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA**”, de conformidad con el presente dictamen y se inserta a la letra el decreto correspondiente consistente en 168 fojas útiles.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el anexo gráfico (plano) con número E-3 que contienen la simbología del presente decreto, en los términos en ellos indicados, para quedar como sigue:

## COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** Se abroga el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta versión 1997, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fechas 10 de abril y 31 de julio de 1997 y se ratifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Villa Milpa Alta, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de agosto de 2002.

**Tercero.-**Inscríbase el presente Decreto y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

**Cuarto.-**Para los efectos del artículo 17 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los contenidos y determinaciones del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Milpa Alta, quedan subordinados al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**Quinto.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 22, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia del presente Programa en lo que se refiere a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y al aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados dentro del ámbito espacial de validez del Programa Delegacional aprobado mediante el presente Decreto.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día nueve de febrero de dos mil once.

**POR LA COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA**

**DIP. GUILLERMO SANCHEZ TORRES  
PRESIDENTE**

**COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA  
PRESIDENCIA**



**DIP. JUAN PABLO PEREZ MEJIA  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL CALDERON JIMENEZ  
SECRETARIO**

**DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO  
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
GÜEMEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. FERNANDO CUELLAR REYES  
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA  
INTEGRANTE**

**DIP. ADOLFO URIEL GONZÁLEZ  
MONZÓN  
INTEGRANTE**

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
INTEGRANTE**



V LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 BIS Y 102 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 BIS Y 102 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado José Luís Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; así como la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por los Diputados Víctor Gabriel Varela López, Valentina Valia Batres Guadarrama y Alejandro López Villanueva del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 60, fracción II, 62, fracciones I y XXVI, 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 29, 32, 33, 36, 48 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracciones I y III, 23, 24, 50, 51, 52, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente Dictamen con base en los siguientes:



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

### ANTECEDENTES

1.- El día 28 de julio del año 2010, el Diputado José Luís Muñoz Soria del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó a la Presidencia de la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29 BIS Y 102 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**

2.- Con fundamento en los artículos 44 fracciones XIII y 89 de la Ley Orgánica, 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Presidencia de la Comisión de Gobierno, con fecha 28 de enero de 2011, turnó la propuesta de referencia a esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el oficio CDG-Z-106/11.

3.- El día 14 de febrero del presente año, los Diputados Víctor Gabriel Varela López, Valentina Valia Batres Guadarrama y Alejandro López Villanueva del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**

4.- Con fundamento en los artículos 44 fracciones XIII y 89 de la Ley Orgánica, 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Presidencia de la Comisión de Gobierno, con fecha 17 de febrero de 2011, turnó la propuesta de referencia a esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante el oficio CDG-Z-144/11.

Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, procede al análisis y dictamen del presente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se considera competente para dictaminar el turno de referencia, toda vez que la materia del mismo corresponde a la indicada en la fracción IX del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en plena conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 fracción I, y 64 de la Ley Orgánica; 2, 28, 29, 32, 33, 36, y 46 del Reglamento para el Gobierno Interior y 1, 4, 8, 9 fracciones I y III, 50, 51, 52, 58, 59, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**II.-** En el año 2010 entró en vigor la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, abrogando la Ley de Austeridad y Gasto Eficiente del Distrito Federal, dando paso a un instrumento legal más eficiente y eficaz en su aplicación, toda vez que integró diversos artículos del propio precepto abrogado, así como del entonces Código Financiero del Distrito Federal, en materia de presupuesto, agregando y fortaleciendo dispositivos en materia de rendición de cuentas, así como las sanciones por su incumplimiento.

**III.-** El día 1 de enero del presente año, entraron en vigor las reformas a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2011, dentro de las cuales se incluyó un artículo 29 Bis. Con la finalidad de un mejor proveer, se considera necesaria su transcripción, mismo que a la letra dice:

**"Artículo 29 BIS.-** Las Delegaciones, para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto, tendrán en cuenta que la presupuestación de las erogaciones correspondientes a subsidios, apoyos, donativos y ayudas a la población del Distrito Federal a que se refiere el artículo 102 de esta Ley no podrá ser mayor al 2% con respecto al total del anteproyecto de presupuesto para la Delegación. En ningún caso, el presupuesto original asignado podrá rebasar ese porcentaje.



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

*El Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá autorizar la ampliación de un punto porcentual adicional al porcentaje establecido en el párrafo anterior, siempre que la Delegación acredite haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de esta Ley.”*

De la citación anterior, se puede observar que medularmente se ésta asignando un porcentaje del 2% de su presupuesto total de las delegaciones para las erogaciones correspondientes a subsidios, apoyos, donativos y ayudas a la población del Distrito Federal.

Derivado de lo anterior, el porcentaje establecido en el artículo antes señalado deberá obedecer al presupuesto asignado a cada delegación política para el ejercicio 2011, siendo el siguiente:

DELEGACIONES	MONTO
Álvaro Obregón	1,656,657,448
Azcapotzalco	1,142,069,496
Benito Juárez	1,153,130,669
Coyoacán	1,479,891,334
Cuajimalpa de Morelos	770,622,544
Cuauhtémoc	2,112,872,264
Gustavo A. Madero	2,715,534,620
Iztacalco	1,127,764,945
Iztapalapa	3,173,121,969
La Magdalena Contreras	738,578,099
Miguel Hidalgo	1,445,090,500



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

Milpa Alta	785,514,320
Tláhuac	993,279,151
Tlalpan	1,523,058,825
Venustiano Carranza	1,554,129,898
Xochimilco	1,180,259,027
<b>SUMA:</b>	<b>23,551,575,109</b>

Por lo anterior, el diputado proponente de la presente propuesta refiere que el porcentaje del 2 % autorizado es insuficiente para llevar a cabo las ayudas y apoyos que han venido implementando las delegaciones del Distrito Federal, máxime que las demarcaciones territoriales son el ente público de primer contacto con la ciudadanía y por ende, pieza fundamental en el desarrollo social de la población.

Derivado de lo anterior, el Diputado José Luís Muñoz Soria, propone una nueva redacción al artículo de mérito, siendo la siguiente:

*"Artículo 29 Bis.- Las Delegaciones, para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto, tendrán en cuenta que la presupuestación de las erogaciones correspondientes a subsidios, apoyos, donativos y ayudas a la población del Distrito Federal a que se refiere al artículo 102 de esta Ley no podrá ser mayor al 10 % con respecto al total del anteproyecto de presupuesto para la Delegación. En ningún caso, el presupuesto original asignado podrá rebasar el porcentaje.*

*El Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá autorizar la ampliación de un punto porcentual adicional al porcentaje establecido en el párrafo anterior, siempre que la Delegación acredite haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de esta Ley."*



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Es evidente que en la propuesta hecha por el Diputado Muñoz Soria pretende cambiar el porcentaje del 2 al 10 por ciento, para permitir con ello que las delegaciones cuenten con una mayor cantidad de recursos que le permitan dar continuidad y suficiencia presupuestal a las ayudas que brinda a través de los programas sociales que ellas mismas otorgan.

Del análisis realizado a la propuesta de reforma al artículo 29 Bis de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y de las diversas expresiones hechas llegar a esta dictaminadora, donde se ha manifestado el inconveniente que presenta el haber incluido el artículo 29 Bis al precepto legal aludido, en virtud de que al limitar en un dos por ciento los subsidios, ayudas, donativos y ayudas a la población, se dejaría de atender y apoyar a la población en diversos programas de carácter social que se han venido ejecutando en años anteriores, lo que impactaría de forma significativa en los ciudadanos que se han visto beneficiados con alguno de ellos.

**IV.-** Adicionalmente, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, considera pertinente analizar la propuesta hecha por los diputados Víctor Gabriel Varela López, Valentina Valia Batres Guadarrama y Alejandro López Villanueva, en virtud de que la misma versa sobre el propio artículo 29 Bis de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, propuesta que evidentemente se encuentra íntimamente ligada, siendo el caso en específico de esta última, se propone la derogación del reiterado precepto legal.

Derivado de lo anterior, los legisladores proponentes consideran que el artículo 29 Bis de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal se opone a la política social del Distrito Federal y a lo dispuesto por la propia Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, en virtud de que restringe los recursos presupuestales que deban ser destinados al desarrollo social.

En ese mismo sentido, es imperante garantizar que las delegaciones políticas de la ciudad cuenten con los recursos presupuestales suficientes para financiar los programas sociales existentes dentro de su territorio, mismos que benefician a la población ahí establecida.

Por lo que, dejar vigente el artículo 29 Bis, y el aplicar el porcentaje preceptuado en dicha disposición implicaría disminuir los padrones de beneficiarios de los programas sociales existentes en casi todas las



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

demarcaciones territoriales, afectando directamente a la población que actualmente se ve favorecida.

En consecuencia de lo anterior, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, no considera procedente modificación alguna al artículo 29 Bis de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, toda vez y como se ha analizado a lo largo del presente dictamen, el establecer un porcentaje dentro del presupuesto de las delegaciones políticas no es lo más conveniente para el buen desarrollo de los programas sociales que benefician a los capitalinos, por lo que se considera la derogación del artículo 29 Bis del multicitado cuerpo legal.

**V.-** Finalmente y continuando con el análisis de la propuesta realizada por el Diputado José Luís Muñoz Soria, en concatenación con la reforma propuesta al artículo 29 Bis de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, también se propone una reforma al artículo 102 del mismo dispositivo, toda vez que ambos preceptos se encuentran íntimamente ligados entre si, en ese sentido y con la finalidad de un mejor entendimiento, se estima necesario la trascripción del artículo 102, vigente, mismo que a la letra dice:

**"Artículo 102.-** Con el propósito de elevar el impacto de los recursos, evitar duplicidades en las acciones y en el otorgamiento de beneficios, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán someter a la aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo, previsto en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la creación y operación de programas de desarrollo social que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población del Distrito Federal. De igual forma, deberán someter a su aprobación cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los criterios de selección de beneficiarios, montos o porcentajes de subsidios, apoyos y ayudas.

*En caso de creación o modificación de los programas sociales de las Delegaciones, a que se refiere el párrafo anterior, el Comité de Planeación del Desarrollo, comunicará*



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

*a sus titulares, su resolución en un plazo de 10 días hábiles, para que estos manifiesten lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. En caso, de que durante dicho plazo el titular de la Delegación respectiva no se manifieste, quedará firme la resolución emitida por el Comité de Planeación del Desarrollo.*

*Las Delegaciones proporcionarán al Comité de Planeación del Desarrollo, a más tardar el 31 de enero, la relación de programas o acciones que tengan tales propósitos, a fin de que dicho Comité emita opinión sobre la posible duplicidad de esfuerzos y lo haga del conocimiento de las Delegaciones como de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, a más tardar en el mes de febrero.*

*Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, a través de la Secretaría, deberán comunicar a la Asamblea dentro del informe a que se refiere el artículo 135 de esta Ley, de los avances en la operación de los programas, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución por Delegación y colonia.*

*Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán elaborar las reglas de operación de sus programas de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, mismos que deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y publicarse en el Órgano de difusión local.*

*En el caso de que el Comité de Planeación del Desarrollo no apruebe la creación y operación de programas de desarrollo social las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, deberán reasignar el gasto conforme a las disposiciones aplicables.*

*La Contraloría en el ámbito de su competencia verificará que el gasto a que se refiere este artículo guarde congruencia con lo dispuesto en esta Ley y en el Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal.”*



V LEGISLATURA

## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

El Diputado Muñoz Soria, propone reformar el artículo que nos ocupa, para quedar de la forma siguiente:

*"Artículo 102.- Con el propósito de elevar el impacto de los recursos, evitar duplicidad en las acciones y en el otorgamiento de beneficios, las Dependencias, Órganos desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán someter a la consideración del Comité de Planeación del Desarrollo, la creación y operación de programas de desarrollo social que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población del Distrito federal. De igual forma se hará con cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los criterios de selección de beneficiarios, montos o porcentajes de subsidios, apoyos y ayudas.*

*En caso de creación o modificación de los programas sociales de las Delegaciones, a que se refiere el párrafo anterior, el Comité de Planeación del Desarrollo comunicará a sus titulares las observaciones en un plazo de 10 días hábiles, para que se modifique lo conducente a fin de que el programa nuevo o la modificación a uno ya existente se enmarque en los lineamientos del Programa General de Desarrollo Social del Distrito Federal. La Delegación deberá atender las observaciones hechas a fin de que el programa o modificaciones cumpla con los lineamientos en la materia.*

...

...

...

*Se deroga.*

*..."*

De la propuesta anteriormente transcrita y en virtud de las consideraciones vertidas en el considerando que antecede, y toda vez que las reformas propuestas a los artículos 29 Bis y 102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal se encuentran relacionadas entre si, y tal como



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

quedó establecido, y al considerar la derogación del artículo 29 Bis, la reforma propuesta al artículo 102 del mismo cuerpo legal, quedaría sin materia de análisis, en consecuencia, se desecha.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, dictamina los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se desecha la propuesta referida en el numeral 1 del capítulo de antecedentes del presente dictamen, por las consideraciones vertidas en los numerales III y V del mismo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la propuesta referida en el numeral 3 del capítulo de antecedentes del presente dictamen, por las consideraciones vertidas en el numeral IV del mismo.

**TERCERO.-** Se deroga el artículo 29 Bis de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, por las consideraciones vertidas en los numerales III y IV del presente dictamen, para quedar de la forma siguiente:

#### Artículo 29 Bis.- DEROGADO

**CUARTO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**QUINTO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2011.



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

Por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, firman:

Dip. Erasto Ensástiga Santiago  
Presidente de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

\_\_\_\_\_

Dip. Octavio Guillermo West Silva  
Vicepresidente de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

\_\_\_\_\_

Dip. Maricela Contreras Julián  
Secretaria de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

\_\_\_\_\_

Dip. José Alberto Benavides Castañeda  
Integrante de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

\_\_\_\_\_

Dip. José Alberto Couttolenc Guémez  
Integrante de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

\_\_\_\_\_

Dip. Fernando Cuéllar Reyes  
Integrante de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

\_\_\_\_\_

Dip. José Giovanni Gutiérrez Aguilar  
Integrante de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

\_\_\_\_\_

Dip. David Razú Aznar  
Integrante de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

\_\_\_\_\_

Dip. Víctor Hugo Romo Guerra  
Integrante de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

\_\_\_\_\_



## COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

V LEGISLATURA

Dip. Guillermo Sánchez Torres  
Integrante de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

\_\_\_\_\_

Dip. Mauricio Tabe Echartea  
Integrante de la Comisión de  
Presupuesto y Cuenta Pública.

\_\_\_\_\_